TOMO 174 Montevideo, Jueves 24 de Marzo de 1949 Núm. 12720

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueba el Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda, etc.

Montevideo, 9 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1949.

El adjunto proyecto de ley es complementario del remitido con fecha 28 de agosto de 1948, referente al presupuesto de los Consejos de Enseñanza Primaria y Normal, de Enseñanza Secundaria, de la Universidad del Trabajo y de la Universidad de la República.

Las planillas que se adjuntan al presente proyecto de ley constituyen el fruto de un estudio detenido, que ha realizado el Poder Ejecutivo, con la finalidad de ajustar el Presupuesto General de Gastos, a las necesidades actuales de la Administración; pero procediendo con un severo criterio de economía.

Se agregan al proyecto de ley las disposiciones tendientes a obtener los recursos necesarios para cubrir el aumento de los gastos, cumpliendo así, el Poder Ejecutivo, con su propósito de continuar la política de equilibrio presupuestal, base esencial de la administración financiera del Estado.

Los gastos

De acuerdo con los estados confeccionados por la Contaduría General de la Nación, las planillas que se adjuntan ascienden a la suma de $ 204:982.500.79 y el aumento de gastos a cargo de Rentas Generales asciende a la suma de $ 30:682.753.30.

A estas cantidades deben agregarse las planillas y los aumentos correspondientes a los institutos de enseñanza, comprendidos en el referido mensaje de 28 de agosto de 1948.

La mencionada cantidad de $ 204:982.500.79 está integrada por las siguientes cifras parciales:

Parlamento	$	2:801.043.16
Presidencia de la República	"	401.942.04
Ministerio de Defensa Nacional	"	28:977.830.76
Ministerio de Hacienda	"	7:992.243.56
Ministerio de Industrias y Trabajo ..	"	6:664.857.64
Ministerio de Instrucción Pública ..	"	10:705.665.34
Ministerio del Interior	"	18:067.788.76
Ministerio de Obras Públicas	"	11:144.752.56
Ministerio de Relaciones Exteriores ..	"	1:937.260.76
Ministerio de Salud Pública	"	22:556.444.76
Ministerio de Ganadería y Agricultura	"	5:233.896.16
Suprema Corte y Tribunales	"	713.542.00
Juzgados	"	2:929.839.90
Servicios Especiales	"	208.200.20
Corte Electoral y Oficinas	"	1:225.841.72
Tribunal de Cuentas	"	207.370.20
Servicios Descentralizados, Industriales, Comerciales y de Carácter Económico	"	6:963.457.72
Cajas de Jubilaciones y Pensiones ..	"	7:948.133.76
Deuda Pública	"	53:018.159.13
Subvenciones	"	6:731.968.51
Diversos créditos	"	11:019.361.24
Clases pasivas	"	8:340.421.44
Total	$	215:790.020.32
A deducir: Partidas duplicadas	"	10:807.519.53
Total neto	$	204:982.500.79

MINISTERIO DE HACIENDA

El aumento que deriva de las modificaciones proyectadas en las diversas planillas del Ministerio de Hacienda asciende a la suma de $ 1:140.351.60.

Este aumento se desdobla en la siguiente forma: Sueldos $ 974.280.00 y Gastos $ 166.071.60.

Al proyectar las diversas planillas de esta Secretaría, se ha tratado, en lo posible, de distribuir los cargos dentro de un escalafón racional, a fin de suprimir los estrechamientos que presenta el actual, como consecuencia de la desproporción existente entre el número de cargos de algunas categorías y las inmediatas, lo que traba la promoción normal de la mayoría de los funcionarios de sueldos bajos.

Como ejemplo, puede mencionarse el caso de la planilla de la Contaduría General de la Nación, en la que para 130 cargos de Auxiliares de 4.a categoría, existen solamente 31 cargos de Auxiliares 3.os. Este hecho se repite en las planilas de otras reparticiones, cuya regularización se analiza en la fórmula 4 de las planillas proyectadas para cada repartición.

Se han redistribuído los cargos actuales con criterio semejante para el personal técnico y administrativo de todos los sectores de las reparticiones de Hacienda, como asimismo para el personal secundario y de servicio.

Puede obervarse, también, a través del estudio de las diversas planillas, que se ha reducido en lo posible la extensión de las mismas, uniformando las denominaciones de los cargos y sus dotaciones.

Al estructurarse la planilla de la Inspección General de Hacienda y establecer las dotaciones de los diferentes cargos, se ha tenido en cuenta la incompatibilidad total de los funcionarios de esta repartición para actuar con ca-

rácter de empleados o prestando servicios profesionales intermitentes en los organismos que, por mandato de las disposiciones legales vigentes, están bajo su contralor (Sociedades Anónimas, Bancos, Cooperativas, Mutualistas, etcétera).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la estructuración del proyecto de Presupuesto General de Gastos, en la parte que corresponde a este Ministerio, se ha cuidado de armonizar la realización de modificaciones exigidas imperiosamente por las cambiantes necesidades del Instituto Armado, con los aumentos imprescindibles de los rubros, que la medida de la prudencia aconseja.

En esa forma y consecuentemente con la doctrina que ha regido en forma permanente la organización de nuestras Fuerzas Armadas, se ha prestado particular atención al urgente aumento del número de las plazas de Tropa.

La creación de 846 Plazas que abarcan todas las jerarquías del Escalafón de Tropa, obedece a exigencias cada vez mayores que el Ejército debe satisfacer en su misión silenciosa y a menudo ignorada, pero no por ello menos elevada y compleja en sus tareas.

Con dicho aumento de Plazas se persigue la finalidad de formar nuevas Unidades de Ingenieros, de sentida y cada vez más urgente necesidad, cuya atención no puede ser dilatada por más tiempo.

Dentro del sistema de instrucción actual, esas nuevas Unidades, al igual que las demás que integran nuestro Ejército permanente, muy reducidas en el número de sus Plazas, no han de ser sino Unidades de Escuela, núcleos en torno a los cuales giran nuestras posibilidades, en contingencias futuras.

Una nueva faz de la misma ha sido solucionar un viejo problema del Ejército. Tal ha sido la restitución a sus Unidades de procedencia, de todos aquellos elementos de tropa, que por necesidades ineludibles, desempeñan tareas burocráticas en distintas oficinas militares y restados, en esa forma, a su misión específica.

Para ello ha sido imperiosa la creación de una reducida cantidad de cargos civiles, destinados a llenar los vacíos en esa forma producidos.

La planilla de la Dirección General de Aeronáutica Militar experimenta el aumento imprescindible, a fin de no recargarla en cifras muy elevadas para asegurar el entretenimiento y la conservación de su costoso material de vuelo e instrucción. Se crean, además, en ella, los cargos de personal especializado en la técnica aeronáutica, que se estiman indispensables para cumplir la responsable tarea de mantener en servicio útil los aviones militares.

Las modificaciones proyectadas en la planilla del Servicio de Material y Armamento tienden a crear el rubro "Jornales", con una dotación de $ 100.000 00 anuales, con el fin de evitar el éxodo de operarios capaces, atraídos por mejores remuneraciones en las actividades de la industria privada. Ello crea la insostenible actuación de reducir aún más el rendimiento de sus talleres, ya de por sí en considerable déficit de producción, debido a la exigua dotación de personal.

Por la misma razón, se proyectan pequeñas mejoras a los obreros especializados que prestan servicios en la Inspección General de Marina y sus dependencias.

Se dota, además, algunos rubros de dicha planilla destinados a la adquisición de Material Bélico, de las asignaciones consideradas como un mínimo indispensable.

En el Servicio General de Intendencia del Ejército y la Marina, se estructura una organización más racional y de acuerdo con la vital importancia de dicho organismo. En ello se ha prestado especial atención a formar un Escalafón de funcionarios depurado de las notorias insuficiencias e inconvenientes que presenta el actual.

El aumento de precio de los artículos de equipamiento y sustentación, destinado al aprovisionamiento del Ejército, Marina y Cuerpo de Policía de la Prefectura General Marítima, instituto éste donde se ha proyectado la creación de nuevos cargos, para intensificar la vigilancia y contralor de las disposiciones en vigencia de Policía Marítima, obvia toda explicación con respecto a los correlativos aumentos de los Rubros destinados a atenderlos.

Se han incorporado definitivamente al Presupuesto General de Gastos las planillas que corresponden al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, así como el Liceo Militar y Naval, que desarrolla una actividad de colaboración con la Enseñanza Media.

En su oportunidad, esta Secretaría de Estado envió al Parlamento, para su consideración, el proyecto de presupuesto del Servicio de Transmisiones, en el que, además de proponer una estructuración de acuerdo a sus necesidades como Servicio Público, proyecta ajustados aumentos a los funcionarios con carácter de Técnicos Especialistas. Ello fué motivo de un mensaje del Poder Ejecutivo, que lleva el número 705, de fecha 15 de diciembre de 1948, a la misma Honorable Asamblea General, cuyas consideraciones excusan una mayor amplitud al respecto.

Sin ninguna modificación, se ha incorporado el mismo al Cuerpo general de este proyecto de Presupuesto.

Ha sido objeto de particular consideración la planilla del Servicio de Sanidad Militar, tendiendo a soluciones definitivas. Es de hacer notar, a los efectos, que los aumentos proyectados son cubiertos en su totalidad con los recursos con que dispone actualmente dicho Servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la ley número 6.842, del 23 de diciembre de 1918. En esta forma, se regulariza la situación anormal con que ella se venía desempeñando.

En cuanto a las Escuelas de Clases del Ejército, como la de Transmisiones, su incorporación a la ley de Presupuesto se realiza en virtud del mandato establecido en la ley número 10.757, de fecha 27 de julio de 1946 (Orgánica Militar).

De acuerdo con el decreto-ley número 10.273, de fecha 12 de noviembre de 1942, la Caja de Pensiones Militares propone un proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos, que esta Secretaría de Estado comparte y hace suyo.

En algunas dependencias, se han proyectado prudentes aumentos en los Rubros de Gastos, en atención a la suba general de precios así como al incremento ineludible de las necesidades, que hacen insuficientes las actuales dotaciones presupuestales para el cumplimiento de las mismas. También ello ha dado lugar a que el Poder Ejecutivo remitiera a la Asamblea General, con fecha 15 de julio de 1948, un mensaje y proyecto de ley, por el que se arbitran los recursos destinados a enjugar el déficit producido en el correr del Ejercicio próximo pasado en el Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, y cuya regularización se procede a realizar en el proyecto de Presupuesto elevado a su consideración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Las planillas del Ministerio de Industrias y Trabajo, con la sola excepción de las del Instituto Geológico del Uruguay y de la Dirección de la Propiedad Industrial, que fueron ajustadas en el año 1942, permanecen incambiadas desde hace largos años.

Sólo se han efectuado modificaciones de detalle, y puede afirmarse que los presupuestos vigentes de esta Secretaría de Estado y sus dependencias no permiten hacer frente a las obligaciones cada vez mayores y más apremiantes que impone la evolución del trabajo, la industria, las subsistencias y demás servicios.

El Poder Ejecutivo, en uso de autorizaciones emanadas de la ley, ha podido utilizar personal eventual, con cargo a los proventos de la Dirección de Industrias y de la ex Dirección General de Asuntos Económicos —actual Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Las planillas correspondientes a ese concepto son más importantes que las planillas presupuestales de las mencionadas oficinas, y en base a ese personal, que actúa desde 1941, es que se ha podido mantener, en parte, el ritmo de actividades de la Secretaría y de aquellas reparticiones.

Al estructurar el proyecto de Presupuesto que acompaña este mensaje, el Poder Ejecutivo ha aplicado un criterio uniforme y parsimonioso, que le permite afirmar que todas las erogaciones propuestas responden exclusivamente a necesidades impuestas por el servicio, que deben ser satisfechas inmediatamente, para atender las obligaciones que tiene el Estado, frente a la sociedad.

En materia de gastos, se ha incorporado a los rubros presupuestales las partidas extrapresupuesto asignadas con cargo a proventos, por resoluciones regulares, que venían revalidándose anualmente, desde más de una década; los nuevos rubros han sido ajustados teniendo en cuenta las variaciones de los costos de los servicios que cada uno atiende y las necesidades prudenciales de cada oficina.

En lo que respecta a la planilla de sueldos se resuelve —por vía de la creación de cargos y casos excepcionales de equiparación, dentro de un marco de rigurosa economía— el problema de los escalafones de cada oficina, a fin de ofrecer al personal justas perspectivas de futuro por la vía del ascenso, y garantizar, por una adecuada organización de jerarquías, el funcionamiento regular de cada servicio; se procede a la incorporación del personal eventual a las oficinas en las cuales presta servicios, medida ésta que importa la anulación de los llamados presupuestos secretos; se resuelve la situación del problema de los técnicos dependientes del Ministerio, creándose en la Secretaría y en la Dirección de la Propiedad Industrial, los respectivos Departamentos.

Tales son las normas básicas que regulan los proyectos de presupuestos de Industrias.

Dentro del conjunto de oficinas, merecen capítulo especial las de la Secretaría, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Dirección de Industrias y la Dirección General de Correos.

La planilla de la Secretaría perdió toda su estructura técnica, por aplicación de la ley de 18 de marzo de 1935, por la que se distribuyeron los cargos de la ex planilla de Industrias entre los Ministerios de Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura.

La planilla actual, técnicamente deficiente y dotada insuficientemente, en cuanto al número de su personal, no puede ser objeto de comparación ni siquiera con las más modestas de las distintas Secretarías de Estado.

La evolución afirmativa de la materia del Ministerio ha impuesto la creación del Departamento Comercial, dirigido por técnicos; del Departamento Letrado, del que se careció hasta el momento, desbordando las consultas de índole jurídica las posibilidades de las Fiscalías de Gobierno; del Departamento de Trabajo y Legislación Social, indispensables para dar adecuado tratamiento a los problemas laborales; y del de la Propiedad Industrial. El Poder Ejecutivo reputa que la aprobación de la planilla propuesta colocará al Gobierno en situación ventajosa para la solución de los complejos problemas que gravitan en forma decisiva en la economía nacional.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ha merecido toda la atención que requiere el tratamiento de los problemas de las clases obreras, por cuyo bienestar se interesa en forma fundamental el Gobierno, a fin de asegurar a los productores de nuestra riqueza la seguridad de la percepción regular de los beneficios que dispensa a los trabajadores nuestro avanzado derecho laboral.

Ya en el año 1944, el Poder Ejecutivo instituyó una Comisión integrada por ex Ministros de Industrias y Trabajo, legisladores, representantes de organizaciones profesionales, patronales y de trabajadores y delegados oficiales, que propuso el proyecto de reorganización integral de esa importante repartición. Dicho proyecto fué sometido a consideración del Parlamento, y la planilla presupuestal que lo integraba mereció la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes

El Gobierno actual reiteró el mensaje del Ejecutivo anterior, y la planilla que luce en este proyecto de Presupuesto General de Gastos sigue en sus líneas fundamentales aquel presupuesto inicial, con la modificación consistente en la ampliación de los servicios del interior, ya que se reputa como obligación ineludible, no sólo llevar a nuestra campaña esos beneficios cuyo cumplimiento puede no observarse, sino también hacer cumplir y perfeccionar las leyes relacionadas con la legislación del trabajo de nuestros obreros rurales.

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947, propuso la planilla del servicio; los importantes cometidos asignados por la ley al Poder Ejecutivo y al Consejo, los problemas de precios, abastecimiento, racionamiento y de contralor que plantea el consumo, requieren esa estructura técnica, administrativa y jurídica absolutamente indispensable para dar base sólida a las medidas que, en función de tan importante ley, deba adoptar el Ejecutivo o el Consejo.

La Dirección de Industrias, actualmente con los solos recursos del ítem presupuestal con que cuenta, no puede satisfacer las obligaciones que emergen de nuestra legislación proteccionista industrial en su faz inspectiva.

La evolución industrial del país está interesada en la existencia de un servicio en el que pueda atenderse, en forma general, el problema de la industrialización del país, la implantación de fábricas en función a las posibilidades de la plaza y de la exportación, existencia de materias primas y valores de los productos similares importados; la descentralización industrial del país y la aplicación del proteccionismo en un sentido que propenda a la estabilización de industrias de interés permanente para la Nación. Todos esos problemas deben ser abordados por el Gobierno, y ellos, en el estado actual de cosas, no pueden considerarse dentro de un plan orgánico, si no se cuenta con una repartición capacitada para ello. Y a ello tiende la planilla que se propone.

El Instituto Postal, cuyo presupuesto rige desde el 1.º de julio de 1932, con pequeñas modificaciones aisladas, destinadas a dar solución a problemas inmediatos, debe ser reestructurado presupuestalmente, a efecto de habilitarlo para llevar la importante función que debe cumplir. También en este caso, como en el del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, ha sido preocupación del Poder Ejecutivo, la organización del servicio en el interior de la República, llevando a las localidades cuya importancia lo requiere, los beneficios completos que brinda el organismo, y colocándolo en condiciones de extender el postal a todos los lugares del país.

Se suprime el régimen que vincula las oficinas postales en el interior con las de Impuestos Directos, lo que obliga a la creación de los cargos de Jefes Departamentales, que permitirá, por la total dedicación del Jefe del servicio regional a su función una sensible mejora del servicio, el cual, a la vez, contará con nuevas sucursales, Agencias y mayor número de carteros y correístas.

El aumento del número de carteros de 150 plazas, hará más efectivo el reparto de correspondencia en la Capital.

La realización de la planilla ha sido una sentida aspiración del personal de Correos, el cual no cuenta con posibilidades de ascenso, debido a su escalafón cerrado Ha comprobado el Poder Ejecutivo la existencia de centenares de meritorios funcionarios que, debido a esta circunstancia, no han sido objeto de promociones desde hace 15 o más años.

Se regulariza la situación de las sucursales de la Capital, con lo cual podrá irse a la formación definitiva de los Distritos Postales, que agilitaría y modernizaría el servicio.

La Dirección de la Propiedad Industrial, verdadero Instituto de la Propiedad Industrial, con arreglo a las facultades y prerrogativas que le acuerdan las leyes de Marcas de Fábrica y Comercio y de Patentes de Invención, contará en su presupuesto con un Departamento técnico a cargo de un ingeniero, a efecto de liberar a la Dirección de Industrias de esas tareas, que actualmente debe atender, en desmedro de las propias.

Finalmente, cabe agregar que para las restantes dependencias (Instituto Geológico, Imprenta Nacional, "Diario Oficial"), sólo se han introducido algunas modificaciones de escasa entidad, que responden a la aplicación del plan general de Presupuesto adoptado por el Ejecutivo, y al que se ha hecho referencia al principio.

Los detalles relativos a las modificaciones presupuestales del Ministerio de Industrias y Trabajo, han sido desarrollados en el memorándum explicativo que acompaña a cada planilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

El presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social importa, en el total de 28 dependencias que lo integran, un aumento de $ 4:065.935.47, incluídas en ellas las dos que se crean, a saber: el Conservatorio Nacional de Música, cuyo monto presupuestal asciende alrededor de $ 120.000.00, y las Fiscalías Letradas Departamentales, con $ 143.280.00. Quiere decir, pues, que los organismos que actualmente dependen del Ministerio de Instrucción Pública significan en total un aumento de $ 3:800.000.00, en cifras globales.

Como regla general, se puede establecer que la mayor parte de este aumento pesa sobre los rubros de gastos de esos organismos. En materia de creación de cargos, se ha admitido un mínimum indispensable, para poder mantener los servicios al ritmo de las necesidades cada vez crecientes; y, en lo que se refiere a sueldos, la norma seguida ha sido, teniendo en cuenta el aumento de $ 30.00 otorgado últimamente a todos los funcionarios públicos, la invariabilidad de los mismos.

Las excepciones a esta norma general han sido establecidas siguiendo un criterio absolutamente impersonal, teniendo como origen, ya sea la necesidad de realizar una regularización presupuestal indispensable para el mantenimiento de jerarquías que rigen el orden y la disciplina dentro de los servicios, ya la justicia en la elevación de algunas dotaciones muy escasas, atenta la categoría del cargo o su naturaleza técnica.

En el ítem 6.01, planilla de las oficinas centrales del Ministerio, se procede a una reorganización de la Secretaría, habilitando un número de secciones correspondiente al diverso orden de materias que debe encarar esa Secretaría de Estado. Ello trae como consecuencia la creación de algunos cargos de Jefe y Subjefes y de Auxiliares, mínimum indispensable para poder cumplir con las necesidades del servicio. Se debe hacer notar lo reducido del personal administrativo de este Ministerio, que tiene a su cargo resolución de asuntos de tan diferentes materias (jubilaciones, enseñanza, cultura, arte, previsión social, relaciones con la justicia, etc.), y que en su escalafón completo apenas cuenta con 38 funcionarios.

Se crea en un sub ítem una Sección Jurídica, indispensable en este Ministerio, que constantemente se ve abocado a estudios de interpretación de leyes y de problemas jurídicos de gran entidad, y que hasta el presente ha debido estar supeditado a la labor de los Fiscales de Gobierno, sobrecargados siempre en sus tareas por el enorme número de asuntos que de todos los Ministerios llegan a su dictamen. Si hay un Ministerio que, de modo indudable, necesita tener una oficina bien organizada, capaz de

hacer frente a los múltiples problemas jurídicos que diariamente se plantean, es el de Instrucción Pública, por la naturaleza misma de las materias que le son sometidas a juicio y resolución.

En otro sub ítem se reorganiza la División Fotocinematográfica, dotándola del personal y los medios económicos para que pueda realizar una labor discreta en su especialidad. Con los medios actuales (10 funcionarios entre administrativos, técnicos y de servicio, y $ 6.000 anuales para gastos), no es posible pretender que esa Oficina realice un trabajo serio en técnica cinematográfica, ni siquiera que cumpla la misión que le debe estar reservada, de realizar el archivo gráfico de toda la obra que el Estado realiza en beneficio del país.

El aumento en los rubros de gastos del Ministerio está fundamentado en dos órdenes de consideraciones: para unos rubros, los destinados al funcionamiento de los servicios administrativos, su absoluta insuficiencia, por el encarecimiento de todos los materiales, de los jornales, de los arrendamientos, operado en virtud de leyes puestas en vigencia en los últimos años y que son tan ineludibles para el Estado como para el particular.

Para otros rubros, como el de subsidios y contribuciones, cuyo destino es el estímulo de múltiples manifestaciones de la cultura, porque con las cifras vigentes no es posible desenvolverse. Baste para ello hacer notar que, de la cifra de $ 71.160.00 en que está situado ese rubro en el presupuesto actual, sólo $ 17.000.00 no tienen un destino predeterminado en la ley, y de esta cifra sólo pesos 7.000.00 anuales quedan libres al Ministerio para apoyar económicamente cualquier expresión de cultura. Señalar la cifra y decir que es la única partida fija presupuestal con que se cuenta para fomentar desde el Ministerio de Instrucción Pública las manifestaciones culturales en el país, evita todo comentario al respecto.

Los aumentos en el Archivo General de la Nación son mínimos. Los de la Biblioteca Nacional obedecen a la reorganización de ese importante centro de cultura y de estudio, abocado a trasladarse a su nueva sede, en la que deberá ampliar considerablemente todos sus servicios.

En la Comisión Nacional de Educación Física, los aumentos de cargos y de sueldos obedecen a tres causas: ordenación de sueldos del personal técnico-docente de acuerdo a sus categorías y responsabilidades; ampliación de servicios por extensión de los mismos en el interior del país, e incorporación al presupuesto del personal eventual, disminuyéndose el rubro actual de partidas globales con el que se satisfacen sus sueldos. También se incorpora al personal eventual pago con los arbitrios de la ley de 1.° de diciembre de 1939, vertiéndose en Rentas Generales esa partida.

En la Dirección del Registro del Estado Civil se crean cargos sin aumento de asignaciones, creación obligada por la intensificación de los servicios, que no es posible cumplir con el personal actual. Esta oficina ha visto acrecentadas sus tareas por las exigencias de numerosas leyes de vigencia posterior a su último presupuesto. No es posible cumplir esas obligaciones con la diligencia necesaria por el personal con que cuenta actualmente el Registro, el mismo de veinte años atrás, y remunerado con bajísimas asignaciones.

La reorganización de esa oficina no es posible sin un aumento razonable de personal, como el que se propone en el presupuesto proyectado.

Las modificaciones introducidas a las planillas referentes al Ministerio Público y Fiscal responden a una triple finalidad:

Lograr la equiparación de las dotaciones de sus integrantes y del personal de las oficinas respectivas, a aquellas previstas para las dependencias del Poder Judicial, en consonancia con el principio de asimilación entre ambas funciones, que recoge el artículo 196 del Código de Organización de los Tribunales;

Proporcionar las bases financieras indispensables a la organización de la carrera administrativa de sus agentes, que desarrollan y precisan las normas contenidas en proyecto separado, con propósitos de garantía y estímulo para los mismos y de asegurar un mejor funcionamiento de los importantes servicios públicos a su cargo; y

Finalmente, la creación de nueve Fiscalías en la Capital, cuyos titulares desempeñarán, por ahora, sus tareas en las propias oficinas existentes y con el personal afectado actualmente a ellas, descongestionando, así, a los Fiscales Nacionales del exceso de trabajo, que, al presente, obsta al desiderátum de una justicia pronta y efectiva.

Los aumentos totales de los ítems 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 y 6.20, son poco importantes y obedecen a los principios enumerados anteriormente. En cuanto al ítem 6.20 A, Oficinas de Registros de campaña, su aumento es debido a la necesidad [illegible]ada por los hechos, de crear un cargo más de Auxiliar en cada Registro como mínimo —ya que algunos, por su gran actividad, exigirían un aumento mayor, y a la incorporación de una partida para suplencias en caso de licencia de los Registradores, situación que no fué contemplada en la ley de *creación de* estas oficinas y que trae aparejados inconvenientes insalvables en la práctica.

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica pesa con una de las cifras mayores en el aumento total del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Novecientos mil pesos de aumento, de los cuales el 50 por ciento corresponden a gastos y otro tanto a retribución de servicios personales, comprendiéndose en éstos las partidas para contratación del personal técnico y artístico del instituto, se fundamentan en la necesidad de reorganizar, modernizar y extender los servicios que actualmente presta el SODRE a la cultura nacional, encarando múltiples aspectos de esa cultura artística, hasta ahora descuidados por insuficiencia de recursos para afrontarlos.

El análisis de las planillas proyectadas pondrá en evidencia que los aumentos proyectados obedecen sólo a dar jerarquía y responsabilidad a los cargos cuyas asignaciones se elevan; a remunerar adecuadamente a los técnicos más capacitados, que, de otra manera, abandonarían el servicio del Estado, atraídos por la actividad privada: a aumentar las asignaciones de los músicos de la OSSODRE, dándoles una paga que les permita dedicar enteramente su actividad al organismo oficial, a los coros y cuerpos de baile que perciben bajísimas remuneraciones en la actualidad, y a difundir a todo el país los espectáculos de arte organizados por el SODRE.

También influye en el aumento proyectado, la incorporación de las planillas presupuestales de los cargos eventuales que actualmente se pagan con producido, y cuyo equivalente se verterá en Rentas Generales.

En la Dirección General de Institutos Penales, el aumento de rubros de sueldos es determinado, en su casi totalidad, por la incorporación de los eventuales pagos con los proventos percibidos por los talleres de la gestión industrial de esos Institutos.

El resto del aumento total se localiza en las partidas de gastos, sobre todo en Víveres, Combustibles y Vestuario, rubros éstos que año a año van dejando déficit mayores. De hecho, se trata de la regularización de una situación a la que todos los años hay que enfrentar con leyes especiales, ya que los servicios de las cárceles no pueden dejar de cumplirse, y no hay más remedio que producir déficit, que más tarde deben ser enjugados con Rentas Generales.

El presupuesto del Consejo del Niño aparece con un aumento considerable, pero imposible de evitar. El Ministerio de Instrucción Pública trató de reducir al mínimum ese aumento, cercenando en forma considerable el proyecto de presupuesto que le fuera elevado por el organismo. Pero le fué imposible abatir más las cifras, en consideración a las imperativas exigencias de los servicios, que merecen una reorganización, pero que no la admiten sin un paralelo aumento de personal en algunas dependencias y sin creación de oficinas y ampliación o extensión de los servicios ya existentes.

También aquí, los rubros de gastos han debido ser elevados en proporción del aumento de valor de las especies y de la extensión de los servicios.

En el Instituto Nacional de Alimentación, se han incorporado a las oficinas de Secretaría numerosos cargos, ocupados actualmente por personal eventual, deduciéndose sus remuneraciones del rubro de sueldos con cargo a partidas globales, que se abate en igual cantidad. La mayor parte del aumento corresponde a las partidas para gastos, y, sobre todo, a los rubros de Víveres, Combustibles y Lubricantes y Efectos de Higiene y Limpieza.

El aumento del ítem 6.26, correspondiente a la Escuela Nacional de Bellas Artes, está determinado en su mayor parte por la partida para contratación de nuevos profesores, necesarios por el aumento de alumnado en los cursos existentes y por la necesidad de crear el 5.° año, previsto en el plan de estudios aprobado por el Ejecutivo, y que no ha funcionado aún por insuficiencia presupuestal.

Por fin, en un nuevo ítem se incluye el Conservatorio Nacional de Música, reclamado desde hace tiempo en nuestro país, y cuya creación ha sido proyectada por el Poder Ejecutivo y sometida a consideración del Parlamento con mensaje de 18 de noviembre de 1947.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Para la mejor comprensión y análisis de las modificaciones que por este proyecto se introducen en el presupuesto de este Ministerio, se ha procedido a la división de sus planillas en los siguientes grupos:

1.° Ministerio del Interior.
2.° Jefatura de Policía de Montevideo.

3.° Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República.
4.° Dirección de Inmigración, y
5.° Estatuto del Funcionario.

El presupuesto actual del Ministerio, que comprende los sueldos del personal de las Oficinas Centrales y de la Inspección General de Policías, así como los gastos de la repartición, asciende actualmente a la cantidad de pesos 611.240.76. Se proyecta elevarlo a la suma de pesos 1:310.780.76, lo que significa un aumento de pesos 699.540.00. Esta cifra, que a primera vista parece exagerada, pues significa elevar al doble el monto de la asignación vigente, es moderada y desde luego indispensable, como se verá a través del análisis de los renglones que la componen.

En lo que respecta a los sueldos, sólo significa un aumento de $ 82.260.00 anuales. La necesidad de reorganizar los servicios; de regularizar la situación de numerosos funcionarios que ejercen tareas de responsabilidad y jerarquía que en manera alguna se compensa con las retribuciones asignadas, y la creación de algunos nuevos cargos —todos de modesta categoría,— indispensables para atender el incesante crecimiento de las actividades administrativas, justifican permanentemente el aumento proyectado.

Como ejemplos, puede señalarse que hay en el Ministerio 7 Secciones, y sólo 3 tienen sus respectivos Jefes. Las otras están a cargo de funcionarios de inferior jerarquía. Lo mismo ocurre con los Subjefes. No se trata, en estos casos, de crear cargos, sino solamente de investir con el grado y jerarquía presupuestal correspondiente a las personas que actualmente desempeñan aquellas tareas.

Hay también, dentro del Ministerio, funcionarios que pertenecen a planillas de diversas Jefaturas de Policía. Al incorporarlos a la del Ministerio, no se producen alteraciones presupuestales de importancia. Tampoco pueden considerarse creaciones, fijar sueldos mensuales a personas que cobran todo el año jornales por un monto equivalente, como se proyecta para el caso de los cortadores de las telas y paños con que se confeccionan los uniformes policiales.

Lo que realmente eleva la cifra global del presupuesto que se proyecta, es la suma de las planillas de los gastos generales. La justificación no requiere un alegato muy extenso Basta la enumeración y un ligero análisis de las mismas.

Para vestuarios existe una partida de $ 280.300.00. Se proyecta elevarla a $ 500.000.00 Con nada menos de esta cifra es posible vestir, con un mínimo de decoro y dentro de la más estricta economía, a 6.000 Guardia Civiles. Si un traje común no baja, a los precios actuales, de cien pesos, es de suponer que un equipo compuesto de una blusa, un pantalón, un capote y un casco o gorra, no valga menos de 80 pesos cada uno.

Se crea una partida de 60.000.00 pesos para retribuir a los Médicos Supernumerarios del Servicio Público cada vez que sean llamados a prestar sus tareas profesionales; la explicación detallada de los motivos que inducen al Ministerio a solicitar este crédito, está expuesta en el formulario número 4, hoja 3, del ítem 7.01, en el renglón 23, llamada número 26.

Se crea, también, un rubro de $ 50.000.00 anuales, caracterizado con el número 5.02 (de inmuebles), para reparaciones y conservación de los numerosos edificios policiales de propiedad del Estado, ubicados en el interior de la República. Es tan natural y obvia la razón de este pedido, que parece innecesario ofrecer aquí una extensa explicación. En el ítem 7.01, fórmula número 4, hoja 5, renglón 10, se expresan con suficiente claridad los motivos determinantes de su creación.

Con la partida asignada en el rubro 3.15, cuyo monto actual es de $ 2.600.00, es absolutamente imposible proveer de calzado, correajes, y alguna vez de alguna montura para las policías del interior. Hasta el presente, se ha ido remediando con transposiciones de rubros, cargando a déficit que pasan de un Ejercicio a otro, y, sobre todo, con privaciones que ya han llegado a un límite insostenible. Se pide elevarlo a $ 56.000.00, y, para demostrar la prudencia, casi diríamos la pobreza con que, aún con esta cifra, se efectuarán las futuras provisiones, basta detenerse a pensar que apenas alcanzaría a un promedio de 8 o 9 pesos por año, para cada uno de los funcionarios que componen la Policía de campaña.

El rubro 5.04, denominado de maquinarias, equipos e instalaciones, actualmente fijado en $ 6.300.00, iría, con la sanción del proyecto, a $ 50.000.00. Esta suma tiene como principal destino continuar algunos ramales de la red telefónica; mantener y reparar la existente e instalar, en algunos Departamentos, modernos equipos radiotelefónicos, cuya eficiencia sería incuestionable en ciertas regiones de la República.

En los rubros 1.04 (jornales), 2.08 (arrendamientos), 3.01 (planteles de especies diversas), 3.07 (material bélico) y 3.08 (proyectiles, explosivos y similares), se proyectan creaciones y aumentos por la suma total de pesos 71.080.00. Ninguna de estas partidas pueden ser razonablemente objetadas. El primero se destina a pagar las costureras que confeccionarán y repararán los uniformes, cifra modesta si se tiene presente el justo jornal establecido para esta clase de actividades por los últimos laudos de los respectivos Consejos de Salarios. El 2.08 se justifica por la necesidad de alquilar un local más adecuado para la Inspección General de Policías, para sus talleres de confecciones y para atender los incesantes reclamos de los propietarios de las fincas ocupadas por Comisarías, Destacamentos y Chacras Policiales del interior. El 3.01 se destina a la adquisición de caballos. La cifra proyectada alcanzaría para comprar 300 animales por año, apenas uno para cada seccional, lo que es el mínimo concebible para los servicios cada día más extensos e intensos que reclaman las zonas suburbanas y rurales de la República. Lo mismo puede decirse con respecto a los rubros caracterizados con los números 3.07 y 3.08. Las Policías del interior están completamente desarmadas. Sólo un pequeño porcentaje de los empleados disponen de armas provistas por el Estado. El resto usa las propias, que por ser de diversos sistemas, calibres y calidades no permiten proveerlas de proyectiles uniformes y adecuados. No se puede exigir a tan modestos funcionarios que las adquieran a expensas de sus propios recursos ni menos reclamarles el cumplimiento de peligrosas tareas como la represión del contrabando, con equipos inferiores a los que como es notorio, emplean los delincuentes.

Se solicita también un crédito presupuestal que se caracteriza con el número 8.02 para gastos confidenciales o reservados. Actualmente, el Ministerio no dispone de ninguna partida para cumplir ciertos servicios que no son del mismo orden y naturaleza de los que se describen en las planillas generales. Enumerarlos y especificarlos en detalle no es posible por la propia esencia de los mismos. Pero es fácil comprender conocidos los últimos acontecimientos internacionales, que se han creado nuevas formas de delincuencia que obligan al Gobierno, como responsable del mantenimiento del orden, a tomar medidas y procurar informaciones al margen de los servicios comunes de la Policía.

Se pide solamente, un crédito por la suma expresada ($ 24 000.00 anuales). Se hará o no uso total del mismo; y, aunque su denominación podría hacer suponer que su inversión sería tan secreta como las actividades que con ella se pusieran en juego, no es tal el propósito ni el deseo del Ministerio. Las inversiones que por este concepto se realizaran, no irían en las planillas corrientes, ni estarían sometidas a la previa intervención de la Contaduría General; pero serían perfectamente documentadas y puestas a disposición del Tribunal de Cuentas, si así se considerara conveniente o necesario.

En cuanto al aumento de los rubros 2.02 (locomoción y viáticos), 2.09 (gastos generales de oficina), 3.06 (sobre el que recaen los gastos de adquisición de materiales para las Oficinas Dactiloscópicas, cuyos proventos en manera alguna los cubren) y el 8.03 (gastos diversos no especificados), tienen su explicación en el elevado precio de los artículos que con ellos se adquieren.

Mayor cantidad, porque los servicios aumentan y mayor costo de los mismos. Uno y otro factor, obrando de conjunto, constituyen las causales de las ampliaciones solicitadas.

El proyecto de presupuesto para la Jefatura de Policía de Montevideo se presenta con un considerable aumento sobre las cifras actualmente autorizadas. Es lógico. Nadie puede pretender que la Capital de la República, con el enorme desarrollo demográfico y edilicio que presenciamos, pueda ser asistida, policialmente, con los exiguos recursos humanos y económicos de que su Jefatura dispone.

Es necesario reorganizar fundamentalmente sus servicios, retribuir mejor a sus componentes y aumentar, en la medida de lo que se reputa indispensable, el número de los mismos.

El monto del presupuesto vigente alcanza a la cifra de $ 5:602.928.00. Por el proyecto ascendería a pesos 8:063.800 00. Se pide, por consiguiente, un aumento de $ 2:460.872.00, que se aplicará, racionalmente y en el orden de las necesidades más apremiantes, a crear nuevos cargos, reforzar las partidas de gastos y mejorar las injustas asignaciones con que se retribuyen a la generalidad de sus funcionarios.

Se crean 1.256 cargos, de los cuales 797 corresponden a la Policía de seguridad; 275 a la División de Investigaciones; 70 al Cuerpo de Bomberos y el resto a las dependencias administrativas. Para estos fines se necesitan pesos 1:495.380.00.

Las partidas que requieren refuerzos de mayor significación son las destinadas a vestuario, equipamiento, alimentación de personas, manutención de animales, combustibles, jornales, etc., cuyo aumento total alcanza a la cantidad de $ 692.000.00, aproximadamente.

Sólo el resto, o sea la suma de $ 270.000.00, aproximadamente, se destina a aumentar las asignaciones de funcionarios que actualmente se encuentran injustamente retribuídos.

Todo ello se encuentra detallado y explicado con la mayor detención en el memorándum explicativo, fórmula 4, hojas del 1 al 7, del ítem 7.11, correspondiente a las planillas de este Ministerio.

El presupuesto general de las Jefaturas de Policía del litoral e interior de la República, incluídos los sueldos y gastos de administración, alcanza a $ 7:389.835.00. Se proyecta elevarlo a $ 8:268.248.00, lo que implica una diferencia, en más, de $ 878.413.00. Se ha observado, en este caso, una parquedad tal vez excesiva, ya que es de todos conocido el progreso general de las ciudades y pueblos del interior y el cúmulo de nuevas tareas que las distintas reparticiones del Estado reclama continua y perentoriamente de nuestras policías rurales.

Muy pocas son las creaciones de cargos, aunque sobrarían razones para justificar un mayor número de los proyectados. Pero siendo el propósito del Poder Ejecutivo, reducir en todo lo posible la cifra global del Presupuesto General que regirá los futuros ejercicios, el Ministerio se ha limitado a lo estrictamente indispensable, tanto en lo que se refiere al aumento y retribución de los servicios personales, como a la provisión de los recursos con los cuales las Jefaturas deberán atender las obligaciones derivadas de sus tareas administrativas.

Sólo se crean 263 cargos, todos ellos de policía ejecutiva: 8 Comisarios, cuya creación responde a la de otras tantas nuevas secciones policiales; 23 Subcomisarios, que es, en parte, consecuencia de lo anterior, y el resto para dotar a los numerosos balnearios de los Departamentos de Canelones, Maldonado y Rocha, de un servicio más en consonancia con el progreso edilicio y social de dichas localidades: 14 Escribientes, 20 Oficiales, 66 Guardia Civiles, 66 Policías Femeninas y 66 Agentes de Investigaciones. Estos últimos grupos se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los 18 Departamentos del interior. El aumento de este personal insumirá, por concepto de sueldos, la cantidad de $ 298.860.00 anuales.

Se proyecta una reforma en el ordenamiento del escalafón policial. Actualmente, la ley de presupuesto distingue las siguientes categorías: Comisarios Urbanos, Comisarios Rurales, Subcomisarios Urbanos Subcomisarios Rurales, Escribientes, Oficiales Inspectores y Suboficiales Inspectores. No tienen razón de ser tales denominaciones, porque los servicios que prestan los funcionarios de una misma categoría son los mismos, cualesquiera sean los lugares donde deban ejercer. Por el proyecto el escalafón comprendería los cargos de Comisarios, Subcomisarios, Escribientes y Oficiales de Policía. Este cambio, en manera alguna significaría la cesantía ni ningún perjuicio de orden financiero para nadie. Los de grado inferior quedarían asimilados a los de categoría y sueldo superior inmediato. Esta modificación tendría la ventaja de simplificar y facilitar la clasificación de los funcionarios, a los efectos de las frecuentes promociones y cambios de destinos. En lo que respecta a gastos también se ha observado una gran parsimonia No se procura otra cosa que legalizar las partidas que la experiencia ha demostrado, a través de varios años, que son indispensables para cubrir las respectivas obligaciones administrativas. A cada uno de los rubros de cada Jefatura, se les ha agregado una cantidad equivalente al déficit acusado en los últimos Ejercicios. Hay gastos que no admiten contracción, por más empeño y buena voluntad que en tal sentido quieran dispensarles los Jefes de Policía. Tal es lo que ocurre con los rubros destinados a la alimentación de los presos, manutención de animales y movilización del personal. Ellos no podrán someterse a límites infranqueables, sin riesgos para el orden y los servicios públicos.

El presupuesto de la Dirección de Inmigración se proyecta con aumentos de cierta entidad, porque, en rigor, lo que se procura es organizar sobre bases racionales, la delicada función de controlar los movimientos migratorios de la República.

Los actuales servicios se cumplen deficientemente y con grandes dificultades, pese a la dedicación y competencia de su reducido personal. Carece de local adecuado para sus oficinas; no existe un hotel para recibir y albergar transitoriamente a los emigrantes, y su personal, además de reducido en extremo, tiene retribuciones totalmente desproporcionadas con la naturaleza y responsabilidad de sus cometidos.

Este proyecto fué preparado, inicialmente, por la Dirección del Servicio; examinado luego por la Comisión Asesora de Inmigración ajustado finalmente por el Ministerio, conforme a las directivas de mesura impartidas por el Poder Ejecutivo.

En esencia, el presupuesto proyectado comprende: el personal de la oficina central, que constará de 54 empleados, tal como se describe en la hoja 2 del ítem 7.21, renglones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15., lo que importará la suma de $ 91.920.00; el personal de la Oficina y del Hotel de Inmigrantes, compuesto de 26 personas (ver renglones 16 a 28 de la misma hoja), cuyos sueldos significarían una erogación anual de $ 29.040.00, y el personal de inspección, que actuaría en la Capital y en los 11 puntos del litoral donde existe contralor aduanero. Esta planilla comprende 19 funcionarios e insume pesos 36.420.00 anuales. Total de sueldos, $ 157.380.00 anuales.

La planilla de gastos se proyecta con un crédito presupuestal de $ 193.440.00, de los cuales $ 120.000.00 serían para invertirlo una sola vez, al amueblar y poner en funcionamiento el hotel de inmigrantes, quedando como partida permanente la cantidad de $ 73.440.00.

Por consecuencia los aumentos que se proyectan alcanzan a $ 116.940.00, por concepto de retribución de servicios, y de $ 62.136.00 anuales, para gastos permanentes. Se trata, como queda dicho, no de modificar un presupuesto vigente y sí de crear o reorganizar sustancialmente un organismo complejo, delicado y de grandes responsabilidades para el orden social y político de la República.

Para la planilla del Estatuto del Funcionario no se proyectan modificaciones. Es la misma que rige actualmente, limitándose, de acuerdo con el artículo 15, apartado 2.º, del decreto-ley de 4 de febrero de 1943, a determinar los honorarios de los miembros del Directorio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Item 8.01. Secretaría. Las modificaciones que se proyectan responden a la evidente y urgente necesidad que existe, de dotar a la Secretaría de una planilla presupuestal que sea el reflejo fiel de sus actuales exigencias en materia de organización de servicios y de número de personal imprescindible para el normal funcionamiento de la misma. En virtud de los importantes Planes de Obras sancionados en los últimos años, fué necesario reorganizar los servicios y aumentar el personal, a fin de no entorpecer la marcha de los numerosos e importantes asuntos que por esta Oficina se tramitan, lo que se hizo por decreto del Poder Ejecutivo, de 22 de marzo de 1946. Dicha reorganización fué posteriormente llevada a la práctica, en parte, contemplando las necesidades más urgentes, por vía de los recursos asignados por los planes de obras para gastos de contralor, dirección y estudios, lo que hace que en la actualidad existan cargos de carácter imprescindible, como ser Director y Jefes de División, Jefes y Subjefes de Sección, Oficiales etc., que son "extrapresupuesto", no obstante estar desempeñados por funcionarios de muchos años de servicios (la mayoría de ellos de 25 o 30 años).

Se proyecta incorporar a dicho personal a la planilla presupuestal con sus mismas asignaciones, a fin de darle el carácter de permanente que en realidad tiene. Además, se incorpora también, por ser necesario, a personal actualmente "en comisión", dándosele de baja en las planillas donde figura actualmente. También se traslada a este ítem a personal de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, a fin de llenar cargos para nuevos servicios de la Oficina, que funcionarían, así, con personal de la Administración, ya que dichos cargos se bajan del ítem 8.08.

Los aumentos de sueldos que se proyectan responden: en cuanto a los técnicos, a la aplicación de la nueva escala de sueldos para dichos funcionarios, a los cuales se les incluye la compensación, sujeta a montepío, que actualmente perciben (ley 27-VII-946, artículo 38), y que se abona con recursos de Leyes Especiales, y en otros casos a equiparar asignaciones de cargos de igual naturaleza e importancia.

En el Servicio de Locomoción, se proyecta una reorganización que se cree necesaria, en virtud del volumen de las tareas a cargo de ese Servicio, estableciéndose 3 categorías de Choferes, las que se dotan de una asignación que se considera lógica, dadas las funciones que desempeña dicho personal, y, además, se aumenta el número de cargos y se incorpora a personal actualmente "en comisión", cosa necesaria, a fin de asegurar un normal funcionamiento de este importante servicio.

Se suprimen cargos que, o están vacantes y son innecesarios dentro de la actual organización de la Oficina, o están desempeñados por personal "en comisión", en otras dependencias, los cuales pasan a figurar en las planillas de las Oficinas donde prestan servicios.

Además, se crean algunos cargos, a fin de contar con servicios que se consideran necesarios, dado el volumen de tareas, cada vez mayor, que debe atender esta Secretaría.

Es de hacer notar que, de aprobarse lo proyectado, además del beneficio que significaría para la Oficina el contar con una planilla presupuestal que responda a sus actuales necesidades, se obtendría, también, un considerable alivio para los rubros de Leyes Especiales que soportan las asignaciones de los cargos cuya incorporación se solicita.

Concretando en números los aumentos que significan las modificaciones en el rubro 1.01 "Sueldos", tenemos:

Por incorporaciones de personal extrapre- figura actualmente). Por año	" 27.720.00
Por aumentos de sueldos (incluyendo los sión" (que se baja de las planillas donde figura actualmente). Por año	" 27.720.00
Por aumentos de sueldos (incluyendo los técnicos). Por año	" 7.740.00
Por cargos creados	" 34.020.00
	$ 176.940.00
Por supresiones de cargos (vacantes o "en comisión" en otras oficinas, donde se incluyen). Por año	" 10.080.00
Total de aumentos, anual	$ 166.860.00

Rubros de gastos. — En las partidas de Gastos, se proyectan aumentos, que se consideran imprescindibles para atender las actuales necesidades de la oficina, habiéndose tenido por base para establecer el monto de cada partida, lo que verdaderamente se invierte durante el Ejercicio. En la actualidad, la mayoría de las asignaciones apenas alcanzan para cubrir las obligaciones de un trimestre, debiéndose luego recurrir a refuerzos, transferencias o cambios de rubros, para llenar las necesidades más perentorias, y en algunos casos, como en el del rubro 2.10, Servicios Diversos, que atiende las obligaciones del Servicio de Locomoción, para no tener que paralizar los servicios. A pesar de ello, son numerosas las cuentas que se pasan al déficit, cosa que ocasiona graves trastornos tanto al Estado como a los particulares, lo que se quiere evitar con las nuevas asignaciones que se proyectan (tal el caso de los rubros 2.08, 2.09, 2.10 y 8.01). Todo ello tiene su explicación lógica en lo siguiente: las asignaciones de dichas partidas, que datan de alrededor de 20 años, resultan ahora, dado el importante aumento experimentado en las tareas a cargo de esta Secretaría y el aumento de precio de los artículos, notoriamente insuficientes.

La partida del rubro 2.02 (a), "Gastos de locomoción del personal técnico y administrativo", se aumenta, a fin de poder atender normalmente los gastos que por tal concepto se ocasionan, haciéndose notar, además, que es propósito del Ministerio disponer que los Asesores Técnicos (ingenieros y arquitectos), estén presentes en las recepciones de obras de cierta importancia, debiendo atenderse los gastos que por tal concepto se originen con dicho rubro.

Se crea el rubro 2.05, "Gastos de Publicidad y Propaganda", en virtud de contar con cierta disponibilidad para atender gastos de tal naturaleza.

La partida del rubro 5.02, se suprime, por entender que debe figurar dentro del presupuesto de la Dirección General de Arquitectura, que es la oficina que la utiliza.

A fin de financiar, en parte los aumentos que resultan y que ascienden en total a la suma de $ 21.825.00, se han abatido los rubros de "Gastos" del ítem 8.08 (Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado), en la suma de $ 19.000.00, por lo cual el aumento real es de $ 2.825.00 anuales.

Item 8.02. — Dirección de Arquitectura. — Se incluyen las compensaciones de sueldo dispuestas por ley de 27-VII-946, en favor del personal técnico, que se atienden actualmente con cargo a los recursos de la ley número 10.589, artículo 17, 8 %, Apartado "D". Se incorporan funcionarios técnicos que desempeñan cargos necesarios y de carácter permanente cuyos sueldos se atienden actualmente con cargo a los recursos antes mencionados.

En lo referente a los cargos administrativos, se regularizan situaciones existentes de cargos de responsabilidad y jerarquía, y se organiza el escalafón administrativo, de acuerdo con las exigencias funcionales de la repartición.

Se incorporan funcionarios que desempeñan cargos extrapresupuesto, por exigencias del servicio, cuyos sueldos se atienden actualmente con cargo a los recursos de la ley número 10.589, artículo 17, 8 %, Apartado "D" y que tienen carácter de permanente y necesario.

Se crean dos nuevos cargos, debidos al importante movimiento de fondos originados por las Obras por Administración.

Se suprimen cuatro cargos técnicos, por considerarse innecesarios dentro de la actual organización de la Dirección.

En lo referente a los gastos, se aumentan los rubros 1.07, 2.02, 2.08 y 3.04, para ajustarlos a las necesidades actuales.

El total de aumentos que resulta de las modificaciones indicadas precedentemente, asciende a la suma de pesos 156.442.00 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos) anuales, y cuya discriminación se establece a continuación:

Sueldos:

Cargos técnicos: A) Presupuestados	$ 61.200.00	
B) Incorporaciones	" 56 040.00	$ 117.240.00
Cargos administrativos: C) Presupuestados	$ 12.600.00	
D) Incorporaciones	" 14.888.00	
T) Cargos nuevos	" 5.640.00	" 33.120.00
		$ 150.360.00
F) Supresiones		" 8.880.00
		$ 141.480.00

Gastos:

Rubro 1.07 "Compensaciones"	$ 10.000.00	
" 1.08 "Quebrantos de Caja"	" 480.00	
Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos"	" 2.082.00	
Rubro 2.08 "Arrendamientos"	" 1.800.00	
" 3.04 "Utiles y Materiales de Oficina"	" 600.00	" 14.962.00
Total		$ 156.442.00

Item 8.08. — Dirección de Ferrocarriles. — Las modificaciones que se proponen significan un aumento anual total de $ 29.920.00, dividido así:

En el rubro de "Sueldos", $ 24.060.00 y en los rubros de "Gastos", $ 5.860.00. Dichas modificaciones responden a las siguientes razones:

En lo referente a los rubros de sueldos, se ha aplicado la nueva escala para los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, lo que representa un aumento anual de pesos 16 200.00; se han incorporado 2 cargos, actualmente extrapresupuesto, uno de Ayudante de Ingeniero, que presta servicios desde hace 15 años y otro, un Oficial 2.°, que presta servicios desde hace 7 años, y cuyas funciones tienen carácter permanente y necesario; ello importa pesos 4.680.00 anuales; se ha creado el cargo de Tesorero, función ésta que por ser imprescindible para el normal funcionamiento de la Dirección, existe desde muchos años atrás; esta creación importa $ 3.180.00 anuales y, por último, se proponen cambios de denominación, a fin de ajustar la estructura de la planilla a las necesidades actuales, en materia de organización.

Rubro "Gastos". — Se han elevado —por ser en la actualidad notoriamente insuficientes—, los rubros 2.02, "Locomoción y Viáticos", y 2.09, "Gastos Generales de Oficina", en pesos 2.040.00 y en pesos 920.00 respectivamente, y se han creado 2 rubros: el 2.08 "Arrendamientos" ($ 900.00 anuales), a fin de abonar el alquiler del local que ocupa la Oficina, que actualmente, por falta de rubro, viene siendo atendido con rubros de la Secretaría, y el 2.10, "Servicios diversos", ($ 2.000.00 anuales), a fin de atender gastos imprescindibles de conservación de aparatos (teodolitos, niveles, etc.), útiles especiales para registradores, etc., que en la actualidad, por no existir el rubro que se proyecta, deben ser atendidos con recursos de leyes especiales, no obstante ser obligaciones que, por su naturaleza, deben ser atendidos con rubros presupuestales.

La planilla presupuestal se ha estructurado con ligeras modificaciones ateniéndose a la recomendación de moderar los gastos públicos, aunque, sin duda, los servicios requerirían más personal, principalmente en lo que se refiere a estadística y análisis técnicos, para estudiar el especial influjo que este sistema de transporte ejerce en la economía del país.

Item 8.04 — Dirección de Hidrografía

El presupuesto actual de la Dirección de Hidrografía no responde en su estructuración ni a la necesidad de funcionarios ni a los gastos de administración y explotación.

Unos y otros son totalmente insuficientes para el desarrollo normal de las funciones asignadas a esta Dirección, por lo que, en el presupuesto proyectado, se han contemplado las necesidades mínimas en uno y otro sector.

A grandes rasgos, puede señalarse que, en el grupo "Retribución de Servicios Personales", se han regularizado los sueldos del personal técnico, de acuerdo a la escala común para todas las Direcciones, y se han incorporado al presupuesto un número prudencial de ingenieros, arquitectos y agrimensores, cuyos sueldos se atienden con cargo al artículo 17 del 8 o|o de la ley de 23 de diciembre de 1944.

Con estas dos medidas, será posible estabilizar el cuadro del personal técnico, lo que reportará indudables beneficios para la Oficina.

En el sector del personal administrativo, se incorporan al presupuesto cargos importantes, como el de Contador encargado de contabilidad, Tesorero, servicios que se incorporaron a la Dirección hace pocos años, y que son imprescindibles para la buena marcha administrativa. Las creaciones de cargos se refieren fundamentalmente a la designación de patrones, motoristas y marineros para los nuevos servicios de autobalsas y de embarcaciones con que esta Dirección propicia el aumento de la navegación fluvial.

En definitiva, en el sector correspondiente a sueldos, jornales, etc., el aumento de lo proyectado alcanza a la suma anual de $ 302.480.00.

En lo que se relaciona con los rubros de gastos, se han proyectado algunos aumentos, correspondientes a la insuficiencia de determinados rubros, en particular al 3.12 (Combustibles y Lubricantes), que pasa de $ 120.000.00 a $ 170.000.00, para poder atender la elevación de costos de carbón y fuel oil, rubro cuya insuficiencia se traduce en que los equipos de dragados, por valor de pesos 5:000.000.00, deban permanecer inactivos por períodos de tres o cuatro meses.

Iguales consideraciones pueden hacerse al rubro 5.01, Reparación y Conservación de Obras Públicas, que pasan de $ 39.900.00 a $ 70.000.00, cantidad todavía insuficiente para atender reparaciones de grúas, guinches, muelles y todos los depósitos de los puertos del litoral, cuyo valor es de más de 20:000.000.00.

Además, se contempla la regularización del viático de comidas para el personal de a bordo, que se estabilizaría en $ 30.00 mensuales, correspondiente al rubro 2.02 B.

Rubros de gastos, es decir, comprendidos en la clase B, desde el rubro 3.01 al 5.04, tienen un aumento de pesos 88.500.00.

En definitiva, el aumento total de presupuesto de la Oficina es de $ 579.880.00 anuales.

Item 8.05 — Dirección de Saneamiento

El aumento total proyectado para los rubros de sueldos, se debe principalmente a la incorporación de 32 cargos imprescindibles, cuyos sueldos venían siendo solventados con los recursos del artículo 17 de la ley del 23|XII|944.

Se debe, asimismo, a la regularización de los sueldos de los técnicos de esta Dirección, sujetos a la escala de sueldos proyectada por el Ministerio de Obras Públicas, así como a la equiparación de sueldos de Cajeros, Guarda Almacén, Maquinistas 1.o, 2.o y 3.o, asignaciones, estas últimas, que era necesario regularizar.

Finalmente, en este rubro se han suprimido dos cargos: uno de ingeniero y otro de arquitecto, que se encuentran prestando servicios en las Direcciones de Hidrografía el primero y en la de Arquitectura el segundo, y que han sido contemplados en los presupuestos de esas Direcciones. No siendo estas modificaciones, el aumento de este rubro, se debe a la creación de cargos en los servicios en explotación que, habiendo sido habilitados con posterioridad al año 1942, no cuentan con el consiguiente presupuesto de personal necesario.

Los cargos creados para los servicios son: Cobradores, Maquinistas, Operadores de filtros y de Estación de Depuración, Ayudantes Mecánicos, Albañiles, Cloaquistas, Plomeros, Peones y Serenos, y en número total de 83.

Todos los aumentos en los rubros de gastos están justificados por el aumento de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuya habilitación se produjo con posterioridad al Ejercicio 1942, y en número de 31, contando en esta cifra la habilitación de 12 servicios con bomba de mano, como asimismo al crecimiento del número de usuarios, en los 130 Servicios de Agua Potable, cuya explotación está a cargo de esta Dirección.

Además de este motivo fundamental, los aumentos en los rubros de gastos, se deben, en gran parte, al mayor costo de las materias primas que se utilizan en la explotación de los servicios, como ser en los tratantes de agua potable (material medico hospitalario y de laboratorio), combustibles y lubricantes (leña, carbón, nafta, gas oil, etcétera); materiales, accesorios, etc., de los equipos e instalaciones; (reparación de maquinarias, equipos e instalaciones); en algunos de los cuales, los aumentos han sobrepasado el 50 o|o.

Debe destacarse aquí que el aumento solicitado para el rubro 1.04, "Jornales", se debe, en primer término, como en los demás rubros, al aumento del número de servicios y al crecimiento de éstos, pero también a un error padecido en el Parlamento, al sancionarse el presupuesto del Ejercicio 1944, en el cual se dedujo de la suma solicitada para ese rubro, un refuerzo que se había solicitado para el mismo ejercicio, pero que, por tratarse precisamente de un refuerzo, no podía tenerse en cuenta al prorrogarse los Presupuestos de Gastos para los ejercicios siguientes.

También debe hacerse mención especial de la suma de $ 50.000.00 que se solicita por una sola vez en el rubro 3.02 "Vehículos para transporte de pasajeros y cargas", pedido éste que está motivado por el estado desastroso en que se encuentran la mayoría de los vehículos que tienen los servicios en explotación para el transporte de materiales, personal de cuadrillas, etc., y que es necesario con toda urgencia reponer.

Se prevé, también, en este presupuesto, la suma de pesos 20.000.00, para la reparación de inmuebles de propiedad de esta Dirección que necesitan reparaciones, refacciones, pinturas, etc.; gastos éstos que hasta ahora no podían efectuarse y en desmedro de los edificios, por carecer de recursos presupuestales.

Los aumentos están más que justificados, ya que, año a año, la Dirección, antes de finalizar el primer semestre, debe solicitar el refuerzo de casi todas sus partidas, para poder atender más o menos normalmente los importantes servicios que tiene a su cargo.

Al iniciarse el ejercicio 1948, debió gestionarse, por el motivo expuesto, un refuerzo de $ 570.400.00, trámite éste que, por ser de carácter extraordinario, es sumamente lento y ocasiona a este organismo, además de demoras en todas sus tramitaciones y compras, grandes pérdidas, ya que, si se contara desde el principio de cada ejercicio, con los importes totales necesarios para sus suministros, podría hacerlo en forma global y con mejores precios.

Concretando en cifras las modificaciones indicadas precedentemente, resulta:

Aumento del rubro gastos	$	743.540.00
Aumento del rubro sueldos	"	316.320.00
Aumento del Presupuesto de la Dirección de Saneamiento	$	1:059.860.00

Item 8.06 — Dirección de Topografía

Las modificaciones que se establecen en los rubros de sueldos, responden: a la aplicación de la nueva escala de los técnicos, aprobada por el Ministerio; a la incorporación del personal que actualmente es "extrapresupuesto", no obstante tener carácter de permanente y necesario; a la supresión de un cargo, cuyo titular presta servicios en otra Oficina, donde se le incluye; a la equiparación de algunos cargos de igual naturaleza; a la creación de los cargos necesarios para asegurar un normal funcionamiento de la Oficina, y, por último, al cambio de denominaciones a fin de ajustar la verdadera denominación de los cargos de algunos funcionarios con las tareas que desempeñan.

El aumento total anual que representan dichas modificaciones, efectuadas con la finalidad de ajustar la planilla a las necesidades actuales de la misma, asciende a la suma anual de $ 41.820.00, que se discrimina así:

Por incorporaciones (personal extrapresupuesto que se baja da las planillas respectivas)	$	8.400.00
Por aumento de sueldos (aplicaciones de la escala de los técnicos y equiparaciones)	"	26.100.00
Por cargos creados	"	8.700.00
	$	43.200.00
Por supresiones (que pasan a otro Item)	"	1.380.00
Total	$	41.820.00

El aumento total de los rubros de gastos que se hace, asciende a la suma anual de $ 5.344.00, que responde al refuerzo de dos partidas: la correspondiente al rubro

2.09, "Gastos Generales de Oficina", que se aumenta en $ 1.104.00, lo que se explica, en virtud del mayor volumen de tareas a cargo de de la Dirección y del mayor costo de los artículos, y la correspondiente al rubro 2.10, "Servicios Diversos", que se aumenta en pesos 4.240.00, a fin de atender en debida forma, los gastos que demanden los estudios de relevamiento de caminos que deberá afrontar esta oficina.

Item 8.07 — Dirección de Vialidad

En la ley número 8.343, del 19 de octubre de 1928 —"Vialidad e Hidrografía",— se autorizó la ejecución de obras de vialidad por un monto de $ 14:285.793.88, de puentes, carreteras, caminos mejorados y transformación y mejoras de pavimento, de acuerdo con su artículo 23, financiada por la emisión de una deuda pública de pesos 17:000.000.00 v|n por su artículo 16. Muy poco tiempo después, el 26 de octubre de 1928, se sancionó el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1929, en el que se establecieron o fijaron sueldos para el personal técnico y administrativo de la Dirección de Vialidad, modificando los que existían hasta entonces y que, con muy ligeras variaciones, se mantuvieron hasta el 1.° de mayo de 1946, en que, por la ley número 10.576, de 17 de julio de 1946, se aumentó $ 25.00 mensuales —$ 300.00 anuales— a todos los funcionarios públicos.

Los sueldos fijados para los técnicos fueron los siguientes:

1 Director	$ 500.00	$ 6.000.00
1 Inspector General (Subdirector)	" 375.00	" 4.500.00
1 Inspector General	" 364.58	" 4.375.00
4 Ingenieros Jefes de Sección .	" 364.58	" 4.375.00
1 Ingeniero de 1.a	" 312.50	" 3.750.00
3 Ingenieros de 2.a	" 250.00	" 3.000.00

El 1.° de enero de 1935 se incorporó al Presupuesto General del Estado todo el personal que figuraba en las planillas de extrapresupuesto, atendidas por una partida global del mismo, entre los que figuraban 6 ingenieros de 1.a clase y 4 ingenieros de 2.a clase, con los mismos sueldos, $ 312.50 y $ 250.00 mensuales, respectivamente, los que, en virtud de la ley de Ordenamiento Financiero, pasaron al sueldo final —$ 320 00 y $ 280.00 mensuales, respectivamente,— el 1.° de enero de 1937, con los que figuran en el presupuesto del Ejercicio 1944, que incorporó, además, por decreto-ley de 30 de octubre de 1942, los siguientes ingenieros, con los sueldos mensuales que se expresan, a más de otro personal técnico y administrativo: 3 ingenieros Jefes de Regional, a $ 280.00; 8 ingenieros a $ 240.00 y 1 ingeniero mecánico-electricista. Estos cargos y estos sueldos se mantuvieron, como se indica anteriormente, hasta el 1.° de mayo de 1946, en que todos los funcionarios públicos, sin excepción alguna, tuvieron un aumento uniforme de $ 25.00 mensuales.

En esa misma ley número 8.343, de Vialidad e Hidrografía, la primera en que se sancionaron recursos permanentes para Vialidad Nacional, se estableció una partida de $ 432.120.00 para gastos, discriminados en la siguiente forma, de acuerdo al artículo 14 de la misma:

Sueldos del personal extrapresupuesto, técnico, administrativo y obrero	$ 189.000.00
Depósito y Taller de Villa Colón	" 12.000.00
Estudios y Proyectos (Gastos de Oficina) .	" 14.400.00
Locomoción y Viáticos	" 12.000.00
Arbolado de Carreteras	" 24.000.00
Instalaciones, Planteles, Máquinas, etc. ..	" 180.000.00
Quebrantos de Caja	" 720.00
Total Gastos de Vialidad	$ 432.120.00

La ley número 8.743, de fecha 6 de agosto de 1931, estableció en su artículo 17 una disminución del 15 o|o en las partidas para gastos generales de oficina, y la ley número 8.748 estableció un impuesto a los sueldos de los funcionarios públicos en general, y en su artículo 6.° un abatimiento del 10 o|o en las partidas asignadas para gastos, de cualquier naturaleza que fueran, del Presupuesto General de la Nación.

El Consejo Nacional de Administración, por decreto del 18 de octubre de 1932, elevó al 20 o|o las reducciones de 15 o|o y 10 o|o establecidas en las leyes de 6 y 20 de agosto de ese año, —números 8.743 y 8.748,— lo que estimamos no fué llevado a cabo, al menos dentro del presupuesto de la Dirección de Vialidad, por los serios perjuicios que tales disminuciones ocasionarían en las obras públicas a su cargo.

Años más tarde, se incorporó una partida, establecida para el Ejercicio 1941, de $ 1:954.000.00, con la denominación de "Reparaciones y Modificaciones de Obras Públicas", formada de la siguiente manera:
bajo el rubro 5.01 en el Presupuesto General del Estado,

A) Conservación, renovación e imprevistos	$ 1:530.000.00
B) Arbolado de Carreteras	" 24.000.00
C) Sin especificación o designación particular	" 400.000.00
Total del Item 8.08-5.01	$ 1:954.000.00

rubro que fué suprimido en el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio 1944, atendiéndose lo establecido por ese concepto con los fondos del "Tesoro de Vialidad", creado por el artículo 6.° de la ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944, y establecido por su artículo 5.° en lo referente a "Conservación Ordinaria y Transformación de Pavimento", quedando este ítem en su parte de Gastos, actualmente vigente, en la siguiente forma:

Gastos Clases "A" — Retribución de Servicios

Grupo 1.00 — Retribución de servicios personales:

8.07-1.02	67 sueldos con cargo a partidas globales	$ 113.33	$ 1.360.00

Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios:

8.07-2.02	68 Locomoción y viáticos	$ 735.00	$ 8.820.00
8.07-2.04	69 Impresiones y Encuadernaciones	" 150.00	" 1.800.00
8.07-2.09	70 Gastos Generales de Oficina.	" 1.125.00	" 13.500.00
8.07-2.10	71 Servicios Diversos	" 900.00	" 10.800.00

Gastos Clase "B" — Adquisición de Especies

Grupo 5.00 — Reparaciones y modificaciones:

8.07-5.04	72 De maquinarias, equipos e instalaciones .	" 9.672.41	" 116.069.00
	Totales	$ 12.695.74	$ 152.349.00

Comparando los gastos establecidos por el Presupuesto vigente —prorrogado sucesivamente el del Ejercicio 1944, — y los de la ley número 8.343 de Vialidad e Hidrografía, de fecha 19 de octubre de 1928, artículo 14, y por la ley número 8.375, del 28 de octubre de 1928, de Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1929, podemos extraer las siguientes conclusiones:

La primera partida para sueldos del personal extrapresupuesto, que inicialmente —1928— fué de $ 189.000 00, y luego elevada a $ 214.000.00, en el Ejercicio 1941, por imperio de la resolución superior ya citada de 30 de octubre de 1942, se abatió en la cantidad necesaria con el fin de incorporar al Presupuesto General del Estado, 175 cargos técnicos, especializados y administrativos que figuraban extrapresupuesto, atendidos por esta partida global, con una asignación anual que en total era de pesos 212.640.00, que se vertió a Rentas Generales, quedando un saldo en el Rubro 1.02 de ítem 8.08 de $ 1.360.00, que se suprime en el proyecto elevado.

Prescindiendo de este rubro 1.02, la comparación entre todos los demás rubros puede realizarse como sigue:

Especificación del Rubro	Ley N.o 8.343	Vigente
2.10 Depósito y Taller Villa Colón	$ 12.000.00	$ 10.800.00
2.09 Estudios y Proyectos (Gastos Oficina)	" 14.400.00	" 13.500.00
2.02 Locomoción y Viáticos	" 12.000.00	" 8.820.00
5.04 Instalaciones, Planteles Maquinarias, etcétera	" 180.000.00	" 116.069.00
1.08 Quebrantos de Caja (Suprimido)	" 720.00	—
2.04 Impresiones y Encuadernaciones (agregado)	—	" 1.800.00
Totales	$ 219.120.00	$ 150.989.00

La partida de $ 24.000.00 para "Arbolado de Carreteras", que establece la ley número 8.343, fué incorporada en el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio 1941 en el rubro 5.01 de "Reparaciones de Obras Públicas", que fué suprimido en el Ejercicio 1944 y que se atiende con los fondos del "Tesoro de Vialidad", artículos 5.° y 6.° de la ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944, "Conservación Ordinaria".

Resulta, pues, que las partidas para Gastos que se le habían asignado a la Dirección de Vialidad en el año 1928, en que el Poder adquisitivo de nuestra moneda era muy superior al actual y el costo de los elementos e implementos de trabajo era, además, mucho menor, con un monto de Obras Públicas a ejecutar y mantener —aproximadamente el 6.o del actual,— con mucha menos cantidad del personal, era, sin embargo, superior en pesos 6§.131.00 al que dispone actualmente, que no cubre las más imprescindibles necesidades de nuestra organización vial de 20 años después.

El decreto de fecha 23 de agosto de 1940 estableció una nueva organización de la Dirección de Vialidad, mucho más racional que la anterior, con sus 4 secciones: Secretaría General, Obras y Servicios, Estudios y Proyectos, y Administración, y la creación de 9 Oficinas Regionales en campaña —se creó una más, elevándose su número a 10, por resolución superior de fecha 21 de julio de 1943— ha originado, por la enorme mejora de los servicios a su cargo, un aumento considerable en los gastos, especialmente en los rubros de: Locomoción y Viáticos; Gastos Generales de Oficina; Alquileres y Arrendamientos; que pudieron ser solventados con los fondos acordados por el decreto de fecha 5 de febrero de 1943, que aplicaba un porcentaje del 4 o|o para "Gastos de Administración" a las partidas de las leyes número 10.141 —Plan Vial de Rocha— 10.142, —Carretera Paysandú-Tacuarembó, 10.196,— Plan General de Obras Públicas de fecha 17 de julio de 1942 y 10.319, Plan Vial de Cerro Largo,— fondo que, en la actualidad por haberse ya ejecutado la mayoría de las obras indicadas en estas mismas leyes, no cuenta con disponibilidad.

La ley número 10.589, de fecha 23 de diciembre de 1944, crea por su artículo 17 un fondo para gastos, formado con el 8 o|o de lo asignado para obras en la misma; pero de cierto carácter restrictivo, que no permite hacer uso de él, para atender gran cantidad de gastos, absolutamente imprescindibles para la mejor ejecución de las obras del Plan, dentro de la organización vial adoptada.

Además de lo que se deja expresado el ritmo impuesto por el Gobierno Nacional a las obras públicas en general, y muy especialmente en lo que concierne a las de Vialidad, se ha acrecentado considerablemente en estos últimos tiempos, lo que hace que los gastos inherentes a la ejecución, administración y conservación de las mismas hayan aumentado en la realidad en igual forma, aunque permanezca sin modificación alguna en las planillas presupuestales desde hace 20 años, con aún una muy apreciable disminución de $ 68.131.00, con relación a los establecidos por la ley número 8.343, de fecha 19 de octubre de 1928, tal como se ha expresado con anterioridad.

Los aumentos proyectados en el nuevo presupuesto estructurado para el Ejercicio 1948, que será para el 1949, cubren en forma nada más que imprescindible las necesidades reales de la Dirección de Vialidad Nacional, pues se han mantenido dentro de las normas de la más estricta economía y de las instrucciones claras y precisas impartidas por la superioridad.

Cuando, en el año 1941 y luego en el año 1943, tuvo oportunidad la Dirección de Vialidad de poder estructurar y elevar a consideración superior un proyecto de presupuesto para la misma, ya se indicaban con toda claridad y precisión, la necesidad de estos aumentos que, con muy ligerísimas variaciones, son los que figuran en el estructurado para el Ejercicio 1948.

Se ha estructurado un nuevo presupuesto para la Dirección de Vialidad Nacional, de acuerdo con una organización más racional de sus servicios, con el fin de atender las más apremiantes necesidades del cometido asignado, no tomándose en cuenta, por ahora, la organizalión de la "Policía Caminera", que merece un estudio muy minucioso, y aunque es muy necesaria desde ya, se establecerá más adelante,— y lo que concierne a "Arbolado de las Carreteras Nacionales", que se atenderá con cargo a una partida especial, por separado, de "Parques Nacionales"

La cantidad de cargos necesarios para cubrir lo más apremiante e imprescindible de los servicios, es de 498, con un monto total anual de $ 1:148.040.00, que se atenderán con los siguientes recursos:

Presupuesto General del Estado — Rentas Generales

249 cargos, con un monto total anual de	$	666.780.00
Tesoro de Vialidad — artículo 6.° de la ley número 10.589:		
249 cargos de personal permanente, para atender la conservación ordinaria de las carreteras nacionales, con carácter presupuestal, con un monto total anual de	"	481.260.00
498 Total del Rubro 1.01	$	1:148.040.00

Con esto, se ve que las sumas que deberá atender el Presupuesto General del Estado, por concepto de sueldos, es de $ 666.780.00, siendo la cifra actual de $ 494.820.00, por lo cual la diferencia en más asciende a $ 171.960.00 anuales; el resto se atiende con cargo al Tesoro de Vialidad.

En la suma total de $ 1:148.040.00, se han establecido las siguientes modificaciones: la aplicación de la nueva escala de los técnicos; la regularización de situaciones por vía de equiparación; la incorporación de cargos de carácter permanente y necesario, cuyos sueldos son atendidos actualmente con cargo a rubros de leyes especiales; la creación de cargos "principalmente técnicos y casi técnicos" imprescindibles para atender eficientemente y dentro de un límite que puede considerarse mínimo, todas las obras de construcción y de mantenimiento ordinario y de transformación de pavimento de la vasta red de carreteras nacionales, que alcanza ya una extensión de 7.000 kilómetros, y todo lo cual insume anualmente una suma superior a los doce millones de pesos, y, por último, la supresión de cargos innecesarios dentro del ajuste que se realiza con la nueva estructura de la planilla, y la creación de los nuevos cargos.

Se han aumentado las partidas correspondientes a los rubros de gastos en las sumas estrictamente necesarias, a fin de cubrir las obligaciones del ejercicio, y se han creado algunos rubros de carácter imprescindible y cuya falta crea a esta Dirección continuos y complejos problemas. En total, la nueva cifra de gastos que se establece asciende a $ 938.285.00 anuales, de los cuales $ 555.750.00 serán atendidos con cargo al Tesoro de Vialidad, con lo que la diferencia anual, con relación al presupuesto vigente, asciende a $ 230.196.00.

En resumen, y de acuerdo con las planillas respectivas, tenemos:

Gastos:

Proyectado con afectación al Presupuesto General del Estado	$	666.780.00
Con afectación al Tesoro de Vialidad..	"	481.260.00
Total	$	1:148.040.00
Diferencia anual entre el presupuesto de sueldos vigente y el proyectado excluyendo la parte que se carga al Tesoro de Vialidad	$	171.960.00

Gastos:

Proyectado con afectación al Presupuesto General del Estado	$	382.545.00
Con afectación al Tesoro de Vialidad ..	"	555.750.00
Total	$	938.295.00
Diferencia anual entre el Presupuesto de Gastos vigente y el proyectado, excluyendo la parte que se carga al Tesoro de Vialidad	$	230.196.00
Aumento total neto del ítem 8.07 (Rubros de "Sueldos" y de "Gastos" a incidir sobre el Presupuesto General del Estado. Por año	$	402.156.00

Item 8.08 — Ferrocarriles y Tranvías del Estado

En el proyecto de presupuesto se suprimen cargos por valor de $ 59.940.00 anuales, que pasan a figurar en

otras dependencias del Ministerio de Obras Públicas, teniendo en consideración la nacionalización de los ferrocarriles, que permite una redistribución del personal.

De acuerdo a lo establecido en la escala de técnicos, se aumentan los sueldos de estos funcionarios en la cantidad de $ 14.640.00 anuales.

Por equiparaciones de sueldos, se aumentan $ 4.800.00, que responden a unificar los emolumentos de los Jefes de Sección e Inspectores de Tráfico.

Por concepto de incorporaciones provenientes de otras dependencias del Ministerio de Obras Públicas, de donde se suprimen, se aumentan $ 5.160.00 anuales, y, por incorporaciones de personal que figura en el Rubro de Gastos 1.04. "Jornales", de donde se suprimen, se establece la cantidad de $ 8.100.00 anuales.

Se rebajan de los distintos rubros de gastos de la institución, la cantidad de $ 35.600.00 anuales, por ser innecesarios, teniendo en consideración la supresión de los cargos que se enuncian precedentemente.

Concretando en números las variaciones del proyecto de presupuesto para el Ejercicio 1948, resulta:

Por supresiones de cargos.	$ 59.940.00	
Por rebaja en el Rubro de Gastos	" 35.600.00	$ 95.540.00
Por aumento de sueldo al personal Técnico	$ 14.640.00	
Por equiparaciones de sueldos	" 4.800.00	
Por incorporaciones de personal proveniente de otros Items	" 5.160.00	
Por incorporaciones de personal de la institución que figuraba en Rubro de Gastos	" 8.100.00	" 32.700.00
Diferencia en menos anual		$ 62.840.00

Se hace constar que la diferencia de cifras entre el presupuesto vigente y la que figura en el proyecto de presupuesto que se acompaña, obedece a los cargos del personal y a los Rubros de Gastos, que pasan a la Contaduría General de la Nación, lo que se hizo a pedido de esta Oficina, —a fin de formular las planillas respectivas y el detalle de las mismas es el siguiente:

Sueldos	$ 76.560.00
Gastos	" 85.160.00
Diferencia total anual	$ 161.720.00

Item [illegible]9 — Dirección de Parques Nacionales

Este Item sustituye al actual Item 8.09, cuya denominación es: "Parque Nacional Franklin D. Roosevelt", incorporándose, además, en esta nueva denominación el Item 3.24. Se trata de llevar a la práctica el propósito del Poder Ejecutivo de iniciar un vasto plan, en materia de Parques Nacionales, creando la Dirección respectiva, a fin de encarar en debida forma y con personal técnico especializado, tan importantes tareas que se entiende serán de indudables beneficios para el país.

El Ministerio de Obras Públicas cuenta actualmente con personal técnco especializado, que podrá encarar en debida forma la obra a realizar.

Al formular la planilla que se proyecta, se ha tenido en cuenta, en la parte del personal administrativo, a funcionarios que figuran en el Item 8.08 de la Administración de Ferrocarriles del Estado, de donde se suprimen por ser innecesarios sus servicios, en virtud de la nacionalización de los ferrocarriles, persiguiéndose con ello el fin de no tener que utilizar personal ajeno a la Administración, con los beneficios económicos consiguientes. La parte de personal técnico se ha formulado teniendo en cuenta el personal imprescindible para poder atender en debida forma las tareas que se encaran, dotando al mismo tiempo de los sueldos correspondientes, de acuerdo con la nueva escala de los técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

El presupuesto que se proyecta para esta Dirección asciende a $ 480.900.00 anuales, incluída una partida de $ 108.000.00 para "Gastos de una sola vez" (instalación de viveros y adquisición de 5 camiones y camionetas). Dicha suma se discrimina así: Para sueldos $ 256.320.00 y para gastos $ 270.960.00, incluída la citada suma de $ 108.000.00, por una sola vez.

Para considerar en debida forma las cifras indicadas, hay que tener en cuenta las economías que se obtienen con la supresión de los Items 8.09 y 3.24 y los que se hacen en el Item 8.08 de cargos que se incluyen en esta planilla.

Dichas supresiones ascienden a las siguientes cifras: del Item 3.24 por sueldos $ 6.720.00 y por Gastos pesos 78.280.00; del Item 8.09 (anterior), por Sueldos pesos 42.780.00 y por Gastos $ 3.600.00 y del Item 8.08 por sueldos $ 37.140.00.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Desde hace tiempo, como es notorio y ya tuvo oportunidad de significarlo el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, en el mensaje de octubre 28 de 1947, se ha venido señalando en el país la necesidad de reorganizar las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de habilitarlas cabalmente para que cumplan en debida forma sus importantes cometidos.

Los cuadros de dicha Secretaría de Estado cuentan con personal que, en gran parte, está capacitado para desempeñar sus delicadas funciones; las deficiencias notorias del servicio deben ser atribuídas principalmente, al excesivo cúmulo de tareas, derivado de la creciente intensificación de la vida de relación internacional.

En realidad, cuando se observa detenidamente la extensa y variada lista de obligaciones funcionales a cargo de tan exiguo personal, no es fácil comprender cómo ha sido posible desenvolver hasta ahora las actividades internacionales y, en consecuencia, es de estricta justicia reconocer el esfuerzo realizado a la vez que se proyectan las indispensables ampliaciones presupuestales.

Las reformas propuestas en las planillas de sueldos y gastos de Relaciones Exteriroes, determinadas por esas razones, responden en primer lugar a contemplar nuevas denominaciones, en procura de mayor tecnicismo y claridad.

Los Item actuales 9.01, 9.02 y 9.03, titulados: "Ministerio", "Legaciones" y "Consulados", pasan a ser: "Secretaría de Estado", "Misiones Diplomáticas" y "Oficinas Consulares", respectivamente; y del mismo modo, los cargos de "Director de Secciones", "Director de Asuntos Diplomáticos", "Director de Asuntos Comerciales", "Director de Verificación y Contralor de Documentos Consulares", "Consejeros de Embajada" y "Secretarios de Legación", de Primera, Segunda y Tercera Clase, se convierten en: "Director de Divisiones", "Director de la División Política y Diplomática", "Director de la División Económico-Comercial", "Director de Contralor" "Consejeros" y "Secretarios" de Primera, Segunda y Tercera Clase.

En segundo lugar, se han reducido las categorías de sueldos, agrupándolas con un criterio más racional y suprimiendo también diferencias injustificadas

En la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas) se ha con categorías quedan solamente diez, habiéndose refundido las tres categorías de Jefes de Sección y de Auxiliares, en una categoría de cada clase.

En la planilla 9.03, (Oficinas Consulares) también se unifican los cargos de Cónsules Generales de Segunda y Tercera Clase, y los Cancilleres y Auxiliares de Consulados.

En la planilla 9.03 (Misiones Diplomáticas) se ha considerado, conveniente, en cambio, desdoblar la categoría única de sueldos, formadas por los cargos de Ministros Plenipotenciarios y de Consejeros, aumentando la dotación de los primeros.

En tercer lugar se han incorporado los cargos estrictamente necesarios para el desarrollo normal de la gestión internacional.

En la planilla 9.01 (Secretaría de Estado) se establece los sueldos de los cargos de Director de Divisiones y de Jefe de la Secretaría del Ministro; y se completan los cuadros administrativos con un asesor letrado, un Subdirector de la División Económico-Comercial, ocho Jefes de División de los cuales cuatro deberán ser abogados y dos doctores en Ciencias Económicas y Administración, un Tesorero, tres Jefes de Sección, tres Sub-jefes de Sección, de los cuales uno presta servicios en la Comisión Uruguaya de Fomento Interamericano y se descarga su sueldo de la subvención correspondiente, un intérprete-taquígrafo y doce Auxiliares entre ellos el encuadernador.

El personal de servicio también se ha reforzado para subsanar la insuficiencia actual con dos choferes, un telefonista, un portero, un mensajero y tres limpiadores.

Varios cargos de la Secretaría de Estado podrán ser desempeñados por funcionarios del Servicio Exterior presupuestado, estableciéndose la respectiva asignación.

En la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas) se han incorporado dos cargos de Embajadores, seis de Ministros Plenipotenciarios, cuatro de Consejeros, dos de Secretarios de Primera Clase, siete de Secretarios de Segunda Clase y diez Secretarios de Tercera Clase. Además se presu-

puestan los cargos de dos Delegados a Organismos Internacionales con carácter amovible.

En la planilla 9.03 (Oficinas Consulares) se incorporan un cargo de Cónsul de Distrito de Segunda Clase, diez y siete Cónsules de Distrito de Tercera Clase, de los cuales serán llenados doce cargos con Agentes Consulares honorarios que ejerzan o hayan ejercido tales funciones durante un plazo no menor de diez años; y además seis de Cancilleres.

Por último, al establecer los sueldos de los cargos de la Secretaría de Estado, se han tenido en cuenta las más recientes modificaciones adoptadas en planillas análogas.

En cuanto a los gastos, las modificaciones consisten, fundamentalmente en ajustar los diversos rubros al aumento del personal y al promedio de las erogaciones que se han decidido efectuar en los últimos ejercicios, disponiéndose además que el exceso de viáticos y pasajes, y de contribuciones, pueda imputarse a rentas consulares y a leyes votadas, respectivamente.

En la planilla 9.01 (Secretaría de Estado) se han incluído gastos de representación para los funcionarios que, por la índole de sus tareas, están obligados a atender necesariamente, compromisos diplomáticos. Asimismo se ha contemplado la situación especial de los funcionarios a quienes se les exige total dedicación en puestos de manifiesta responsabilidad.

Se incorporan también sendas partidas para el Instituto de Musicología, par el Club Oriental de Buenos Aires y para la adquisición de libros y contratación de fichadores a destajo, atendiéndose así justificadas situaciones y, en el último caso, perentorías exigencias funcionales.

En la planilla 9.02 (Misiones Diplomáticas) se ha tenido en cuenta la necesidad de disponer de recursos para retribuir a los Agreados Culturales) y para contratar dactilógrafos en el exterior.

Las partidas de representación, por obvias razones, sufrirán un descuento del 25 o|o cuando los funcionarios diplomáticos y consulares no viven con sus familias.

Las modificaciones reseñadas del Ministerio de Relaciones Exteriores ascienden a $ 786.019. Sin que cubran absolutamente todas las necesidades funcionales, por cuanto se han limitado estrictamente a contemplar las exigencias más perentorias con el menos recargo para el erario público y están plenamente justificadas si se tiene en cuenta la trascendencia cada día mayor que revisten las actividades de la vida de relación internacional.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Las características del Presupuesto de Salud Pública que ha sido incorporado al Proyecto de Presupuesto General de Gastos del Estado, pueden ser ofrecidas en cinco grandes capítulos.

Primero, Item 10.54. Con este Item se crean algunos rubros que se estiman indispensables, como ser: Rubro 1.02 Inciso E. Para educación y Propaganda Sanitaria, ($ 1.800). Rubro 1.02 Inciso G. Para pago de personal de Policlínicas Rurales Volantes; ($ 80.000). Rubro 1.02 Inciso H. Para pago del personal destinado a la habilitación de servicios nuevos; ($ 45.000). Rubro 1.07 Compensaciones sujetas a Montepío; ($ 40.000). Rubro 2.02 Inciso A. Para Complementos de Viáticos; (pesos 20.000). Rubro 2.02 Inciso B. Para gastos de Estudios de Técnicos en el extranjero ($ 40.000). Rubro 2.04 Inciso A. Impresión del Boletín de Salud Pública ($ 6.000). Rubro 2.10 Inciso G. Para proseguir e intensificar las vacunaciones preventivas; ($ 50.000). Rubro 3.02. Para reposición de ambulancias, camiones, automóviles, equipos sanitarios móviles de propaganda; ($ 150.000). Rubro 6.04 Inciso E. Para la Asociación Nacional del Niño Lisiado; ($ 12.000). Rubro 6.04 Inciso F. Para el Sanatorio de Obreras y Empleadas; ($ 2.400). Rubro 6.04 Inciso G. Para la Asociación Cultural de Hospitales y Asilos; ($ 2.400). Rubro 8.02 Gastos Reservados o Confidenciales (Agasajos a Delegados Extranjeros); ($ 10.000).

El monto total de los rubros creados, que han sido detallados alcanzan a la suma de 459.600.

En este Item se amplían los suguientes rubros; 1.08 en $ 6.000. Para compensaciones de estímulo (Funcionamiento de una Escuela Administrativa); 1.09 Inciso A. en $ 71.500. Para atender la demanda por mejores retribuciones de cuidadores de ancianos y dementes (En custodia familiar); 1.09 Inciso B. en $ 1.420. Para la contratación de más Hermanas de Caridad con motivo de la habilitación de nuevos servicios; 1.09 Inciso C. en $ 6.480. Para mejorar en $ 10.00 la retribución de los que cuidan y manejan los Aparatos de Rayos X; 1.09 Inciso D. Se aumenta en $ 10.000. Para mejorar la retribución de lavanderas de campaña; 1.09 Inciso E. en $ 13.700. Para mejorar la retribución de las Parteras por partos y puerperios atendidos en domicilio; 1.09 Inciso F. en $ 17.520 despues de haber hecho las deducciones correspondientes de aquellos que abonaban aportes jubilatorios (que se incorporan al Presupuesto) y después de haber hecho el incremento necesario para cubrir designaciones ya hechas y para atender necesidades de servicios en funcionamiento; 1.09 Inciso G. en $ 7.680. Para la designación de otras unidades de Policía Interna en los establecimientos; 1.09 Inciso H. en $ 45.000. Para la contratación de Asesores Especializados en los distintos ramos de utilidad para el Ministerio; 2.09 en $ 1.500. para cubrir obligaciones ligadas a las nuevas tarifas telefónicas; 2.10 en $ 6.000. Para Pólizas de Seguro por accidentes de trabajo, cuya asignación actual resulta insuficiente; 2.10 Inciso B. en pesos 18.000, de los que $ 9.000, se destinan al aumento de asignaciones del personal (Ley 17 de Junio de 1948) y $ 9.000 por aumento del costo del material que se emplea en el Servicio de Colectividades; 2.10 Inciso C. en pesos 1.200 por aumento del costo de las impresiones; 2.10 Inciso D. en $ 600.00 por aumento del costo del material que emplea el Laboratorio del Centro de Hidatidosis; 3.09 en $ 100.916, para cubrir las obligaciones crecientes de vestuarios en general; 6.04 Inciso A. en $ 10.000, para agrupar en un solo rubro las contribuciones que actualmente se atienden con otro, para incrementar algunas de ellas y para cubrir otras pendientes de resolución; 6.04 Inciso C. en $ 2.400, para la Revista Archivos Uruguayos de Medicina, Cirugía y Especialidades; 6.04 Inciso D. en $ 2.200, para el Instituto Nacional de Ciegos. El monto total de las ampliaciones de rubros asciende a la suma de $ 322.116.

En este Item se disminuyen los siguientes rubros: 1.02 Inciso B. en $ 36.120, por haberse hecho las deducciones corespondientes a las incorporaciones, sumándole al saldo resultante la cantidad de $ 10.200, destinado al pago de 10 Parteras que reforzarán los servicios de los Hospitales Pasteur y Pereyra Rossell; 1.02 Inciso C. en $ 3.240, que corresponden a incorporaciones de personal; 1.04 Inciso A. en $ 137.300, después de haber deducido lo que corresponde a incorporaciones y de haber aumentado el saldo resultante en $ 40.480.00 para atender situaciones de emergencia; 1.04 Inciso B. en $ 10.920.00, por incorporaciones; 2.02 en $ 600.00, por ser incorporados al sueldo las partidas de locomoción de algunos funcionarios; 2.03 en $ 28.080.00 por ser incorporados al sueldo de los funcionarios que percibían esta clase de retribución (empleados de la Colonia Etchepare); 2.10 Inciso E. en pesos 8.300.00, correspondientes a incorporaciones; 3.05 en pesos 100.125.00, por haber sido transferida una cantidad equivalente al rubro 3.09; 3.10 en $ 240.00; 3.11 en pesos 150.050.00, por estimarse que con lo proyectado pueda cubrirse las necesidades del Ministerio en este renglón. El total de lo disminuído en los rubros mencionados asciende a la cantidad de $ 469.975.00.

En este Item no han sido modificados los siguientes rubros: 1.02 Inciso A. Suplencias, $ 502.520.00. 1.02 Inciso F. Brotes Epidémicos $ 15.000.00; 2.01 Transporte de Cosas $ 55.020.00; 2.04 Impresiones y Encuadernaciones $ 56.036.00; 2.05 Publicidad y Propaganda, $ 18.500.00; 2.06 Alumbrado, Energía Eléctrica, Gas, Agua, etc., pesos 320.000.00; 2.07 Limpieza y Aseo $ 20.000.00; 2.08 Arrendamientos, $ 63.000.00; 2.10 Inciso F. Para funcionamiento del Equipo Abreu, $ 4.000.00; 3.03 Mobiliario y Enseres Diversos, $ 207.900.00; 3.04 Utiles y Materiales de Oficina, $ 93.100.00; 3.12 Combustibles, pesos 560.000.00. 5.02 de Inmuebles, $ 200.000.00; 5.04 De maquinarias, Equipos e Instalaciones, $ 150.000.00; 6.04 Subvención a la AUPI, $ 20.000.00; 8.01 Eventuales o Extraordinarios, $ 80.000.00; el total de los rubros que mantienen las cifras vigentes, asciende a la cantidad de $ 2:365.076.00.

En este Item, se suprimen algunos rubros como ser: 1.02 Inciso D. Para el Servicio Electro-Cardíaco del Hospital Pereyra Rossell $ 840.00; en virtud de no haber sido utilizado en los últimos años; 2.10 Inciso G. Para funcionamiento del Centro del Aparato Digestivo y de la Nutricción $ 480.00; por atenderse los gastos respectivos con rubros del Ministerio. Estas supresiones ascienden a un total de $ 1.320.00.

Y por último en este Item figura un rubro que ha sido transferido del Item 10.51 (Locomoción de los Médicos de Policlínicas y Asistencia Domiciliaria de Campaña) por un monto de $ 45.452.00.

El total de las modificaciones proyectadas en el Item 10.54 alcanza a la suma de $ 355.873.00.

Segundo. Modificaciones de los demás Items. Dentro de los demás Items del Presupuesto de Salud Pública proyectado, se modifican diversas partidas de gastos que arrojan una suma en más de $ 76.928.00 a fin de atender los gas-

tos que se originarán con motivo de los nuevos servicios que se habilitarán.

Tercero. Creaciones. El Ministerio proyecta la creación de un número total de 864 cargos que requerirán la cantidad de $ 1:062.360.00.

En ese número total están incluídos, los Técnicos, los Administrativos y los Secundarios. Cuando se estudie el proyecto en Comisión, el Ministerio hará la discriminación de las creaciones por dependencia y por cargos así como la discriminación por cargos en la totalidad de las dependencias.

La justificación de dichas creaciones corresponde a dos factores: A) habilitación de nuevos servicios a partir de 1944 como ha sido informado el Senado con motivo del estudio de la ley de fecha 4 de noviembre de 1948; B) carencia de personal suficiente para satisfacer las necesidades en crecimiento y de diferente índole en este Ministerio.

Cuarto. Incorporaciones. Se proyectan 717 incorporaciones que requerirán la cantidad de $ 505.860.00.

En ese número total están incluídos los Técnicos, los Administrativos, y los Secundarios que pagaban aportes jubilatorios, habiendo sido deducidas las cantidades respectivas en los rubros correspondientes del Item 10.54.

Quinto. Aumentos y equiparaciones.

A) Aumentos y equiparaciones individuales.

Los aumentos y equiparaciones de sueldos se hacen de una manera individual para determinados funcionarios administrativos, técnicos y secundarios. En lo que se refiere a los técnicos de este grupo se trata de verdaderas equiparaciones según las jerarquías. Por ejemplo, se regulariza la situación de un Jefe de Dispensario del Item 10.48 que tenía una asignación menor en $ 720.00, anuales con relación a lo asignado para cada uno de los otros siete Jefes de Dispensarios. En lo que se refiere a los administrativos de este grupo, tenemos ciertos funcionarios que son equiparados en sus sueldos a otros funcionarios que con igual jerarquía tienen retribuciones superiores. Por ejemplo: un Secretario de la División Administración es equiparado con justicia a los otros Secretarios de División. Tenemos otros funcionarios que desempeñan en realidad desde hace tiempo funciones superiores a las que corresponden a las denominaciones presupuestales. Por ejemplo: existen Auxiliares que son Encargados de Sección y Oficiales que son Jefes de Oficina. A estos funcionarios se les aumenta el sueldo y se les cambia la denominación de acuerdo con las tareas que realizan, por ser justo y conveniente jerarquizarlos si se desea obtener en Salud Pública una mejor administración.

En lo que se refiere a los secundarios de este grupo este Ministerio se ha visto obligado a incrementarles los sueldos, tratando de acercar sus asignaciones a los niveles alcanzados en las industrias privadas, con el propósito de evitar el éxido de los obreros especializados.

B) Aumento para los Directores de Hospitales.

No es posible pretender que los Directores de Hospitales permanezcan o prosigan realizando funciones delicadas de Dirección y Administración con sueldos poco o nada remunerativos. Siendo indispensable que los Directores dediquen un mayor tiempo y si fuese posible todo su tiempo al hospital que administran, este Ministerio propone que se les aumente las asignaciones anuales de acuerdo con un plan general y además proyecta en la parte articulada del presupuesto el régimen optativo de "Full-Time".

Los aumentos correspondientes a sub-grupos A y B, ascienden a la suma de $ 225.240.00 (503 cargos).

Además se proyecta algunos traslados de funcionarios que vienen desempeñando tareas en comisión en otros establecimientos a los que figuran presupuestalmente, asignándosele la jerarquía y sueldo que de acuerdo a ello le corresponde, lo que alcanza a la suma en más de pesos 11.040.00.

Todo lo detallado anteriormente que son las modificaciones proyectadas dentro de las planillas de los diversos Items de Salud Pública alcanzan a la suma de pesos 2:237.301.00, lo que sumado a lo vigente da un Presupuesto Proyectado para la Institución de $ 22:557.344.76.

C) Aumento para los Técnicos.

Aparte de lo expuesto este Ministerio estima que es urgente incrementar las asignaciones de los Técnicos. A tales efectos ha proyectado en la parte articulada un Plan de Modificaciones cuyas características son las siguientes:

Médicos: Sueldos hasta $ 120.00 inclusive son llevados a $ 185.00 mensuales. Sueldos hasta $ 145.00 se aumenta el 50 o|o sueldos superiores a $ 145.00 se aumenta el 40 o|o.

Jefes de Farmacia y de Laboratorio y Odontólogos: Hasta $ 145.00 el 50 o|o; más de 145.00 el 40 o|o.

Practicantes: Se les lleva a un sueldo núnimo de pesos 145.00.

Parteras: Se les lleva a un sueldo mínimo de $ 125.00.

Cabe hacer notar, que a pesar que el Proyecto de Presupuesto de Salud Pública se ha hecho sin incluir el aumento de $ 30.00 que fijó la ley de 17 de junio de 1948, siguiendo así las normas fijadas oportunamente, este Ministerio al proyectar la escala de mejoras detalladas anteriormente lo hizo tomando como base que los porcentajes establecidos se aplicarán sobre los sueldos actuales, como asimismo en los casos que se fija un sueldo mínimo, Médicos de $ 185.00; Practicantes de $ 145.00 y Parteras pesos 125.00 irán automáticamente y en virtud de lo establecido en la referida ley a $ 215.00, $ 175.00 y $ 155.00 respectivamente.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Se detallan a continuación, en forma sintética las modoficaciones introducidas a los rubros de las dependencias de esta Secretaría de Estado.

Item 11.01

Rubro 1.04 "Jornales". — Este rubro ha sido dotado de una partida anual de $ 1.500.00 en razón de no contar con disponibilidad alguna para atender los jornales que demanda la contratación de personal que atienda las suplencias de limpiadores, trabajos de pintura, reparaciones, etc.

Rubro 1.06 "Honorarios". — La pratida de pesos 2.400.00 ha sido creada para atender los honorarios que demanda la contratación de taquígrafos, etc., de la secretaría privada del señor Ministro.

Rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios". — Hubo que aumentar por insuficiencia la partida de pesos 1.200 a $ 3.600.00 destinados a gastos de representación del titular de la cartera o delegados del mismo a exposiciones, congresos, etc., que se realizan en el interior del país o en el extranjero.

Rubro 2.02 "Lomoción y Viáticos". — La partida de $ 3.200.00 no alcanza a cubrir estas erogaciones, lo que hacía necesario reforzar el rubro, razón por la cual se estimó que $ 1.800.00 sería un aumento justificable.

Rubro 2.04 "Impresiones y Encuardenaciones". — El alto costo de las mismas acrecentado por la suba de jornales y aumento del material como asimismo el mayor voluen de tareas a cargo de ésta Secretaría relacionada con la producción agropecuaria provocan el déficit anual del rubro. Creemos que $ 7.000.00 será la partida necesaria para que no suceda tal anormalidad.

Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" — El aumento a $ 10.000.00 de la partida de $ 3.000.00 vigente se justifica teniendo en cuenta la labor que debe desarrollar este Ministerio en lo que respecta a diversas gestiones que tienen relación con la producción agropecuaria, la publicación de leyes y decretos en forma do avisos y al aumento de tarifas de los mismos, asi como también la publicación de consejos técnicos, etc.

Rubro 2.06 "Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines". — Se solicitan $ 3.000.00 por carecer de rubro para atender el gasto de cuatro locales arrendados por este Ministerio por no haberse podido encontrar un local adecuado donde reunir todas las oficinas.

Rubro 2.07 "Limpieza y Aseo". — Se solicitan pesos 1.800.00 por las mismas razones expuestas en el rubro 2.06.

Rubro 2.08 "Arrendamientos". — (Optativa construcción edificio): Es preocupación de esta Secretaría de Estado desde hace ya varios años el contar con un edificio aparente para poder reunir todas sus oficinas, con el consiguiente beneficio para su funcionamiento. Tal la razón por la cual la partida de $ 6.695.98 se aumenta a pesos 45.000.00 que se destinaría a alquilar un nuevo edificio o poderse optar por la construcción de un edificio propio, cuyo servicio de deuda sería atendido con este rubro.

Rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina". — Se han tenido las mismas razones que las expuestas en los rubros 2.04 y 2.05 como asimismo el aumento de personal, disperso en cuatro casas. Aumentándose su dotación de $ 4.800 00 a $ 10.000.00.

Rubro 2.10|1 "Servicios Diversos". — La partida de $ 664.72 ha debido ser aumentada a la cifra de pesos 40.000.00 por cuanto este rubro debe atender los gastos de esta Secretaría no comprendidas en los rubros genéricos, gastos que en la actualidad se atienden con cargo al rubro 2.10|3 (para mejoramiento de la producción ovina), motivando tal situación que en años anteriores no se pagasen las primas, estímulos, etc., para lo que estaban destinados.

Rubro 2.10|3 "Servicios Diversos". — Se suprima la partida de $ 109.600.00 con que se atiende el funcio-

namiento de la oficina de mejoramiento de la producción ovina, a quién se le ha asignado en este proyecto el Item 11.07, destinándose en cambio la suma de $ 15.000.00 para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Honoraria Forestal.

Rubro 2.10|4 "Servicios Diversos". — La partida de $ 22.600.00 destinadas a la Comisión de Estudio del Problema Forrajero y a Estudios Agrológicos ha sido llevada a $ 70.000.00 destinados a atender los gastos de la Comisión de Carnes.

Es de destacar que posteriormente el Poder Ejecutivo elevó un mensaje al Parlamento dotándola de un Item propio dentro de este Ministerio, el 11.08.

Rubro 3.04 "Utiles y Materiales para Oficina". — Este rubro que está dotado de $ 3.000.00 se le lleva a pesos 5.000.00 por las mismas razones expuestas en los rubros 2.04, 2.05, 2.09 y 2.10|1.

Rubo 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico". — Se ha dotado de $ 5.000.00 a este rubro destinado a la adquisición de material a exhibirse en exposiciones, material de laboratorio, gráficas, películas de propaganda científica, etc.

Rubro 3.09 "Vestuarios y artículos afines". — El mayor número de personal de servicio, debido a que se debe atender cuatro locales y el mayor costo de los trajes hace necesario aumentar este rubro de $ 1.000.00 a pesos 4.000.00.

Rubro 3.10 "Efectos de higiene y limpieza". — Las mismas razones que las expuestas en el 3.09 agregándose el mayor costo de los artículos.

Rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes". — La partida de $ 2.800.00 se eleva a $ 5.00.00 ya que año a año se ha hecho necesario reforzar este rubro con cargo al 2.10|3, en razón de resultar insuficiente por los continuos desplazamientos a que se ve obligado el señor Ministro, o sus representantes para asistir a los congresos, exposiciones, etc., los que suelen ser más de uno en el mismo día.

Rubro 5.03 "De mobiliario y enseres".

Rubro 5.04 "De maquinarias, equipos e instalaciones". — Ambos rubros carecían de partida anual, se les ha dotado de $ 1.800.00 y $ 1.200.00 respectivamente para poder adquirir algunas máquinas de escribir, calcular, etc., así como algunos muebles necesarios para esta oficina y reparación de otras; hasta la fecha estos gastos se atendían con cargo al Item 25.03-01 rubro 3.03-02 (Mobiliario y Enseres) Ejercicio 1944, $ 30.000.00 por una sola vez.

Rubro 6.04 "Subsidio y contribuciones". — A) Para pago de las becas que el Ministerio de Ganadería y Agricultura concede a los hijos de agricultores y ganaderos, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos de fechas 28|XII|943 y 28|III|944 y su ampliación al número de 100; $ 50.000.00; B) Para pago de las primas creadas por decreto de fecha 8|1|946 sobre concursos especiales a realizarse entre funcionarios técnicos y administrativos de este Ministerio. $ 2.400.00 esta suma resulta insuficente en razón de que por el decreto de fecha 7 de julio próximo pasado, se autorizan premios por un importe, de pesos 3.250.00; C) Para destinarla al pago de becas de estudio y perfeccionamiento creadas por decreto de 15|1|946 para los funcionarios de este Ministerio, $ 15.000.00, esta suma resulta insuficiente en razón del alto costo de los pasajes y el elevado nivel de vida en todo el mundo, suma que fué tomada del proyecto de presupuesto del año 1946 y que en la actualidad tomado como base que sólo de pasajes insumiría una cantidad superior a los $ 3.000.00 de nuestra moneda a lo que deberá agregarse unos pesos 6.000.00 de gastos por becario podría estimarse la suma necesaria en $ 27.000.00.

Rubro 8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios". — Por las mismas razones expuestas en el rubro 2.10|1, debiendo agregarse que por resoluciones del Consejo de Ministros, que manda imputar gastos con cargo a este rubro, resulta totalmente absorbida la disponibilidad del mismo, teniendo aún que reforzarlo con el 2.10|3 para poder dar cumplimiento a las mismas.

Rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros". — La extensa función que debe desarrollar este Ministerio justifica la necesidad de crear este fondo especial con el que se atenderían todos los gastos imprevisibles durante cada ejercicio.

Item 11.02

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros". — Este rubro está destinado al mantenimiento de los Equipos Volantes seleccionadores de semillas que prestan servicios en forma gratuita en el interior de la República.

Por una ley de 1946 se destinan $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) para adquirir nuevos equipos, por lo que resulta insuficiente la suma actual, lo que hace necesario aumentar la cantidad vigente para atender los nuevos equipos.

Item 11.03

DIRECCION DE AGRONOMIA

Memorándum explicativo de las razones tenidas para reforzar los rubros de gastos de esta Dirección.

Rubro 1.04 "Jornales". — El presupuesto vigente le asigna una partida anual de $ 540.00, se solicitan pesos 150.000.00 anuales para el mantenimiento del actual personal jornalero de la Sección Forestal, que actualmente cobra por Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la ley número 10.895 de 14 de febrero de 1947, y que no se estima convenietne incluirlos en el cuadro de funcionarios presupuestados, personal obrero este que se ocupa en atender la forestación del país, como así también para distintos trabajos experimentales que deben realizar las Secciones especializadas, como asimismo el personal de mecánicos que se utilizan en los equipos pulverizadores para el tratamiento de frutales.

Rubro 1.09 "Retribuciones varias, comisiones, etc.". — La escasa diferencia proyectada, $ 230.00 exime presentar una justificación circunstanciada.

Rubro 2.01 "Transporte de cosas". — El insignificante aumento proyectado en este rubro se justifica en el mayor costo de los fletes.

Rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos". — El aumento de Servicios Agronómicos destacados en campaña, con la misión específica de prestar el máximun de asesoramiento a las clases productoras rurales; el desplazamiento constante de técnicos de los Servicios especializados para la realización de investigaciones, experiencias, etc.; las jiras de los equipos de enseñanza y los de pulverizaciones, etc., y el encarecimiento de los medios de transportes y la suba de tarifas en los locales de alojamiento, justifican plenamente el aumento proyectado por esta Dirección y que ha tenido por base las cifras acordadas por la superioridad. (Resolución 2|3|944 y 17|7|944) de acuerdo a la reorganización que oportunamente se efectuó en diversos Servicios de este organismo.

Rubro 2.04 "Impresiones y encuadernaciones". — Las distintas actividades de las Secciones dependientes de esta Dirección exigen la disponibilidad permanente de diversos tipos de formularios; la Sección Economía y Estadística Agraria, debe contar anualmente con una crecida cantidad de libretas estadísticas, que se distribuyen, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, en todo el país; la Sección Marcas y Señales, debe proceder anualmente a la encuadernación, para el archivo, de las solicitudes de las marcas, señales, etc.; la Contaduría debe imprimir las libretas talonarias destinadas a la recaudación. El aumento proyectado en este rubro tiende a atender debidamente el costo de los trabajos mencionados y de otros que, aún cuando de menor importancia son de *absoluta necesidad*, si a ello se agrega el aumento en los precios relacionado con los mismos debido al aumento de jornales y de material, el aumento proyectado ($ 8.700.00) se justifica.

Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda". — La dotación de $ 1.440.00 que actualmente tiene asignada se eleva a $ 41.000.00 destinándose $ 5.000.00 para gastos de la Dirección y de otros Servicios y $ 35.000.00 para atender el Servicio de Información y Prensa que no cuenta con rubro alguno para gastos de impresión del boletín informativo que se imprime semanalmente y otros gastos originados por el mismo Servicio. Por otra parte la exigüidad actual del rubro, no permite a esta Dirección cumplir con uno de sus cometidos fundamentales, que es el de hacer llegar a los productores, en *forma de cartilla*, folletos o volantes el resultado de los trabajos experimentales realizados por sus técnicos, la divulgación de conocimientos y nuevos métodos de trabajo, consejos prácticos para el tratamiento de enfermedades que afectan los cultivos, divulgación de las disposiciones legales y administrativas tendientes a intensificación de determinados cultivos, comercialización de cosechas, etc.

Se ha estimado que con la suma proyectada podrá atenderse en forma eficiente, el mencionado cometido.

Rubro 2.06 "Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines". — Se aumenta en $ 1.263.72 con lo que permitirá atender estrictamente dichos servicios utilizados en los locales ubicados en el Departamento de Montevideo y en el interior del país, ocupados por las oficinas centrales y dependientes de la Dirección.

Rubro 2.07 "Limpieza y aseo". — El mantenimiento en forma decorosa de los locales mencionados precedentemente, exige, imprescindiblemente, el aumento de dicho rubro en la suma proyectada.

Rubro 2.08 "Arrendamientos". — La carencia actual de rubro para atender los alquileres de las oficinas ubicadas en el Departamento de la Capital y en el interior del país, y el campo ocupado por la Cabaña de Reproductores, explica la razón de la inclusión de este rubro en el proyecto de Presupuesto.

Rubro 2.09 "Gastos generales de oficina". — El aumento proyectado de $ 25.225.53 tiende a atender debidamente las necesidades de las distintas dependencias cuyo número en estos últimos años ha sido multiplicado, tanto en oficinas centrales como de campaña, debiendo recordarse a este respecto que estas últimas eran sólo dieciseis habiendo en la acatulidad instalados treinta y dos Servicios Agronómicos.

Rubro 3.04 "Utiles y materiales para oficina". — La cifra proyectada tiene la misma justificación que el rubro analizado precedentemente a lo que debe agregarse el aumento en los precios de los mismos.

Rubro 3.05 "Material médico-hospitalario y de laboratorio". — La creación de nuevos servicios especializados y la evolución constante de técnicas analíticas hace necesario la renovación de material de equipamiento y la adquisición de nuevos aparatos y reactivos que, como es de conocimiento general, han experimentado una apreciable suba en sus precios. El aumento proyectado tiende a salvar las dificultades con que se tropieza en la actualidad.

Rubro 3.09 "Vestuarios y artículos afines". — Se dota a este rubro de una asignación mensual de $ 3.500.00 con el fin de atender las erogaciones que se producen por el suministro de uniformes a los porteros y choferes, túnicas y protectores para las laboratoristas, encargados de contralores lecheros, ropa de trabajo de mecánicos y encargados de equipos de pulverización, etc.

Rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes". — La suma proyectada para este rubro es de absoluta necesidad para poder atender los suministros a los autos, camiones, equipos de enseñanza y pulverizaciones al servicio de la repartición.

Rubro 3 13 "Manutención de animales". — Se proyectó la inclusión de este rubro, que se fijó en la cantidad de $ 25.000.00 con el fin de atender el pago de forrajes destinado a los animales de la Cabaña de Reproductores, Puestos de Monta y Cabaña de Suinicultura, así como también para la compra de alimentos balanceados para las aves del Servicio de Avicultura.

Rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros". — Se han refundido bajo esta especificación las partidas del rubro 2.10 Subrubro A, B, C, D, T, (Servicios diversos", con el aumento que la práctica ha considerado indispensable para poder atender sin dificultades, las erogaciones que, ineludiblemente se producen como consecuencia de la diversidad de funciones que debe cumplir esta Dirección y sus dependencias.

Item 11.04

DIRECCION DE GANADERIA

Memorándum explicativo de las razones para reforzar los rubros de gastos de esta Dirección.

Rubros

En materia de rubros se han introducido en el proyecto las modificaciones estrictamente indispensables.

Alquileres

En este rubro debe incluirse el alquiler del local que ocupa la Dirección de Ganadería, de los Lazaretos de Tuberculinización y los locales de las Inspecciones Veterinarias Regionales. Se han hecho los cálculos respectivos y se han asignado en el proyecto los recursos necesarios, teniendo en cuenta el costo actual de los arrendamientos y las dificultades de encontrar los adecuados que se requieren.

La falta de un rubro con los recursos necesarios a ese fin, crea, desde años atrás, un problema permanente a la Dirección de Ganadería, la que ante la necesidad imperiosa de responder al pago de los locales contratados, se ve precisada, año tras año, a gestionar transferencias de rubros, por ser la única solución a su alcance para atender las obligaciones creadas que no pueden eludirse.

Hay que resolver este problema en forma definitiva, y eso se logrará otorgando la partida que se pide en el proyecto formulado.

Otros rubros

Existe actualmente un rubro denominado "Material Médico, Hospitalario y de Laboratorio" de $ 5.000.00 anuales.

Se suprime en el proyecto y en cambio se desdobla en dos, aumentado en $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) el rubro "Locomoción y viáticos" que debe ser reforzado para atender con el mismo, la locomoción de los funcionarios, que por razones de su trabajo y el cumplimiento de misiones que se les confían deben trasladarse al interior del país.

Los $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) restantes, originados en el rubro suprimido se destinan al sostenimiento del Servicio de Apicultura (Sección Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino") que funciona actualmente por falta de recursos, en forma precaria, careciendo de los más elementales medios de trabajo, y que requiere se le dé una organización adecuada a su fin, tendiente al fomento de la apicultura en el país.

De lo expuesto surge que no se trata de nuevos recursos, sino de una mejor distribución de un rubro actual.

Para publicaciones existe un rubro, actualmente de pesos 1.080.00 (mil ochenta pesos anuales), que no alcanza para editar el Boletín Mensual, tanto que para pagarlo hay que recurrir a otros rubros.

Para atender esa publicación de carácter científico y de declaración oficial de las enfermedades del ganado existente en la República, que aparece en cumplimiento de compromisos contraídos al respecto por el Uruguay, en su carácter de país exportador y frente a exigencias de mercados consumidores respondiendo además a normas instituídas entre todos los países que deben proporcionar periódica y verazmente datos acerca de su ganadería, se necesitan más recursos.

Se eleva pues, a $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) la cantidad para publicaciones, que no solo se refieren al Boletín sino para atender otros de trabajos y disposiciones que deben ser difundidos.

Figura en la Bolsa de Trabajo una partida de pesos 1.440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos) anuales.

Como la Bolsa pasa a ser Servicio de la Sección Tablada Nacional, con esa misma cantidad se amplía el rubro "Servicios diversos" de la mencionada Sección, es decir, no se aumenta sino que se coloca la partida en la Sección que corresponde.

"Jornales". — Se aumenta este rubro destinado a atender el pago del personal jornalero que se estima conveniente no incluir en los cuadros presupuestales.

Item 11.05

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"

Rubro 1.04 "Jornales". — Se solicitan $ 80.000.00 en virtud de que desde hace varios años se está contribuyendo por "Rentas Generales" en carácter de reintegro, con la suma de $ 100.000.00 (cien mil) aproximadamente para pago del personal jornalero, fijo y temporario, cantidad que nunca fué reintegrada ni se reintegrará. Asunto número 668|947 del Ministerio de Hacienda (anexo 20) artículo 18 ley 9.538.

Item 11.06

DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

La exigua dotación de sus rubros exime de explicación referente al pequeño aumento de los mismos, los que apenas alcanza a $ 7.900.00.

Item 11.07

COMISION NACIONAL DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA

Esta Comisión tenía asignadas dentro del Item 11.01 una partida de $ 109.600.00 (ciento nueve mil seiscientos pesos) para gastos, se le crea un Item propio el 11.07, cuyos rubros para gastos tienen el siguiente destino:

Rubo 2 02 "Locomoción y viáticos". — Para movilidad de los expertos y sus ayudantes, pasajes, hospedaje, etc.

Rubro 6.04 "Subsidio y contribuciones". — A) Estímulo 20 |o|o, $ 50.000.00. B) Estímulo al pedigrée, pesos 25.000.00. C) Concurso clasificación de lanas, pesos 3.000.00. D) Concurso de lanas y exposiciones, pesos 7.000.00.

LOS RECURSOS

Como ya se ha expresado, las planillas que comprende el adjunto proyecto de ley, ascienden a la suma de pesos 204:982.500.79. A esta cantidad debe agregarse el aumento de treinta pesos mensuales a todos los funcionarios que estableció la ley de 17 de junio de 1948. Se llega así a la suma de $ 223:250.583.51

La Contaduría General de la Nación, según estados analíticos que se adjuntan, estima que la recaudación para Rentas Generales en el año 1949, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, puede llegar a la suma de $ 233:985.725.41.

A dicha suma es necesario deducirle la cantidad correspondiente al presupuesto vigente de los Institutos de Enseñanza, en virtud de que el Poder Ejecutivo ha considerado la situación presupuestal de dichos Institutos en un proyecto de ley elevado a la consideración de la Asamblea General el 28 de agosto de 1948. Esta cantidad asciende a la suma de $ 29:520.923.05.

De lo expuesto se deduce el siguiente estado de gastos y recursos correspondiente a las planillas incluídas en el adjunto proyecto de ley:

Total de gastos, incluido el aumento de treinta pesos mensuales a los funcionarios, establecido por la ley de 17 de junio de 1948	$ 223:250.588.51
Recaudación probable de Rentas Generales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una vez deducida la suma necesaria para cubrir el monto de las planillas vigentes de sueldos y gastos, que se incluyeron en el mensaje de 28 de agosto de 1948	" 204:464.802.36

Resulta así que la cantidad a cubrir con los nuevos recursos asciende, en cifras globales, a la suma de veinte millones de pesos.

Para cubrir esta cantidad, el Poder Ejecutivo proyecta los siguientes arbitrios:

1.° Supresión del impuesto de treinta por mil a las ventas y creación de un impuesto sustitutivo sobre las entradas, recurso que producirá una mayor recaudación estimada en la suma de nueve millones trescientos mil pesos.

2.° Creación de un impuesto de 1 o|o a las operaciones de compra y venta de cambio, cuyo producto se estima en la suma de cinco millones de pesos anuales.

3.° Extensión del impuesto de 4 o|o sobre las utilidades, creado por la ley N.° 10.810, a todas las empresas comprendidas en el régimen de impuesto a las ganancias elevadas. Esta extensión producirá cuatro millones de pesos anuales.

4.° Sustitución de los impuestos que gravan a los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, por un imimpuesto único sobre el activo de dichas empresas. Esta modificación y sustitución producirá una mayor recaudación estimada en la suma de un millón de pesos anuales: y

5.° Extensión del impuesto a las ganancias elevadas a las explotaciones agropecuarias, organizadas en la forma de sociedades anónimas y a las empresas organizadas bajo otra forma, siempre que posean un capital superior a pesos 200.000.00. Esta disposición producirá una recaudación estimada en la suma de setecientos mil pesos anuales.

Las disposiciones del adjunto proyecto de ley relacionadas con los recursos, no persiguen solamente la obtención de nuevas fuentes tributarias, sino también la racionaliación de nuestro sistema impositivo, mediante la sustitución y unificación de impuestos de difícil recaudación.

Se propone la derogación del impuesto a las ventas creado por el artículo 2.° de la ley N.° 10.054 de 30 de setiembre de 1941 y ley N.° 10.604 de 23 de febrero de 1945.

La experiencia recogida durante el lapso transcurrido hasta el presente desde el momento en que se estableció el Impuesto a las Ventas y Transacciones (ley N.° 10.054 de 30 de setiembre de 1941), ha puesto de relieve los numerosos inconvenientes de ese gravamen.

En primer término se trata de un impuesto de difícil liquidación por parte de los contribuyentes.

En efecto, están actualmente obligados al pago del impuesto (artículo 2.° ley N.° 10.054, decreto del 22 de mayo de 1945):

"a) Los industriales, fabricantes o productores, se entiende por tales los que manufacturen, modifiquen, preparen o terminen productos o materias primas naturales y a los que transformen materias primas, mercaderías u otros elementos básicos, en otras mercaderías de forma, consistencia, índole o aplicación distinta, también se entiende por tales, a los que por su cuenta, encarguen a terceros la ejecución de cualquiera de esos trabajos".

En la práctica, resulta sumamente difícil saber cuando puede hablarse o no de la transformación de un producto o mercadería en otro de forma, consistencia, índole o aplicación distinta.

Existen innumerables casos límites en los que con absoluta buena fe tanto se puede sostener que ha habido una verdadera transformación como que no la ha habido. Ejemplo característico de tal estado de cosas lo constituye toda la actividad de reparación, refacción o reconstrucción de objetos. ¿Cuándo el mecánico que ajuste una máquina adquirida en plaza, a la que retoca algunas piezas, le cambia otras, le coloca otras nuevas por él mismo construídas, está ante un objeto realmente distinto al que tenía en su poder antes de proceder a su reacondicionamiento? ¿Quid del instalador? ¿O del empresario de construcciones? ¿O del restaurador de muebles de uso? ¿O del mueblero? ¿O del aserrador? etc.

Fracasa respecto de ese impuesto el principio de la certeza del tributo que es fundamental en cualquier régimen nacional de tributación.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de saber (artículo 1.° del decreto-ley de 30 de noviembre de 1942 y artículo 6.° del decreto del 22 de mayo de 1945) en qué casos se está frente a un verdadero arrendamiento de obra.

Como es notorio nuestro derecho de fondo hace cierta confusión entre el arrendaminto de obra y el arrendamiento de servicios (véase los artículos 1776 y siguientes del Código Civil). La misma doctrina no establece con absoluta claridad criterios técnicos de distinción. Si autores prestigiosos mantienen entre sí divergencias al respecto, cuáles no serán las dificultades que a los contribuyentes y a las propias Oficinas Recaudadoras se les presentan para determinar con justicia en qué casos existe gravamen diferenciándolos debidamente de aquellos en que no lo puede haber. Se hace de tal modo fácil la arbitrariedad y se hace aún más fácil que los propios contribuyentes padezcan con frecuencia confusiones que se traducen en inconvenientes de toda índole con la secuela de omisiones y las inevitables sanciones.

La liquidación y recaudación del Impuesto a las Ventas y Transacciones se ha visto obstaculizada además por otras razones.

En efecto, complica enormemente la percepción del impuesto la existencia de algunos contribuyentes que los liquidan por sus ventas, habiendo en cambio otros que lo liquidan por ingreso de caja, con interferencia de ambos regímenes en algunos casos.

También produce engorro a los contribuyentes la circunstancia de tener que determinar la existencia de ventas gravadas y ventas exentas.

Además, los numerosísimos regímenes especiales que, es menester ponerlo de relieve, ha sido ineludible establecer, reducen muy sensiblemente la justicia distributiva del impuesto porque como a menudo resulta imposible lograr una percepción exacta del mismo por la vía del régimen especial que siempre lleva en sí un margen considerable de inexactitud, ocurre que no se produce la necesaria igualdad de los contribuyentes frente a las cargas públicas lo que conspira contra principios fundamentales de tributación.

Por todas éstas y otras razones que no consideramos necesario enumerar es que proyectamos la derogación lisa y llana del Impuesto a las Ventas y Transacciones a partir del 1.o de enero de 1949.

La derogación proyectada no alcanza al Impuesto a los artículos suntuarios creado por el artículo 3.o de la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945.

También se proyecta por esta ley la derogación del impuesto creado por la ley N.o 8.271 de 16 de agosto de 1928, modificado y reestructurado de acuerdo a las textos de sucesivas disposiciones legales, entre las cuales debemos citar la ley N.o 10.604 de 23 de febrero de 1945, la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947 y finalmente la ley N.o 10.998 de 22 de diciembre del mismo año.

Este gravamen constituye actualmente un recurso de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. A partir de la ley N.o 10.604 y a raíz de la derogación parcial del impuesto por esa ley se había adjudicado a ese organismo, para compensar la merma producida por dicha derogación, el 10 o|o de lo recaudado por concepto del Impuesto a las Ventas y Transacciones. Por la ley N.o 10.959 del 28 de octubre de 1947 se restableció el impuesto, elevándose momentaneamente al 4 1|2 o|oo y dándole un alcance que se aproximaba al que tenía antes de su derogación parcial por la ley N.o 10.604; pero cuando se dictó la ley N.o 10.998 se volvió a modificar en forma muy sensible la materia imponible de este gravamen, reduciéndose su alcance desde cierto punto de vista y ampliándose desde otros conceptos. Esta evolución ha provocado considerable indecisión de parte de los contribuyentes dificultando su liquidación y percepción a un punto tal que resulta difícil en la actualidad hacer vaticinios fundados sobre su real rendimiento. El recurso interesa sobremanera al organismo ad-

judicatorio del mismo y no sería posible a pesar de que a todas luces conviniera su derogación, suprimir su aporte del Instituto que actualmente se beneficia con su recaudación.

Por las razones expuestas es que si bien se propone en este proyecto la derogación lisa y llana del impuesto a que nos venimos refiriendo, se arbitra al mismo tiempo los recursos que compensarán ampliamente a la Caja la reducción de ingresos que le producirá la derogación precitada.

A ese efecto, del total de la recaudación del nuevo impuesto que se crea por esta ley se adjudicará una parte a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y Servicios Públicos.

En sustitución de los impuestos que se derogan, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se crea el impuesto general a las entradas obtenidas por transferencias de bienes o derechos por actos entre vivos y por la producción y prestación de servicios.

El impuesto a las entradas, cuya creación se propone, presenta indudables ventajas de orden práctico y doctrinario.

Del punto de vista fiscal, constituirá una fuente de recursos de fácil percepción, elástica en cuanto a su producto, que os llevará al mismo tiempo que los precios de plaza y el monto de las operaciones realizadas.

En cuanto a su aplicación, es un gravamen cierto y cómodo, no pudiendo existir dudas sobre las existencias del hecho imponible y originándose la obligación tributaria al mismo tiempo que el contribuyente obtiene un ingreso que le permitirá satisfacerla.

Estas consideraciones son valederas también para justificar las ventajas del impuesto para el contribuyente que se beneficiará de su certeza, y comodidad.

Frente al impuesto a las ventas, el régimen proyectado tiene la ventaja de ser un gravamen más general; mientras aquél afectaba solamente al productor de bienes o importador, éste alcanzará a los productores de bienes o servicios, a los comerciantes, intermediarios, agentes auxiliares del comercio, comisionistas, etc.

Dentro de nuestra organización económica, el impuesto a las entradas por ventas o servicios, sólo podrá traer consecuencias beneficiosas. El nivel de la tasa proyectada es suficientemente bajo, para no repercutir en forma sensible sobre las transacciones y su carácter de absoluta generalidad, hará que no obstaculice en manera alguna la vida económica.

En cuanto a los efectos inmediatos del nuevo régimen, no podrá argüirse que provocarán un encarecimiento de la vida, pues el mismo proyecto de creación incluye un meditado ordenamiento de exoneraciones y exenciones, entre las que se involucran no sólo los llamados artículos de primera necesidad, sino aún los servicios que pueden ser considerados del mismo orden, así como determinadas actividades que también se ven liberadas de gravamen.

Por otra parte se trata de un impuesto, que por su generalidad no será enteramente trasladable, por lo que de manera alguna podrá afirmarse que incidirá siempre sobre el consumidor.

Se contempla además, en todos los casos, la exoneración de gravamen para aquellos que por el volumen de sus entradas no alcancen al mínimo de $ 36.000.00 anuales, de manera que de ello resulte una ayuda para el que recién se inicia, sea en la industria, en el comercio o en cualquier otra actividad que por su índole sería gravada por el impuesto a las entradas.

En conclusión, las características principales del nuevo impuesto son:

1.° Los titulares de las entradas gravables no adeudarán impuesto alguno si las respectivas entradas no alcanzan a la suma global de $ 36.000 anuales. El límite de no imposición es particularmente elevado y contempla con toda equidad la situación de los contribuyentes.

En caso de excederse de ese límite, cede la causa de exoneración y deberá abonarse el impuesto sobre el total de las entradas.

2.° Por vía de excepciones se establece un régimen liberal en el que se consideran por un lado, las actividades que por su naturaleza es conveniente que se encuentren totalmente al margen de la imposición y además por otro lado se exceptúa las entradas provenientes de la enajenación de muchos artículos cuya desgravación se impone por variados motivos.

Para dar mayor flexibilidad al sistema se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar la lista de excepciones dando cuenta a la Asamblea General.

3.° Para mayor facilidad de los contribuyentes y además para eliminar dificultades a la propia Oficina Recaudadora se unifican los procedimientos relativos a la liquidación y recaudación de todos los impuestos fiscalizados por la misma ya que existe el convencimiento que dicha uniformación aparejará ventajas de todo orden.

4.° La virtud principal del impuesto que se crea, radica seguramente en su sencillez que permitirá tanto a los contribuyentes como a los recaudadores proceder a su exacta liquidación y percepción con la menor cantidad de problemas de interpretación posibles. Se contemplará así el principio fundamental de la certeza de la tributación.

En el Proyecto adjunto se ha fijado la tasa del impuesto a las entradas por ventas o prestaciones de servicios en el 2 o|o.

Uno de los aspectos más interesantes de la racionalización impositiva consiste en la ordenación y simplificación de los gravámenes fiscales que afectan a determinadas ramas del comercio o de la industria.

Las reformas del régimen fiscal orientadas en tal sentido, presentan el doble interés de contemplar a un mismo tiempo las conveniencias del fisco y de determinado sector de contribuyentes; aquél alcanzará mediante una adecuada racionalización el fin siempre perseguido del establecimiento de tributos de fácil recaudación y fiscalización, y especalmente, que no resulten onerosos para la administración; pero también el contribuyente recibe un considerable beneficio, cuando ve reducido el número de cargas impositivas que lo afectan, aun cuando no disminuya el monto de sus obligaciones con el fisco; indirectamente, el Estado disminuye esas cargas, pues la simplificación del régimen fiscal y concretamente la sustitución de varios impuestos por uno sólo, permiten al contribuyente cumplir más económicamente con esas obligaciones, pudiendo reducir su presupuesto administrativo, o destinar tales recursos a fines más productivos.

Los criterios expuestos son los que han inspirado el proyecto de ley que se eleva adjunto, modificando el régimen fiscal a que se encuentran actualmente sometidas las Instituciones Bancarias: Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Aparte de otros impuestos de carácter general que pagan actualmente las Instituciones Bancarias, están obligadas al pago de los siguientes:

A) Impeusto a las Ganancias Elevadas, creado por la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944.
B) Impuesto a las Empresas Financieras, creado por el artículo 6.° de la ley N.° 10.810 de 16 de octubre de 1946.
C) Patente de Giro (artículo 27 número 20 de la Coordinación de 28 de diciembre de 1933).
D) Adicional de Patente de Giro, creada por la ley número 5.403 de 27 de marzo de 1916, que creó la Inspección General de Hacienda.
E) Patente de Giro. Aumento del 10 o|o destinado a la Lucha Antituberculosa, establecido por la ley número 10.709 de 17 de enero de 1946.
F) Impuesto Sustitutivo de Herencias, creado por ley número 3.648 de 16 de julio de 1910.
G) Impuesto del 4 o|o de certificados relativos al Impuesto de Herencias, establecido por ley N.° 10.853 de 23 de octubre de 1946.
H) Impuesto a los Giros y Transferencias, creado por el artículo 1.° de la ley N.° 7.510 de 15 de setiembre de 1922.
I) Impuesto a los Cheques establecido por el artículo 9.° de la ley N.° 7.649 de 23 de noviembre de 1923.
J) Impuesto a las Colocaciones, creado por el artículo 26 del decreto-ley N.° 10.183 de 1.° de julio de 1942.

Por el adjunto proyecto de ley se derogan los impuestos señalados con las letrsa D), G), y J), de la precedente enumeración, se exonera especialmente a los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, de los señalados con las letras C) E), F) y H) de la misma.

En conclusión pues, de los gravámenes enumerados, quedan en vigencia con relación a las Instituciones Bancarias, solamente el de Ganancias Elevadas y el de las Empresas Financieras establecidos por las leyes de 28 de diciembre de 1944 y de 16 de octubre de 1946.

En sustitución de los impuestos derogados o exonerados, se crea un impuesto único sobre los activos de las Instituciones Bancarias, que presenta la ventaja de liquidarse de acuerdo a las mismas normas que rigen para el Impuesto a las Ganancias Elevadas lo que hará que su liquidación y pago resulte cómodo y económico para las Empresas, y también su fiscalización por parte del Estado.

Aprobado el nuevo régimen propuesto, las Instituciones Bancarias sólo pagarán los impuestos a las Ganancias Elevadas, el 4 o|o a las Empresas Financieras y el Impuesto creado por esta ley, con la ventaja que implica que

los tres sean recaudados por la misma Oficina del Estado, de acuerdo a los mismos procedimientos de liquidación, percepción y fiscalización.

En la redacción del proyecto adjunto se han previsto los destinos especiales de algunos de los impuetos derogados, o que, con las exoneraciones establecidas, disminuirán su recaudación, siendo sustituídos eso srecursos con porcentajes del nuevo impuesto que se afectan a dichos destinos, en proporción al producido estimado y a lo recaudado por aquéllos durante el ejercicio 1947.

El producto de este impuesto se calcula en pesos 4:500.000.00.

Debe destacarse que si este producto, según se estima, excederá aproximadamente en $ 1:000.000.00 del de los impuestos que se derogan por la ley proyectada, en relación con las Instituciones Bancarias, ello se justifica, pues los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, han sido exoneradas además por dicho proyecto, del impuesto sobre las entradas.

La ley N.º 10.810 de 16 de octubre de 1946 (artículo 6.º) creó un impuesto de 4 o|o sobre las ganancias de los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, Casas de Cambio y Empresas Financieras.

En aquélla oportunidad, este impuesto tuvo como finalidad, entre otras, gravar las ganancias de Empresas que, por la naturaleza especial de su giro no resultaban gravadas en muchos casos por el Impuesto a las Ganancias Elevadas, o si alcanzaban a pagarlo, éste nunca era muy gravoso. En efecto, las Empresas Financieras se caracterizan, en general, por requerir la aplicación de un capital elevado, y dado el mecanismo de la ley N.º 10.597, que en todos los casos enfrenta las ganancias al capital que las produce, estableciendo el porcentaje que representan para luego determinar el impuesto, resultan favorecidas por esa circunstancia, por la ley.

La experiencia ha demostrado, que no son solamente las Empresas Financieras, y, en general las que se gravan por el artículo 6.º de la ley N.º 10.810, las que, por sus características resultan beneficiadas por la forma especial de liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Existen, en todos los órdenes de la actividad industrial y comercial empresas que utilizando capitales más o menos elevados de acuerdo con los ajustes preceptuados por la ley N.º 10.597, obtienen una ganancia igual.

Aquéllas cuyo capital ajustado es más bajo que las similares, dado que el impuesto se liquida según el porcentaje que la ganancia representa sobre el capital, se encuentran con que sus obligaciones fiscales son mayores.

El impuesto del 4 o|o que se liquida sobre la ganancia impositiva total anual, generalizado a todas las Empresas, contribuirá en parte a mitigar esa diferencia: en primer lugar, porque introduce una norma de igualdad para todas las Empresas, que a igual ganancia, pagarán igual impuesto.

Y, en segundo lugar, porque siendo este gravamen deducible a los efectos de la liquidación del impuesto a las Ganancias Elevadas, a la igualdad de trato para todas las empresas, debe agregarse que su dedución beneficiará necesariamente más a las empresas que por su bajo capital alcanzan las tasas más elevadas del impuesto creado por la ley N.o 10.597.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo estima que es aconsejable la extensión del impuesto del 4 o|o sobre las ganancias a todas las empresas actualmente gravadas por el impuesto a las Ganancias Elevadas así como las empresas que serán gravadas por este impuesto en virtud de las disposiciones de esta ley.

Como ya se ha expresado, por el adjunto proyecto de ley, se crea un impuesto de 1 o|o sobre las operaciones de compra y venta de cambio, cuyo producto se estima en la suma de cinco millones de pesos anuales.

Se trata de un nuevo gravamen que puede ser soportado facilmente por los contribuyentes y que es inferior a los establecidos en muchos países latinoamericanos, entre los cuales podemos citar a Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador y Nicaragua, que en esta materia tienen establecido el siguiente impuesto:

Brasil. — 5 o|o sobre las remesas de cambio al exterior y por importaciones —incluso de papel de diario,— fuel oil, lubricantes y pagos de servicios de deuda pública y dividendos.

Colombia. — 4 o|o sobre las ventas para importación y remesas al exterior, excepto servicios del Estado. Además de este 4 o|o "Stamp Tax", se aplica un adicional del 10, 16 y 26 o|o sobre el mismo.

Cuba. — 2 o|o sobre remesas al exterior.

Ecuador. — 5 o|o sobre todas las exportaciones de cambios para importaciones o por exportaciones.

Nicaragua. — 5 o|o de impuesto sobre todas las importaciones.

La extensión del impuesto a las ganancias elevadas a las explotaciones agropecuarias organizadas en la forma de sociedades anónimas y a las empresas que se dediquen a dicha explotación, organizadas bajo cualquier otra forma, siempre que posean un capital superior a $ 200.000 se justifica por las siguientes razones:

1.º El Impuesto a las Ganancias Elevadas grava los beneficios de todas las actividades civiles y comerciales organizadas en forma de empresa.

La actividad agropecuaria no puede escapar a la regla general, no existe razón suficente para que goce de un estatuto excepcional al respecto.

Si los beneficios obtenidos en tal actividad no alcanzan los límites de imposición establecidos por la ley número 10.597, al no haber gravamen no se les irroga perjuicio alguno. Si excedieran los límites de imponibilidad, no habría motivos para que no se les tratara en pie de igualdad con las demás empresas.

2.º Se establece un límite muy alto en el capital fiscal a considerar ($ 200.000) con el propósito de alcanzar solamente a las grandes explotaciones, las que precisamente por su entidad, estarán en mejores condiciones para hacer frente a los gravámenes que pudieran adeudar en la eventualidad de tener beneficios imponibles.

3.º El momento actual justifica plenamente esta extensión dado que nos encontramos en un momento de gran auge de la actividad agropecuaria, especialmente la actividad agrícola, y las razones que pudieron decidir en cierto momento a exonerar a esta actividad del impuesto a las ganancias elevadas no militan de ninguna manera en estos momentos para que tal exoneración siga existiendo creando una situación de desigualdad tributaria frente a las demás fuerzas productoras del país.

4.º Se les exime de abonar, en la forma que se detalla en proyecto adjunto, el impuesto sobre las entradas.

Por el adjunto proyecto se procura además solucionar diversos problemas que se han ido planteando con la aplicación de la ley del impuesto a las ganacias elevadas, con la finalidad de contemplar con la mayor justicia los derechos de los contribuyentes sin que se perjudiquen los derechos del Fisco.

De tal manera y estimándose que el recargo establecido en el artículo 41 de la ley N.o 10.597 resulta demasiado gravoso, se proyecta su reducción al uno por ciento mensual. Además se proyecta reducir al ambito de aplicación del Impuesto a las Ganancias ventuales, exonerándose del mismo las operaciones cuyo Activo transferido no alcance a $ 20.000.

Se acuerdan diversas facultades al Poder Ejecutivo y a la Ofina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas para que pueda estbalecer con la mayor exactitud posible la entidad de los Impuestos que se adeuden por aplicación de las disposiciones que crean los gravámenes sometidos a su contralor.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Recaudadora podrá establecer regímenes fictos de percepción y liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas adeudados por ciertos gremios cuya liquidación se hace muy engorrosa con la aplicación del sistema general actual de liquidación del impuesto.

Se solucionan por vía interpretativa algunos problemas que han resultado de difícil dilucidación en la práctica, y que se hacía necesario resolver de la manera más adecuada y arreglada a derecho.

Se racionaliza el Impuesto a las regalías y explotaciones de marcas u operaciones similares, creado por el artículo 15 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, desgravándose los derechos de autor por considerarse que los mismos merecen un tratamiento de exoneración impositiva.

Se proyecta asimismo la transferencia a la Dirección General de Aduanas del contralor del Impuesto a los artículos suntuarios que grava a los artículos importados, persiguiéndose con esta modificación eliminar las dificultades que plantea el régimen actual.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asámblea General con mi mayor consideración. — LUIS BATLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA. — FERNANDO FARIÑA. — OCAR SECCO ELLAURI. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS. — ENRIQUE CLAVEAUX. — LUIS A. BRAUSE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase para el Ejercicio 1949 las planillas del Presupuesto General de Gastos que se adjuntan a la presente ley, por un monto de $ 204:982.500.79 (doscientos cuatro millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos con setenta y nueve centésimos).

Art. 2.º Las planillas de sueldos y gastos que se autorizan por la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación.

Art. 3.º A partir del 1.º de enero de 1949, quedan exonerados de los impuestos que a continuación se enumeran, los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares:

A) Sobretasa Inmobiliaria, creada por el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley N.º 6.874 de 11 de febrero de 1919 y demás concordantes.

B) Impuesto sustitutivo de Herencias, creado por el artículo 1.º de la ley N.º 3.648 de 16 de julio de 1910 y demás concordantes.

C) Patente de Giro establecida por las leyes de 28 de diciembre de 1933 y por el artículo 8.º de la ley número 10.709 de 17 de enero de 1946.

D) Impuesto a los Giros y Transferencias, creado por el artículo 1.º de la ley N.º 7.510 de 15 de setiembre de 1922.

Art. 4.º A partir del 1.º de enero de 1949, quedarán derogados los impuestos creados por el artículo 25 del decreto-ley N.º 10.183 de 1.º de julio de 1942, y el artículo 9.º de la ley N.º 7.649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 5.º Los impuestos que se exoneran o derogan por los artículos precedentes, que se liquiden al terminarse los ejercicios comerciales de cada Institución, serán percibidos en la parte proporcional que corresponda hasta el 31 de diciembre de 1948.

Art. 6.º En sustitución de los impuestos que se derogan por los artículos 3.º y 4.º, créase un impuesto de 1 o|o anual, sobre el activo de los Bancos Privados, Casas Bancarias y Cajas Populares, que se aplicará a partir del 1.º de enero de 1949.

Art. 7.º A los efectos de la percepción, fiscalización y contralor del impuesto, creado por el artículo precedente, serán aplicables las disposiciones de la ley N.º 10 597 de 28 de diciembre de 1944, y demás concordantes. Dicho impuesto se liquidará por ejercicio comercial vencido, ajustándose al activo inicial de acuerdo con las disposiciones de la precitada ley.

Sin embargo el impuesto se liquidará en todos los casos desde el 1.º de enero de 1949, aun cuando el ejercicio comercial de la Empresa se inicie en otra fecha. En este último caso el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Recaudación establecerá la forma de liquidación del impuesto.

Art. 8.º Del producto del impuesto creado por el artículo 6.º de esta ley, se destinará: un 1 por ciento al Fondo Permanente para la Lucha Antituberculosa, creado por el artículo 1.º de la ley N.º 10.709 de 17 de enero de 1946.

Art. 9.º Extiéndese el impuesto del 4 o|o, creado por el artículo 6.º de la ley N.º 10.810 de 16 de octubre de 1946, a todas las empresas alcanzadas por el impuesto a las Ganancias Elevadas (artículo 1.º de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y disposiciones de la presente ley).

Art. 10. A partir del 1.º de enero de 1949, todas las entradas provenientes de la enagenación o utilización de bienes o derechos a cualquier título y de producción o prestación de servicios pagarán un impuesto de 2,5 o|o, con las excepciones y exoneraciones establecidas en la presente ley.

Están obligadas al pago del impuesto establecido por el inciso anterior todas las personas físicas o jurídicas no exceptuadas, que de acuerdo a las normas que se establezcan por vía reglamentaria sean titulares de las entradas gravadas, así como sus representantes y sucesores a título singular o universal o los agentes de retención que por dicha vía se determinen.

Art. 11. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, se entiende por enagenación todo acto entre vivos por el cual se opere la transferencia de dominio de un bien de un titular a otro, sea cual fuere la naturaleza del contrato de derecho privado en que tal acto se exteriorice.

Se entiende por servicio el que una persona física o jurídica preste o produzca en favor de otra, aún por vía de contrato aleatorio mediante paga en efectivo o en especie aunque no haya transferencia de dominio de ningún bien material.

Son entradas gravables las obtenidas por cualquiera de los conceptos expresados o por la utilización de bienes o derechos por medio de pago equivalente, transferencias de fondos o depósitos bancarios o cualquier otro modo que comporte acreditar las sumas obtenidas o el equivalente de la especie dada en pago.

Art. 12. La Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas será la encargada de la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto creado por el artículo 10 de esta ley, a cuyo efecto gozará de las más amplias facultades que por derecho correspondan, impartiendo instrucciones, dictando ordenanzas y adoptando resoluciones especiales a cada caso o de carácter general. Podrá realizar todos los actos de fiscalización que sean necesarios, incluso los de hacer requerimiento de datos principales o complementarios, verificar la exactitud de éstos y también inspeccionar libros, papeles y documentos de contabilidad del contribuyente y de terceros. Para acordar plazos y formas especiales de liquidación y pago del impuesto y demás prestaciones legales, deberá requerir la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Podrá también sustituir recargos por intereses y exonerar aún de estos últimos a los contribuyentes que se presenten espontáneamente así como aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en esta ley e incluso exonerarlas en casos justificados, en todos los casos, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Tendrá también facultades para admitir, previa autorización del Poder Ejecutivo, la liquidación del impuesto en base al valor ficto o presuntivo de las entradas gravadas a cuyo efecto podrá el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Recaudación, adoptar los regímenes adeudados a tal fin, procurando que las medidas sean comunes a las personas físicas o jurídicas integrantes de cada gremio.

Art. 13. El impuesto que se crea por el artículo 10, se liquidará mediante la presentación de declaraciones juradas mensuales, trimestrales o semestrales según los gremios y teniendo en cuenta la economía en la recaudación y la naturaleza de los gremios contribuyentes.

Los plazos y demás condiciones para la liquidación y pago del impuesto, salvo lo establecido expresamente por esta ley, serán fijados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina Recaudadora.

Cuando por falta de declaraciones juradas, por insuficiencia de las mismas por no estar conformes a la realidad, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes, por omisión en las registraciones contables adulteración de las mismas, falta de comprobantes o por cualquier otra causa, la Oficina considere que el contribuyente no ha liquidado el impuesto con exactitud, podrá estimar de oficio las entradas gravables en cuyo caso, salvo la prueba en contrario a cargo del contribuyente y a falta de otros antecedentes, se considerará como monto mínimo de entradas imponibles la suma de $ 40.000.00 anuales.

El pago del impuesto y demás cargos se hará mediante depósito en cuenta "Tesoro Nacional" bajo el rubro de "Impuesto a las Entradas" en el Banco de la República Oriental del Uruguay, sus Agencias y Sucursales o con giro postal o bancario o cheques a la orden de la Oficina de Recaudación sobre Montevideo.

La Oficina de Recaudación acordará con el Banco de la República la forma de percepción y la someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Vencido el término hábil de pago del impuesto que se crea por el artículo 10 la Oficina de Recaudación tendrá acción ejecutiva para el cobro de la deuda consentida o ejecutoriada administrativamente. La boleta de adeudo expedida por la Oficina será título suficiente para la ejecución; sin más excepciones admisibles que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

La acción del cobro del impuesto y demás prestaciones legales podrá ejercerse por separado de toda otra.

Será Juez competente para conocer en estos juicios el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo

La Oficina de Recaudación estará representada por los Procuradores que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 15. No podrá procederse a la enajenación, disolución o liquidación de un establecimiento industrial o comercial sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora en el que conste, que el vendedor no adeuda cantidad alguna por concepto de impuesto creado por el artículo 10 de la presente ley y demás prestaciones legales o que se ha concedido plazo para abonarlo mediante fianza bastante. La omisión de este requisito comporta de pleno derecho la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación, determinada o a determinarse, cuya solidaridad se extenderá a los profesionales que hayan intervenido en la mis[illegible].

Art. 16. Por la vía que corresponda se proveerá lo necesario para que los funcionarios policiales del interior de

la República cooperen en la mejor medida con la Oficina Recaudadora en tareas de intimaciones, notificaciones y demás actividades relacionadas con el trato de los contribuyentes.

Art. 17. La Oficina Recaudadora podrá exigir anticipos a cuenta del impuesto, en cantidad que no exceda anualmente, de las cantidades abonadas en el curso del año anterior y siempre que en los meses corridos del año en que se solicite el anticipo no existan mermas apreciables respecto del año anterior.

Art. 18. Los contribuyentes de este impuesto deberán llevar los libros cuya obligatoriedad se establece en el Código de Comercio y estarán obligados a conservar los comprobantes por el término mínimo de cuatro años.

Art. 19. Estarán exoneradas del pago del impuesto que se crea por el artículo 10, las personas físicas y jurídicas, titulares de entradas que en conjunto no alcancen a la suma global de $ 36.000.00 anuales. Excedido ese límite el impuesto se adeudará sobre el total de las entradas.

Art. 20. Estarán exceptuadas del impuesto las entradas provenientes de:

A) Las enajenaciones o arrendamientos de bienes inmuebles a cualquier título.
B) Las enajenaciones de productos ganaderos o agrícolas, realizados por las explotaciones agropecuarias siempre que no hayan sido sometidos a ningún proceso de industrialización. No se incluyen en la excepción las entradas provenientes de la enajenación o utilización de los equinos no destinados al trabajo, según las reglas que se establecerán por vía reglamentaria.
C) Las actividades profesionales realizadas en virtud de títulos expedidos por la Universidad de la República.
D) Sueldos, salarios, dietas, pensiones, jubilaciones o retiros.
E) Labores docentes.
F) Las transferencias gravadas por el impuesto a las Ganancias Eventuales de Capital (ley número 10.959 del 28 de octubre de 1947).
G) La actividad de los Bancos Privados y el Banco de la República y demás Bancos Oficiales y el Instituto de Colonización, Casas Bancarias y Cajas Populares.
H) Las actividades siguientes:
Abastecedores, almacenes minoristas, cooperativas de consumo, editoriales, farmacias, ferrocarriles agencias de colocaciones, panaderías, provisiones, empresas telefónicas, empresas de construcción, productoras cinematográficas y mutualistas calificadas como tales por vía reglamentaria, transportes colectivos de pasajeros, taxímetros, aguas corrientes, casas de baños, piscinas, estadios, instituciones deportivas, instituciones y asociaciones gremiales, talleristas y trabajadores a domicilio rematadores en la parte de sus actividades gravadas por los impuestos departamentales a que se refieren las leyes del 27 de noviembre de 1948. La producción o comercialización exclusiva de cualquier artículo o artículos, enumerados en el inciso siguiente:
I) La venta de:
Harina de cereales y subproductos de molienda aún de oleaginosos, leche fresca, crema y manteca, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba mate, jabón común, agua, gas y energía eléctrica, frutas, legumbres y verduras frescas, boniatos, papas, huevos, aves, grasas comestibles, quesos, alcohol desnaturalizado para combustible, leña carbón vegetal, carbonilla kerosene, abonos químicos y productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y agricultura, arroz libros, hielo, carne fresca, aceite comestible, fideos; pastas alimenticias, productos homeopáticos y productos químicos y de laboratorio de uso medicinal, comprendidos en las disposiciones de la ley de enero de 1948.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá ampliar la lista de excepciones consignadas en el artículo anterior dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 22. Los gastos que demande la percepción, fiscalización y contralor de este impuesto, incluída toda remuneración de servicios personales, se imputarán al producido del mismo.

Art. 23 Están sujetos a responsabilidades, por hecho propio o de personas de su dependencia —en cuanto las concierna— los deudores del impuesto o quienes los presentan, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas; que cooperen a transgredirlas o que dificulten su observancia.

Art. 24. Sin perjuicio de la acción penal que pudiere haber mérito, incurrirán en defraudación y serán pasibles de multa de una hasta cinco veces el monto del impuesto quienes:

A) Omitan la presentación de declaraciones juradas o el pago del impuesto correspondiente a seis meses fiscales o más.
B) Presenten declaraciones juradas con datos falsos o incompletos o inadaptables al régimen de la ley y sus reglamentos.
C) Proporcionen a la Oficina de Recaudación informes falsos o inexactos, o exhiban libros o documentos que no reflejen la realidad de las operaciones efectuadas por el contribuyente.
D) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir en todo o en parte el pago del impuesto.

Art. 25. La falta de pago del impuesto creado por el artículo 10, en término hábil, será penada con un recargo del 1 o|o mensual sobre el importe del impuesto.

Las demás infracciones a la ley, reglamentos y disposiciones administrativas en caso de que no exista defraudación, serán penadas con multas de $ 25.00 a $ 500.00 que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 26. El derecho del Estado al cobro del impuesto o multa, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al vencimiento de la fecha en que debió abonarse.

El curso de la prescripción se interrumpirá por todo acto administrativo documentado, tendiente a la determinación del monto del impuesto o al cobro de la deuda. La acción contra el Estado por repetición de impuesto o, multas y demás prestaciones legales, prescribe a los dos años de la fecha de pago.

Art. 27. Deróganse a partir del día 1.° de enero de 1949 el impuesto a las Ventas y Transacciones, creados por el artículo 2.° de la ley N.° 10.054 de 30 de setiembre de 1941; (ley N.° 10.056 de octubre 8 de 1941; ley número 10.069 del 17 de octubre de 1941; decreto-ley del 30 de noviembre de 1942; ley N.° 10.604 del 23 de febrero de 1946; ley N.° 10.756 del 27 de julio de 1946; ley N.° 10.942 del 25 de setiembre de 1947) y el Impuesto creado por la ley N.° 8.271 del 16 de agosto de 1928; (ley N.° 9.196 de 11 de enero de 1934; ley N.° 10.604 del 23 de febrero de 1945; ley N.° 10.959 del 28 de octubre de 1947; ley N.° 10.998 de 22 de diciembre de 1947).

La derogación precitada no alcanza al Impuesto a los Artículos Suntuarios.

El Poder Ejecutivo entregará mensualmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, el 12 o|o del producido del Impuesto a las entradas creado por esta ley.

Art. 28. Las personas físicas o jurídicas cuyas actividades están incluídas en el inciso H) del artículo 20 de la presente ley, así como aquellas cuyas entradas no alcanzan al mínimo no imponible de $ 36.000.00, (artículo 19), abonarán por las mismas un impuesto del cuatro y medio por mil con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 29. El impuesto creado por el artículo anterior (cuatro y medio por mil), podrá ser sustituído por uno que equivalga al tres y medio por ciento sobre la totalidad de los sueldos y retribuciones que pagan las empresas gravadas por el cuatro y medio por mil sobre las entradas, si así lo resolviere el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 30. El Poder Ejecutivo a solicitud del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de la Industria y y Comercio, podrá cometer la percepción del Impuesto que se crea por el artículo 37 a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 31. Ls actividades a que se refiere el inciso H) del artículo 20 de esta ley, serán calificadas como tales por vía reglamentaria.

No rige para el caso del artículo 27, lo dispuesto por el artículo 79 de la ley de Presupuesto de 7 de febrero de 1925.

Art. 32. Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo determinará las normas y procedimientos a aplicar a las situaciones impositivas resultantes de lo dispuesto por el artículo 27.

Art. 33. Extiéndese a las explotaciones agropecuarias realizadas por empresas cuyo capital fiscal excede de pesos 200.000.00 o estén organizadas en forma de sociedades anónimas, el impuesto creado por el artículo 1.° de la ley N.° 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Art. 34. Créase un impuesto de 1 o|o sobre las operaciones de compra y venta de cambio.

Este impuesto se calculará sobre el volumen del contravalor en pesos uruguayos del cambio vencido o del

cambio comprado por el concepto expresado, y, a tal efecto, el Banco de la República Oriental del Uruguay, percibirá su importe en el momento de liquidarse cada operación, ya sea cursada directamente o por intermedio de los Bancos o Casas Bancarias.

Quedan excluídas de este gravamen las operaciones que se cursen para pagos al exterior, sobre la base del tipo de cambio "dirigido comprador".

Art. 35. Los impuestos a que se refieren los artículos 9.° y 3.° de la presente ley se aplicarán a partir de los ejercicios anuales de las empresas que terminen desde el día siguiente al de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 36. Serán de aplicación a los impuestos a que se refieren los artículos 6.°, 9.°, 10 y 33 de la presente ley, las disposiciones de los artículos 49, 50 y 51 de la ley número 10.597.

Art. 37. A partir de la vigencia de la presente ley:

A) El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.° 10.597 de 28 de diciembre de 1944, será del uno por ciento mensual, para todos los impuestos que recaude la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

B) Las operaciones a que se refiere el artículo 52 de la ley N.° 10.959 de 28 de octubre de 1947 (artículo 25 de la ley N.° 10.597 de 28 de diciembre de 1944) estarán exoneradas del Impuesto a las Ganancias Eventuales de Capital, cuando el monto global del activo que motiva la operación no alcance a pesos 20.000.00.

Acuérdanse a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, las más amplias facultades para determinar en cada caso si corresponde o no tal exoneración, estableciendo el monto del activo transferido desde el punto de vista fiscal.

Art. 38. Interprétase que el saldo deudor del socio, no es computable como Activo Gravado a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 39. El Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, podrá establecer regímenes fictos de percepción y liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas que adeuden las Compañías de Aeronavegación, las Telegráficas, las Compañías de Seguros y los Sanatorios.

Art. 40. El monto del Impuesto anual a las Ganancias Elevadas adeudado por una Empresa, constituirá una baja de capital, para el ejercicio subsiguiente, a partir del momento de su exigibilidad. A este efecto se considera exigible el Impuesto después de 110 días de vencido el ejercicio económico en que se haya devengado.

Art. 41. Acuérdase a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, previa autorización del Poder Ejecutivo, las más amplias facultades para establecer el monto de los gastos deducibles de las ganancias gravadas anuales obtenidas o acreditadas por las Empresas, a los efectos de la liquidación de todos los impuestos a las ganancias por ella fiscalizados.

Art. 42. Sustitúyese el artículo 15 de la ley N.° 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 15. Grávanse con un impuesto del cinco por ciento, los beneficios obtenidos por concepto de regalías, concesión en cualquier forma de la explotación de marcas y similares, en virtud de actividades realizadas en el país. El impuesto será del 10 por ciento cuando el beneficiario se halle radicado en el extranjero.

Quedan exonerados del mismo los beneficios, por los que las Empresas deban pagar Impuesto a las Ganancias Elevadas, por corresponder dichas ganancias a su giro, de acuerdo con la ley N.° 10.597.

"El impuesto a que se refiere este artículo será retenido por las Empresas que abonen las regalías, derechos por explotación de marcas o similares, las que harán efectivo su pago.

A los efectos de la aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto regirán en lo aplicable las disposiciones de las leyes números 10.597, 10.756 y demás concordantes.

La recaudación quedará a cargo de la Oficina de Ganancias Elevadas.

Las Empresas obligadas al pago de este impuesto y los beneficiarios de las regalías, explotaciones de marcas y similares, serán solidariamente responsables del mismo y de las multas, recargos y demás prestaciones legales".

Art. 43. A partir de la vigencia de la presente ley encomiéndase a la Dirección General de Aduanas la aplicación, percepción y contralor del impuesto a los artículos suntuarios creado por la ley número 10.604 de 23 de febrero de 1945 (artículo 21 de la ley número 10.756 de 27 de julio de 1946) para todos los artículos, importados, rigiendo para el impuesto que se aplique a dichos productos, el procedimiento contencioso-administrativo y jurisdiccional establecido en el decreto-ley número 10.257 de 23 de octubre de 1942.

El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo al pasaje de la recaudación del impuesto sobre los artículos importados de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas a la Dirección General de Aduanas.

Art. 44. Interprétase que a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en los casos de las Empresas unipersonales, se toma como activo que se ajustará de acuerdo a las normas de la ley número 10.597 y disposicones concordantes, el monto total de los bienes del contribuyente, deduciéndose como exento el o los bienes que no estén afectados al giro de la Empresa.

Art. 45. A partir de la vigencia de la presente ley el procedimiento a aplicar en la liquidación y recaudación de todos los impuestos controlados o que se controlen por la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas será el que se establece en los artículos siguientes.

Art. 46. Cuando haya lugar a la formación de acta se dejará copia a la parte interesada. Estará suscripta por el funcionario actuante y por la persona ante quien se practique el procedimiento, o por quien lo represente, o por dos testigos hábiles; y hará fe de su contenido salvo la prueba en contrario.

Las intimaciones y notificaciones se harán en persona, o por cedulón, o por carta certificada, y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva. La forma de estas diligencias será reglamentada en lo que fuere necesario.

Las consultas y pedidos de informes dirigidos a la Oficina de Recaudación por contribuyentes o por terceros, se formularán y sustanciarán en papel simple.

Art. 47. De las actas levantadas, tanto en los casos en que se haya constatado hechos u omisiones constitutivos de infracción, como en los casos en que simplemente se haya determinado, sin otro pronunciamiento, el monto del impuesto adeudado, a raíz de inspección efectuada por la Oficina, se dará traslado por quince días perentorios al contribuyente para que deduzca las defensas y descargos que estime oportuno.

Si el interesado no hubiere comparecido dentro de ese plazo o hubiere comparecido sin ofrecer pruebas, la Dirección resolverá en definitiva sin más trámite.

Si el interesado hubiera ofrecido o acompañado pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de 30 días, vencido el cual la Dirección adoptará su resolución.

En todos los casos y antes de resolver, la Dirección podrá decretar todas las medidas para mejor proveer que estime oportuno.

Las gestiones que se promuevan ante la Oficina no suspenderán el curso del expediente sobre aplicación y liquidación del impuesto; la falta de pago o de consignación de su importe dentro del plazo señalado para el pago, producirá de pleno derecho, la caducidad de las gestiones pendientes.

Art. 48. Toda reclamación por pago indebido deberá deducirse, necesariamente, ante la Oficina de Recaudación. Si la resolución administrativa demorara más de 120 días, quedará expedita al interesado la vía judicial.

Art. 49. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias.

Este Consejo resolverá por tres votos conformes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los 10 días siguientes al de la intimación o notificación; podrá ser acompañado por prueba instrumental.

Cuando el objeto del recurso sea cantidad que no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos) la decisión que recaiga en él hará cosa juzgada.

Art. 50. De las resoluciones adoptadas en reconsideración sólo habrá recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de la Capital que estuviere de turno el día en que se dictó por el Consejo Honorario la resolución recurrida, cuando el punto cuestionado sea alguno de éstos:

A) Obligación de pagar impuesto.
B) Impuesto del importe liquidado cuando exceda de pesos 1.000.00 (mil pesos).
C) Importe de anticipos exigidos cuando correspondan a un impuesto que no exceda de $ 1.000.00 (mil pesos).
D) Repetición de lo indebido cuando la suma que se reclame exceda de $ 1.000.00 (mil pesos).
E) Responsabilidad fiscal por infracción.
F) Graduación de la multa.

El recurso se presentará por escrito a la Oficina dentro de los 10 días siguientes al de la notificación. Podrá fundarse y estar acompañado de prueba instrumental.

La Oficina lo elevará al Juez de Apelación que corresponda (artículo 23) con el expediente administrativo.

Si hubiera sido interpuesto en tiempo y forma el Juez dará traslado a la Oficina por 10 días, después de los cuales el Actuario, con escrito o sin él, pondrá los autos a despacho.

A petición de parte o de oficio el Juez podrá decretar un período de justificación hasta de veinte días. Vencido este término, se agregarán y certificarán las pruebas producidas y el Juez resolverá.

La sentencia que se dicte en esta segunda instancia contencioso administrativo impondrá las costas al vencido, y aún los costos: cuando hubiere mérito para ello, de acuerdo con el artículo 688 del Código Civil; causará ejecutoria y se cumplirá por los trámites de los artículos 494 y 495 del Código de Procedimiento Civil.

Con excepción de los puntos especiales que enumera este artículo y el último inciso del anterior, los interesados podrán, en lo demás hacer uso del recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo y de las acciones que tengan ante la Justicia.

Art. 51. No se admitirá recurso alguno sin que, previamente y en tiempo hábil, se haya hecho consignación del importe del impuesto y o de la multa y demás prestaciones en su caso.

Art. 52. Salvo en cuanto se refiera a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se sigan para la aplicación de esta ley, tienen carácter secreto. La violación del secreto apareja responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes.

Art. 53. Las asignaciones de los cargos incluídos en las planillas de la presente ley gozarán del aumento de treinta pesos mensuales establecido por la ley de 17 de junio de 1948.

Art. 54. Declárase vigente para el ejercicio 1949 la contribución del artículo 12 de la ley de 17 de junio de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA. — FERNANDO FARIÑA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS. — ENRIQUE CLAVEAUX. — LUIS A. BRAUSE.

2

Decreto. Se autoriza al Banco de la República, a transferir una cuenta, para reforzar el Fondo de Compensaciones Ganaderas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de marzo de 1949. — Número 204|949.

Atento a lo informado por la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones Ganaderas, al considerar la solicitud presentada por el Frigorífico Nacional, tendiente a que le sea abonada la suma que reclama como adeudada por el Estado, por concepto de pérdidas sufridas en el suministro de carne a la población de Montevideo, durante los últimos meses.

Considerando: 1.º) A pesar que estas obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 31 de enero de 1948, deben ser cubiertas por el Fondo de Compensaciones Ganaderas, las actuales disponibilidades del mismo, son evidentemente insuficientes para cubrir las cantidades solicitadas con urgencia por el mencionado Frigorífico, ya que a su vez dicho Fondo debe atender con las reservas que posee, otras obligaciones puestas a su cargo, necesitándose por lo tanto un refuerzo transitorio, hasta tanto no se establezca definitivamente su verdadera situación financiera, en base a fiscalizaciones técnicas que se están realizando actualmente.

2.º) Por la finalidad del subsidio solicitado, el refuerzo mencionado podría extraerse de la cuenta "Beneficio de Cambio para el Gobierno", sin perjuicio de reintegrársele oportunamente las sumas adelantadas, una vez que se efectúen los ajustes definitivos del Fondo de Compensaciones Ganaderas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Banco de la República, a transferir de la cuenta "Beneficios de Cambio para el Gobierno", a la cuenta "Fondo de Compensaciones Ganaderas", la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), a los efectos de reforzar las disponibilidades del mencionado Fondo.

Esta suma deberá ser reintegrada a su cuenta de origen antes del 30 de junio del año 1949.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

3

Resolución. Se aprueba el reaforo de la propiedad rural raíz, en los Departamentos de Rocha y Canelones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de marzo de 1949.

Vista la nota de la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, dando cuenta que ha dado término al reaforo de la propiedad raíz rural en los Departamentos de Rocha y Canelones (zona Oeste), finalizando así el reaforo total de los inmuebles rurales en la República, y en la que solicita la aprobación de los nuevos aforos, correspondientes a los citados Departamentos.

Atento a que para realizar estos nuevos reaforos la Dirección G. de Catastro ha tenido en cuenta el precio de venta y los arrendamientos de las distintas zonas rurales, procediendo con la mayor moderación en cuanto a la fijación de los valores, que, a los efectos impositivos, tendrán una vigencia de varios años.

De conformidad a lo establecido en la ley N.º 9.189 de 4 de enero de 1934,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el reaforo de la propiedad rural raíz, practicado por la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, a regir desde el corriente ejercicio en los Departamentos de Rocha y Canelones (zona Oeste).

La Dirección G. de Catastro notificará por la prensa a los propietarios de los referidos Departamentos, a fin de que se enteren de los nuevos aforos.

Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se acuerda una subvención al Instituto de Estudios Superiores, con destino a la Escuela de Profesores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de marzo de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo eleva a consideración de ese Alto Cuerpo, el presente mensaje y proyecto de ley adjunto, por el cual se pretende hacer permanente el rubro de cinco mil pesos creado por una sola vez por la ley de 29 de enero de 1948, con el fin de que el Instituto de Estudios Superiores pueda atender correctamente el servicio de su Escuela de Profesores.

Cuando el Poder Ejecutivo solicitó de la Asamblea General la aprobación del proyecto de la referida ley, entendió innecesario abundar en razones, en vista de los objetivos del servicio, así como de los resultados ya comprobados durante diez años a través de los cuales la Escuela de Profesores ha realizado una fecunda y sólida labor docente en beneficio directo de la Enseñanza Secundaria, a pesar

de no contar para ello con otro aliciente, por parte de los Poderes Públicos, que el representado por una exigua suma en ningún modo compatible con la elevada jerarquía de las funciones que aquel Instituto realiza.

Esa Escuela es, en el país, la única organizada científicamente para la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, y ha realizado hasta la fecha, según se ha dicho, una labor digna de todo elogio.

Por ello, y teniendo en cuenta que el número de alumnos que cursan esos estudios aumenta constantemente y la labor formativa, en consecuencia, se amplía e intensifica, acentuándose las condiciones que anteriormente hicieron necesaria la aprobación de la ley citada, el Poder Ejecutivo considera de estricta justicia acordarle una subvención de carácter permanente, tal como se propicia en el proyecto de ley adjunto, incorporando así al presupuesto del Instituto de Estudios Superiores, una partida que a la vez que hace presente el constante apoyo oficial, permitirá a la Escuela de Profesores, contar con un rubro estable para mantener el desarrollo normal de sus funciones.

Con tal motivo, se complace en reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase una subvención anual de cinco mil pesos ($ 5.000.00) al Instituto de Estudios Superiores, con destino a su Escuela de Profesores.

Dicha cantidad será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.
LEDO ARROYO TORRES.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor residente de la República, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 15 de marzo de 1949.

Se declara vacante, —con fecha 31 de enero pasado—, el cargo de Escribiente de la Jefatura de Policías de Salto, que ocupa el señor Esteban M. Pereira, en virtud de haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para dar de alta en un cargo del guardia civil, a don Manuel Cabrera Cabrera, y otro ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente, éste por el término de tres meses, quienes prestarán servicio especial de vigilancia en el Balneario "San José de Carrasco".

—Se encarga interinamente de la Comisaría de Ordenes de la Jefatura de Policía de Río Negro, al Comisario Rural don Carlos B. Gallo, mientras dure la ausencia del titular que desempeña interinamente las funciones de Oficial 1.o. (Subjefe).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Cerro Largo para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente en un cargo de guardia civil, a don Pedro Tabaré Balandán Ojeda.

—Se declara que el verdadero nombre del ciudadano designado para el cargo de Auxiliar de la Jefatura de Policía de Florida, por resolución de 9 de diciembre pasado, es Alberto Feliciano Sanner Pérez, y no Alberto Sanner como se estableció en dicha resolución.

—Se devuelven al guardia civil de la Jefatura de Policía de Salto, don Walter Silveira Correa, los medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo que estuvo suspendido en su cargo por haber sido sometido a disposición de la justicia.

—Se nombra Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Rivera, al guardia civil Francisco Mello Asunción.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Suboficial Inspector de la Jefatura de Policía de Paysandú don Eduardo J. Núñez, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para reemplazar interinamente al guardia civil don Enrique M. Urrutia, que se encuentra en uso de licencia por razones de enfermedad, con un ciudadadno cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio.

—Se declara que el verdadero nombre del ciudadano cuya designación para un cargo de guardia civil en la Jefatura de Maldonado fué autorizada por resolución de fecha 9 de diciembre pasado, es Angelito Ramallo y nó Angel Ramallo como se estableció.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil a don Tomás Simeón Chacón Acevedo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a don Alfredo Viera Martinelli.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a don Manuel Martiniano Alvez.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Comisario Urbano de la Jefatura de Policía de Colonia, don Juan Antonio Curuchet Balaguer, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al guardia civil de la Jefatura de olicía de Florida, don Santos Raúl Saracho.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes al guardia civil de la Policía de Soriano, Orlando G. Barneche, en virtud de haber sido sometido a disposición de la justicia.

—Se nombra Médico Supernumerario de la 12.a Sección Urbana del Dpto de Lavalleja, al doctor Oscar Fernández Correa.

—Se acepta la renuncia presentada por Oriol Humberto Pastorino, del cargo de Comisario Rural de la Palicía de Lavalleja.

—Se nombra guardiahilos de al Jefatura de Policía de Durazno, al Telefonista Ramón Medardo Olveira Olveira.

—Se autoriza a la Jefatura de Salto para designar una persona más del sexo femenino, en cargo de guardia civil, quien ejercerá las funciones de Policía Femenina.

—Se concede licencia extraordinaria por el término de noventa días, sin goce de sueldo, al guardia civil de la Jefatura de Canelones, Daniel Monzón Risso.

—Se acepta la renuncia presentada por Médico Supernumerario del Servicio Público Dr. Ariosto M. Grazzi, del cargo de ...lico de la 5.a Sección del Dpto. de Soriano y se designa en su reemplazo al Dr. Elbio Marcelo Garín Cardozo.

—Se nombra Médico Supernumerario del Servicio Público de la 3.a Sección Urbana del Dpto de Colonia, al Dr. Juan Carlos Echevarría y de la 9.a Sección Urbana al Dr. José Luis Sosa Amondarain.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones, al guardia civil de la Policía de Paysandú, Juan P. Carrasco, quien se halla suspendido en virtud de haber sido sometido a disposición de la justicia, en mérito a que ha sido excarcelado.

—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el sometimiento a disposición de la justicia del escribiente de la Policía de Salto, Ciriaco Fernández Villa, por la cual se observa a dicho funcionario y se dispone que el mismo sea reintegrado al cargo, devolviéndosele los medios sueldos que le fueron retenidos, a excepción de los siete días que estuvo detenido.

—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para inscribir en el Registro de Aspirantes y dar de alta oportunamente en un cargo de guardia civil, a Luis Alberto Santos Medina.

—Se acepta la renuncia presentada por el Fiscal Adjunto, señor Luis Seguí González, en su carácter de Secretario de la Comisión Coordinadora de Fiscalización de las Firmas Intervenidas

—Se autoriza a la Jefatura de Cerro Largo para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente en un cargo de guardia civil a Conrado Marcos Cabrera Helguera.

—Se nombra Comisario Rural de la Policía de Colonia, al Subcomisario Urbano Juan Sandalio Garay; en su reemplazo al Subcomisario Rural Mariano Pujol Rojas; para subrogar a éste, al Escribiente Francisco Dicono; en sustitución de éste, al Auxiliar Toribio Chaves Olano y para reemplazar a éste, al guardia civil Leonel Andrade Sasberro. Se traslada a la 10.a Sección Rrral, al Comisario Pedro Venazo Deleón y a la 14.a Sección Rural, al Comisario La Paz Ferreyra Cuello; a la 15.a Sección Rural, al Subcomisario Pedro Bigatti; a la 18.a Sección Rural, al Subcomisario Leonardo Abot Arretche y a la 13.a Sección Urbana, al Subcomisario Lindoro Alves Castro; a la 9.a Sección Urbana, al Comisario Aparicio Abelia y a la 2.a Sección Urbana, Rufino de la Quintana Nieves. Se nombra Auxiliar de la Oficina de

Identificación al Telefonista Miguel Angel de la Quintana Acosta y en reemplazo de éste, al guardia civil Marino Marín Manzino López. Se nombran Suboficiales Inspectores de la misma repartición, a los guardia civiles Angel T. Martínez Ramses y Guillermo Fontana Montalvetti.

—Se reponen en el ejercicio de sus funciones a los guardia civiles de la Policía de Rivera, Isidoro Ibáñez, Telmo Giorgetta, Luciano Núñez y Enrique Cottens, quienes se hallaban suspendidos en sus cargos por haber sido sometidos a disposición de la justicia.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al guardia civil de la Jefatura de Paysandú, Luis Alberto Cáceres, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

—Se acepta la renuncia presentada por Natalio M. Arbiza González, del cargo de Suboficial Inspector de la Jefatura de Río Negro.

—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para reemplazar interinamente al guardia civil Gastón Cirano Inuche, que se encuentra en uso de licencia por enfermedad, con el ciudadano Mateo Javier Pérez.

—Se dispone la devolución al ex-guardia civil de la Poicía de Artigas, Juan Francisco Dávila de Almeida, de los medios sueldos que le fueron retenidos, a excepción de los correspondientes a 18 días, lapso en que estuvo privado de su libertad.

—Se nombran Miembros Honorarios de la Comisión Administradora de las Cantinas Policiales de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Jefe de la División Tesorería, Vicente la Manna y al Jefe de la División Asuntos Judiciales y Administrativos Orestes Renatti.

—Se autoriza a la Jefatura de San José para reemplazar interinamente al guardia civil Justo Donato Rango, que se halla en uso de licencia por razones de enfermedad, con un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio.

—Se nombra Médico Supernumerario del Servicio Público de la 10.a Sección del Departamento de Canelones, al doctor Jorge Luis Errandonea.

—Se declara cesante al Subcomisario de la Policía de Rivera, Robustiano V. Antúnez, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación.

—Se declara cesante al Inspector de Policía de la Jefatura de Río Negro, don Fidencio Ribeiro Ferreira, sin que ello afecte sus derechos a la jubilación.

—Se nombra Oficial 2.o de la Jefatura de Policía de Florida al Auxiliar Julio César de Palleja Vignoly y Auxiliar —Categoría IX— Grado 4, al Auxiliar —Categoría IV— Grado 1, Ruben Waberley Comini Piñeyro.

—Se acepta la renuncia presentada por Joaquín Moreira, del cargo de Músico de la Banda Policial de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para designar en un cargo de guardia civil a un ciudadano cuyo nombre hará conocer oportunamente a este Ministerio, con el cometido de ejercer servicio especial de vigilancia en el Balneario Salinas, propiedad de la Sociedad Anónima "Playas y Campos".

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para retener los medios sueldos correspondientes al tiempo que estuvo privado de su libertad por haber sido sometido a disposición de la justicia, —del 31 de agosto al 8 de setiembre, pasados,— al guardia civil Anaurelino Trindade Ríos.

—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones, al Subcomisario Rural de la Jefatura ed Río Negro, don Francisco da Graca Melo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de guardia civil, a don Artigas Pereira Silva.

—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de policía de Salto, a declarar cesante en el ejercicio de sus funciones, al Suboficial Inspector don Andrés Rómulo Nemesio García.

—Se dispone retener los medios sueldos correspondientes al tiempo que estuvieron sometidos a disposición de la justicia, a los siguientes funcionarios de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres: Subcomisario Wáshington Rosés, Escribiente Advíncula Rocha y guardia civiles Félix Ernesto Mier, Cándido Durán y Juvenal A. Medina.

—Se nombra Subcomisario Rural de la Jefatura de Policía de Canelones, al Escribiente Rómulo J. Bentancouy en su reemplazo, al Suoficial Inspector don Eugenio Suárez.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones, al guardia civil de la Jefatura de Policía de Lavalleja, don Juan Jacinto Rodríguez Pehem, quien se halla suspendido en su cargo por haber sido sometido a disposción de la justicia, en mérito a que ha sido excarcelado definitivamente.

—Se priva de los medios sueldos correspondientes a seis meses como sanción disciplinaria, al Encargado del Servicio de Identificación de la Jefatura de Durazno, don Carlos Reyes.

—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para reemplazar interinamente al guardia civil Daniel Monzón Risso, que se encuentra en uso de licencia sin goce de sueldo, con el ciudadano Juan Ramón Demarque.

—Se nombran Cadetes del Instituto de Enseñanza Profesionar de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los señores Rubens Angel Amorín Sosa, Elías Zanicán Bermúdez de Barro; Ismael Beson Arredondo; Walter Ciprina Boga Varela; Ramón Noel de Souza Tafernaberry; Carlos Severo Jubillol; Julio Acángel Luna Méndez; Leonel Luna Méndez; Ruben Roger Sena Figueroa y Benjamín Vergara Oximaldi.

—Se acepta la renuncia presentada por Manuel María Curbelo Perdomo, del cargo de chofer de 4.a clase de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—Se nombra Locutor Operador de 1.a de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Locutor Operador de 2a, Luberto Demarco y en su reemplazo, a Dámaso Tor Silvera.

—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Montevideo al declarar cesante al Suboficial Jorgelino Ortellado.

ADMINISTRTIVA

Jubilaciones:

Se declara que la causa que motivó la exonerción de los siguientes funcionarios, no apareja al pérdida de los derechos a la jubilación que pudieran corresponderles:

—José Juvenal Irrazabal, peón de cocina de la Guardia Republicana de Montevideo.

—Eduardo Daniel Martínez, guardia civil de la Policía del Departamento de Florida.

—Genaro San Juan, guardia civil de la Policía de Tacuarembó.

—Nicasio Miranda Chavez, Bombero de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para entregar a la madre del ex-guardia civil de esa Policía, don Leopoldo Martínez Siri, la suma de pesos 37.91, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento. (Carpeta 674|49).

—Se autoriza a la Inspección General de Policías para vender a la "Fábrica Nacional de Estopa" 1.228 kilogramos de recortes de género, sobrantes de la confección ed casaquillas y breechs para las policías del interior, por la suma total de $ 168.65, que se deberá verter a Rentas Generales". (Carpeta 55|949).

—Se autoriza a la Dirección de los Servicios de Incendio del Litoral e Interior de a República para invertir hasta la suma de $ 2.500.00 en los trabajos de reforma del edificio ubicado en la calle Colonia N.o 1679'85 que sirve de sede a dicha Dirección, atendiéndose dicha suma con cargo a a "Patente Especial a las Compañías de Seguros". (Carpeta 4880'948).

—Se libra orden de pago a favor del Comité Ejecutivo Colecta Pro - Mejoramiento Policial, por al suma de pesos 12.607.70 con cargo al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros" —a fin de que atienda el importe de la adquisición de un ómnibus para el Cuerpo de Bomberos Central,— a la vez que se exonera de los derechos de aduana y adicionales al vehículo de la referencia. (Carpeta 1244|948).

—Se deja sin efecto la resolución de 23 de agosto de 1948, en la parte que se refiere a la adquisición a la firma "Talleres Metalúrgicos El Acero S. A.", de diversos implementos agrícolas por la suma total de $ 113.00, para la Chacra Policial de la 3.a Sección del Departamento de San José ,en razón de que la expresada firma manifiesta su imposibilidad de dar cumplimiento a su propuesta por haberse modificado el costo de dichos artículos (Carpeta 2225|948).

—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de varias firmas diversos materiales para el Taller del C. de Bomberos con destino a la adaptación a los servicios de incendio de un chassis "Chevrolet" de de la Jefatura de Flores, por la suma de $ 196.19, que se atenderá con la "Patente Especial a las Compañías de Seguros" (Carpeta 3371|948).

—Se refuerza el rubro "Víveres" del ítem 7.10 (Jefatura de P. de Maldonado) en la suma de $ 10.000.00 a tomarse del ítem 25.02, rubro 6.02 partida 02 "Servicios Diversos" (Carpeta 715|948).

—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 525.00 con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros" para que atienda la diferencia por aumento de precio en la confección de 150 uniformes "Centenario" para los Destacamentos de Bomberos del litoral e interior de la República, autorizada por resolución de 18 de octubre de 1944. (Carpeta [illegible]).

—Se deja sin efecto a resolución de 24 de marzo de 1947, por la que se autorizó a la Jefatura de San José para invertir la suma de $ 800.00 en la reparación del automóvil Chevrolet a servicio de la misma, en razón de no haberse efectuado dicho gasto durante el citado ejercicio quedando la Contaduría Gral. de la Nación facultada para transferir dicha suma a "Rentas Generales" (Ingresos Eventuales), a tomarse de 8.03-02 "Adquisición y reparación de vehículos" del ítem 7.01, ejercicio 1947. (Carpeta [illegible]).

—Se aprueba el convenio celebrado entre la Jefatura de Rivera y la Empresa Pérez Mackinnon, para la extracción de balasto de un terreno de propiedad del Estado, ocupado por dicha repartición por un valor de $ 300.00 retribuyendo dicho beneficio al expresada firma con reparaciones a efectuarse en un local de aquella Jefatura. (Carpeta 3581|943).

—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por $ 1.425.25 con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros", importe de gastos originados por despachos oficiales correspondientes a la adquisición de autobombas y mangueras par los destacamentos de Bomberos del litoral e interior de la República, dispuestas por resouciones de fecha 4 de enero y 4 de agosto de 1943. (Carpeta 3013|942).

—Se dispone que la Contaduría General iquide a favor de la Jefatura de Rocha las sumas de $ 56.33 y $ 27.20 con cargo a los fondos arbitrados por la ley de 15 de abril de 1948 y con cargo a a partida que para expedientes en trámite se incluyó al cierre del balance del ejercicio 1947, respectivamente, importe de las cuentas que la citada Jefatura adeuda al señor Amabilio Silva, por suministros efectuados durante los ejercicios 1945, 1946 y 1947 y a la vez se autoriza a la citada Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1948, la suma de $ 15.60 que por el mismo concepto la precitada Jefatura adeuda al mencionado señor Silva por suministros efectuados en el año próximo pasado. (Carpeta 1963|948).

Autorizaciones

Se conceden las siguientes:

—A la Jefatura de Montevideo para excederse durante el actual ejercicio, en los duodécimos correspondientes a sus rubros, ítem 7.11. (Carpeta 952|948).

—A la Jefatura de Canelones para excederse durante el actual ejercicio en los duodécimos correspondientes a sus rubros, ítem 7.03 (Carpeta 90|1949).

—Idem, ídem para aumentar en un 20 o|o el alquiler del local, ocupado por la Comisaría de la 1.a sec. de aquel Departamento, el que en lo sucesivo será de $ 72.00 mensuales, atendiéndose con el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.03 el aumento de que se trata, desde enero próximo pasado. (Carpeta 632|949).

—A la Jefatura de Río Negro, para reforzar el rubro "Limpieza y Aseo" del ítem 7.13, con $ 192.00 a tomarse de "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros" del mismo ítem, para atender el servicio de Peluquería de la Cárcel Central. (Carpeta 103|949).

—Se autoriza a a Jefatura de Soriano para reforzar el rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.18 con $ 324.00 que se tomará de "Manutención de Animales" del mismo ítem (Carpeta 116).

—Se autoriza a la Dirección de la Policía de Inmigración para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.21, ejercicio 1948, con la suma de $ 2.600.00 a tomarse de "Víveres" del mismo ítem y ejercicio. (Carpeta 2715|948).

—Se autoriza al Directorio del Estatuto del Funcionario para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 75.22 ejercicio 1948, con la suma de $ 60.00 a tomarse de "Arrendamientos" del mismo ítem y ejercicio. (Carpeta 1675|948).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01. la suma de pesos 367.20, importe equivalente al precio de 918 tejas brasileñas, apresadas en un contrabando por el ex-Subcomisario de Rivera, Juan Desiderio Antúnez suma que se deberá entregar a dicho exfuncionario en razón de que las tejas de referencia fueron utilizadas por la citada Jefatura para reparaciones de locales de la misma. (Carpeta 4176|948).

—Se autoriza a la Secretara de este Ministerio, para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01, la suma de $ 1.056.00 que la Inspección G. de Policías adeuda a Campomar y Soulas S. A., por el suministro de mts. 82.50 de casimir gris para la confección de 22 trajes de verano para el personal de servicio de la misma y de este Ministerio. (Carpeta 418|948).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 246.26, que se deberá entregar al Banco de Seguros del Estado, importe de los premios de las pólizas de seguro del automóvil Hudson N.o 17-04 y del auto camión 19-07 de la Inspección G. de Policías, contratada por el término de un año con dicha Institución Bancaria. (Carpeta 57).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la reacción de gastos con cargo a "Vestuario y artículos afines" del ítem 7.01 la suma de pesos 322.50 que se deberá entregar al Banco de Seguros del Estado, en concepto de pago de la póliza de seguro contra incendio de las existencias generales de los depósitos, taller de corte de ropa, etc de los locales de la Avda. 18 de Julio N.os 1205 y 2118. (Carpeta 56).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para encomendar a A. Barreiro y Ramos S. A., el suminisro de 60 juegos - índice alfabéticos, 200 ventanillas porta - rótulos y 200 indicadores de metal, para la sección Entradas e Informes de este Ministerio por la suma de pesos 160.00 que se atenderá con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01. (Carpeta 29).

Se autoriza a la Inspección General de Policías para adquirir de la firma Antonio Siniscalco Suc. 2.000 sobres para expedientes, para uso de las oficinas de la misma, por la suma total de $ 125.00 que se atenderá con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01. (Carpeta 172).

—Se autoriza a la Inspección G. de Policías para adquirir de varias firmas diversos accesorios destinados a la confección de uniformes para las policías del interior, por la suma total de $ 14.692.00 que se atenderá con cargo a "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01. (Carpeta 139).

—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Vestuario y artículos afines" del ítem 7.01, la suma de pesos 270.25, que la Inspección General de Policías adeuda a las firmas Miguel M. Ramos y Cía. ($ 46.25) y Buch y Cía. ($ 224.00), por el suministro de accesorios destinados a emplearse en la confección de 22 trajes de verano para el personal de servicio de esa repartición y de este Ministerio.. (Carpeta 418|948).

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir al rubro "Vestuario y artículos afines" del ítem 7.01, ejercicio 1948, la suma de pesos 1.661.98, a tomarse de la "Patente Especial a las Compañías de Seguros" en concepto de reintegro de la suma invertida en la confección de 150 breechs, suministrados a los Destacamentos de Bomberos del litoral e interior, con materiales destinados a la confección de las mismas prendas, pero con destino a las policías del interior. (Carpeta 3486|43).

—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1948, la suma de $ 4.410.78, importe de las cuentas que este Ministerio adeuda a "The Montevideo Trading C.o Ltda." ($ 1.340.42) y al Ferrocarril Central del Uruguay ($ 3.070.36), por consumos efectuados durante los viajes de Montevideo a Cerro Chato y Mercedes, y pasajes, respectivamente, del tren que condujo al señor Presidente de la República y su comitiva en abril ppdo. (Carpeta 2616|948).

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres para reforzar el rubro "Gastos eventuales o extraordinarios" del ítem 7.20, ejercicio 1948, con $ 177.00, a tomarse de "Arrendamientos" del mismo ítem y ejercicio, a fin de que atienda con dicha cantidad, los gastos originados por la construcción de 4 garajes en el corralón de dicha repartición. (Carpeta 269).

La Secretaría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 509

En Montevideo, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Presidente de la República en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Teodoro da Silva, Herrador de 3.a clase, (Cabo asimilado) del Servicio Veterinario y de Remonta, $ 60.38. (Carpeta 239|949).

2—Eliseo Ramos, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4 (M. M.) pesos 35.75. (Carpeta 799|949).

3—José Olaya Sarobé, Sargento del Batallón de Ingenieros N.o 5, $ 49 50.— (Carpeta 953|949).

4—Zenón Alvarez, Tambor del Batallón de Infantería N.o 9, $ 38.50. (Carpeta 6455|948).

5—Domigo Tolomeo Alvez, Cabo de 2.a clase, de Artífice, del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, $ 46.00. (Carpeta 729|949).

6—Luis Lira, soldado del Regimiento de Caballería N.o 5, $ 35.75. (Carpeta N.o 527|949).

7—Luis Churi, Cabo del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, $ 41.25. — (Carpeta 497|949).

8—Gumersindo Trías, soldado de la Escuela Militar de Aeronáutica, pesos 65.00. (Carpeta 6822|948).

9—Fructuoso Gutiérrez, soldado del Batallón de Infantería N.o 4, $ 35.75.— (Carpeta 86|949).

10—José Piastre, Cabo de la Región Militar N.o 3, $ 62.70. (Carpeta 1217 de 1949).

11—Antonio Palacios, soldado de la Aeronáutica Militar, $ 42.90. (Carpeta 990|949).

12—Antonio Castro, ex Trompa de Artillería N.o 5., $ 48.76. (Carpeta 6919 de 1948).

Modificaciones de retiros

Se modifican las resoluciones que se indican, estableciendo que:

1—El soldado Franfisco Pereira debe percibir una asignación de $ 36.85. (Carpeta 1047|948).

2—El Sargento *Domingo Gurmán* Samartago, debe percibir una asignación de $ 34.90. (Carpeta 6304|948).

3—El Cabo Manuel Tolentino Leites, debe percibir una asignación de $ 31.50. (Carpeta 7005|948).

4—El soldado Casiano Rodríguez, debe percibir una asignación de $ 15.96 (Carpeta 4150|948).

5—El Sargento Mariano Taes, debe percibir una asignación de $ 31.74. — (Carpeta 6582|948).

6—El Sargento Francisco Sánchez, debe percibir una asignación de $ 61.87. (Carpeta 6447|948).

7—El Sargento Silvestre Giménez debe percibir una asignación de $ 55.47.— (Carpeta 3730|946).

8—El Corneta Sabino Fructuoso Fernández, debe percibir una asignación de $ 35.58. (Carpeta 6473|948).

Pensión

Se concede una de $ 18.67, a la señora Liberata E. Correa de Altez, viuda del soldado (R) Doroteo Asunción Altez. — (Carpeta 6606|948).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Mario Viñoles, Ordenanza del Servicio de Sanidad, prórroga por 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 4422 de 1948).

2—Juan C. Sciandro, Secretario del Supremo Tribunal Militar, 3 meses. y autorización para trasladarse a España. (Carpeta 1015|949).

3—Juan F. Marín, Oficial 4.o del Servicio de Material y Armamento, prórroga por 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 415|948).

4—Juvenal Rodríguez, Capataz de 3.a del Servicio de Intendencia, 90 días por razones de salud. (Carpeta 2816|948).

5—Liropeya de León de Curtábile, pensionista, prórroga por 6 meses para continuar residiendo en la ciudad de Milán. (Carpeta 3537|947).

6—Evaristo J. Marchetti, Jefe de 4.a por razones de salud. (Carpeta 5948 de del Servicio de Transmisiones, 3 meses, 1948).

7—Sargento (R) Daniel Silva, 6 meses, para embarcarse en un buque de bandera nacional. (Carpeta 7064|947).

8—Marinero de 2.a clase (R) Timoleo Bica Lemos, 6 meses para residir en el Brasil. (Carpeta 50|949).

9—Soldado (R) César Enrique Schettini, 6 meses para residir en la ciudad de Buenos Aires. (Carpeta 504|949).

Compensaciones Especiales

Se conceden las siguienes a favor de:

1—Sargento Elías Garat y Cabo Adolfo Rosidel Pereyra, de 5.00 y 3.00 mensuales respectivamente, ambos del Batallón de Infantería N.o 4, a liquidarse a partir del 30 de noviembre de 1948, al 1.o y 30 de enero de 1949, al 2.o (Carpeta 1276|949).

2—Cabo Máximo I. Perdomo del Servicio Geográfico Militar, de $ 3.00 mensuales, a liquidarse a partir del 1.o de agosto de 1948. (Carpeta 1364|949).

3—Acrecer la que percibe el Cabo Benito Santana del Batallón de Ingenieros N.o 2, a la suma de $ 6.00 mensuales, a liquidarse a partir del día 15 de enero próximo pasado. (Carpeta 1365|949).

4—Acrecer a la suma de $ 10.00 mensuales, la que percibe el Sargento del Batallón de Infantería N.o 12, Julio Barreño, a liquidarse a partir del 1.o de febrero pado (Carpeta 1[illegible]

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Inspección General del Ejército, por $ 464.00, para ser girados a la Misión Militar del Uruguay en los Estados Unidos de América, por el concepto que se indica. (Carpeta 2667|940).

2—Servicio de Intendencia, por $ 235, para abonar al señor Natalio M. Haber Singer, la indemnización que se expresa. (Carpeta 6044|948).

Privilegios de Paquete

Se conceden, en la Categoría "C", a favor de los vapores cuyas banderas y nombres se establecen:

1—Panameña, "Gervais". (Carpeta número 1380|949).

2—Sueca, "Colombia". (Carpeta 1379 de 1949).

3—Noruega, "Norma". (Carpeta 1381 de 1949).

Eliminaciones de lista de revista

Se eliminan de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército", a:

1—Soldado Benito Garrido. (Carpeta N.o 1426|949).

2—Soldado Rudecindo Ulacio. (Carpeta 1425|949).

3—Soldado Evaristo Correa. (Carpeta N.o 1420|949).

Patentes N. de Navegación Mercantil

Se conceden a favor de:

1—Buque Motor Nacional "Piettrina", para transferirse a Paranaguá;

2—Buque Motor Nacional "Clara Y", para transferirse a Necochea y Escalas.

3—Buque Motor Nacional, "Otoño", para transferirse a Necochea y Escalas.

Asignaciones de rancho en metálico

Se conceden las siguientes, desde el 1.o del corriente mes, a favor de:

1—Marinero de 2.a clase Oscar Mario Regazzoni, Haig Andonián Adlián, Ruben Esteban Tacain Sosa y Luis Eduardo Grajales Choca, que prestan servicios en la Inspección G. de Marina. (Carpeta número 172|949).

2—Soldado José M. González, que presta servicios en la Dirección G. de Aeronáutica Militar. (Carpeta 102|949).

3—Soldado Néstor Alberto Ubaldo Maldonado, que presta servicios en el Estado Mayor General del Ejército. (Carpeta 290|949).

Varios

1—Autorizando a la pensionista Graciana Falco y Labadie a usar el nombre y apellido de Graciana Falco Labadie. — (Carpeta 272|949).

2—Trnasfiriendo a la cuenta "Tesoro Nacional Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 421.06, para abonar la impresión de ejemplares que se indican, con destino a la Escuela de Transmisiones del Ejército. (Carpeta 4877|947).

3—Declarando que el Apuntador del Grupo de Artillería N.o 1, que fué retirado con el nombre de Pedro Juan Antonio Zocchi González y que fué rectificado como Pedro Juan Antonio Sochi González, es Pedro Juan Antonio Socchi González. (Carpeta 271|947).

4—Autorizando al soldado (R) Justo Quintana Pérez, a usar el nombre de Justo Quintan Pérez, al solo efecto de lo que con su situación de retirado se refiere. (Carpeta 114|949).

Extiéndanse las resoluciones pertinentes, en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, el 25 de Febrero de 1949 (*)

1—Mensaje y proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, hasta la suma de pesos 5.880.00 a los efectos de atender el plan formulado por la Dirección de Agronomía, para los concursos de huertas familiaers en el año 1949. (Carpeta N.o 1168|948).

2—Resolución que confirma el fallo del Tribunal que entendió en el concurso de becas de estudio y perfeccionamiento para funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el período 1947, por el que se declaró triunfantes al doctor Carlos Freire Muñoz y al ingeniero agrónomo Santiago Antuña (Carpeta N.o 167|947).

3—Decreto que dispone que toda persona y|o entidad, tanto pública como privada, que a la fecha de promulgación del mismo se halle usufructuando silos y|o locales aptos para el depósito de cereales, forrajes y frutos del país en general, deberá prestar declaración jurada, ante los servicios y en el plazo que se estipula. (Carpeta N.o 1693|1947).

4—Mensaje a la Asamblea General por el que se comunica a dicho Alto Cuerpo que con fecha 28 de Enero de 1949, el Poder Ejecutivo ha dictado un decreto que prohibe industrializar las partidas de trigo del Servicio Oficial de Distribución de Semillas considere aptas para la siembra (Firmado con fecha 2 de febrero de 1949). (Carpeta N.o 34|949).

5—Resolución que declara en comiso los cueros, plumas e implementos de casa, incautados al señor Armel Milder, y aplica a dicho señor una multa de pesos 44.00, por infracción a las disposiciones vigentes en materia de fauna indígena (Carpeta N.o 601|946).

6—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Agronomía, por la suma de $ 6.000.00, para atender el pago de premios y gastos de los concursos de criadores de aves y de ponedoras, organizados por el Servicio de Avicultura de la Dirección mencionada. (Carpeta N.o 408|948).

7—Resolución que manda librar orden de pago por al suma de $ 1.000.00 a favor del Centro de Estudio y Profilaxis de la Hidatidosis del Uruguay, como contribución del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la financiación de los gastos que le demande la organización de los actos científicos que realiza. (Carpeta N.o 799|947).

8—Resolución que manda librar orden de pago por la suma de $ 200.00 a favor de la Facultad de Veterinaria, como contribución del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a efectos de solventar parte de los gastos que se le originan a dicho Centro decente, con motivo de la

(*) Recibida en Diario Oficial el 8 de marzo.

visita a nuestro país de una delegación de profesores y alumnos de la Escuela Veterinaria de Bello Horizonte (Brasil). (Carpeta N.o 148|949).

9—Resolución que deja sin efecto la de la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, de fecha 7 de octubre próximo pasado, en cuanto dispone el comiso de once cueros de zorrillos curtidos y mantiene, en cambio, la multa de $ 100.00 aplicada por dicha Comisión a los señores Baril y Svirsky, por infracción a las disposiciones vigentes sobre fauna indígena. (Carpeta N.o 1562 de 1948).

10—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Midland Ltda., por la suma de $ 25.33 por concepto de pasajes girados durante el mes de setiembre ppdo., por la Dirección de Agronomía. (Carpeta N.o 115|9|948).

11—Resolución que concede a la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, un subsidio de $ 2.250.00, destinado a atender el pago de premios y gastos de la 51.a Gran Exposición Feria Nacional y Regional de Gandaería y Productos de Granjas e Industrias del Departamento de Salto, realizada el 5 de octubre de 1947. (Carpeta N.o 1369|947).

12—Decreto que agrega al artículo 15 de fecha 17 de octubre de 1944, sobre normas contables, el siguiente inciso: "El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá disponer que la venta se realice por el procedimiento de subasta pública designando el rematador respectivo" (Carpeta 986|946).

13—Resolución que autoriza al doctor Santiago A. Castiglioni a reintegrarse a su cargo en la Dirección de Ganadería, en las condiciones que se indican, y que declara a dicho funcionario en uso de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, desde el 3 de enero de 1949, inclusive, hasta el día en que se notifique dicha resolución. (Carpeta N.o 176|948).

14—Resolución que deja sin efecto la de fecha 18 de marzo de 1947, por la que se dispuso el pase en Comisión a la Secretaría de la Presidencia de la República, del funcionario señor Carlos Borche, y dispone que dicho señor continúe, hasta nueva disposición prestando Servicios en Comisión en el Consejo del Niño. (Carpeta N.o 17|1949).

15—Decreto que autoriza al Banco de la República a prorrogar hasta el 30 de junio próximo el vencimiento del Crédito Rural en cuenta corriente por la suma de $ 500.000.00, vencido el 1.o de enero próximo pasado, en las condiciones establecidas en el decreto de fecha 3 de junio de 1948 (artículo 8.o). (Carpeta N.o 1522|948).

16—Resolución que designa una Comisión, con el cometido de comprobar en el predio situado sobre el Bañado "Del Indio" y frente al lagunón denominado "Ojos de Agua", (Rocha), la existencia de bandas de cisnes de cuello negro, a los efectos de su posible adquisición para Parque de Reserva de la Fauna Indígena. (Carpeta N.o 1369|948).

17—Resolución que autoriza a la Dirección de Ganadería a efectuar el pago de la suma de $ 7.169.17, por concepto de indemnizaciones por decomisos de carnes. — (Carpeta N.o 360|948).

18—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay Limitada, por la suma de $ 25.33, por concepto de pasajes utilizados durante el mes de noviembre por la Dirección de Agronomía. — (Carpeta N.o 115|11|948).

19—Resolución que manda librar orden de pago a favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por la suma de pesos 5.59 por concepto de un pasaje utilizado durante el mes de noviembre último por la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino. — (Carpeta N.o 115|11|948).

20—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada, por la suma de $ 345.47, por concepto de pasajes y fletes utilizados durante los meses de octubre y noviembre últimos por la Dirección de Ganadería. — (Carpeta N.o 115|10|948).

21—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada, por la suma de $ 305.15, por concepto de pasajes utilizados en el mes de junio último, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino. — (Carpeta N.o 115|6|948).

22—Resolución que manda librar orden de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada, por la suma de $ 122.13, por concepto de pasajes utilizados durante el mes de mayo último por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, Servicio de Información y Prensa y Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino. — (Carpeta N.o 115|5|948).

23—Resolución que manda librar cheque a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Limitada, por la suma de $ 234.73 por concepto de pasajes girados durante el mes de diciembre último por la Dirección de Ganadería. — (Carpeta N.o 115|12|948).

24—Decreto que declara que las solicitudes formuladas por los particulares para la obtención de planillas de contralor de salario mínimo rural están exentas de la exigencia de papel sellado. — (Carpeta N.o 1824|937).

25—Decreto por el que se fija precios mínimos para la uva de la actual cosecha, etc. — (Carpeta N.o 1303|948).

26—Decreto por el que se establecen normas para la comercialización del maní y girasol de la última cosecha. — (Carpeta N.o 1705|948).

27—Decreto por el que se introducen reformas en el régimen de Contralor del Beneficio de Rebajas de Fletes de Ganados, organizado por el decreto de 13 de diciembre próximo pasado. (Firmado con fecha 21 de febrero de 1949). — (Carpeta N.o 35|949).

28—Decreto por el que se crea una Comisión con el cometido de estructurar un plan a aplicarse en los Departamentos de Artigas, Salto, Rivera y Cerro Largo para la correcta comercialización de los ganados, sobre la base de instalación de balanzas. (Firmado con fecha 21 de febrero de 1949). — (Carpeta N.o 196|949).

29—Decreto por el que se declara que el Poder Ejecutivo hará uso de la facultad concedida por la ley 10.940 garantizando el precio mínimo del trigo para la próxima cosecha 1949-50 con respecto a los productores con más de 200 hectáreas sembradas de ese cereal, en caso de que cumplan las condiciones que se determinan. (Firmado con fecha 21 de febrero de 1949). — (Carpeta N.o 200|949).

30—Decreto que autoriza al Instituto Nacional de Colonización a prorrogar por dos duodécimos el presupuesto de gastos que rigió durante el ejercicio 1948, a fin de satisfacer el pago de los sueldos por los meses de febrero y marzo del año en curso. — (Firmado con fecha 21 de febrero de 1949). — (Carpeta 929|948).

31—Resolución que autoriza al señor Lauro M. Rodríguez a realizar, con carácter precario, hasta el término de dos años, en las Islas Farallón y San Gabriel trabajos de excavación y obras constructivas y de ingeniería hidráulica. — (Carpeta N.o 1628|948).

32—Resolución que designa Inspector de Sarna Honorario al señor Juan José César —quién quedará adscripto a la Inspección Veterinaria Regional de Lavalleja— y tendrá las mismas obligaciones que los demás Inspectores de Sarna. — (Carpeta N.o 1948|948).

33—Resolución que adjudica al doctor Luis I. Vigil, Jefe del Servicio de Bromatología del Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino", una de las tres Bolsas de estudio acordadas por el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos del Brasil, para cursar estudios de especialización en Bromatología. — (Firmado con fecha 2 de marzo de 1949). — (Carpeta N.o 1340|948).

34—Resolución que confía —con carácter honorario— al Ayudante Técnico de Laboratorio de Química y Suelos de la Dirección de Agronomía, Químico Industrial don Germán Ott, una misión de estudio en países europeos, sobre métodos químicos de suelos y fertilizantes y bibliografía de los mismos. (Firmado con fecha 2 de marzo de 1949). — (Carpeta N.o 231|949).

35—Resolución que manda librar cheque a favor del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por la suma de $ 20.000.00, con cargo a los fondos arbitrados por el artículo 8.o de la ley 10.200 para atender los diversos gastos que se originan con motivo del Censo Ganadero dispuesto por decreto de 23 de diciembre de 1948. (Firmado con fecha 21 de febrero de 1949) — (Carpeta N.o 86|949).

36—Resolución que deja sin efecto la de 23 de octubre de 1947 y que dispone el reintegro del ingeniero agrónomo Santiago Antuña a su cargo en la Dirección de Agronomía. — (Carpeta N.o 896|947).

La Secretaría

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 14 de enero de 1949

SIN OPERACION CAMBIARIA

20064, Linn y Cía. S.A., Seg. reps. para vehículos, 2.
17047, Angel Panza, Seg. equipos p. refrigeración, 72.
45540, Emb. Estados Unidos, Comestibles, 50.
58156, L. Carroquiry y Cía., Reps. p. máquinas, 40.
34111, Samico S.A., Reps. para máq. textil, 96.
50122, Fleischamnn Urug., Base con rieles para motor, 50.
58020, Gral. Electric S.A., Muestra impl. eléctricos, 10.
40540, Emb. Estados Unidos, Varillas de bronce, 20.
40540, Emb. Estados Unidos, Películas impresas, 50.
40540, Emb. Estados Unidos, Transformadores, 50.
40540, Emb. Estados Unidos, Película impresa, 25.
20348, Plametex Ltda., Acces. de metal, 15.
21086, Abbott Lab. Urug., Compendios, Abbott, 10.
60000, Fca. Urug. Cristal., Papel p. ind. producción, 43.
40542, Emb. Británica, Efectos personales, 10.
53052, Inter Farma Ltda., Muestras películas, 9.
17062, Philco Urug. S.A., Lápices p. reclame, 80.
17004, Cardelino Ltda., Aparatos para sordos, 39.
16085, Barrere y Cía., Seg. avadoras eléctricas, 24.
11115, A. Carlos Mir, Seg. tejidos algodón, 42.
17004, Cardelino Ltda., Pilas y baterías, 8.
20304, Miller Medeiros, Reps. para aviones, 45.
40540, Emb. Estados Unidos, Batidor eléctrico, 25.
20047, Gral. Electric S.A., Reps. p. instrumentos, 5.
60002, George M. Coyle, Automóvil Ford, 2.164.
40540, Emb. Estados Unidos, Sobres de papel, 15.
40540, Emb. Estados Unidos, Gabinetes de metal. 100.
40540, Emb. Estados Unidos, Efectos personales, 16.
60000, Justo Alonso, Regalos de Navidad. 7.
60002, G.P. Lockhart, Automóvil Cadillac, 3.521.
19621, The Nat Cahs Reg., Libretas agendas, 12.
60000, Justo A onso, Regalos de Navidad. 8.
26006, P. Ferrando S.A., Material de Propaganda. 25.
60000, Edgar Turk, Almanaques, 12.
40540, Emb. Estados Unidos, Sujetadores de metal, 10.
16016, Ford Motor Co., Material impreso, 91.
16016, Ford Motor Co., Formularios impresos, 10.
16016, Ford Motor Co., Formularios impresos, 26.
30003, Ancap, Guantes, 7.
22043, D. Esperanza, Compl. herramientas, para relojero, 17.
10025, Deli S.A., Seg. sardinas en lata, 31.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Seg. herramientas, 16.
11058, La Madrileña S.A., Seg. tejidos de lana, 103.
11058, La Madrileña, S.A. Seg. tejidos, 120.
11058, La Madrileña S.A., Seg. tejidos, 152.
22034, A. Revello y Cía., Seg. alhajas de plata, 11.
13031, Suc. J.A. Patrón, Seg. cuchillos de mesa, 14.
21055, León Michel, Seg. Bijouterie, 49.
60002, Antonio Preve, Automóvi Citroen, 1.350.
1012, M. Brunet S.A. C., Arts. de propaganda, 77.
21040, Química Duperial, Tricloretileno, 28.
40014, Cía. del Gas, Mat. refractario, 3.651.
40014, Cía. del Gas, Medidores de gas, 8.979.
40014, Cía. del Gas, Calderas a vapor, 42.633.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. motores eléctricos, 29.
20064, Linn y Cía., S.A., Máquinas arrancar papas seg., 26.
20064, Linn y Cía. S.A., Seg. molinos y torres, 66.
21044, G. Kupfer y Co. Ltda., Muestra. esp. farmacéutica, 24.
21040, Química Duperial, Literatura, 24.
40546, Emb. del Brasil, Whisky, 48.
20002, Aquiles Arioni, Botellas miniatura whisky, 50.
25031, H. Torrendell S.A., Impresos propaganda, 16.
25031, H. Torrendell S.A., Impresos propaganda, 8.
20036, H.A. Davidson S.C., Impresos propaganda, 16.
60000, R.H.S. Wallace, Ropa uso particular, 24.
40542, Emb. Británica, Impresos sobre pape , 60.
60000, E.S. de Sternberg, Zapatos p. señora, 12.
40546, Emb. del Brasil, Ginebra, 64.
11143, A. Pons y Cía., Seg. casimir de lana, 31.
11181, Harari y Cía., Seg. tejidos de rayón, 39.
13031, Suc. J.A. Patrón, Seg. navajas injertar, 12.
11181, Harari y Cía., Seg. máquinas textiles, 331.
60000, Munzi y Mancini, Compl. herramientas y acces., 1.103.
10041, González Danrée, Seg. nueces, 47
40546, Emb. Argentina, Vino de Madeira, 100.
20011 Grafex S.A., Compl. papel ratograbado, 121.
53057, Cía. Aga Urug. S.A., Hojas de afeitar, 64.
53052, Inter Farma Ltda., Máq. cerar envases, 10.
20123, A. Bachmann, Almanaque de propaganda, 44.
10025, Deli S.A., Seg. latas sardinas, 47.

Solicitudes concedidas el día 15 de enero de 1949

11165, Agustín Maspons, Compl. tejido pura lana, 33.
11246, Mitaltex y Cía., Compl. alfombras, 58.
52128, Vicente Aiello, Compl. casimir de lana, 29.
14029, Hierromat S.L., Hierro planchuela, 423.
14029, Hierromat, S.L., Hierro en barras, 3.532.
14017, Crespi Hnos. S.A., Chapa hierro galvanizado, 8.945.
14029, Hierromat S.L., Hierro p anchuela, 2.815.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Compl. martillos y herramientas, 72.
58020, Gral. Electric S A., Mat. prima para fab., 2.800.
20255, C. Ferretti Urug., Resinas sintéticas, 5.000.
50019, Fcas. Nles., Cerveza, Lúpulo, 62.050.
50019, Fcas. Nles., Cerveza, Lúpulo, 62.050.
22005, Marcelo Braun, Compl. collares, 29.
13014, M.C. de Esperón, Compl. cerraduras, 17.
11178, Soler Hnos. S.A., Compl. bisutería, 73.
60005, Serv. Coop. S. Púb ica, Archivos de acero, 258.
30027, Ministerio Salud Pública, Comp. tubos para terapia, 603.
30003, Ancap, Rotámetros y válvulas, 61.
30003, Ancap, Bombas para buques tanque, 205.
30003, Ancap, Flete gastos tanque acero, 1.917.
30003, Ancap, Flete gastos reps. buques, 5.
30003, Ancap, Compl. motores, 55.
30003, Ancap, Reps. para buques tanques, 56.
30003, Ancap, Reps. para buques tanques, 266.
30003, Ancap, Reps. para buques tanques, 307.
3003, Ancap, Material para laboratorio, 128.
30003, Ancap, Reps. para buques tanques, 198.
30003, Ancap, Reps. para buques tanques, 2.
30003, Ancap, Reps. válvulas Davis, 7.
30003, Ancap, Compl. cañerías y válvulas, 316.
30003, Ancap, Compl. reps. buques tanque, 751.
30003, Ancap, Compl. cocedores para gran., 3.159.
30003, Ancap, Compl. reps. buques tanques, 11.
30003, Ancap, Compl. reps. buques tanques, 5.
30003, Ancap, Válvula contr. autura, 122.
15004, Barreiro y Ramos, Tornillos de aluminio, 800.
30105, Frig. del Plata, Compl. hojalata, 567.
21080, J.J. Vallarino S.A., Compl. aceite lubricante, 28.
50002, Aceitera de Uruguay, Secador rotativo, 1.458.
55003, Fca. Nal. Papel S.A., Compl. caldera, 319.
15003, Cía., Burroughs, Compl. reps. para máquinas, 39.
19007, J.I. Case Co., Reps. p. máquinas agrícolas, 64.
19007, J.I. Case Co., Reps. p. máqs. agrícolas, 12.
51060, Jasé Tuneu y Cía., Compl. hojalata, 505
25044, Juan Lazaroff, Compl acces. hierro negro, 70.
20023, Casa Coates S.A., Comp . esp. farmacéuticas, 44.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

66.ª SESION ORDINARIA

(PERMANENTE)

DICIEMBRE 14 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS, DE HACIENDA ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES, Y DE DEFENSA NACIONAL DOCTOR DON FRANCISCO FORTEZA

SUMARIO

1

—A las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Damboriarena, Echegoyen, García da Rosa, Gallinal, Guichón, Haedo, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta Sánchez, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores **Artagaveytia, Espalter, Ferreiro y Manini Ríos.**

Con aviso, el señor Senador **Bado.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado una resolución, por la que se autoriza a la Dirección General de Correos, para invertir la suma de doscientos once mil pesos, para atender obligaciones del año en curso indispensables para el mantenimiento del servicio.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para adquirir los derechos de autor y los ejemplares existentes de las obras del extinto escritor don Julio Martínez Lamas.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre "Juana de Ibarbourou", una escuela pública de la ciudad de Melo, que indicará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir de don Fernán Silva Valdés, todos los derechos de autor sobre sus obras publicadas, mediante el otorgamiento de una pensión especial a cargo de Rentas Generales, por la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de Joaquín Mestre, a una escuela para varones, de 2.o grado, de Montevideo.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública, para designar, con el nombre de "Doctor Pedro Emilio Ferrer", el actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, Departamento de Rocha.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza a las empresas periodísticas para retener hasta el 40 o|o del sueldo nominal de los empleados y obreros asociados a la Cooperativa de Empleados y Obreros de Empresas Periodísticas, para el pago de las obligaciones que contraigan y hayan contraído con dicha institución, o mediante su garantía.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declara Pueblo, con la denominación de "Ansina", el núcleo de población ubicado en la margen izquierda del Río Tacuarembó, séptima sección judicial de este Departamento, geográficamente conocido por "Paso del Borracho".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Defensa Nacional, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor Senador don Cesáreo Alonso Montaño, respecto a las vacantes de Mayor existentes al 1.o de febrero de 1948, remite ampliación de informes al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Alonso Montaño.

3

Varios señores Senadores, presentan un proyecto de resolución por el que se concede una remuneración extraordinaria al prsonal de Secretaría y Sala del Senado.

—A la Comisión de Presupuesto.

(El proyecto presentado es el siguiente:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Concédese al personal de Secretaría y Sala del Senado, una remuneración extraordinaria equivalente a un mes de sueldo; reforzándose, a tal efecto, el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del presupuesto de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1948.

E. Rodríguez Larreta. — José M.a Damboriarena. — E. Blanco Acevedo. — Telmo García da Rosa. — César Charlone. — Emilio O. Bonino. — Carlos T. Gamba. — C. Alonso Montaño. — Gustavo Gallinal. — Arévalo de Roche. — Héctor Alvarez Cina".

4

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Desde luego, señor Presidente, que respeto la prescripción establecida, razonable por otra parte, de que no se pueden hacer exposiciones en sesión permanente; pero, en pocas palabras, voy a expresar algo que tiene relación con el asunto que figura en primer término de la orden del día, pidiendo el pase a Comisión de una prescripción de la ley de jubilaciones de 1940 que merece ser corregida, y de uno de cuyos funestos resultados me he enterado hoy. Me refiero, —en el momento que vamos a estudiar la desgravación de las pasividades, tema que han estudiado con tanto empeño, entre otros, los señores Senadores Charlone y Bonino, a fin de retardar las jubilaciones, porque uno de los verdaderos males de nuestra ley de Jubilaciones es permitir las pasividades demasiado tempranas, porque se acogen al beneficio de las mismas, personas que no deben jubilarse —en cambio esa misma ley 9.940, tiene un artículo, el 45, que en su inciso A), dice que deben jubilarse automáticamente aquellos funcionarios que tengan 65 años de edad y 40 de servicios.

Bien, señor Presidente, me acabo de enterar esta tarde que ha sido declarado cesante por la Suprema Corte de Justicia el doctor Abel Zamora por haber llegado a ese término.

No hace muchos días lo vimos en la Comisión de Hacienda, bregando porque se adquiriera el edificio para el Instituto Técnico Forense, proyecto de ley que aprobamos ayer. Lo vimos empeñado en defender la sede de su oficina sabiendo sin embargo que eran los últimos días del ejercicio de sus funciones. Entendemos que no es posible que hombres que están en plena vitalidad, llenos de inteligencia, por imperio de un inciso de la ley, que a mi juicio es absurdo, deban retirarse, privando así a la Administración Pública de sus valiosos servicios.

El doctor Zamora es un hombre de singular energía, incansable para el estudio, basta citar el caso de que tiene tres títulos universitarios: Farmacéutico, Médico y Abogado. Se me dirá que de acuerdo con el refrán conocido "quien mucho abarca poco aprieta", pero nosotros no podemos hablar así, porque como legisladores apretamos a menudo muy poco, por querer entender de todo.

La verdad es que el doctor Zamora es un ejemplo de estudioso que no sé si se ha repetido en muchos otros casos.

También está en estas mismas condiciones el arquitecto Felisberto Gómez Ferrer, excelente funcionario, lleno de energías, que al frente de la Comisión Nacional de Viviendas está trabajando de tal manera que sólo merece la recompensa y los plácemes del Estado y a quien también está por alcanzar el mal límite de la ley. A hombres así, no es posible mandarlos, no diré a los trastos viejos, pero sí arrinconarlos como a uno de los tantos jubilados de la Nación que, felizmente, para el país no quieren jubilarse sino continuar trabajando y haciéndole bien.

Por consiguiente, como un homenaje mismo al proyecto que vamos a tratar, pediría que mañana se reuniera antes de la sesión del Senado, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para que, mañana mismo, venga a Sala un proyecto de modificación o suspensión de ese inciso. Creo que con esa medida le hacemos un bien a la ley de Jubilaciones, y lo que más interesa aún, le hacemos un bien al país y a la gente que quiere trabajar.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a apoyar la moción del señor Senador Berro, por-

que aunque los casos a que se refiere, son verdaderamente excepcionales, no son únicos en la historia funcional del país.

En estos últimos tiempos, la Administración Pública se ha visto privada de los servicios de funcionarios de superior jerarquía, en momentos en que estaban llenos de experiencia y capacidad para enfrentar los más arduos problemas.

Debo citar, por ejemplo, el caso por todos conceptos sensible, del doctor Cassamanaghi, que al frente del Instituto de la Aftosa, era un hombre especialmente indicado para llevar adelante la reorganización de esa importante rama de la Administración, que acaba de abandonar su cargo en el momento en que sus cualidades de investigador se manifiestan por una mayor reputación, dentro y fuera de fronteras, por haber llegado a los 70 años, siendo así que en los países europeos, al investigador al servicio de la ciencia o al hombre de gobierno, que ha cumplido los 70 años, se les considera como en el momento más culminate y más fecundo de su carrera.

Creo que habría que buscar alguna fórmula que permita distinguir a los hombres de superiores condiciones para desempeñar cargos en la Administración Pública, a los que es conveniente mantener en plena actividad, de aquella otra masa un poco burocrática, para la cual los setenta años pueden representar la consecuencia de una carrera obscura y sin brillo que no tiene horizontes ni estímulos.

Creo que si se encontrara una fórmula que permitiese diferenciar en la ley de jubilaciones esas situaciones tan distintas, prestaríamos, como lo ha dicho con toda razón el señor Senador Berro, un servicio muy importante al país, permitiendo la continuación del esfuerzo de hombres en plena capacidad para realizarlo.

Con estas breves palabras, dejo expuesto mi punto de vista.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Me encuentro en la obligación moral de asociar mi modesta palabra, solidaria con los conceptos expresados respecto del doctor Zamora.

Creo que, en rigor, se perjudican los intereses del Estado, suprimiendo la ilustrada colaboración de este ilustre ciudadano, respecto de un servicio que tanto prestigio alcanzó bajo su sabia y acertada dirección. Más penosa es esta mutilación, si se piensa que se hace cumpliendo una disposición aberrante de la ley del año 1940, porque en esta ley se establece que los que tengan 65 años de edad y 40 de servicios, cesarán automáticamente. Los que no tienen 40 años de trabajo al servicio del Estado, pueden continuar hasta los 70 años de edad.

El absurdo está en que se castiga el trabajo. Se supone que, a los 65 años de edad, los funcionarios deben retirarse automáticamente como si el trabajo fuera un corrosivo o una enfermedad que aniquilara al hombre, en virtud del cual hubiera un premio a la indolencia o, por lo menos, a un trabajo menor. Si el doctor Zamora, en vez de 40 años de trabajo, no tuviera esa cifra de servicios, podría continuar hasta los 70 años como funcionario. Esto resulta absurdo y contrario a los conceptos que, en materia de higiene y de labor hemos leído, difundidos por autoridades que los han puesto al alcance del vulgo, y es que la manera de mantener el equilibrio biológico y psíquico del hombre, es darle el destino natural que la vida debe tener, que es el del trabajo. Demostrado que un funcionario ha trabajado durante 40 años, de ello no se puede inferir la consecuencia de que su organismo esté en condiciones inferiores al de aquellos que, con la misma edad, no han trabajado el mismo término. Creo que, si alguna conclusión se pudiera extraer de ese hecho, sería, precisamente, la contraria. Por consiguiente, es aún más contradictorio que este sacrificio, que importa la pérdida de la actividad al servicio del Estado de este dignísimo compatriota, se haga acatando una disposición absolutamente anticientífica y contraria a los intereses del Estado y del individuo. Me considero en el deber de hacer estas manifestaciones, como homenaje elemental al ilustre funcionario, médico y ciudadano de que nos ocupamos, y, además, como motivo de censura para una disposición legal absurda e injusta. En su hora, hicimos la crítica respectiva, desgraciadamente sin éxito. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Quiero decir, en dos palabras, que comparto, absolutamente las opiniones emitidas por el señor Senador Echegoyen.

Ya en alguna otra oportunidad, me ha tocado criticar acerbamente esta ley. Es una ley absurda que obliga al descanso a hombres que quieren trabajar y que tienen aptitudes para ello, y al obligarlos al descanso, casi los condena al aniquilamiento espiritual y a la muerte en poco tiempo, porque el jubilado que no hace nada, se está preparando su caída porque la misma inactividad precipita su deceso.

Por otra parte, tratándose en este caso, de un hombre como el doctor Zamora, eminente en varios de los aspectos de las actividades a que estaba dedicado, puede parecer un acto injusto y grosero contra él, el que la aplicación de una ley lo expulse de una actividad a la que ha dedicado toda su vida. De manera, que adhiero a las consideraciones vertidas y espero que el Senado busque la oportunidad, al más breve plazo posible, de derogar esta ley absurda.

A mí me tocó, como Ministro de Relaciones Exteriores, tener que jubilar a hombres que no querían hacerlo porque estaban dedicados al trabajo y habían demostrado grandes aptitudes al trabajo. Y por qué hubo que jubilarlos? Porque la ley así lo imponía. En el fondo, el secreto de esta medida es el siguiente: son los de abajo los que se mueven para que los de arriba se jubilen para poder, de tal manera, ocupar ellos esos puestos, desplazando a estas personas antes de tiempo.

Nada más.

SEÑOR REGULES. — Deseo formular una pregunta. La excitación que se hace a la Comisión ¿es solamente para que se derogue ese artículo individualizándolo al caso en debate, o para todos en general?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Para todos.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Comparto, en general, algunas de las expresiones emitidas por los señores Senadores, pero, como medida de derogación total, tendría mis dudas. Creo que habría que encarar el problema como lo hace el señor Senador Gallinal distinguiendo a los funcionarios, porque hay casos en que el funcionario cansado o que ha perdido sus condiciones naturales por estar enfermo perjudica la función. Habría que buscar un régimen que permitiera la continuación en sus puestos de aquellos funcionarios que tienen aptitudes y condiciones para poder seguir trabajando. En ese sentido es que estoy dispuesto a colaborar en la modificación de esta ley. Hacía esta aclaración, para que no se tomara como expresión del Senado, la derogación lisa y llana de esta disposición.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Voy a proponer, señor Presidente, una solución un poco práctica, y es que se remita hoy mismo a la Suprema Corte de Justicia la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Senadores, que reflejan un propósito decidido del Senado, a fin de ver si es posible evitar que se designe sustituto al doctor Zamora. Creo que sería realmente paradojal que rindiéramos un homenaje a este ilustre ciudadano y que tomáramos como pretexto su caso, para modificar la ley y empezáramos por aplicársela a él mismo.

La Suprema Corte de Justicia, tendrá sensibilidad suficiente para apreciar esta disposición de ánimo del Senado y esperar un tiempo prudencial para hacer posible la sanción de una ley que suprima esa irritante injusticia.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro, para que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En segundo término, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo para que la versión taquigráfica del debate, pase a la Suprema Corte de Justicia.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Hace pocos días, el Senado empezó a considerar el proyecto relativo al pasaje de grado en la carrera militar.

Ese proyecto, pasó a Comisión a raíz de un pedido de informe que formuló el señor Senador Alonso Montaño.

El señor Ministro de Defensa Nacional ya envió los informes solicitados, y, además, concurrió, personalmente, a una reunión que tuvimos hoy de tarde con los señores Senadores Alonso Montaño y Batlle Pacheco.

Después de realizada esa sesión, los Senadores allí presentes, hemos convenido en solicitar del Senado que dicho proyecto de ley sea considerado en la sesión de hoy, ya que, con seguridad, no va a dar lugar a debate.

En consecuencia, señor Presidente, formularía moción para que este proyecto de ley se declarara grave y urgente y se colocara en tercer término de la orden del día de la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Si no he oído mal, señor Presidente, la Mesa ha dado cuenta de un proyecto presentado con la firma de varios Senadores, por el que se concede un mes de aguinaldo a los funcionarios del Senado.

Como estamos al final del período, y prácticamente mañana terminan las sesiones ordinarias, creo que debería tratarse antes de terminar el período. Es norma de este

Cuerpo considerar la situación de sus funcionarios, atendiendo las necesidades propias de los que trabajan a sueldo, y que en algunos casos por diversas dificultades, no son remunerados en la forma que corresponde a sus exigencias familiares.

Por estas razones, señor Presidente, y si hubiera ambiente en el Senado, yo pediría que ese proyecto se incluyera en la orden del día de hoy, a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora, para que se incluya en la orden del día de hoy, el asunto a que se ha referido, después de las preferencias votadas.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: me he enterado, por la lectura que se ha hecho por Secretaría de que ha llegado de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el cual se otorga una pensión al distinguido o ilustre escritor nacional, Fernán Silva Valdés.

Como creo que se trata de un acto de la más estricta justicia, solicitaría que el proyecto de pensión fuera colocado en la orden del día de hoy, a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Simultáneamente con los demás asuntos, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gallinal.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Ha venido de la Cámara de Representantes, con su aprobación, un proyecto de ley por el cual se arbitran recursos para la adquisición de la biblioteca que perteneció al fallecido escritor y publicista, Martínez Lamas.

Haría moción para que se incluyera en la orden del día, también a continuación de las preferencias votadas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: también ha venido de la Cámara de Representantes con aprobación, una pensión graciable en favor de la señora Angela Lucía Vespa, cuyo hijo Ramón Ramírez, falleció a consecuencia de la colaboración prestada en la lucha contra la langosta en el Departamento de Soriano, al recibir terribles quemaduras que provocaron su muerte.

Como se trata de una pensión modesta, hago moción para que se trate simultáneamente con los otros asuntos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bonino.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que a continuación de las preferencias votadas, se trate el proyecto de ley que lleva el número 6 en el orden del día, por el cual se crea el Centro de Investigaciones Clínicas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Blanco Acevedo.

(Se vota: Afirmativa).

6

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración general y particular del proyecto de ley que modifica la legislación vigente sobre pasividades civiles y escolares. (Carpeta N.o 985|948), — Repartido N.o 149).

Léase el proyecto.

SEÑOR GUICHON. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"(Carpeta N.o 985 de 1948. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Repartido N.o 149 de 1948).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 9 de 1947.

A la Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de hacer llegar a ese Alto Cuerpo la opinión que le merece el proyecto de ley presentado por el señor Representante don Arturo Lezama, referente a supresión del montepío y otras desgravaciones en las jubilaciones y pensiones civiles y escolares.

El Poder Ejecutivo considera altamente justo dicho proyecto de ley, porque él viene a resolver situaciones creadas al funcionariado nacional, que deben ser modificadas por la repercusión excesivamente gravosa que sobre sus pasividades se ejerce.

El proyecto que ha sido enviado en consulta al Poder Ejecutivo, merece de éste su decidido apoyo y, en consecuencia, se complace en hacer conocer a ese Alto Cuerpo que, de acuerdo con el artículo 76 de la Contitución de la República, presta su iniciativa para la modificación financiera que él significa. Considera necesario recalcar que este proyecto de ley no incidirá sobre las Rentas Generales de la Nación, y que la ddesgravación de las pasividades en cierta escala, así como la supresión del descuento que se hace sobre todas las pasividades en general, serán hechas efectivas a partir de los treinta y cinco años de aportaciones entre actividad y pasividad.

El informe del Instituto de Jubilaciones que se adjunta, libera al Poder Ejecutivo de la obligación de entrar en más detalles para fundar su opinión. En él están claramente expresadas las razones que hacen aconsejable de todo punto de vista la sanción del proyecto de ley de que se trata.

El Poder Ejecutivo hace suyo este informe, manifestando que las observaciones que en lo que respeta a la financiación hace el Instituto, por intermedio del señor Administrador de la Caja Civil, deben ser aceptadas en el sentido de modificar el artículo 5.o del proyecto en la siguiente forma: aumentar en un 1 o|o el Montepío para los sueldos de $ 201.00 a $ 400.00: en un 2 o|o para las asignaciones de $ 401.00 a $ 600.00 y en un 3 o|o para las mayores de esta última cantidad.

Además, la Administración de la Caja Civil propone la modificación del artículo 4.o, fijando el límite del sueldo básico sin descuentos en la cantidad de $ 3.000.00 anuales, en sustitución de la proyectada, en que el sueldo básico estaba fijado en $ 3.600.00 anuales.

En lo que respecta a las obligaciones determinadas por el artículo 6.o, dado el carácter de progresivas que tienen, entiende el Poder Ejecutivo, tanto en la referente a los organismos centrales del Estado, como los Municipios, Entes Autónomos y Descentralizados que están programadas en forma escalonada de manera que su cumplimiento no resulta excesivamente severo.

Este proyecto de gran repercusión social por el beneficio efectivo que dará a las clases pasivas del futuro y aún el que otorga a los actuales jubilados y pensionistas, tiene que ser considerado con simpatía por el Poder Legislativo, por resolver especialmente la situación de todos los integrantes de las clases pasivas de las Cajas Civil y Escolar que no fueron contemplados en el aumento de pasividades determinado por la ley de 28 de octubre de 1947.

Aprovecha la oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

Carpeta N.o 985 de 1948. — Distribuido N.o 308|948.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Las jubilaciones civiles y escolares fundadas en treinta y seis años, por lo menos, de servicios sucesivos, sean o no continuos, no sufrirán el descuento de montepío que establecen los artículos 4.o de la ley N.o 7.417, 15 de la ley N.o 7.818 y 3.o de la N.o 9.821,

Las fundadas en menos de ese cómputo sufrirán el descuento sólo por un término de tiempo igual al que les falta para alcanzarlo y al que se restarán o sumarán los días necesarios, hasta quince, para que su vencimiento coincida con el último día del mes anterior o con el último día del mes en que se cumple el término.

La aplicación de las disposiciones que anteceden comenzará el séptimo mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley; y en los casos de jubilaciones comprendidas en el inciso anterior, ya concedidas, se tendrá en cuenta el tiempo que hayan sido abonadas hasta entonces, pero no habrá lugar a la devolución de montepíos para las que excedieran de aquel término.

A los efectos de este artículo, los servicios bonificados especialmente para su computación jubilatoria (leyes 2.910, artículo 18; 3.057, artículos 6.o y 9.o; 6.894, artículo 13; 7.986, artículo 20; etc.) y los especiales (artículo 10 de la ley N.o 9.940 y 2.o de la N.o 10.014) se computarán a razón de cuatro por cada tres años de prestación efectiva de los mismos.

Art. 2.o. A partir del cuarto mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, las pensiones civiles y escolares no sufrirán el descuento de montepío a que se refieren las disposiciones legales mencionadas en el primer inciso del artículo anterior, cualquiera sea el tiempo de servicios en que estén fundadas.

Hasta que entre en vigor lo dispuesto en el inciso precedente, y por vía de interpretación del inciso primero del artículo 3.o de la ley N.o 9.821, declárase procedente el descuento del nueve por ciento aplicado en concepto de montepío a las pensiones escolares.

Art. 3.o. El sueldo básico de las jubilaciones civiles y escolares constituído por el promedio total de los sueldos percibidos en los últimos diez años (artículo 19, apartado B), y 23, apartado B), de la ley N.o 9.940, y artículo 1.o de la ley N.o 10.014) o durante toda la actuación del funcionario (artículos 20 de la ley N.o 7.818 y 132 de la 8.935), será el promedio de todos los sueldos del último quinquenio de servicios.

Cuando en esas pasividades se computen, por lo menos, treinta años de servicios bonificados especialmente o especiales o cuarenta años de servicios comunes, el sueldo básico de ellas será el del último año de actividad.

En los casos de jubilaciones civiles o escolares fundadas en quince años, por lo menos, de servicios finales y continuos prestados en los empleos policiales a que se refiere el artículo 10, apartado A), de la ley N.o 9.940 o en los cargos docentes que indica el artículo 2.o, inciso 2.o de la ley N.o 10.014, el sueldo básico de aquéllas será el promedio de todos los sueldos del último trienio de actividad.

Si tales servicios hubieran sido discontinuos, se aplicará también este promedio siempre que se computen veinte años de los mismos, por lo menos, de los cuales tres años deberán ser continuos y finales de toda la actuación.

Los titulares de todas las pasividades en que se aplique este artículo pueden optar a la ampliación de los respectivos períodos de cinco tres y un año, para agregarles uno o más años enteros de servicios.

Art. 4.o. Sustitúyese el artículo 32 de la ley número 9.940, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando el sueldo básico exceda de tres mil pesos anuales, se practicará un descuento de cinco por ciento sobre el exceso hasta tres mil seiscientos pesos y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada fracción de seiscientos pesos que contenga el excedente".

Art. 5.o. Las disposiciones de los artículos 3.o y 4.o entrarán en vigor el décimotercer mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, debiendo promoverse de oficio las reformas de cédulas necesarias para aplicar también aquéllas a todas las pasividades (retiros, jubilaciones y pensiones) civiles y escolares concedidas hasta entonces.

Sin embargo, dichas pasividades conservarán sus promedios o sueldos básicos cuando sean más ventajosos para sus titulares que los aplicables conforme al artículo 3.o, y no sufrirán los descuentos del artículo 4.o cuando en virtud de leyes anteriores no hayan tenido reducción alguna en sus promedios o sueldos básicos.

Art. 6.o. Déjanse sin efecto, a partir del mes siguiente al de promulgación de esta ley, los descuentos y limitaciones aplicados a las actuales jubilaciones y pensiones escolares, por las disposiciones del artículo 2.o de la ley N.o 8.013, de los artículos 17 y 18 de la ley N.o 8.748, por la ley N.o 9.151, y por el artículo 5.o de la ley número 10.014, en la parte que se refiere al producido de las economías por limitaciones al máximo.

Art. 7.° Auméntase el montepío establecido sobre las asignaciones reales o fictas de los afiliados civiles y escolares activos, y de los pasivos cuando proceda conforme a lo dipuesto en el artículo 1.°, en un por ciento a las mayores de ciento cincuenta pesos, en un dos por ciento a las mayores de trescientos pesos y en un tres por ciento a las mayores de seiscientos pesos mensuales.

En los casos de retribuciones a destajo, por hora, día o conjunto de días, el aumento del uno por ciento de montepío se hará sobre las que resulten superiores a seis pesos diarios.

Los aumentos que dispone este artículo empezarán a aplicarse desde el mes siguiente al de la fecha de promulgación de la presente ley, salvo las jubilaciones hasta de trescientos pesos mensuales en curso de pago o que empiecen a servirse dentro del año siguiente al mes de la fecha de promulgación de esta ley, para las cuales el aumento comenzará a aplicarse al mismo tiempo que las disposiciones del artículo 5.° y siempre que por estas dichas jubilaciones resulten aumentadas en una suma por lo menos igual a la del aumento del uno por ciento en el montepío.

El montepío que, sobre las dietas de los legisladores de la actual Legislatura, sirve Rentas Generales, no será aumentado durante su mandato.

Art. 8.° Desde el mismo mes que fija el artículo anterior, será aumentada al diez por ciento la contribución a cargo del Estado los Municipios, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, que establece el artículo 3.° de la ley número 9.821, y declárase que lo dispuesto por éste también comprenderá desde entonces a los afiliados a escolares en actividad

Con relación a los sueldos y jornales de los empleos policiales a que se refiere el artículo 10, apartado A) de la ley número 9.940, y de los cargos docentes que indica el artículo 2.°, inciso 2.°) de la ley 10.014, la contribución del Estado será del doce por ciento (12 o|o).

No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el aumento para los Municipios se graduará dentro de los primeros cuatro años a razón de un medio por ciento anual excepto el de Montevideo para el cual se graduará por mitades anuales y dentro de los primeros años

Después de transcurrido un año a contar del mes de la fecha de promulgación de esta ley, se agregará a los recursos previstos en el artículo 5.° de la ley número 10.014, el descuento del uno por ciento en los pagos de sueldos y pasividades de afiliados escolares, destinado actualmente a la Asistencia Pública Nacional.

Art. 9.° Las obligaciones que la presente ley pone a cargo del Estado se cubrirán con el producido de los siguientes recursos:

A) Un impuesto interno adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro que gravará las cañas y grappas.

B) Un impuesto interno adicional de sesenta centésimos ($ 0.60) por litro a 96°, que gravará a los alcoholes, incluso los vínicos, que se utilicen o empleen en la elaboración de bebidas alcohólicas en general —excepto las establecidas en el inciso anterior— vinos finos, licorosos, especiales y vermouths. El mismo impuesto adicional gravará a los alcoholes potables que se utilicen o expendan en farmacias, cuando no tengan agregadas sustancias que los hagan inaptos para la elaboración de licores o bebidas alcohólicas La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland caracterizará a los alcoholes exceptuados de este adicional También pagará el adicional de $ 0.60 por litro el alcohol potable destinado a otros usos, cuando la caracterización dispuesta en este inciso sea inconveniente para la debida utilización del alcohol. Las bebidas comprendidas en este inciso, cuando sean importadas, abonarán un peso con veinte centésimos ($ 1.20) por litro de alcohol a noventa y seis grados (96°) que contengan.

C) Además del adicional establecido en el inciso anterior, pagarán un impuesto interno adicional de pesos 0.50 (cincuenta centésimos) por litro, las bebidas alcohólicas de producción nacional denominadas "Wisky", "Gin", "Old Tom", "Dry Gin", "Ginebra" y similares. Dicho impuesto será de un peso ($ 1.00) por litro, para las mismas bebidas cuando sean importadas. A los efectos de este impuesto interno adicional, se computarán como medio litro las fracciones hasta de quinientos mililitros y como un litro las que excedan de esta última medida.

D) Un impuesto interno de treinta centésimos ($ 0.30) por unidad, a las esencias y extractos destinados a la preparación de licores y bebidas alcohólicas. Se computará como unidad imponible el contenido del

envase hasta de un decilitro. Los envases que contengan más de un decilitro pagarán el impuesto a razón de treinta centésimos ($ 0.30) por cada decilitro o fracción. Será obligatorio establecer en cada envase su respectivo contenido.

E) Un impuesto interno adicional de dieciséis centésimos y treinta y siete centésimos ($ 0.16 y $ 0.37), que gravará a cada botella de "vino champagne", "vinos espumosos" y "moscatos espumantes", según sean, respectivamente, nacionales o importados.

F) Un impueto interno adicional de siete centésimos y de veintisiete centésimos ($ 0.07 y $ 0.27), por botella que gravará a la bebida denominada "Sidra", según sea, respectivamente, de procedencia nacional o importada.

Art. 10. Se declara aplicable a los adicionales creados en los apartados A), B) y C) del artículo precedente el régimen vigente para la recaudación, fiscalización y sanción de las infracciones de los impuestos que gravan a los mismos productos.

Art. 11. El impuesto creado por el inciso D) del artículo 9.o será percibido y fiscalizado por la Dirección General de Impuestos internos conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La defraudación de este impuesto será penada con multa equivalente a veinte veces el importe de lo dfraudado, no pudiendo la sanción ser inferior en ningún caso a la suma de veinte pesos. Las infracciones a la reglamentación de este impuesto, o que no importen defraudación del mismo, serán penadas con multa de diez a quinientos peta equivalente a veinte veces el importe de lo defraudado, del impuesto corresponderá, además, el decomiso del producto que la motivó.

Art. 12. Los adicionales establecidos en los incisos A) y F) del artículo 9.°, serán percibidos y fiscalizados de acuerdo con las disposiciones de las leyes que rigen actualmente a los respectivos impuestos internos al vino "champagne" y a la "sidra".

Art. 13. Declárase que los impuestos establecidos por el artículo 7.° de la ley número 10.604 de 23 de febrero de 1945, se aplicarán, a partir de la promulgación de esta ley, a todas las bebidas en cuya elaboración entren, directa o indirectamente, alcoholes obtenidos por destilación, con excepción de los vinos con graduación alcohólica inferior a catorce grados.

Art. 14. Queda excluída del impuesto establecido por el artículo 7.° de la ley número 10.604 de 23 de febrero de 1945, la bebida exceptuada por el artículo 11 (sustitutivo) de la ley número 10.056 de 8 de octubre de 1941.

Art. 15. Los impuestos a que refiere la presente ley —con excepción del establecido por el inciso B) del artículo 9.o— gravan a todas las existencias, tanto en los establecimientos productores o mayoristas, como en los comercios minoristas.

El Poder Ejecutivo fijará la forma y el plazo en que deberá cumplirse lo precedentemente dispuesto.

Art. 16. El remanente íntegro del producido de los impuestos creados por el artículo 9.o, una vez satisfecho el aumentos de la contribución a cargo del Estado, previsto en el artículo 8.o, se entregará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de cuota de cancelación de lo adeudado a la misma hasta el presente por Rentas Generales de acuerdo con el artículo 134 de la ley número 9.940.

Cuando la cancelación alcance a la suma de quince millones de pesos sin haber mediado ajuste de esa deuda aprobado por el Poder Ejecutivo, se suspenderá la entrega de la cuota.

Dicha cuota no podrá ser en ningún caso inferior a quinientos mil pesos anuales, haya o no remanente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de noviembre de 1948.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, sobre desgravación de pasividades, que tomó como base el formulado por el señor Diputado Arturo Lezama, señala en la evolución de nuestro sistema de jubilaciones una nueva etapa, al eliminar o atenuar descuentos injustificados, tratando de acercar o equiparar lo más posible el sueldo de pasividad con el de actividad.

Es innecesario destacar la trascendencia e importancia de ese propósito. El funcionario que se encuentra en actividad llega a alcanzar una retribución de sus servicios que le permite más o menos adecuadamente satisfacer sus necesidades, pero cuando se retira se encuentra que sus entradas aparecen sensiblemente afectadas por el sistema de cálculo que se realiza para determinar su sueldo básico y por los distintos descuentos que el régimen jubilatorio ha ido determinando. En esa forma se produce un necesario desequilibrio entre su situación de actividad y la que se constituye en el momento de producirse su pasividad, con el agregado circunstancial del incesante y acelerado aumento del costo de los medios de vida, —frente al cual no le quedan ya posibilidades de mejorar sus recursos.

El proyecto de ley que está a consideración del Senado, persigue el justiciero propósito de que esa situación angustiosa se atenúe lo más posible, defendiendo al mismo tiempo la estabilidad financiera de la Caja respectiva.

Dentro del cuadro tan vasto, por no decir infinito, de las perturbaciones que la guerra reciente ha ocasionado en la economía de todos los pueblos sin ninguna excepción acaso el problema más grave que en todas partes se ofrece a la consideración de los Poderes Públicos, sea el que plantea el alza del costo vital a los grandes núcleos de población que viven de ingresos fijos.

Para los trabajadores en actividad, la solución ha sido posible con la regulación periódica de los sueldos y salarios, en forma que el monto de ellos ha podido acompañar la suba de los precios, llegando a excederlos en las industrias cuyas ganancias permiten el establecimiento de remuneraciones más justas. No puede decirse lo mismo de las asignaciones correspondientes a los trabajadores en retiro. Sea por la finánciación insuficiente que constituye el vicio congénito común a todas las Cajas que sirven las pasividades, sea por la limitación que en materia de recursos contiene la acción del Estado, es lo cierto que las mejoras concedidas hasta el momento a las clases pasivas no guardan la armonía que sería de desear frente al creciente encarecimiento de la existencia.

Se explica así que el reclamo de los jubilados y pensionistas, para que el Estado mejore las pasividades de que disfrutan, siga planteado luego de dictada la ley de 17 de octubre de 1947.

La ley de la referencia fijó en $ 30.00 y en $ 20.00 mensuales el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones, y bonificó además con una cuota suplementaria decreciente, de $ 15.00 a $ 10.00, a las pasividades menores de $ 200.00 en curso de pago o en trámite, cuyos titulares hubiesen cesado en el trabajo antes del 1.o de julio del año próximo pasado.

Puesto el Estado en la necesidad de acordar nuevos aumentos, se ha pensado en la conveniencia de extender y mejorar los beneficios establecidos en la ley aludida, de acuerdo con normas que tomen en consideración los sueldos de los afiliados a las Cajas, así como el número de años de actividad y de aportes. En este criterio se inspira el proyecto de ley sobre mejoras a las pensiones y jubilaciones civiles escolares venido con sanción de la Cámara de Representantes en el que se establecen modificaciones de indiscutible importancia en materia de montepíos a cargo de las clases en retiro, del promedio básico para el cálculo de las pasiviades y de los descuentos a las asignaciones que excedan de un determinado aporte.

No obstante haber sido votado el proyecto de ley por todos los sectores políticos que integran la Cámara de Representantes se formularon durante la discusión general algunas observaciones que vuestra Comisión considera no deben dejarse pasar por alto sin una debida aclaración.

Se ha señalado como contradicción o error, seguir con una legislación jubilatoria sobre bases empíricas, —sin abordar su corrección orientándose en un estudio de la situación económico-financiera del Instituto que atiende el Servicio—, y sobre todo, de no ir a un sistema integral de seguros sociales que abarcara todos los riesgos.

Seguramente, no habrá un solo legislador que no comparta esa inquietud, y que no esté movido por ese deseo de perfeccionamiento, pero todos aceptarán la opinión de que siempre hay lugar a un mejoramiento, cuidándose del proverbio de que lo perfecto es enemigo de lo mejor.

Nuestro sistema de jubilaciones y pensiones ya tiene un camino andado en determinado sentido que, equivocado o imperfecto, ha permitido que en nuestro país, se haya atendido los problemas de la previsión social con una amplitud que difícilmente haya alcanzado en ningún otro.

Pasar de un sistema jubilatorio que sólo atiende la vejez, la invalidez y la muerte a un régimen integral de seguros sociales, abarcado por un mismo fondo de previ-

sión, no es tarea fácil y que se puede realizar de un día para otro. Se requeriría paralizar toda iniciativa de mejoramiento al sistema vigente por un largo plazo sin atender las angustiosas necesidades y reclamaciones de quienes están afectados. Por otra parte, otras instituciones que son legítimo orgullo del Uruguay, como el Banco de Seguros del Estado, complementan las imperfecciones del régimen de pasividades y el Gobierno actual lejos de haberse manifestado indiferente a ese afán, ha proyectado el Seguro de Paro y el régimen de Bolsas de Trabajo para ir colmando todas las lagunas posibles

La observación de todo ese panorama nos mostrará fragmentariamente, lo que sería deseable que estuviera conformado en un sistema único e integral, pero eso no impide que colateralmente y sin perjuicio del perfeccionamiento del sistema vigente, se estructure la planificación del sistema completo de seguridad social.

De acuerdo a las nuevas normas que se proponen, las pasividades en curso de pago a la fecha de la promulgación de la ley, como también las que se acordaren y sirvieren en el futuro se verán beneficiadas por estos conceptos:

A) **Supresión de montepíos:** Desde el cuarto mes de promulgada la ley para las pensiones. Desde el séptimo mes para las jubilaciones cuyos beneficiarios alcanzaran a 36 años de servicios o de aportes.

B) **Promedio básico del sueldo de pasividad:** En sustitución del promedio de 10 años establecido por la ley número 9.940 se adopta el promedio de los sueldos percibidos en los últimos 5 años de actividad. Para las jubilaciones fundadas en 15 años de servicios finales continuos, o en 20 años si fueren discontinuos, prestados en los empleos policiales y magisteriales, el promedio será el de los últimos 3 años. Y para los retiros que se obtuvieren en función de 40 años de actividad en servicios comunes o 30 años de servicios bonificados, el sueldo básico se fija en el del último año de actividad. Estas disposiciones comenzarán a hacerse efectivas luego de transcurrido un año de promulgada la ley.

C) **Nuevo régimen de descuentos:** En sustitución del sistema de descuentos a las pasividades mayores de $ 1.800.00 anuales establecido por la ley N.o 9.940, que grava con reducciones progresivas los excesos sobre dicha suma comenzando por el 10 o|o para lo primeros $ 600.00 de excedente y aumentándolo en 5 o|o por cada fracción siguiente, se eleva a $ 3.000.00 anuales la parte del sueldo de pasividad libre de descuentos, a la vez que se fija como gravamen inicial de la escala el 5 o|o —en lugar del 10 o|o actual— para los primeros $ 600.00 de exceso, aumentando de la misma tasa por cada fracción de $ 600.00 subsiguiente. Esta reforma entrará en vigencia un año después de promulgada la ley.

El informe de este proyecto impuso a vuestra Comisión una tarea tan ímproba como difícil por la carencia de informaciones suficientemente serias y completas, que hicieran posible el cálculo correcto de las obligaciones que las reformas aludidas ocasionarán a las Cajas, a fin de determinar si son suficientes los recursos que se arbitran para atenderla.

Infortunadamente, las Cajas Civil y Escolar no pudieron poner a disposción del Parlamento, estudios comprensivos del total de sus afiliados, en base a los cuales habría sido posible determinar la influencia de las reformas en cuestión sobre las jubilaciones en curso de pago a la sanción de la ley y las que se estime havan de acordarse en el futuro, de acuerdo a las reglas de cálculo aplicables a dichos sector del sistema jubilatorio.

Para apreciar el costo de la referencia en forma aproximada, en lo que concierne a las pasividades en curso de pago, la información disponible referida al ejercicio 1947 debió ser improvisada sobre la base de estudios que comprenden un número limitado de expedientes, por cuya razón se parte del supuesto de que el porcentaje de aumentos arrojado por esta investigación parcial, habrá de verse confirmado en el total de las pasividades en servicio.

Eso explica que vuestra Comisión, teniendo en cuenta los aumentos ocurridos en 1948 y en previsión de posibles errores en los cálculos, por demás explicables dada la insuficiencia de la información disponible, haya creído prudente aumentar los costos estimados para cada una de las reformas, en porcentajes de consideración, coincidiendo con el criterio que, en la materia, siguiera la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes.

1.° La supresión del descuento de montepío

La ley N.° 7.417 de setiembre de 1921 en su artículo 4.°, inciso 5.° establece como recurso de la Caja Escolar el 6 o|o sobre las jubilaciones escolares que se iniciaran después de su promulgación y la ley N.° 7.818 de 6 de febrero de 1925, que reorganiza la Caja Civil, en su artículo 15 impone un descuento del 5 o|o de las asignaciones reales o fictas de los jubilados o pensionistas y por último la ley N.° 9.821 de 28 de abril de 1939 que fija el patrimonio común de ambas Cajas en su artículo 3.° aumenta en un 3 o|o los decuentos. En consecuencia el régimen vigente castiga a las pasividades en un 8 o|o a las civiles y en un 9 o|o a las escolares.

El artículo 1.° del proyecto de ley que estamos considerando, permite la supresión de esos descuentos de montepío.

La Comisión informante de la Cámara de Representantes se ha planteado la interrogante de si ese descuento constituye propiamente una renta de la Caja, y la ha contestado negativamente, reconociendo que se trata, pura y simplemente, de un medio de abatir sus obligaciones.

Se dice concretamente en el informe producido por la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, que no es procedente sonsiderarlo como un ingreso, recurso o renta de las Cajas, por cuanto éstas se lo sirven a sí mismas, abatiendo en los porcentajes indicados del 8 y 9 o|o, el monto nominal de las asignaciones que abonan a sus afiliados pasivos.

Y se agrega que "una organización racional del patrimonio de las Cajas, conduciría a eliminarlo, por la flagrante contradicción que significa extraerlo del beneficio para atender el cual se organiza el mismo patrimonio".

El razonamiento podría extenderse a los reintegros por concepto de servicios anteriores, y aún mismo a los descuentos que se aplican a las pasividades que exceden de un determinado monto, que también son recursos de las Cajas que éstas extraen de los beneficios concedidos por sus leyes, reduciendo el monto efectivo de los retiros a cifras que los alejan de los sueldos de actividad.

Por desgracia, nuestro sistema jubilatorio adolece del vicio originario de una financiación insuficiente, muy difícil de subsanar ya a esta altura de la vida de esos Organismos.

Refiriéndonos a la Caja Civil, recordaremos que los recursos arbitrados por su ley Orgánica dictada en 1904, consistieron, fundamentalmente en la entrega por parte del Estado, en concepto de montepío patronal, de pesos 36.000.00, el primer año a $ 48.000.00 desde el tercero y los siguientes; en los montepíos de los afiliados activos y pasivos, equivalentes a un día de sueldo, en las diferencias por ascenso correspondientes al primer mes; en el producido en una estampilla de montepío y en la contribución del 3 al 4 o|o por reintegro de aportes correspondientes a srevicios anteriores a la sanción de la ley. Nació pues, la Caja con una financiación insuficiente si se considera la magnitud de los beneficios legislados y agravada por el cuantioso pasivo de los servicios anteriores a la ley, vicio este que explica el quebranto de Institutos fundados en recursos más solventes, porque en la materia que nos ocupa se ha incurrido todas las veces en el funesto error de no buscarle la financiación adecuada, mediante recursos especiales creados para ese efecto, a los servicios anteriores por los cuales no se pagaron, desde la actividad, los montepíos correspondientes.

Los sucesivos aumentos con que se vieron reforzados los recursos de la Caja Civil provenientes de la elevación de los montepíos a cargo del Estado de los Entes públicos y de los afiliados hasta llegarse al 8 o|o actual, y de fuertes impuestos adicionales a la vez que se limitaron los beneficios concedidos ampliándose los promedios de base de los descuentos comunes o estableciéndose gravámenes a las pasividades mayores de un determinado monto, no surtieron otro efecto que el de hacerle posible a la Caja que cumpliera con las obligaciones corrientes sin que pudiera capitalizar reservas, en la medida impuesta por la magnitud de los compromisos futuros.

Vuestra Comisión cree oportuna esta referencia para demostrar que si en el terreno del ideal puede pensarse en la liberación de los montepíos y otros descuentos que pesan sobre las pasividades para aproximar las pasividades a los sueldos de actividad, por desgracia se oponen a la adopción de ese temperamento, circunstancias económicas realmente insalvables

Aplicando estrictamente el criterio de la Comisión informante de la Cámara de Representantes, esos descuentos deberían suprimirse de inmediato.

Sin embargo, el proyecto llega a esa supressión en tres casos solamente: 1.° Cuando la jubilación civil o escolar está fundada en 36 años de servicios. 2.° Cuando estando fundada en menos de ese cómputo lo complete en la pasividad; y 3.° En las pensiones.

Aparte de lo que se refiere a la defensa patrimonial de la Caja, la técnica del proyecto es indiscutiblemente acer-

tada por lo que se significa como estímulo para extender el plazo de actividad del funcionario. Criterio que ya ha empezado a ensayar el legislador con la ley de jubilaciones escolares de enero del corriente año. Frente al retiro, a veces apresurado y como tal inconveniente, se estimula la continuidad con el beneficio de la supresión del descuento y, en el caso de que el retiro se hubiera producido antes de los 36 años de servicios, el descuento continúa hasta que los complete en la propia pasividad.

La excepción que se establece con las pensiones no requiere explicación por la justicia intrínseca que encierra.

Se ha dicho, y el propio autor del proyecto lo reconoce que esa desgravación no es de gran entidad, pero es sin embargo apreciable, y unida a los otros beneficios de la ley, contribuye a la finalidad primordial que señalamos al principio, la de equiparar lo más cercamente posible, los sueldos de actividad y pasividad.

En la determinación de los 36 años de servicios para llegar a la obtención del beneficio de la supresión de los descuentos, se tiene en cuenta aquellos servicios bonificados o servicios especiales. En el artículo 1.° se hace una enumeración de las leyes que los han establecido. La ley número 2.910 de octubre de 1904 en su artículo 18 lo hizo para los servicios prestados por los Magistrados Judiciales, para los Fiscales y para el Profesorado de la Universidad a razón de un cómputo de cuatro años por cada tres de servicios; la ley N.° 3.057 de julio de 1906 (artículos 6.° y 9.°) incluyendo con los mismos beneficios de cuatro años por cada tres de servicios, a los empleados de Policía y del Cuerpo de Bomberos, a los Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y demás empleados comprendidos en el Personal Técnico de los Establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública; la ley N.° 6.894 de febrero de 1919 (artículo 13) determinando el cómputo de dos años por cada uno de servicios prestados por el personal del Hospital Fermín Ferreira. Luego la ley N.° 7.818 del 6 de febrero de 1925 derogó ese método privilegiado de computar servicios, estableciéndose enseguida en la ley N.° 7.986 del 26 de agosto de 1926 que otorga el beneficio de dos años por cada uno de servicios prestados, a los médicos y enfermeros del Instituto de Radiología y al personal secundario y de servicio, dedicado al cuidado de enfermos de los Hospitales Vilardebó, Colonia de Alienados, Pabellón Germán Segura, Radiología de los servicios hospitalarios y el personal que ejerce sus funciones en las salas especialmente destinadas a la asistencia de enfermos infecto-contagiosos, se les beneficia con el cómputo de 4 años por cada tres de servicios.

La ley N.o 9.940 del 2 de julio de 1940 establece en su artículo 10 con carácter más general y sistemático la clasificación de los servicios en generales y especiales comprendiendo las bonificaciones previstas en las leyes anteriores, y luego, la N.o 10.014 de mayo de 1941 en su artículo 2.o los extiende a los funcionarios docentes.

Ahora bien, el artículo 1.o del proyecto que está a consideración del Senado, en su parte final, reconoce con carácter general la bonificación de todos esos servicios de las leyes que regían anteriormente y las actuales en la proporción de cuatro años por cada tres de prestación efectiva.

En esa forma un funcionario comprendido en los servicios especiales adquiere el beneficio de la supresión de los descuentos de montepío a los 27 años en lugar de los 36 requeridos para los servicios generales.

2o. La determinación del sueldo básico

El legislador ha seguido distintos criterios en la determinación del promedio de base necesario para establecer el monto de las jubilaciones.

La ley sobre Jubilaciones Escolares promulgada en el año 1896 se decidió por el régimen del último sueldo de actividad. En cambio la ley de 1904 sobre Jubilaciones y Pensiones consagró el promedio de los últimos cinco años con límite a los 3|4 de dicho promedio para los sueldos mayores de seiscientos pesos.

Las bases de la referencia fueron sustituídas más tarde por el promedio general de sueldos percibidos por los funcionarios en el transcurso de su actuación (1925 Caja Civil y 1933 Caja Escolar), hasta que las últimas leyes que reordenaron el sistema, en 1940 y 1941, establecieron el promedio de los últimos diez años

De acuerdo al sistema que rige en estos momentos los aumentos de sueldos de $ 25.00 y $ 30.00 acordados a los servidores de la Administración Pública por las leyes de 1946 y 1947 vendrían a influir en la medida deseada sobre el monto de las jubilaciones recién a los diez años de concedidas aquellas mejoras. No parece equitativo que los funcionarios que en dicho lapso de tiempo tengan que acogerse al retiro, reciban asignaciones insuficientes, en franca desarmonía con los sueldos de actividad. Si frente a condiciones normales y estables en el costo de la vida, el legislador de 1940 entendió que era justo aproximar el monto de las jubilaciones al de los sueldos, reemplazando el promedio en general de las asignaciones ganadas por el de los últimos diez años, en las presentes circunstancias el notable encarecimiento operado en los precios que determinó al Estado a conceder mejoras apreciables en los estipendios de los funcionarios impone la revisión de aquel criterio para sustituirlo por períodos más cortos que restablezcan la deseable armonía entre los sueldos de retiro y de actividad.

El artículo 3.o del proyecto establece que el sueldo básico de las jubilaciones civiles y escolares será el promedio de todos los sueldos del último quinquenio de servicios y cuando esas pasividades computen, por lo menos, treinta años de servicios bonificados especialmente, o especiales, o cuarenta años de servicios comunes, el sueldo básico de ellos será el último de actividad.

Es ésta seguramente la disposición del proyecto, que al otorgar mayores beneficios hace más eficaces los propósitos de acercar lo más posible el sueldo de pasividad con el de actividad.

Conviene no perder de vista que más que el cómputo sobre el promedio quinquenal, lo más trascendente en este aspecto del proyecto lo constituye el estímulo del último sueldo para prolongar la actividad del funcionario.

En los servicios comunes tendrá que llegarse a cuarenta años de actividad lo que significará demorar, en la mayor parte de los casos, por diez años la pasividad con el correspondiente alivio de la Caja. El retiro del funcionario tendrá que producirse necesariamente a una edad que no puede bajar de los sesenta años con lo cual se eleva el promedio actual, que se considera en general bajo, con relación al adoptado por las últimas legislaciones, incluso la que se tiene por más avanzada de Seguros Sociales, la del Plan Beveridge, que lo lleva a los sesenta y cinco años.

También podrá ir disminuyendo otro de los graves inconvenientes de la situación actual, el de la compatibilidad del sueldo de pasividad con el de actividad, cuando corresponde a diversas Cajas.

Sin entrar a debatir el problema es indiscutible que entre la situación del que se retira para alejarse de toda actividad, y el que lo hace parcialmente para acumular un complemento de sueldo de otra actividad, es siempre preferible la primera solución. Si se tiene aún capacidad de trabajo se debe continuar en la actividad mejorando sus perspectivas en la futura pasividad, pero, no es recomendable llegar a la pasividad reducida e insuficiente que obligue a buscar un complemento en otra actividad. Se consigue al mismo tiempo una situación beneficiosa para el funcionario y para las finanzas de la Caja.

Está dentro del sistema general de la ley, la diferenciación con los servicios bonificados especialmente o especiales la determinación del último sueldo, cuando computen treinta años de servicios efectivos (regla de computar cuatro por tres).

3.o) Supresión o disminución de los descuentos según el monto de la pasividad

Los descuentos sobre las asignaciones de pasividad que exceden de un monto determinado fueron establecidos con posterioridad a las leyes originarias que crearon los servicios sobre jubilaciones y pensiones. Para la Caja Civil, que comprende a la casi totalidad de los afiliados en retiro beneficiados por la reforma que se propone; la ley 6 de febrero de 1925 gravó las jubilaciones cuya base estuviera constituída por un promedio mayor de $ 1.200.00 anuales, con descuentos del 5 o|o sobre el exceso hasta $ 1.800.00, de 10 o|o sobre el exceso hasta $ 2.400.00 y así sucesivamente por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio.

Más tarde, al reordenarse en 1940 las jubilaciones civiles, el sueldo de base fué elevado a la cifra de $ 1.800.00, a partir de la cual se establecieron descuentos del 10 o|o soble el exceso hasta $ 2.400.00 aumentándose la cuota del gravamen en 5 o|o más por cada fracción de $ 600.00 de exceso sobre el promedio. Se propone ahora que el sueldo de base sea elevado a $ 3.000.00 y que los descuentos, arrancando del 5 o|o para los primeros $ 600.00 de exceso aumenten en la misma tasa por fracción.

En apoyo de estas reformas, pueden hacerse valer las razones aducidas acerca del promedio de los últimos cinco años, con el agregado de que, los aumentos con que se han visto beneficiadas las pasividades por la ley de 17 de octubre de 1947, de cuyas mejoras se hallan excluídas las mayores de $ 200.00, —crean desigualdades de tratamiento que no se justifican, en perjuicio de la mayoría de los jubilados a quienes ahora se desea favorecer, si se considera que todas las pasividades de monto superior a la

cifra expresada y menor de $ 3.000.00— que no fueron beneficiados por la ley aludida— soportan en la actualidad descuentos crecientes de acuerdo al régimen en vigencia ya mencionado.

Evidentemente esta bonificación del proyecto, no abarca como los anteriores a todas las pasividades pero lo hace fundamentalmente sobre un sector importante cuyas asignaciones se consideran ahora tan modestas como las que antes estaban exentas de todo descuento por el mayor costo de la vida.

El mejoramiento de esas pasividades es bastante sensible. Una jubilación de $ 250.00 sufría un descuento de $ 12.50 mensuales que ahora se suprime totalmente, y una de 300.00 que tenía $ 22.50 de descuento, queda disminuído a $ 2.50 solamente y así sucesivamente.

Esta tercera ventaja del proyecto se justifica fundamentalmente porque pone a tono con la situación económico-financiera actual, lo que debe considerarse como dotación media sobre todo, para las situaciones de pasividad futuras, que corresponderán a los sueldos aumentados en estos últimos años.

En las consideraciones generales que hace la Comisión Informante de la Cámara de Representantes, se destaca su cálculo de que cuando concurren las tres mejoras, el aumento puede sobrepasar el 15 o|o sobre el monto de la pasividad, lo que significará un mejoramiento apreciable.

Pueden llamar la atención, los plazos después de los cuales entran a regir las bonificaciones y se han producido gestiones al respecto para eliminarlos, tratando de obtenerlas de inmediato.

La supresión de los descuentos de montepío de las jubilaciones comenzará el séptimo mes siguiente al de a promulgación; la de las pensiones al cuarto mes y la del cálculo quinquenal y descuentos del artículo 32 de la ley N.o 9.940 al décimo tercer mes.

Aparte de que hay una razón práctica de tiempo, necesario para que la Administración de la Caja pueda hacer las reformas correspondientes, se ha tenido en cuenta una acertada y prudente preocupación de mejoramiento financiero de la Caja, asegurándole un aumento de capital, que permita liberar títulos que actualmente están caucionados o adquirir nuevos títulos de Deuda Pública que representará en el primer caso una disminución del pago de intereses, y un aumento de intereses en el segundo, aparte de constituir una reserva para cualquier emergencia de error en los cálculos del costo de las desgravaciones.

Esto justifica, el sacrificio de la espera de esos plazos, que hubiera sido de desear suprimirlos.

Costo de las reformas

Supresión de montepíos. — El costo inmediato puede ser estimado con exactitud para las pensiones en curso de pago durante el año 1947 cuya información se posee. El ex-Instituto de Jubilaciones y Pensiones, en el informe que produjo sobre este particular, apreció el monto de dicha desgravación en $ 475.000 en cifras redondas.

En lo tocante a las jubilaciones, los cálculos de las Cajas adolecen de la imprecisión creada por el hecho de que la supresión del montepío se vea condicionada a la exigencia de 36 años de servicios o de aportes. El informe producido por el señor Rumi estima que la reforma tendrá un costo de $ 390 000 para las jubilaciones civiles, y por su parte el ex-Instituto de Jubilaciones y Pensiones lo estima en $ 555.0000.00 para el conjunto de las jubilaciones civiles y escolares. Vuestra Comisión, por razones de prodencia, opta por esta última cifra, que es la más alta.

Costo estimado de esta reforma, $ 1:030.000.00.

Para actualizar dichos costos al 31 de diciembre de 1948 y con previsión de posibles errores de cálculo, vuestra Comisión considera juicioso aumentar en un 25 o|o las cifras mencionadas y así se llega a un costo inmediato probable de $ 1:250.000 anuales, en cifras redondas, que vuestra Comisión toma como base.

Modificación del sueldo de base. — Los estudios de que se dispone aprecian que la aplicación de las nuevas normas proyectadas en esta materia, representarán aumentos de $ 670.000 para la Caja Civil y $ 260.000 para la Escolar. En total $ 920.000. Aumentando esta cifra en un 30 o|o por las mismas razones señaladas acerca de la desgravación de montepíos, vuestra Comisión acepta que el costo de esta reforma sea de $ 1:200.000 anuales.

Modificación del régimen de descuentos. — En los estudios glosados al proyecto se estima probable para las cédulas escolares un aumento de $ 12.000 anuales y para las cédulas civiles de $ 652.000.

Vuestra Comisión, coincidiendo con el criterio seguido en los estudios de la Comisión Informante de la otra Cámara, acepta que esa suma sea aumentada en 15 o|o. El costo en que se estima esta desgravación sería, pues, de $ 763.600.

Sintetizando.

Costo de la supresión de montepíos	$	1:250.000
Costo de la modificación del sueldo de base	"	1:215.000
Costo de la modificación régimen de descuentos	"	763.000
Total	$	3:228.000

[illegible] el costo de las tres reformas en base a las pasividades en curso de pago a la promulgación de la ley.

Aumento de recursos para las Cajas

Para hacer frente a las obligaciones aludidas se crean estos recursos:

1.o Aumento de 2 o|o en el montepío patronal del Estado y entes públicos y de 4 o|o sobre los sueldos que se abonan [illegible] docentes.

Sobre un total de $ 166.000.000 de sueldos el aumento de 2 o|o en la cuota patronal común producirá pesos 3:332.000.00, a los que corresponde agregar el aumento suplementario de otro 2 o|o sobre veintiocho millones de sueldos policiales y docentes que representa $ 560.000.00. En total, por aumentos de montepíos patronales pesos 3:892.000.00, por año.

2.o Aumento del montepío sobre los sueldos civiles y escolares mayores de $ 180 (1 o|o) de $ 300 (2 o|o) y de $ 600 (3 o|o), cuyo producido probable se aprecia en pesos 800.000.00 anuales.

3.o Destino a la Caja Escolar del importe de 1 o|o sobre los sueldos y jubilaciones que actualmente es recurso de R. R. G. G. (Salud Pública) $ 190.000.00.

En el [illegible] entraran en vigencia al comienzo del ejercicio 1949, las obligaciones de las [illegible] hacerles frente tendrán este desarrollo probable en base a las pasividades en curso de pago a la fecha expresada:

EJERCICIO 1949

Obligaciones

Supresión de montepíos sobre pensiones (9 meses)	$	442.495
Supresión de montepíos sobre jubilaciones (6 meses)	"	338.500
	$	780.995

Recursos

Aumentos de montepíos patronales y de los funcionarios en actividad con sueldos mayores de $ 180.00	$	4:300.000
Sobrante	$	3:520.005

EJERCICIO 1950

Obligaciones

Supresión de montepíos sobre jubilaciones y pensiones (12 meses)	$	1:250.000
Modificaciones en el sueldo de base	"	1:215.000
Modificaciones del régimen de descuentos	"	763 000
	$	3:228 000

Recursos

Aumentos de montepíos y 1 o|o sobre sueldos y jubilaciones escolares (actualmente de R. R. G. G.)	$	4:700.000
Sobrante	$	1:472.000

En los ejercicios subsiguientes, los sobrantes de la referencia se verían incrementados por los mayores aportes de los municipios del interior hasta que llegaran a cubrir la cuota de 2 o|o de aumento sobre los montepíos que actualmente sirven a la Caja Civil.

Los sobrantes de la referencia tienen el carácter de mínimos, si se les aprecia en relación con las pasividades en curso de pago existentes en el momento de promulgarse la ley. De una parte, el producido de los recursos especiales que se crean puede aumentar con el número de los funcionarios y las mejoras de sueldos que puedan serles otorgadas en el futuro. Y de otra parte, el caudal de las obligaciones estimadas ha de decrecer por las bajas que ocurren en las pasividades en curso de pago, a la fecha de la ley, que constituyen la base de los cálculos.

Indiscutiblemente se refuerzan las finanzas de las Cajas con recursos que es de presumir alcancen para satisfacer los aumentos correspondientes a las pasividades actuales y a aquéllas que se concedan en los años siguientes al establecimiento de estas nuevas normas.

En apoyo de esta hipótesis pueden hacerse valer otras consideraciones lógicas, de evidente fuerza, como ser la de que las cargas más apreciables derivadas de la modificación del promedio de base para determinar el sueldo de jubilación recién se hará sentir cuando las mejoras de sueldos concedidas en 1946 y 1947 influyan en su cabal importancia sobre los referidos promedios, o sea a partir del año 1952; y que la supresión de montepíos constituirá un poderoso aliciente para que permanezcan en actividad muchos de los funcionarios en situación de jubilarse a la espera de reunir la condición exigida de 36 años de aportes.

Pero, de ninguna manera, las consideraciones expresadas anteriormente acerca del desarrollo financiero de la ley en el futuro inmediato, justifican que se encare con optimismo el porvenir de los referidos organismos jubilatorios.

Técnicamente, el problema que es tan antiguo como las Cajas, subsiste en la cabal expresión de su gravedad.

Si el encarecimiento de la vida no plantease a los Poderes Públicos la necesidad perentoria de mejorar las asignaciones de las clases pasivas, por razones de justicia y si se quiere también de humanidad, vuestra Comisión habría pensado que los recursos arbitrados por esta ley debieran tener por destino el refuerzo del patrimonio jubilatorio.

Las Cajas Civiles y Escolares arrojaron fuertes déficit financieros en años recientes, hasta que sus ingresos por montepíos se vieron acrecidos por efecto de las mejoras de sueldos., El mal disimulado en el presente y en el futuro cuy inmediato, volverá a aparecer cuando los aumentos de la referencia influyan sobre los promedios jubilatorios de base. Sin ninguna duda, las Cajas reclamarán en el porvenir de la Sociedad sacrificios considerables, aunque legítimos.

Cancelación de déficit

La ley N.o 9.940 dispuso en su artículo 1314 que el Estado se hiciera cargo de los déficit de la Caja Civil toda vez que no arbitrare en tiempo oportuno los recursos necesarios para enjugarlos.

Por el concepto expresado, la Caja Civil le ha debitado hasta ahora a la Hacienda Central, la suma de pesos 27:000.000.00.

Esta suma ha sido objetada por el Estado y, por ese motivo, se halla todavía pendiente de ajuste. Entre los reparos formulados a la liquidación aludida figura el de que aparecen incluídos en ella $ 7:000.000.00 de montepíos patronales sobre sueldos escolares, cuya versión no procede a la luz de las disposiciones pertinentes.

De conocerse con exactitud la deuda de la referencia, cuyo monto recién podrá ser establecido cuando se ajusten definitivamente aquellas cuentas, vuestra Comisión habría aconsejado al Senado que se arbitraran, en ocasión de sancionarse esta ley, los recursos necesarios para efectuar el pago en un solo acto. En el supuesto de que la deuda real fuere de $ 15:000.000.00, esta cantidad habría podido cancelarse entaregando a la Caja, con destino a sus reservas, títulos por esa suma de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización, cuyo servicio le habría representado un ingreso de $ 750.000.00 anuales.

En el proyecto a estudio se establece que el débito de la referencia sea cancelado en cuotas anuales mínimas de $ 500.000.00. Y vuestra Comisión acepta este temperamento en mérito a las razones ya expresadas.

En cambio, vuestra Comisión, sin entrar a plantear discrepancias con el criterio seguido por la Comisión informante de la Cámara de Diputados, omite incluir en el cálculo de los recursos que se arbitran para atender las cargas jubilatorias determinadas por las nuevas normas, la cuenta de $ 500.000.00 destinada a cancelar la deuda del Estado con la Caja. Este recurso, por responder a obligaciones anteriores a la de esta ley, corresponde que sea computado entre los recursos de la Caja bajo el régimen de la ley N.o 9.940.

Financiación de obligaciones a cargo de R. R. G. G.

Los mayores aportes que por disposición de la ley, una vez sancionada, entregará el Estado a las Cajas, obligan a crear recursos suficientes, que permiten satisfacerlos. Dichos cargos financieros alcanzan estas cifras:

Aumento de 2 o|o del montepío patronal común. — En el ejercicio en curso, el montepío que actualmente es del 8 o|o alcanzará a la cifra de $ 7:268.552.00. El aumento de 2 o|o puede ser apreciado en cifras redondas en	$ 2:200.000.00
Id. 2 o|o adicional sobre remuneraciones del personal Policial y docente. (Sobre $ 28:000.000.00 de sueldos y jornales)	" 560.000.00
Destino a la Caja Escolar del descuento de 1 o|o sobre sueldos y pasividades escolares. (Actualmente recurso de Salul Pública)	" 190.000.00
Cuota anual para cancelación de la Deuda del Estado con la Caja Civil	" 500.000.00
TOTAL	$ 3:450.000.00

Para cubrir las nuevas obligaciones a cargo de R. R. G. G. se aumentan los impuestos al alcohol, a la caña, grapa y otras bebidas alcohólicas cuya enumeración contiene el artículo 9.o del proyecto.

En base a los consumos del ejercicio 1947, con relación a los cuales se han venido registrando en el año actual aumentos de consideración, los arbitrios proyectados producirían:

Inciso A)	Caña Lts. 5:720.984 X 0.25=	$ 1:430.246.00	—
	Grapa, Lts. 2:018.904 X 0.25=	504.726.00	$ 1:934.972.00
Inciso B)	Alcohol potable para elaboración bebidas, estimado en Lts. 1:200.000 X 0.60=	—	" 720.000.00
Inciso C)	Impuesto específico al Whisky, Gin, Old Tom, Dry Gin, Ginebra y similares= consumo estimado 500.000 litros;		
	90 o|o producción nacional o importado países con convenio: lts. 450.000 X 0.50=	" 225.000.00	—
	10 o|o importado países s|convenio: litros 50.000 X 0.80=	" 40.000.00	" 265.000.00
Inciso D)	Esencias y extractos para bebidas alcohólicas: Estimado venta anual: 400.000 unidades X 0.30=	—	" 120.000.00
Inciso E)	Impuesto específico al champagne: Nacional: lts. 200.000 X 0.16=	" 82.000.00	—
	Importado: lts. 15.000 X 0.37=	" 5.550.00	" 87.550.00
Inciso F)	Impuesto específico a la sidra: Consumo estimado: 430.000 litros.		
	Nacional: lts. 340.000 X 0.07=	" 23.800.00	—
	Importada: lts. 90.000 X 0.27=	" 24.300.00	" 48.100.00
	Total general:		$ 3:125.622.00

Es posible que los aumentos considerables que en el correr del año en curso se han venido produciendo en los consumos aludidos, aumenten las cifras indicadas. Y si esto no ocurriera, la diferencia hasta cubrir el monto total del aumento de aportes del Estado podría ser subsanada en tiempo oportuno en virtud de que, el destino a R. G. G. del 1 o|o de descuentos sobre los sueldos y pa-

sividades escolares recién comenzará a hacerse efectivo un año después de entrar en vigencia la ley.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión aconseja que se preste aprobación al proyecto de ley tal como ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — César Charlone, Miembro informante. — Roberto Berro, Miembro informante. — Eduardo Bruco Acevedo. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Cesáreo Alonso Montaño, (discorde en la financiación). — Julia Arévalo de Roche. — Gustavo Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseaba hacer uso de la palabra en la discusión general, pero me sorprendió la votación realizada tan rápidamente.

El señor Senador Charlone y el que habla, integraron la Comisión respectiva, como delegados de la Comisión de Hacienda, para estudiar este proyecto de ley.

Declaro que, por razones ajenas a mi voluntad, no pude concurrir a las deliberaciones de la Comisión en lo que se refiere a este asunto, pero, he estudiado detenidamente el mismo, y me he encontrado con una serie de disposiciones, en la financiación de esta ley, que me obligan a firmar discorde en lo que a ella se refiere.

Quiero, en breves palabras, fundar mi discordancia, empezando por aclarar que soy decidido partidario de esta ley, porque ella viene a solucionar una serie larguísima de situaciones y a mejorar, en general, las pasividades, gravadas en forma realmente injusta.

En la financiación, señor Presidente, se comete, en mi concepto, una irritante injusticia, que va contra toda la técnica impositiva, dado que hay productos, —me refiero especialmente a los derivados de la viticultura, los vinos licorosos y las cidras,— que están gravados dos veces por esta ley, tras de que ya vienen soportando, de tiempo atrás, por una serie de leyes, impuestos realmente crueles que no solamente llegan a amenazar y a perturbar esta industria, sino también a detenerla y acaso a destruirla.

Sabemos que nuestra viticultura recién empieza a tomar la jerarquía deseada para dar cabal rendimiento a estos trabajos agrícolas. Hasta hace pocos años, —ya lo he dicho alguna vez—, la viticultura con sus cepas Harriague y Vidiella, estaban en el escenario Nacional, como estaba la ganadería hace cuarenta años con vacas criollas Son cepas de escaso rendimiento, de bajísima producción de sacarina; el mosto da una relación de alcohol-asida muy baja y, además, ya ha colmado en produccion vinícola el consumo nacional.

La carestía de la tierra que es notoria, evidente y alarmante, está haciendo ya en cierto modo, antieconómica la explotación de la viticultura sobre tierras de mil, mil quinientos y hasta dos mil pesos la hectárea lo que obliga, pues, a una evolución en el sentido de cepas seleccionadas y, las mismas, señor Presidente, sólo pueden ser estimuladas con la elaboración de vinos licorosos.

Lo mismo sucede con el cultivo de la manzana, que es la materia prima con la que se elabora la sidra. Actualmente la fabricación de sidra, da un destino amplísimo a la manzana, sobre todo, a las manzanas al natural que el comercio no las consume.

Por esta ley se llega a gravar a los vinos licorosos, sobre los impuestos que ya soportan, en 41 centésimos el litro, lo que representa, sobre la producción de esta clase de vinos, que son vinos de 17° una imposición de un millón doscientos y tantos mil pesos, a la industria. Recién esta industria está conquistando la voluntad del consumidor y empieza a ser exportada con gran éxito, por su calidad, a los países vecinos, y en general a los de Sud América. Este impuesto realmente la perturba En cambio, el mismo impuesto le da una situación privilegiada a la ANCAP, industria monopolizada, que ya ha perturbado seriamente a la iniciativa privada en materia de alcoholes fermentadas, desde que, en mi concepto, ilegalmente, ha extendido su monopolio más allá del límite que la ley le otorga, transformándose en viticultor y productor de uvas. Así mismo —lo digo de paso,— se ha transformado en agricultor plantador de maíz. Cuando se creó la ANCAP, se dijo que era para darle cabal destino a la producción maicera del país, transformándola en alcohol. El hecho real es que todavía la ANCAP no ha dado satisfacción a esa aspiración del legislador, comprando el maíz a la agricultura privada, y para colmo se ha transformado en agricultor.

Pero esto no corresponde al tema que estamos tratando.

Digo que habría que buscar un expediente para que no continúe este régimen impositivo, enmarañado, complicado y de difícil percepción, de molesta fiscalización, sustituyéndolo por otro que en mi concepto sería el más expeditivo, más práctico y el que menos perturbaría, tratando además de establecer una razón de equidad igualitaria entre la Ancap, que es productor único por monopolio y los fabricantes de vinos licores, sidras y vermouth, para que cada uno soporte el impuesto en razón del uso que haga del alcohol.

Por eso, me parece mucho más sencillo que este impuesto a los alcoholes, se aplique a todo el alcohol que se produce por la Ancap y a los alcoholes importados en la Aduana, por medio de bebidas alcohólicas como el whisky, etcétera.

De esa manera, —tengo un cálculo hecho aquí—, daría más rendimiento el impuesto y no perturbaría a nadie.

Voy a dar lectura a algunas cifras: en grappa se produce 840.376 litros; en caña, —y esto es lo alarmante, señor Presidente, porque dando alivio impositivo a este producto con 42° alcohólicos, a pesar de las manifestaciones categóricas del Congreso Antialcoholista, del Ministerio de Salud Pública, que está alarmado por las dolorosas consecuencias del alcohol, y a pesar de la población superabundante de delicuentes alcoholistas, castigando, mientras tanto, desconsideradamente, a las bebidas fermentadas que son el producto noble de la transformación del vino,— señor Presidente...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite señor Senador?

Si no estoy equivocado, el gran recurso de esta ley es el impuesto a la caña.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Precisamente, a eso iba, señor Senador. Si me deja hacer mi exposición en forma ordenada nos vamos a poner de acuerdo en todo.

Se producen 2:528.868 litros de caña a 42° alcohólicos, y la producción de alcohol general, además, es de 2:000.000 de litros. El alcohol importado por concepto de whisky y otras bebidas, es de 300.000 litros lo que eleva el total a la suma de 3:643.244 litros de consumo alcohólico.

Bien, señor Presidente: lo más sencillo es que se le adjudique a la Ancap este impuesto, a todo el alcohol que produce la Ancap, excepción hecha del desnaturalizado. Haciéndolo de esa manera, en mi concepto, y según mis cálculos, rendiría $ 669.000 más que lo calculado por la financiación que se propone en esta ley. Las obligaciones inmediatas del Instituto, según el proyecto, son de pesos 1:024.000 y el impuesto, como yo lo propongo, produciría $ 1:693.000 vale decir, que arroja una diferencia a favor de $ 669.000.

Yo comprendo, señor Presidente, que a esta altura del estudio de la ley, resultaría perturbador detenerla, lesionando cuantiosos intereses sociales a pretexto de cambiarle la financiación y teniendo además en cuenta que estamos ya con el período parlamentaro por agotarse no desearía cargar con la responsabilidad de su detención; pero hago esta exposición en la esperanza señor Presidente, de que los colegas han de tomar en cuenta estas consideraciones ligeras, a manera de avanzada, porque tengo muchísimas otras razones para oponerse a esta financiación, y nos pongamos de acuerdo en el sentido de aprobar esta ley, pero con la intención de inmediatamente estructurar otra de financiación, en lo relacionado con las bebidas alcohólicas. Una ley más sencilla, más amplia, de más fácil percepción, menos perturbadora, que vaya a una sola fuente de recursos, a la Ancap, gravando en general con $ 0.60 el litro de alchol y después descargándolo en cada bebida, en razón de la proporción en que se use ese alcohol.

De esa manera, daremos cabal satisfacción y aliento a una verdadera población trabajadora: seis mil familias de viticultores, señor Presidente; mil bodegas, de las cuales ochocientas y tantas son bodegas de los propios agricultores, —ya que en el país no hay más— que produzcan más de un millón de litros al año.

No solamente daríamos, en esta forma estabilidad esperanza y aliento a una numerosísima población granjera sino que no contrariaríamos las actitudes adoptadas en otras oportunidades al estimular la granja, excitando a producir más, mejor y racionalmente.

No es admisible, señor Presidente, que hagamos recaer en los trabajadores del campo —tal vez los mismos o los hijos de aquellos que no pudieron emplearse y se dedicaron al trabajo de la tierra, a los que trabajaron la tierra durante treinta años— un sacrificio imposible destinado

a servir las jubilaciones de los que se emplearon en aquella época.

Con esto, señor Presidente, quiero ser consecuente con mis directrices de política agraria; pero entiendo que con este impuesto a los trabajadores del campo, no se hace política agraria.

Quiero decir, además, de paso, que no es posible que la viticultura continúe bajo la orientación y dirección de una Oficina de Impuestos. Es completamente anacrónico en materia agraria, que la fiscalización, la orientación y la dirección de la viticultura, esté a cargo de la Dirección de Impuestos que no tiene, por destino, más que un criterio fiscalista y que nunca podrá dar a los trabajadores de la tierra un tratamiento similar al que le podría dispensar una Oficina Agronómica.

El señor Ministro de Hacienda, que se halla presente en Sala, podrá confirmar si es verdad o nó que existe, desde 1938, un verdadero marémagnum de leyes que exigen una legión enorme de empleados y fiscales para verificar su cumplimiento por las distintas interpretaciones a que se prestan, por lo que hay en trámite continuamente, expedientes de protestas. Esta no es manera de trabajar la tierra, señor Presidente. El viticultor debe trabajar su tierra y no hacer el abogado en materia administrativa, ocupándose de defenderse de los avances fiscalistas.

Comprendo que estas Oficinas no hacen más que cumplir las leyes; pero lo que yo critico, en realidad, son las leyes. Tenemos que ir, de una vez por todas, a un cuerpo de leyes o a una sola ley que libre de preocupaciones en esta materia a los trabajadores de la tierra.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Dirección de Impuestos Internos tiene la fiscalización de estos impuestos.

Es verdad que existe un poco de confusión de atribuciones con respecto a los servicios que debe ejercer el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Es efectivamente cierto que hay una confusión de leyes y ya se habían designado varias Comisiones —que el señor Senador Alonso Montaño conoce —para buscar la unificación de las leyes sobre el particular.

En la industria vitivinícola, señor Presidente, hay tres grupos de trabajadores: los viticultores, los bodegueros y los viticultores que también son bodegueros, en donde se agrupan intereses totalmente contrarios.

Después de dos años de intensos esfuerzos, el Director de Impuestos Internos, ha llegado a un acuerdo total y absoluto con los representantes de estos tres grupos, acuerdo al que no se había podido llegar en el país desde hace 50 años. La representación de los bodegueros, viticultores y viticultores bodegueros ha entregado al Ministro de Hacienda un proyecto de ley en el cual han coordinado sus distintos puntos de vista, el cual está a estudio del señor Presidente de la República. En este proyecto de ley se propicia una reforma de la legislación actual que contará con el asentimiento unánime de los tres grupos de trabajadores del vino, que durante tantos años han ocupado posiciones opuestas.

Puedo anunciar al Senado que a corto plazo, traeremos a su consideración el proyecto de ley a que se refería el señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Debo felicitar al señor Ministro por haber encontrado los caminos de esa enmarañada selva, ya intransitable, del régimen impositivo de la viticultura.

Este proyecto de ley, señor Presidente tiene otro defecto, pues concede un tratamiento igualitario en materia de impuestos al whisky inglés y al whisky escocés. El whisky escosés, siendo mejor, siendo más noble, para el mismo impuesto que cualquier otro whisky.

A mí no me entusiasma mucho la defensa de los whiskies, porque es una bebida típicamente alcohólica, a pesar de que, —y lo digo para amenizar un poco el tema— el whisky da optimismo a la gente...

SEÑOR GALLINAL. — Demasiado optimismo, señor Senador!

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ...al extremo que se cuenta que una vez un inglés tomaba whisky escocés y comía sandwiches; pasa un ratoncito y al inglés se le ocurre mojar un poco de pan en el whisky para darle al ratón. Este come, corre y vuelve a pasar y el inglés vuelve a darle otro pedazo de pan mojado en whisky. Luego de comer tres veces el pan, era tal el optimismo del ratón, que se paró de manos y dijo: "Que me traigan al gato que lo rompo todo"!

(Hilaridad).

—Cuando un ratón lleva su optimismo alcohólico al extremo de querer pelear con el gato, razón hay para pensar que también los hombres se vuelven optimistas tomando whisky.

Bien, señor Presidente; voy a proponer, para salir de esta digresión risueña, que se modifique la financiación de este proyecto de ley en cuanto al régimen impositivo a los alcoholes, pero no en este momento. Quisiera arrancar al Senado la promesa formal, que los agricultores recibirán complacidos, de que en el mes de marzo, se abocará al estudio de un régimen de unificación de impuestos de alcoholes que evite las perturbaciones y los inconvenientes que podría traer aparejados la aplicación de esta ley.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que este proyecto de ley ha sido votado en general. Se concedió la palabra al señor Senador Alonso Montaño, para que fundara su voto. Si la discusión va a generalizarse, habrá que reabrir el debate.

(Apoyados).

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Guichón.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura, atendiendo a una resolución del Senado, al proyecto de pensión al señor Fernán Silva Valdes.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha resuelto enviar a ese Alto Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de ley, por virtud del cual se sustituiría la pensión graciable de $ 2.400.00 anuales que actualmente goza el poeta nacional don Fernán Silva Valdez, por otra especial de $ 4.800.00 anuales, mediante la cual dicho autor transferiría el derecho sobre sus obras éditas que de ese modo pasarían al dominio del Estado.

Es de interés nacional que el Estado procure adecuado resguardo a las obras de sus artistas, apoyando al artista mismo cuando éste, como en el caso presente, constituye valor indiscutido del desarrollo cultural y ha proyectado el prestigio de nuestras letras fuera de fronteras.

Sería ocioso repetir aquí los conceptos de que informó el mensaje de este Cuerpo, de fecha 26 de agosto de 1947, promoviendo la ley que acordó pensión que actualmente percibe don Fernán Silva Valdez.

La iniciativa que encierran sus consideraciones tienden a asegurar una decorosa dignidad económica al hombre-artista cuyas fecundas realizaciones tanto significan como constante presencia de lo nativo dentro de las letras de Hispano-América.

Sus concepciones vigorosas, ampliamente analizadas y aplaudidas a la luz clara de la crítica, tienen una permanente llama de naturaleza propia y original que les dan fuerza lumínica.

El Estado debe concurrir a salvaguardar la supervivencia de todo aquello, cualquiera sea su plano, que con absoluta vigencia de lo grande constituya célula importante del acervo cultural de la Nación.

La penosa situación de don Fernán Silva Valdez (doblemente afligente por su precaria salud), pueden resolverla los Poderes Públicos, al elevar el monto de la pensión actual, arbitrio que permitiría que entre al dominio nacional toda la producción literaria constituída por las obras "Agua del Tiempo", "Intemperie", "Romancero del Sur", Romances Chúcaros", "Leyenda", "Leyendas Americanas", "Cuentos del Río de la Plata", "Anforas de barro", "Humo de Incienso" y "Cuentos del Uruguay".

Por las consideraciones expuestas precedentemente, el Poder Ejecutivo entiende que cumple con su deber al tomar iniciativa en el proyecto de ley adjunto y encuentra razones para esperar que el Parlamento Nacional le brinde todo su apoyo, con la atención que merece.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar una pensión especial que se tomará de Rentas Generales, al poeta don Fernán Silva Valdez y transmisible a sus derecho-habientes, por la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) anuales, en sustitución de la pensión graciable que percibe según ley de 20 de octubre de 1947.

Art. 2.o El poeta don Fernán Silva Valdez transferirá al Estado, todos los derechos de autor que puedan corresponderle por sus obras éditas, tituladas: "Agua del Tiempo", "Intemperie", "Romancero del Sur", "Romances Chúcaros", "Leyenda", "Leyendas Americanas", "Cuentos del Río de la Plata", "Anforas de Barro", "Humo de Incienso" y "Cuentos del Uruguay".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy a sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir de don Fernán Silva Valdez todos los derechos de autor sobre sus obras publicadas "Agua del Tiempo", "Intemperie", Romancero del Sur", "Romances Chúcaros", "Leyenda", "Leyendas Americanas", "Cuentos del Río de la Plata", "Anforas de Barro", "Humo de Incienso", y "Cuentos del Uruguay", mediante el otorgamiento de una pensión especial a cargo de Rentas Generales por la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00) anuales, sustitutiva de la pensión graciable que percibe actualmente, y trasmisible a sus derecho-habientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en materia de pensiones civiles.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta del resultado de la votación en discusión general del proyecto.

(Afirmativa. — 23 en 23).

—Se va a pasar a tomar la votación en particular.

(Así se procede).

—El resultado de la votación en particular ha sido:

(Afiramtiva. — 23 en 23).

Queda aprobado el proyecto en primeda discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Prosigue el debate anterior.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — En mi calidad de miembro informante, señor Presidente, debo referirme a las manifestaciones que acaba de formular en Sala el señor Senador Alonso Montaño.

Creo no interpretar solamente mi sentir personal sino traducir la opinión de toda la Comisión, a reconocer que la tesis desarrollada por el señor Senador Alonso Montaño es perfectamente fundada. La Comisión la habría tomado en cuenta y habría propiciado las reformas consiguientes, si no hubiéramos estado frente a un proyecto de ley que, por razones sociales de considerable envergadura, es propósito del Senado considerarlo sin demora.

Puede estimarse que es fundado, por demás procedente y por demás justo, financiar las obligaciones emergentes de esta ley con recursos extraídos de aquellos consumos que, fuera de no ser indispensables, existen razones suficientemente valederas para que la sociedad los limite, por lo menos encareciendo sus precios por medio del impuesto.

De esta fuente de recursos se puede decir que, dada la forma como se la ha concebido y organizado, las conveniencias económicas se ven anuladas, si no esterilizadas, en más de un caso por el interés fiscal. Quiero decir que las razones fiscales están en franca contradicción con las razones económicas que el legislador debiera tener en cuenta.

Lo que dice el señor Senador Alonso Montaño a propósito de la extensión del impuesto a las bebidas licorosas, es perfectamente fundado.

Me permitiré agregar a los argumentos que daba el señor Senador preopinante, la circunstancia de que este impuesto contraría la concepción no ya solamente técnica, sino también legal, en que se funda toda legislación de alcoholes, porque, evidentemente, señor Presidente, no puede de tratarse como producto de licorería —caso del aguardiente,— al vino licoroso que es un producto de bodega, aunque se trata de vinos fermentados a los cuales se le agrega alcohol. En este caso, señor Presidente, se trata de una industria de proyecciones crecientes, que ya produce cuatro millones de litros.

9

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Considero que la votación que se ha tomado en forma secreta, para concederle una pensión al señor Fernán Silva Valdez, no corresponde, porque lo que se hace es adquirir por parte del Poder Ejecutivo, una cantidad de obras, de obras comerciables, porque las de Silva Valdez se venden en toda América. No hay porque establecer todo el trámite de la pensión graciable en una votación secreta, cuando el Estado hace en este caso, una transacción comercial.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se le paga una pensión.

SEÑOR CUSANO. — En el caso de Juana de Ibarborou, a quien se adquirieron sus obras, no se tomó la votación secreta.

En mérito, pues, a que en este caso se trata de una transacción comercial, entiendo que, por lo menos, debemos decirlo, porque aparecería el Estado concediendo graciosamente a este poeta una pensión graciable cuando, en realidad, le adquiere una cantidad de obras muy cotizadas en el mercado americano, porque los libros de Silva Valdez son de los que más circulan en el mercado de libros de América.

No quiero plantear una discusión que podría detener esta pensión, pero de todas maneras, dejo esta constancia, que creo que el Senado ha de compartir: que no se debe interpretar como una pensión concedida graciosamente a este gran poeta, sino como una transacción que el Estado hace con él.

SEÑOR HAEDO. — En un negocio que hace el Estado.

SEÑOR GALLINAL. — Debo manifestar que pienso dejar constancia de que voy a votar el proyecto tal cual viene de la Cámara de Representantes, porque no deseo entorpecer, naturalmente, una solución que me parece justa. En lo que yo discrepo, es en cuanto a la disposición del proyecto que para darle una pensión muy moderada a un hombre que ha reflejado brillo y gloria verdadera sobre la intelectualidad del Uruguay tenga el Estado que apropiarse de los derechos de autor.

En este y otro caso análogo, lo que yo votaría con mucho gusto, sería sencillamente una pensión de estricta justicia, dejándole al autor el usufructo del trabajo intelectual de toda su vida, que es la más sagrada propiedad que un hombre pueda tener.

Con esas restricciones doy mi voto al proyecto en debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Cusano ¿no hace cuestión?

SEÑOR CUSANO. — No señor Presidente, y pido excusas al señor Senador Charlone.

10

SEÑOR CHARLONE. — Continúo, señor Presidente, con la crítica que hacía a la extensión a los vinos licoro-

sos, del adicional que se crea al impuesto vigente sobre el alcohol.

Decía que la inconsecuencia de la ley es tanto más resaltante, cuando en uno de sus últimos artículos, concretamente el 14, declara exceptuado al vino seco, que es también un vino licoroso, sin otra diferencia que la de ser un vino de consumo más popular de precio inferior para las clases modestas.

Creo, señor Presidente, que ha llegado la hora de revisar la legislación de alcoholes, y me felicito de las palabras pronunciada por el señor Ministro de Hacienda, presente en este debate.

Creo que la legislación que se haga, debe ser proyectada en forma que sean oídos todos los intereses, privados como públicos, que están afectados por la legislación correspondiente, desde luego, la Ancap, y la actividad privada que se ocupan de esta industria, como también, el Ministerio de Hacienda, que representa el interés fiscal, los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industrias y Trabajo, tutores de los intereses de la producción nacional, e, igualmente, el Ministerio de Salud Pública porque esa legislación, como es lógico, afecta consumos en los cuales los intereses a cargo de esa cartera se encuentran, desde luego, comprometidos.

Digo, señor Presidente, que la Comisión habría propiciado reformas, si, además de ser su deseo no dilatar el proceso de esta ley, no mediara también la circunstancia muy poderosa de que las objeciones de mayor entidad están vinculadas a esa necesaria revisión de la legislación sobre alcoholes, problema éste de suficiente envergadura para que se le estudie y trate por separado.

Por todas estas razones, señor Presidente, es que la Comisión resolvió, no obstante reconocer que los reclamos que le fueron formulados por agrupaciones gremiales interesadas en la aplicación de esta ley eran fundadas y procedentes, entendió digo, que lo que procedía en esta circunstancia era votar la ley tal como vino de la Cámara de Representantes, sin perjuicio de expresar su más viva simpatía para con el propósito de reforma de la legislación impositiva correspondiente, que se ha iniciado en Sala.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Aunque el informe producido por la Comisión es lo suficientemente ilustrativo con respecto al alcance de esta importante ley, me parece conveniente destacar en este momento con breves palabras, cuál es su verdadera trascendencia.

Frente a la situación realmente angustiosa de las clases pasivas, que se encuentra en una desproporción económica grande con respecto a los demás componentes de la sociedad, el Estado no ha podido permanecer indiferente, no obstante las enormes dificultades que se le presentan para encontrar la fuente de recursos de donde extraer los fondos necesarios para aliviar en parte esa situación.

El año pasado se votó la ley de aumento a las pasividades después de un proceso largo y dificultoso provocado por la financiación de la misma. La situación que crea el acrecentamiento del costo de la vida, vuelve a agravar nuevamente esa desigualdad de tratamiento entre las clases pasivas y activas de la nación.

Si no es posible aumentar las jubilaciones y pensiones como los sueldos de actividad, se debe, por lo menos, tratar de acercar la más posible el monto de lo que el funcionario ganaba durante su actividad y lo que va a percibir en el momento de su retiro.

Este proyecto, señor Presidente, responde también a esa preocupación del legislador, de no dejar desamparados a los jubilados y pensionistas, pero con un criterio mucho más racional que el adoptado con la ley de aumento de pasividades a que me he referido. En lugar del aumento sin discriminación alguna a todas las pasividades en un porcentaje determinado, esta ley establece una reorganización del sistema jubilatorio mucho más científica y más justa, que va a rendir mayores beneficios a los afiliados de las distintas Cajas persiguiendo al mismo tiempo, la finalidad de estimular la permanencia de los funcionarios en los cargos.

En concreto, los tres beneficios fundamentales de la ley son: supresión del descuento a las pasividades, en determinadas condiciones; modificación del cálculo del sueldo básico de la pasividad, y supresión o disminución de los descuentos de determinadas pasividades según el monto de las mismas.

Con respecto al primer punto resultaba completamente ilógico que la financiación de los recursos de la Caja se hiciera con el propio beneficio que se le otorgaba a los afiliados, es decir, que, en lugar de pagarles el monto nominal de su pasividad, se les hacía un descuento determinado que llegaba, en las jubilaciones civiles, al 8 o|o y en las jubilaciones escolares al 9 o|o. Lo natural parecería ser la supresión de plano de esta quita pero el legislador prefiere, en defensa de los intereses financieros de la Caja y como estímulo para la permanencia de los funcionarios, hacerlo cuando el afiliado alcance los 36 años de actividad, y en el caso de que se hubiera retirado antes de ese plazo, completarlos en la pasividad.

Quiere decir que se suprime el descuento pero sobre la base de continuar en la función. En cambio, en el caso de las pensiones, como es fácil comprenderlo, el descuento se suprime de inmediato.

El otro beneficio es la modificación en el cálculo del sueldo básico. En esta parte, la legislación ha sido muy variable, y esa variedad ha dependido de las necesidades de la Caja para reforzar sus fondos.

Ya se ha dicho, con toda amplitud en el informe, que las primeras leyes de jubilaciones fueron poco previsoras para establecer la financiación de los servicios, la capitalización de los fondos de la Caja.

Los aportes del Estado, en las leyes iniciales fueron verdaderamente ridículos y como el beneficio jubilatorio se otorgó de inmediato a muchos funcionarios que no habían hecho sus aportes correspondientes, necesariamente, a los pocos años del régimen, el fondo financiero tenía que resentirse seriamente, y sólo por medio de verdaderas inyecciones o aportes periódicos otorgados por leyes distintas se ha podido ir salvando esa estabilidad financiera. Entre los refuerzos de recursos, se incluyó, precisamente, el aumento del descuento en las propias pasividades, y en la extensión del plazo para los cálculos del sueldo básico.

Frente a esa variedad de regímenes la ley adoptó un criterio bastante razonable. En lugar de tomar el promedio de todos los sueldos como lo establecieron las leyes de los años 25 y 33, y luego el régimen de los 10 últimos años, adoptado por la ley de 1940, va al régimen de los cinco últimos años, para los servicios generales y de los tres años para los servicios bonificados. Considera que en los últimos años de la actividad del funcionario, se puede promediar con más justicia, acercándolo lo más posible al sueldo de actividad. Pero lo más importante en este aspecto no es tanto el cálculo del quiquenio, sino el propósito del legislador de estimular la continuidad del funcionario que alcance a los cuarenta años de servicios adquiera por esa sola circunstancia el derecho de jubilarse con el último sueldo de actividad. Esto, además del beneficio que en sí reporta para el afiliado —y no es una exigencia muy gravosa desde que hay muchos funcionarios en esas condiciones— es un estímulo para que continúe en actividad y favorezca indirectamentea la propia Caja, que demora la atención del servicio de pasividad correspondiente.

Estos 40 años en los servicios generales, en los servicios bonificados se traducen en una cifra mucho menor, de treinta años.

Por último, en lo que se refiere a descuentos, hubo dos leyes, la del 25 y la del 30, que establecieron escalas.

En la ley del 25 se empezó a gravar con un descuento las jubilaciones superiores a 100 pesos mensuales, y en la ley de 1940, esa escala recién empieza en los $ 150.00. Es natural que al haber aumentado, en términos generales, los sueldos de los funcionarios en virtud de las consideraciones generales que hemos hecho de mayor costo de la vida, etc., resulta que un sueldo moderado como era en 1925 el de $ 100.00 y como lo fué en 1940 el de $ 150.00, hoy, también lo es cuando alcanza a los pesos 250.00, hasta el cual se ha elevado la escala sin descuentos.

Por otra parte, en los otros términos de la escala, el gravamen es mucho menor.

Quiere decir, señor Presidente, que por medio de estas tres reformas del régimen jubilatorio, los afiliados a la Caja Civil y Escolar van a encontrar un beneficio efectivo en sus pasividades. Podemos considerar que alguno de ellos no es de gran entidad, pero la combinación de los tres, reporta, en la mayor parte de los casos, un porcentaje que aumenta en mucho más del 15 o|o sus dotaciones.

Además, compensa la situación de aquellas clases pasivas que habían quedado excluídas del aumento en la ley del año 1947, ya que sólo se extendía hasta el monto de $ 200.00. En este caso también se extiende a las clases pasivas superiores a esta cantidad, que habían quedado totalmente excluídas. Quiere decir que se racionaliza mejor el régimen de bonificación.

En conclusión, considero que esta ley marca una nueva etapa del régimen jubilatorio, al buscar acercar lo más posible el sueldo de pasividad con el de actividad, que constituye el verdadero desideratum en esta materia.

Soy de los que piensan que llegará el momento en que el legislador pueda unificar todo el régimen de seguros sociales abarcándolo en un solo de previsión. En ese sentido se ha hecho críticas a estas leyes que van reformndo el régimen jubilatorio actual, pero considero que no porque se piense en la necesidad y en la conveniencia de ir a un régimen de seguro social general, podamos detener mejoras de esta naturaleza, que pueden servir después de base para esa estructuración integral y completa.

Quería decir estas palabras, señor Presidente, para que no pasara la discusión del proyecto en general, sin destacar la trascendencia de esta ley que, aunque en forma moderada aún, corrige sensiblemente la situación injusta y angustiosa de estas clases pasivas.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Yo también deseo fundar mi opinión sobre el proyecto, en breves palabras.

No pude concurrir, por distintas causas, a la Comisión, el día que se consideró este proyecto, pero le di mi aprobación en general, porque considero que él significa una mejora en las jubilaciones y, por consiguiente, va a perfeccionar nuestra legislación en forma destacada, desde que abarcará a un denso núcleo de ciudadanos que se va a ver beneficiado en las percepciones que reciben.

Sin embargo, me parece que no va a abarcar a toda la enorme cantidad de funcionarios que en razón de los gravámenes que están soportando permanentemente y del alto costo de la vida —funcionarios cuyos sueldos llegan a la suma de $ 100.00 o de $ 6.00 diarios— van a ver aumentado el gravamen que pagan por montepío mensualmente.

Además me parece que no puedo dejar pasar en silencio la opinión que tengo sobre la financiación del proyecto. Creo que hemos tenido oportunidad de decirlo cuando se consideró el aumento a las pasividades, que el organo que atiende este servicio tiene los recursos necesarios para atender estas obligaciones que se contraen permanentemente, mediante la regularización de los aportes que se les adeuda, de acuerdo a lo que surge del mejoramiento que establece la ley para los que se acojan a la misma.

Lo hemos dicho infinidad de veces y no solamente nosotros, sino altos funcionarios de responsabilidad, que si las Cajas ajustaran la percepción de los aportes de las grande empresas, tendrían lo recursos adecuados para atender la financiación del servicio en las condiciones debidas, mucho más ajustadas, y con recursos mejores que los que se van a obtener por este concepto.

Yo soy enemiga del alcohol como droga. Considero que es un vicio nocivo, absolutamente perjudicial, especialmente para la juventud; sin embargo, vivimos en un mundo, donde existen estas penosas realidades sociales, y no pienso que vamos a combatir el vicio alcohólico aumentando los impuestos, sino que este vicio está relacionado con el ambiente y con el trabajo y en muchos casos, con el cúmulo de dificultades que asedian a muchas personas para proporcionarse algunas satisfacciones de la que gente modesta carece corrientemente, y que se suple con la de concurrir los sábados y los domingos al café o a lo que vulgarmente llamamos, al 'boliche de la esquina", para proporcionarse esas satisfacciones a que me refería, para gastar, a veces en algún vicio, parte de los salarios que reciben, y que en muchos casos los van a restar a las necesidades imperiosas del hogar. Esta situación en que ellos viven, no le permite encontrar otras satisfacciones.

Me parece que el aumento del impuesto, en este caso, va a agravar las dificultades de muchos trabajadores que desempeñan tareas durísimas; que son mal retribuídas; trabajadores que no obtienen los beneficios suficientes como para satisfacer esas necesidades, y les ayudaran a elevar las condiciones de vida.

No creo entonces, que el aumento del impuesto al alcohol, contribuya a combatir este vicio, y sí a crear una mayor dificultad a la clase modesta.

Creo en cambio, que deberíamos ser verdaderamente severos, aumentando el impuesto a todos aquellos vinos extranjeros, de calidad, que son los que consumen las clases adineradas, y que tienen la posibilidad de proporcionarse otra clase de satisfacciones, que no son solamente las de la bebida.

Por eso me parece —repito— que el aumento del impuesto va a perjudicar enormemente la situación de las clases más modestas del país, por lo que no estoy de acuerdo con esta financiación, creyendo que pueden encontrarse otros elementos que favorezcan a la misma industria vitivinícola, como ser los de rebaja de [illegible] y algunos otros impuetsos que ayudarían a mejorar la situación existente en esa rama de la producción.

Creo que para que el proyecto fuera completamente ajustado, para que diera satisfacción a todos los jubilados, debería de concretarse como una iniciativa loable del Poder Ejecutivo, que sería muy bien recibida, trayendo al seno del Parlamento un proyecto de ley de aumento a las pasividades en general, como lo está reclamando esa enorme cantidad de jubilados que ven aumentar todos los días los artículos de primera necesidad, y que no ven aumentar correlativamente, sus modestas entradas, lo que les está creando dificultades que obligan al Parlamento y al propio Poder Ejecutivo, que es el que tiene iniciativa en este caso, a buscar el camino que contemple ese problema, que es el mismo que están padeciendo, miles de jubilados que están hoy en las puertas del Parlamento, realizando una gran demostración para reclamar que se contemple su situación angustiosa, agravada por el alto costo de la vida y por falta de carne que en este momento se ha convertido en un problema trágico para la población de Montevideo y en particular para aquellos que solamente tienen entradas fijas, como son los jubilados.

Entiendo que este proyecto no contempla en la forma ajustada que debería de hacerlo, la situación de todos los jubilados, porque por el mismo se crearían dos clases de beneficiados: los jubilados y los que van a jubilarse, cuando en realidad, debería uniformarse los beneficios, contemplando a los dos sectores.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de todo el articulado, porque ha sido repartido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del articulado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Quería decir dos palabras fundando el voto, y lo hago al discutirse este artículo, por es a él a que se va a referir lo poco que yo ya decir, sobre este proyecto.

Considero que la solución que encara este proyecto, es mejor que la solución de aumentar a las pasividades, lisa y llanamente, sin discriminación alguna.

Hace un momento, la señora Senador Arévalo de Roche, lo proponía como la mejor solución. Creo que la del proyecto, es mejor solución que esta. Por eso, lo voy a votar complacido.

Es la primera vez —y esto revela una modificación de criterio plausible— que se va a tener en cuenta un número de servicios muy considerable, como es el de 36 años, para llegar a la desgravación total, lo que quiere decir que no serán favorecidos por esta ley, los jubilados jóvenes, que lo han sido por otras incluso por la que se votó hace no más de un año, aumentado, al barrer, todas las pasividades, incurriéndose en ese caso, en una injusticia, porque se le aumentó lo mismo al jubilado que había trabajado durante toda su vida, que al que, por circunstancias accidentales o por muñequeos hábiles, había conseguido jubilarse con 10 o 15 años de servicios. A estos últimos, no hay que favorecerlos en nada. Bastante tienen ya con que se les siga pagando lo que tienen, muchas veces mal habido.

En cambio, todo lo que tienda a mejorar la condición de los hombres que realmente han dado su vida al servicio público, contará con mi apoyo, y creo que también con el de mi sector.

Es por estas brevísimas consideraciones, aplaudiendo la nueva orientación que revela este proyecto de ley que demuestra que ha sido mejor estudiado que las anteriores, que vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa, se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 6.o.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 7.o.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado, el proyecto de ley por el que se concede pensión a la señora Angela Lucía Vespa, madre de Román Ramirez, fallecido en acto de servicio.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 992.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de julio de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se cree en el deber moral de someter a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión graciable a favor de la señora Angela Lucía Vespa, como acto de reparación por la muerte de su hijo Román Rodríguez, hecho acaecido en circunstancias en que éste desempeñaba tareas en la lucha contra la langosta en el Departamento de Soriano.

De acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 9.075, de 8 de agosto de 1933, le fueron requeridos a dicha señora, los servicios de su menor hijo —que en esa época tenía sólo 17 años de edad— por la Dirección de Lucha contra la Langosta del Departamento de Soriano, y el día 16 de diciembre del mismo año, estando Román Ramirez en el desempeño de su misión, tuvo la desgracia de sufrir quemaduras de tal entidad, —que determinaron su deceso poco después— a raíz de haber explotado el tanque de un aparato lanza-llamas a nafta, con el cual operaba.

A pesar de reconocerse que existió un principio de culpabilidad o de imprudencia por parte del menor, —ya que éste había sido destinado a otros cometidos totalmente ajenos al empleo de lanza-llamas— la Dirección Departamental resolvió solventar los gastos de sepelio de la víctima y pasar a su anciana madre un socorro alimenticio de seis pesos mensuales, en carácter revocable, y bajo reserva de que se trataba de un acto puramente gracioso y sin que significara obligación de parte del Estado. Ese pequeño socorro está a cargo actualmente de la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra la Langosta.

Aunque se admita que en ese infortunado episodio haya existido imprudencia de la víctima, imprudencia explicable por sus pocos años, no puede desprenderse de ese hecho que el Estado no tenga la obligación moral de acudir en ayuda y protección de una anciana madre que ha tenido que sufrir la pérdida de un hijo, que era su único amparo, y que halló la muerte en momentos que desempeñaba una tarea en beneficio de la comunidad, por imposición legal.

Considerando el hecho con espíritu humanitario y comprensivo, no puede desconocerse el contenido de justicia reparadora que informa el adjunto proyecto de ley, por el cual se le concede a la señora madre de Román Ramírez, que tiene actualmente 72 años de edad, una módica pensión que le sirva de apoyo material y de bálsamo espiritual en su vejez, ya que es a todas luces ridícula la exigua mensualidad que percibe.

En la esperanza de que el proyecto de ley de referencia ha de merecer la aprobación de esa Asamblea General, me es grato reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Angela Lucía Vespa una pensión graciable de treitna pesos, ($ 30.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Artí. 2.o. Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Angela Lucía Vespa una pensión graciable de treinta pesos, ($ 30.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Artículo 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de noviembre de 1948.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Se va a proceder a tomar la votación.
(Así se efectúa).
El resultado de la votación en la primera discusión general fué el siguiente.
(20 en 20. — Afirmativa).

—Se pasa a tomar la discusión particular.
(Se recogen las bolillas).

(22 en 22. — Afirmativa).
—Queda aprobado en primera discusión general y particular.
SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado y se comunicará.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 8.o del proyecto.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 9.o.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.
Señor Presidente: aquí empieza mi discrepancia financiera con este proyecto. Propongo que mi proyecto, relacionado con este artículo, pase a la Comisión, con la promesa que se ha de tratar de inmediato, cuando empiece el nuevo período legislativo, a fin de que se cree un impuesto único a toda la producción de alcohol de manera tal que dé la misma financiación, sin dispersar el impuesto entre las distintas actividades privadas
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué hacemos con el extranjero?
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tambien se grava al extranjero; es para todo el alcohol que se produce e importa.
Pido que mi proposición pase a Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el artículo 9.o.
(Se vota: **18 en 20. — Afirmativa**).
SEÑOR REGULES. — Dejo constancia de que he votado negativamente por las razones dadas en Sala.
SEÑOR HAEDO. — Yo, también, dejo constancia de que he votado negativamente por las razones aducidas por mi compañero de sector, el señor Senador Alonso Montaño.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del del señor Senador Alonso Montaño, para que su proposición pase a la Comisión de Hacienda.
(Se vota: **Afirmativa**).
SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.
Con relación el artículo 9.o, voy a hacer una manifestación a título personal.
En el transcurso del debate, los propios miembros de la Comisión informante reconocieron que asiste razón al señor Senador Alonso Montaño en su tesis; pero si imitáramos la conducta de los señores Senadores que votaron negativamente, en mérito a esa razón, lo cierto es que este proyecto de ley no hubiera sido sancionado.

Preferimos, pues, votar este proyecto tal como está, y adherirnos al temperamento aconsejado por el señor Senador Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 10

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago para este artículo las mismas observaciones formuladas al artículo anterior, y mantengo mi proposición que ya pasó a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO — También señor Presidente, este artículo está conectado con los dos anteriores, y por esa misma razón solicito que se siga manteniendo en cuenta mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Este artículo como los precedentes, constituyen una misma cadena hasta el artículo 13, por lo que solicito que se tenga en cuenta mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 17 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La misma observación formulada a los artículos anteriores, hago a éste.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 18 en 18. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 15

—Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 16.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

He votado este proyecto de ley, con suma satisfacción, mucho más que si hubiera significado un simple aumento a jubilados y pensionistas.

Entiendo que la desgravación, en esta forma, tiene un fundamento justo y práctico, y considero que el señor Diputado Lezama, con el amplio conocimiento que tiene en esta materia, ha estudiado perfectamente el asunto, y como decía muy bien el señor Senador Bonino, abre, por decirlo así, con este proyecto, una nueva etapa al régimen jubilatorio.

Pero, quiero dejar constancia que si hubiera sido posible, hubiera deseado que el artículo 5.o no estuviera redactado en la forma en que lo está, o por lo menos que no tuviera las disposiciones que tiene, porque establece que los beneficios para algunos de los jubilados o pensionistas serán gozados después de 18 meses de promulgada la ley.

He oído decir a algunos de los jubilados que están en esa situación que tal vez ellos no lleguen a gozar de ese beneficio, porque necesitan que transcurra ese plazo mayor de un año.

Esa es la única parte del proyecto que no la he votado conforme.

Esta iniciativa, por lo demás, tiende a solucionar la situación de jubilados y pensionistas que, con toda razón deseaban un aumento, y esta es la forma, a mi entender más justa de proporcionársela.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

No se trata de una réplica a la señora Senadora, pero deseo establecer, en honor a la verdad, que este proyecto ha sido el fruto de la colaboración de una cantidad de sectores y que, en realidad, no pertenece a ninguna bancada y a ningún legislador.

Ha habido una serie de proyectos, y dentro de las Comisiones respectivas una serie de transacciones ha permitido traer a consideración de las Cámaras este proyecto. De manera que esta ley debe llamarse ley "Parlamento 1948", y no puede llevar la denominación de persona alguna, pues todos hemos tratado de colaborar en la medida de nuestras fuerzas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Voy a hacer una pequeña salvedad; creo que el señor Senador Cusano no me ha entendido bién.

No he dado nombre a la ley; he citado el nombre de la persona que presentó el proyecto, y está demás decir que ningún proyecto de ley recibe sanción del Parlamento si no cuenta con el acuerdo de las distintas bancadas, y entiendo que en este asunto ha habido verdadero afán de parte de todos los sectores que han colaborado en su estudio y aprobación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Como existían otros proyectos de los señores Diputados Fernández Crespo y Silva en este mismo sentido, es bueno dejar sentado que fué la voluntad de todos los sectores lo que permitió la sanción de esta ley. Es útil, pues, dejar esta constancia para la historia de la ley.

13

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

La Comisión de Juego de Azar, ha producido informe, y se ha hecho repartido, del proyecto de ley sobre apertura del Casino del Argentino Hotel de Piriápolis y del Casino del Hotel Nogaró en Punta del Este.

Se trata de un proyecto de ley que proroga la situación ya creada en el año anterior. Si este proyecto no se tratara con rapidez en el Parlamento nos veríamos abocados a que la temporada de juegos se iniciaría y los casinos del Estado no estarían en condiciones de abrirse, ni el Htel Argentino de Piriápolis tampoco.

Existe veradera urgencia en tratar este asunto No es un asunto nuevo. En realidad es un asaunto que se ha debatido públicamente, y en los salones del Senado, con versamos sobre él, todos los señores Senadores. De manera, que se trata de un proyecto que es conocido por casi todos los señores Senadores.

Como lo he dicho anteriormente, si no se realiza en el día de hoy la votación de este proyecto, es muy posible que se perjudique al Estado en una cantidad importante de dinero. Además señor Presidente, se perjudica los intereses de esa localidad, porque el Argentino Hotel de Piriápolis que es el Hotel de mayor capacidad de las playas del Este y el más importante, a esta altura del año, no se sabe si se abre o nó. Aparte de este interés general, señor Presidente, existe el interés de contemplar a todas los empleados de estas diversas instituciones que están pendientes de este proyecto de ley, para saber si el Poder Ejecutivo los va a tomar para su trabajo. El número de empleados es bastante crecido y alcanza, entre el Argentino Hotel de Piriápolis y el Hotel Nogaró de Punta del Este a la cantidad de 300. Se trata, de 300 personas que perderán su trabajo.

Por otra parte, señor Presidente, este proyecto de ley, es muy importante, porque tiende a realizar un plan de obras de gran importancia en toda esa zona del Este. Se trata de un plan de obras para mejorar esa zona y para estimular el turismo.

Por estas consideraciones, señor Presidente, solicito que este proyecto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas en la sesión de hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cuándo se repartió el informe?

SEÑOR PRESIDENTE. — Anoche, señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Podríamos dejarlo para tratarlo en la sesión de mañana. A mí me llegó el informe a la hora 12 del día de hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo, señor Presidente, —es lo más probable—, que prestaré mi voto a este proyecto de ley, pero francamente es un proyecto que tiene una montaña de artículos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nó, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es tan sencillo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es sencillo señor Senador. Fíjese que el último artículo dice que el plan de obras, tendrá que ser mandado definitivamenthe por el Poder Ejecutivo, en el plazo de seis meses. Por lo tanto, lo inversión de dinero no se puede hacer. En este proyecto, lo que se hace, es especificar, en realidad que se trata de un plan de obras públicas para afectar el rubro, con la promesa de que se complete con otro proyecto del Poder Ejecutivo. En realidad, este proyecto lo único que contiene, es la autorización de prórroga por cuatro años de la situación anterior, y distribuye las ganancias de tal manera, que el 70 o/o vaya a financiar obras de los departamentos.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Insistiría, señor Presidente, en que se trate este proyecto de ley, por la premura del tiempo.

En el caso que el Senado no apruebe esta ley, en el día de hoy, —son las últimas sesiones del período—, se corre el riesgo de que el Estado sufra grandes pérdidas, y no solo grandes pérdidas en lo que se refiere a la explotación del juego, sino, además, el riesgo de que consesionarios privados pudieran monopolizar, de hecho, el juego en Punta del Este. Ese es el mayor riesgo. Eso significaría una pérdida de casi un millón de pesos para el Estado, porque si el Casino Nogaró no fuese arrendado al Estado, implicaría qué el juego de Punta del Este quedaría en manos de consesionarios privados.

Este proyecto de ley fué repartido anoche y ha sido prolijamente estudiado y los miembros informantes se encuentran en condición de dar cualquier informe que se solicite.

Pediría a los señores Senadores, si no hay inconveniente mayor, que este asunto se trate en la sesión de hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cada día de retraso representa para el Estado la no percepción de alrededor de $ 30.000.00.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por lo menos, señor Presidente, yo solicitaría que se leyera el articulado del proyecto antes de votarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se tiene que leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle Pacheco para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto de ley relativo a los Casinos del Argentino Hotel de Piriápolis y del Hotel Nogaró de Punta del Este.

(Se vota: **Afirmativa**).

14

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Solicitaría, señor Presidente, que, simultáneamente con la discusión del proyecto de ley relativo a los juegos dde azar, votáramos una pensión, de acuerdo con un proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo, que acuerda pensión a la señora Lilina Ofelia Areco, hija del doctor Ricardo J. Areco cuya memoria estará presente en el espíritu de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Blanco Acevedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 100.00 mensuales, a la señora Lilina Ofelia Areco.

La señora Lilina Ofelia Areco, es hija del doctor Ricardo Julio Areco sobre cuya obra, de enormes méritos, así como su fecunda actuación pública durante casi un cuarto de siglo, el Poder Ejecutivo no cree abundar.

Actualmente la referida señora no posee ningún medio para hacer frente a sus necesidades, percibiendo solamente una pensión de $ 52.00, que está asignada a sus hijas y que cesa en el caso de casarse las mismas, lo cual provoca una incertidumbre total en cuanto a su situación futura.

Por otra parte los Poderes Públicos han adoptado el mismo criterio con respecto a la otra hija del doctor Areco lo cual acentúa el carácter de justicia del proyecto que se acompaña.

Con tal motivo se retiera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, a la señora Lilina Ofelia Areco la cual será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—El resultado de la votación ha sido afirmativa: 20 en 20. — **Unanimidad.**

—En discusión particular.

Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

El resultado de la votación ha sido **Afirmativa: 20 en 20. — Unanimidad).**

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la consideración del proyecto relativo a juegos de azar.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Formulo moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"(Carpeta N.o 958 de 1948.—Comisión Especial de Juegos de Azar.—Rep. 156 de 1948).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se le faculta a explotar juegos de azar en el Argentino Hotel Casino de Piriápolis y en aquellos Casinos de propiedad de particulares, cuyas autorizaciones para hacerlo por sí, obtenidas en los términos de la ley N.o 3.909 de 23 de setiembre de 1911, se hayan extinguido al presente o expiren en el futuro.

El ensayo que tal temperamento significó lo actuado en mérito a las disposiciones de la ley de 17 de enero del corriente año, antecedente inmediato de esta iniciativa, no pudo ser más auspicioso. Basta en efecto a su demostración considerar que el funcionamiento por cuenta del Estado del Gral Hotel Casino de Punta del Este, no obstante los inconvenientes de la improvisación y de la circunstancia de haber comenzado su explotación muy avanzada la temporada, arrojó una importante utilidad líquida distribuída en la siguiente forma: a) Gobierno Departamental de Maldonado $ 101.727.84; b) Obras Parques Culturales Infantiles $ 33.909.28; c) Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa $ 203.455.68.

Si cierto es que el juego constituye un mal social, atendida la imposibilidad práctica de su extirpación absoluta, queda en manos de la autoridad reducir al mínimo sus

inconvenientes mediante fórmulas adecuadas de garantía y contralor, cuya estricta y leal observancia, sólo puede ser asegurada por el Estado o los Entes Públicos menores.

Al mismo tiempo ese arbitrio, transformando a estos de modestos co-partícipes en beneficiarios exclusivos del producto del juego, les habilita a compensar los inconvenientes apuntados en la medida de lo posible, mediante inversiones útiles a la colectividad.

La clausura definitiva a que de otro modo estarían condenadas las expresadas Salas, no impediría a los apostadores satisfacer sus inclinaciones en establecimientos vecinos, con lo que se revelaría como de total ineficacia a los fines de la restricción del juego. Al mismo tiempo irrogaría grave quebranto al turismo nacional tan importante para la economía del país, en el estado actual de su evolución.

El plazo de la explotación oficial, reducido prudencialmente a cuatro años, abre la perspectiva de una revisión cabal del problema del juego para el momento en que el Estado, liberado por el transcurso del tiempo de las obligaciones contraídas conforme a la legislación vigente en la materia, deba elaborar sobre nuevas normas el régimen que mejor consulte los intereses generales.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.—

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para explotar juegos de azar en el Argentino Hotel Casino de Piriápolis, así como en Casinos de propiedad de empresas ex-concesionarias, tomando en arrendamiento a éstas los locales, instalaciones y útiles de juegos;

Art. 2.o La explotación de juegos así como la duración de los contratos de arrendamientos no podrá exceder del plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente ley.

La duración de las temporadas de juego, tratándose de Casinos instalados fuera del Departamento de Montevideo, queda limitada al lapso comprendido entre el 15 de diciembre y el 1.o de abril de cada año.

Art. 3.o El precio anual que por concepto de locación abone el Estado no podrá exceder en cada caso, del veinte por ciento (20 o|o) del valor del local, instalaciones y útiles arrendados;

Art. 4.o El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer de Rentas Generales, en calidad de oportuno reintegro, hasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000.00), para atender dichas explotaciones, así como celebrar los contratos de arrendamientos de servicios que fueren necesarios a las mismas.

Art. 5.o Las ganancias líquidas que se obtuvieren se distribuirán así:

A) 10 o|o para el Gobierno Departamental respectivo, con destino a obras de vialidad, fomento edilicio y embellecimiento de la localidad en que funciona el Casino.
B) 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Cuenta "Tesoro Nacional", Sub-cuenta "Arte y Cultura"), afectándose del importe de dicho porcentaje, hasta el 50 por ciento de las obras "Parques Culturales Infantiles".
C) 10 o|o para el Ministerio de Obras Públicas.
D) 10 o|o para la Comisión Nacional de Turismo.
E) 60 o|o destinados a obras en las costas del Este, a cuyo efecto dicho porcentaje será puesto a disposición del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o. Comuníquese publíquese, etc.

Montevideo, 29 de octubre de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI

INFORME

Al Senado:

Pese a la importancia de las obras que se proyectan y a la incorporación de algunas disposiciones de carácter permanente, es ésta, en lo sustancial, una ley de prórroga. Vuestra Comisión, que recibiera del Senado el cometido de legislar en materia de juego, tiene adelantada su tarea que resulta vasta y compleja, ya que ella ha de abarcar no sólo el estudio de la organización y facultades que capacitarán al Estado para administrar los juegos de azar, sino también las normas restrictivas que la difusión excesiva del juego impone en defensa de lo que pudiera denominarse salud moral de la población. Por ello no considera vuestra Comisión del caso exponer criterio alguno sobre definiciones de fondo respecto a los cuales existe discrepancia entre los miembros de la Comisión. El problema perentorio que motiva este informe, sin conmover la posición doctrinaria de los informantes, unifica su asentimiento, ya que toda dilación que sufriera el proyecto representaría una pérdida considerable en detrimento de valiosos intereses generales. Tal es el criterio de vuestra Comisión al respecto.

En cuanto refiere a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en las zonas balnearias del Este, el proyecto que vuestra Comisión somete a consideración del Senado representa —lo repetimos— una prórroga de la ley sancionada con fecha enero 17 de 1948. La única disparidad en tal sentido estriiba en el término de su vigencia, pues mientras la ley anterior autorizaba al Poder Ejecutivo para explotar los juegos hasta el 1.o de abril de 1948, el presente proyecto faculta al mismo Poder para contratar en arriendo hasta por el término de cuatro años. Se justifica esta ampliación de facultades por la situación de competencia en que se encuentra el Estado arrendador de salas de juego, —Hotel Nogaró de Punta del Este—, frente a los concesionarios privados cuyos privilegios aún no han vencido. De todas maneras, se ha establecido expresamente un régimen precario de cuatro años como máximo, para la explotación del juego, a la espera de la ley definitiva que determine en forma permanente, las normas a que deberá ceñirse el Estado en tales actividades. Se acepta pues en los primeros artículos del presente proyecto (artículos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o), con leves modificaciones, los términos del enviado por el Poder Ejecutivo. Esas modificaciones refieren a la extensión del lapso a que deberá ceñirse la temporada. Las leyes anteriores fijaban su término al 1.o de abril y ello daba lugar, todos los años, a una serie de solicitudes y apremios ante el Parlamento, tendientes a obtener una prórroga, —siempre concedida—, hasta el fin de Semana de Turismo, aduciéndose por el comercio y vecindario de las zonas afectadas, que la terminación del juego significaba casi automáticamente la clausura de la temporada balnearia. Vuestra Comisión ha considerado que la fecha del 30 de abril propuesta significa la fijación de un término prudencial, tomando en cuenta los argumentos conocidos. Por otra parte, como tal autorización corresponde únicamente a los Casinos del Este, administrados por el Estado, ningún perjuicio puede derivar de la ampliación de plazo aludida.

La otra modificación introducida tiende a encomendar al Poder Ejecutivo la fijación de condiciones para entrar a las salas e juego de azar, a fin de establecer determinados contralores y restricciones cuya latitud deberá medir el propio Poder administrador teniendo presente razones de interés general.

El artículo 5.o fija el destino que se dará a la ganancia líquida obtenida. Vuestra Comisión, luego de un prolijo estudio, ha introducido al proyecto del Poder Ejecutivo modificaciones que, pese a ser de entidad, contemplan en lo fundamental, los propósitos del mencionado Poder, al tiempo que concretan la realización de obras cuya magnitud derivará no sólo en beneficio de los Departamentos donde se ejecuten, sino de los intereses patrimoniales de la nación.

Haremos un rápido análisis comparativo, entre la distribución propuesta por el Poder Ejecutivo y la que propone vuestra Comisión, sin perjuicio de ampliar en Sala los informes aquí proporcionados. Los datos que hemos tenido presente referentes a rendimientos anteriores de los Casinos, nos han permitido calcular, con vista a los años venideros, un beneficio promedial para el Estado (en tendencia de aumento) próximo al $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Sobre tal base hemos establecido la distribución que sometemos a vuestro estudio.

Inciso A): 10 por ciento para el Municipio del Departamento en que funcione el Casino, con destino a Obras Públicas en el Departamento; se mantiene con leves modificaciones de forma, el inciso propuesto por el Poder Ejecutivo. Los fondos a percibir por los Municipios pueden calcularse en $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Inciso B): 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Cuenta Tesoro Nacional-Sub Cuenta Arte y Cultura); el 50 o|o de dicho porcentaje se destinará a las obras "Parques Culturales Infantiles",

Se repite el texto del proyecto del Poder Ejecutivo. Monto de los fondos calculados: $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Inciso C): El Poder Ejecutivo establecía por este inciso el 10 o|o, —que representa $ 100.000.00, para el Ministerio de Obras Públicas. Vuestra Comisión, sin perjuicio de otorgar en este mismo proyecto a Obras Públicas la compensación exacta por los fondos que aquí se le suprimen, entrega al Ministerio de Salud Pública un 5 o|o de este porcentaje, fijando, luego de una consulta a quienes puede considerarse asesores eminentes, un destino cierto a esos fondos.

Inciso D): 10 o|o —$ 100.000.00— para la Comisión Nacional de Turismo, en el proyecto primitivo. Vuestra Comisión ha suprimido el destino de estos fondos pero en el Plan de Obras a realizarse, entrega a la administración de la Comisión Nacional de Turismo, nuevos paradores, muelles pesqueros, etc., por valor de $ 600.000.00.

Inciso D) sustitutivo: Por este nuevo inciso se entrega al Ministerio de Obras Públicas un 5 o|o que representa $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), para que con prescindencia de las obras a realizarse en el Este, sean destinados a la adquisición de predios de valor histórico y turístico cuya enunciación deberá hacer el Poder Ejecutivo dentro del plazo prefijado de seis meses.

Vuestra Comisión ha englobado en el inciso E) los recursos destinados a Obras Públicas en el Este, elevándolos al 70 o|o del producido de la ganancia líquida de los juegos de azar. De acuerdo a los cálculos ya enunciados, este porcentaje significará un mínimo de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos). El destino fijado por el Poder Ejecutivo no ha sido cambiado por vuestra Comisión, coincidente en cuanto a la necesidad de realizar en las zonas balnearias del Este y adyacencias, obras de la mayor magnitud posible de carácter urbanístico, vial e higiénico, que tiendan a acrecer el prestigio universal adquirido por esas playas privilegiadas. Pero vuestra Comisión ha cambiado la fórmula vaga del Poder Ejecutivo: "obras en las costas del Este", por un plan en las mencionadas costas, determinando con precisión su entidad y su monto. En ese plan, cuya discriminación en detalle puede hacer en Sala Vuestra Comisión se incluyen obras que constituyen aspiración de los vecindarios y autoridades de esas regiones y obedecen al propósito de ampliar las posibilidades del turismo nacional. La zona mayormente favorecida, la que puede considerarse base del plan, es Punta del Este. Si se considera que los recursos obtenidos los produce casi exclusivamente esta región balnearia, resulta obvio justificar las inverciones que allí se proyectan. Criterio negativo implicaría no compensar los beneficios de toda índole que esa zona representa para la nación. Pero el propósito de Vuestra Comisión ha sido considerar la región atlántica como un gran todo armónico cuya vinculación a lo largo de la costa, mediante carreteras y caminos, así como hoteles, casinos, paradores y centros de atracción para el turismo, vaya plasmando la formación de lo que, a breve plazo constituirá una de las mayores y más productivas industrias del país. Maldonado y Rocha están unidos en ese futuro por su realidad geográfica. Sus playas atlánticas les marcan un maravilloso destino. Sería torpeza de los gobernantes no trazar cauces a esas corrientes de riqueza. Y sobre todo, sacrificar a necesidades inmediatas o que se consideren tales, el éxito de un plan ilimitado en sus posibilidades. El argumento reiterado de que antes que un Casino de costo varias veces millonario, es preciso construir escuelas o liceos, no es admitible en su elemental simplismo. El Casino monumental representa una etapa ascendente dentro de la industria del turismo cuyo aumento producirá por fuentes diversas, fondos permanentes para la construción de escuelas y liceos. Por otra parte, las autoridades municipales y las Comisiones de Fomento vecinales han expresado su opinión favorable en el sentido de apoyar las obras proyectadas. Múltiples beneficios derivarán del cumplimiento, a plazo breve del plan. Durante un extenso período gran cantidad de obreros tendrán trabajo abundante. Y las obras viales destinadas a servir zonas de intereses vinculados al turismo no por ello dejarán de favorecer a los sectores agrícolas y ganaderos de esas regiones.

Queda por referir a otras inversiones menores o transitorias que se proyectan.

Vuestra Comisión ha considerado del caso incluir recursos de carácter permanente por un monto de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) anuales, destinados a subvencionar a la sociedad de beneficencia denominada AUPI. (Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia), teniendo en cuenta el estado de angustioso desequilibrio que factores extraños a su propia administración le han acarreado. A los efectos de prevenir cualquier contangencia futura en tal sentido, se expresa que la subvención otorgada deberá ser únicamente a los fines que determinan la existencia de esa institución.

Como disposición transitoria —artículo 9.o— se dispone por cordón separado del plan general contenido en el artículo 5.o del 70 o|o de la ganancia líquida que se obtenga el primer año. Se atiende así una serie de obras urgentes entre ellas la Policlínica en el balneario de La Paloma, para cuya instalación y creación de servicios se cuenta con el asentimiento del Ministro de Salud Pública.

Por el artículo 7.o del proyecto de vuestra Comisión se determina la derogación del artículo 2.o de la ley número 3.909 de 23 de setiembre de 1911. Dicho artículo autorizaba al Poder Ejecutivo para acordar concesiones de juego de azar a particulares. Cumplida ya la etapa que tal ley propició, se hacía necesaria esa derogación expresa. En el futuro, vencidas las concesiones aún vigentes, sólo el Estado podrá explotar los juegos de azar en el país. Y al Parlamento incumbe establecer de inmediato la ley definitiva que discipline y restrinja en el grado justo que el interés público lo exija, tales préstades.

Por último, el artículo 8.o fija un plazo de seis meses para que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Poder Legislativo el plan de obras que se enuncia en el inciso E) del artículo 5.o y en el artículo 9.o (transitorio).

Vuestra Comisión con todos los datos y referencias que le han servido para estructurar el proyecto sustitutivo, queda a disposiciones del Senado para proporcionar todo elemento ilustrativo que se considere pertinente.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1948.

Angel María Cusano. — Lorenzo Batlle Pacheco, Miembros informantes. — Telmo García da Rosa. — Eduardo Blanco Acevedo. — Dardo Regules, (con salvedades).

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en las zonas balnearias de los Departamentos de Maldonado y Rocha. A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar el Argentino Hotel Casino de Piriápolis.

Art. 2.o. La explotación de los juegos de azar así como la duración de los contratos de arrendamiento a que se refiere el artículo 1.o precedente, no podrá exceder el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente ley.

La duración de la temporada de juego, tratándose de casinos administrados por el Poder Ejecutivo, podrá extenderse del 15 de diciembre al 30 de abril.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, fijará las condiciones de entrada a los Casinos.

Art. 3.o. El precio anual del arrendamiento a cargo del Estado no podrá exceder en ningún caso el 20 o|o (veinte por ciento) del valor del local, instalaciones y útiles arrendados.

Art. 4.o. El Poder Ejecutivo podrá disponer de Rentas Generales, con calidad de oportuno reintegro, hasta la cantidad de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos), para atender dichas explotaciones.

Art. 5.o. La ganancia líquida que se obtuviere en los juegos de azar explotados por el Poder Ejecutivo, así como los porcentajes que le correspondan a éste, de los Casinos particulares poseedores de concesiones vigentes, en los Departamentos de Maldonado y Rocha, se destribuirá de la siguiente manera:

A) 10 o|o para el Municipio del Departamento en que funcione el Casino, con destino a Obras Públicas.

B) 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Cuenta Tesoro Nacional, Sub Cuenta Arte y Cultura). El 50 o|o de dicho porcentaje se destinará a las obras "Parques Culturales Infantiles".

C) 5 o|o al Ministerio de Salud Pública para la compra de aparatos e implementos técnicos en consonancia con el renovado movimiento científico a fin de actualizar la asistencia de los enfermos en el mejor plano de eficiencia posible.

D) 5 o|o para el Ministerio de Obras Públicas, destinado a la adquisición y mejoramiento de predios de valor histórico y turístico, situados en los Departamentos de Colonia y Soriano.

E) 70 o|o destinado a la financiación del siguiente plan mínimo de Obras Públicas y expropiaciones: I) Cons-

trucción de un Casino en Punta del Este, pesos 2:000.000.00; II) Expropiaciones en la zona de la Playa Mansa de la Bahía de Punta del Este, pesos 2:000.000.00; III) Carretera de Punta de Piedras a La Paloma, $ 1:200.000.00; IV) Carretera de La Paloma hasta Aguas Dulces, $ 200.000.00; V) Construcción de un tramo de acceso de Piriápolis a Solís, pesos 200.000.00; VI) Construcción de un tramo de acceso a Cabo Polonio, $ 50.000.00; VII) Construcción de un parador de turismo en La Paloma, 400.000.00 pesos; VIII) Construcción de paradores de pesca en las zonas de Garzón, José Ignacio, Laguna de Rocha, Laguna Negra, etc. $ 200.000.00; IX) Para construcción del Puente situado sobre el Río San Luis (al medio) en la carretera Lascano-Chuy, $ 100.000.00; X) Para cumplimiento de los impuestos correspondientes y servicios de deuda previstos en el artículo 6.o de la ley de fecha... $ 120.000.00.

Sin perjuicio de la distribución precedente, destínase la suma de $ 40.000.00 como contribución a la AUPI (Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia), con la prohibición de que sean destinados a sueldos o a aumento de salarios.

Las economías que resultaren en cualquiera de los rubros de este plan, serán destinadas a un fondo de imprevistos del mismo.

Art. 6.o. Las obras de arquitectura serán realizadas por arquitectos uruguayos.

Para la contratación del personal de Casinos, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a ciudadanos uruguayos, sin perjuicio de que en la presente temporada, se contemple, en cuanto sea compatible con el interés público, la situación del personal que actuó en el período autorizado por la ley de 17 de enero de 1948.

Art. 7.o. Derógase el artículo 2.o de la ley N.o 3.909, del 23 de setiembre de 1911.

Art. 8.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y someterá al Parlamento, dentro de los seis meses de su promulgación, el plan de obras públicas a que se hace referencia en los artículos 5.o y 9.o transitorio.

Art. 9.o. (Transitorio). El 10 o|o de la cantidad que resulte del porcentaje a que se refiere el inciso E) del artículo 5.o, durante el primer año, será destinado al mejoramiento de los edificios para los servicios policiales de la zona en que están instalados los Casinos y para medios de locomoción y comunicación de la Prefectura Marítima de Punta del Este; el 30 o|o a la construcción de edificios para una policlínica, una estación ferroviaria en La Paloma y para el mejoramiento del Parque Andresito y el 10 o|o para elementos de servicio de salvataje y primeros auxilios en las zonas balnearias del Este.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1948.

Angel María Cusano, Miembro informante. — Lorenzo Batlle Pacheco, Miembro informante. — Telmo García da Rosa. — Eduardo Blanco Acevedo. — Dardo Regules, (con salvedades).

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

He firmado con reservas el proyecto respectivo, y necesito fundar brevemente mi posición

Desde luego, es conocida la resistencia que mi partido opone a todo sistema de juego de azar que se convierta en peligro social.

Si he puesto mi firma en este informe, es porque este proyecto de ley es exclusivamente de prórroga.

SEÑOR CUSANO. — Apoyado.

SEÑOR REGULES. — No tiende a resolver ningún problema de fondo, sino que partiendo de un hecho que se ha vuelto inexorable ha tratado de resolver por el plazo mínimo posible, que es de cuatro años, la misma situación inexorable.

Por lo tanto, al poner mi firma en este informe, lo he firmado con reservas, entiendo que tanto yo como mi partido quedamos en absoluta libertad de conducta para afrontar el problema de fondo con el criterio con que debe ser afrontado.

En lo que se refiere el juego, hemos sostenido invariablemente que es preciso una ley general y no una ley parcial para las ruletas de Punta del Este y de Piriápolis.

Deseamos una ley general de juego que se funde en el principio de proteger contra la expansión del juego, a las clases necesitadas que van a canalizar hacia el juego, y la especulación, los dineros que necesitan para la propia alimentación y la de toda su familia. Una ley de juego tiene que atender este problema, sustancialmente. El país soporta demasiado elementos de juego. En tres grandes reniones el pueblo tiene un acceso lamentable, disipador y terrible para la educación moral individual y de la familia: en los hipódromos, en las ruletas y en la lotería en forma de quiniela.

Nosotros ambicionamos a que una ley general en materia de hipódromos, frene, definitivamente, el pésimo espectáculo de las casas de sport y frene, definitivamente, el otro pésimo espectáculo de los hipódromos explotados por sociedades comerciales.

Una cosa distinta es una sociedad como el Jockey Club, establecida con fines puramente sociales, y otra cosa es establecer hipódromos como el de Las Piedras, que es una sociedad comercial, y que ha provocado en este país, una reacción excepcional y desconocida, como lo es la protesta de los maestros del Liceo, declarando que las carreras de ese hipódromo perturban la moral de la enseñanza y es, para los alumnos, un centro de tentación y de enseñanzas perniciosas.

Bien: una ley general tiene que atender a todos. Es preciso que la quiniela cese en la frecuencia tremenda que tiene. La quiniela, hoy, se siente en las puertas de la escuela, y gravita con voluntad abrumadora en la educación del escolar. Es preciso tomar medidas radicales para que el Estado no pueda vivir de estas fuentes de juego que son, en definitiva, fuentes de corrupción social.

Es preciso, también, que se controlen las ruletas. Que a la ruleta tengan acceso exclusivamente la spersonas pudientes, aquellos que no van a comprometer sino su propio exceso de fortuna, de la que pueden disponer, y en cuyo caso, aunque pierdan el exceso de rentas que les corresponden, no hacen sino en definitiva, llevar a la caja de la comunidad lo que está en las cajas particulares, que parecen mantenerse en forma ociosa.

Por lo tanto, queremos una ley general de juego, para que el juego no nos desborde, porque en estos momentos nos está desbordando, y, estas soluciones parciales, no hacen sino poner de manifiesto la necesidad de una ley general.

En consecuencia, esta ley, es exclusivamente una ley de prórroga. Entiendo, y es también un compromiso que tiene el Senado, que debemos ponernos a trabajar en una ley de fondo, aún sabiendo que vamos a tropezar con intereses, y prejuicios y vicios, que van a tratar de entorpercer nuestro camino.

Esta ley, además, tiene algunas soluciones que yo hubiera querido mejorar. Desde luego, algunas son interesantes. El artículo 2.o, —lo señalo aquí para no hablar en la discusión particular,— establece algo que me parece importante, cuando dice que "El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, fijará las condiciones de entrada a los Casinos".

Esta es una adquisición de la ley. El Poder Ejecutivo tiene la obligación de establecer una limitación al acceso a los casinos. No hemos puesto en la ley las condiciones, que podrían ser fijada una entrada importante o alguna forma de control, porque nos ha parecido preferible que el Poder Ejecutivo busque una forma flexible que asegure que los Casinos no van a tener sus puertas abiertas a todo el mundo, sino a las personas pudientes, prohibiendo el acceso a las clases populares.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

En el Casino de Mónaco, cuya importancia es innecesario destacar, existe una disposición muy interesante. Se prohibe el ingreso al mismo, de los comerciantes nacionales y extranjeros inscriptos en la localidad, y a los funcionarios públicos, como también, demás está decirlo, a las clases armadas Ha dado un gran resultado, precisamente para los intereses del pequeño país. Uno de los grandes inconvenientes que ocasiona el Casino es, precisamente, la perturbación en el comercio de la propia localidad donde funciona.

Hago estas manifestaciones, simplemente como sugestiones para estudiar alguna reglamentación efectiva que, necesariamente tiene que hacerse relacionada con el acceso a los Casinos.

SEÑOR REGULES. — Corroborando el pensamiento del señor Senador Haedo, no con ese ejemplo que, desde luego es ilustrativo, la Comisión estudió varias posibilidades para incorporar a la ley, y decidió, al fin, incluir este inciso, que por ahora, para una ley de prórroga, y mientras no se estudie la de fondo, es suficiente. Y sobre todo, estas palabras que pronunció, han de servir para expresar el pensamiento del Senado y del legislador, al votar estas normas: que el Poder Ejecutivo, por decreto fundado, y por lo tanto, responsable y con publicidad, establezca condiciones severas y restrictivas que controlen la entrada a los Casinos.

Además, señor Presidente, este proyecto, en la distribución de los fondos, tiene algunas soluciones que pueden ser discutibles, como toda distribución de fondos, pero hay una incorporación que me parece muy simpática, y que es la que destina cuarenta mil pesos para la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, para resolver los problemas

que le ha creado el laudo del Consejo de Salarios. Siento mucho que no se haya podido dedicar una su suma mayor para destinarla a otras instituciones privadas que están afectadas, también, por laudos de los Consejos de Salarios. Así por ejemplo, el Sanatorio de Obreras y Empleadas, va a tener que cerrar sus puertas como consecuencia de un laudo, que ha elevado los sueldos de una manera desproporcionada con la capacidad económica de la corporación.

En la discusión particular, voy a ver si hago un esfuerzo para que este inciso se mejore, pero, de todas maneras, es una ventaja de la ley que una parte del rendimiento vaya a resolver una situación que ha tenido eco en el Senado, y en todos los centros sociales del país.

Digo al final: acepto esta ley porque es una ley de prórroga, pero marco la indispensable necesidad de estudiar una ley de fondo, única forma de enfrentar el juego que es, en cierto grado, un vicio social y, al votarla, entiendo que queda libre, absolutamente libre, la conducta futura de mi partido, para resistir, de acuerdo con sus tesis tradicionales, la extensión del juego como vicio social, que no podemos dejar que se desborde por encima de las conveniencias morales, que son las fundamentales de la República.

Dejo fundadas, en estas palabras, la posición que sustento al votar este proyecto.

Nada más.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: esperaba que mi compañero de Comisión, el señor Senador Regules, manifestara que sus salvedades podían haber sido suscritas por todos los miembros de la Comisión, o, por lo menos en lo que respecta al que habla.

Comparto en absoluto las salvedades puestas de manifiesto por el señor Senador Regules, y, tan las comparto, que en el informe escrito se dice que se trata de un proyecto de prórroga. Si no fuera así, estaría en la misma posición que el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Reconozco que esas manifestaciones las había formulado el señor Senador Cusano en Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Sabe el señor Senador, que en otro período, y en compañía del ilustre ex-Senador desaparecido doctor Secco Illa, hemos combatido bastante por la restricción del juego de quinielas y la supresión de las agencias del Jockey Club en pleno centro, que representan una verdadera vergüenza; en fin, todo lo que significara restringir y canalizar el vicio y, precisamente, de una de esas discusiones, fué que surgió esa Comisión de represión de juegos de azar, que tiene bastante adelantado el camino con relación al proyecto definitivo.

Ahora se trata, simplemente, de un proyecto de prórroga necesario, y es bajo ese imperio, que todos los miembros de la Comisión, manteniendo sus discrepancias con el problema de fondo, han concurrido a votar este proyecto de ley.

Manifiesto a los señores Senadores que tanto el otro miembro informante como el que habla, han estudiado prolija y analíticamente cada una de las obras que se propone, y se puede considerar que ellas constituyen obras de verdadero progreso para las zonas que van a favorecer.

En cuanto a lo manifestado por el señor Senador Regules me felicito de ello, y lamento también, a pesar de haber sido yo el autor de la moción, no haya podido favorecer a otras instituciones benéficas. En una oportunidad futura, trataremos de respaldar a esas instituciones, que se hallen en situación similar a la AUPI, que por una resolución del Consejo de Salarios, quedaba en situación de ruina. Estos cuarenta mil pesos que se van a destinar, representan la vida futura de una institución honorable y que ha tenido resultados tan plausibles dentro de la protección del niño.

Nosotros vamos a dejar para la discusión particular, la oportunidad de contestar a cualquier objección que se formule.

Por el momento, pues, no tengo nada más que decir.

SEÑOR BERRO. — Deseo manifestar que voy a votar en contra de este proyecto, por compartir, sino integramente, en gran parte, las ideas expresadas por el señor Senador Regules.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este proyecto, señor Presidente, tiene en realidad, grandes ventajas. No voy a discutir ahora el problema doctrinario del juego, porque creo que se ha discutido muchas veces sin que se diese un paso adelante en el terreno de las soluciones prácticas; pero, este proyecto, repito, tiene grandes ventajas: primero, la ganancia que produce el juego va a manos del Estado, con destino a obras públicas y a sociedades de beneficiencia; segundo, prohibe que en adelante se otorguen concesiones particulares de juego en las zonas balnearias; y, tercero, fiscaliza de manera eficaz, los rendimientos de las ruletas particulares que funcionan actualmente en Punta del Este.

Cuando las ruletas particulares funcionaban sin casino testigo del Estado, no arrojaban una ganancia mayor de los $ 300.000.00, con lo que la participación que le correspondería en virtud de este juego al Municipio de Maldonado y a las instituciones públicas que tienen porcentajes sobre esos rendimientos era practicamente ridicula. Bastó, señor Presidente, que el Estado abriera en el salón del Hotel Nogaró de Punta del Este, un casino de juego, para que las ruletas de la localidad, en conjunto, arrojaran una ganancia de más de un millón y medio de pesos, aún teniendo en cuenta, señor Presidente, que en uno de los meses no funcionó casino testigo.

Este solo hecho, señor Presidente, revela el interés que hay en fiscalizar a los casinos privados, por medio de casinos testigos que les obliguen a denunciar las ganancias que realizan.

En esta forma, señor Presidente, se cumple mucho mejor las finalidades de la ley de 1911. Pero, nosotros hemos ido más lejos: en la creencia de que no debe otorgarse concesiones a particulares, prohibimos por esta ley que se ejerza esta facultad de la de 1911 derogándola.

Por otra parte, si en las playas del Este, llevaramos a cabo el ideal de suprimir los juegos de azar, yo puedo afirmar ante el Senado que no realizaríamos, en realidad, ninguna obra práctica de buenos resultados. Los turistas que concurren a estas playas, se irían a otras en las que funcionan casinos y el resultado práctico sería, que las estaciones balnearias en plena actividad de que gozamos en la zona del Este pasarían a ser algo intrascendente, a raíz de la competencia que le harían otros balnearios. En consecuenci, lo único que resultaría de esta medida, serían perjuicios para el comercio y un descenso en el estandar de vida de la población trabajadora.

Yo creo que si pretendemos tener verdaderas temporadas turísticas, no podemos suprimir los casinos de las playas; pero, en cambio, creo que debemos suprimir los casinos particulares y tratar que los rendimientos del juego concurran a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del propio Departamento donde se juega.

SEÑOR HAEDO. — De todos los habitantes de la República, señor Senador. Los que juegan, lo son de todo el país. Es un poco injusto el criterio del señor Senador, porque las entradas de los casinos, provienen de la población de todo el país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, señor Presidente, creo que cada Departamento debe explotar su propia riqueza. No veo por qué el Departamento de Soriano, cuyos campos le procuran gran riqueza ganadera, debe recibir los beneficios de su explotación, mientras el Departamento de Maldonado, cuya riqueza radica en el turismo que atrae sus playas, deba repartir los beneficios con los demás Departamentos.

SEÑOR HAEDO. — El casino no es una riqueza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el turismo sí.

SEÑOR HAEDO. — El turismo, no es el casino. El juego, es un favor, un privilegio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, es notorio, señor Senador, que una de las formas de explotar el turismo, es por medio de los casinos. Si el turismo es una riqueza, yo no veo por que va a tener que repartir los beneficios de su explotación con los demás Departamentos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me permite, una interrupción, señor Senador?

Me parece que el argumento del señor Senador es exacto en cierta parte, pero que lo está exagerando; está estableciendo una especie de compartimento, de estancos, entre los 19 Departamentos de la República, y esto no se puede admitir. Con el mismo argumento que hace el señor Senador, entonces, se llegaría a la conclusión de que los ganaderos de Soriano, podrían pretender que las divisas que producen fueran a su Departamento, y a nadie se le puede ocurrir semejante cosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nadie ha hablado de divisas, y...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy en el uso de una interrupción, y ya que el señor Senador me la ha concedido, voy a hacer algunas manifestaciones que pensaba formular dentro de un momento.

Creo que por regla general, la mayor parte del producto del juego, debe ir a la zona en la que se realiza. Punta del Este, es un caso típico; pero me parece que se ha exagerado en este proyecto y voy a decir por qué, aunque posiblemente más adelante tenga que desarrollar mi pensa-

...iento: ha sido eliminada entre los beneficiarios del juego, la Comisión Nacional de Turismo, que percibía el 8 o|o bruto de las entradas de los Casinos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No ha sido eliminada; se le destinan $ 600.000.00.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago notar que la Comisión Nacional de Turismo tiene una finalidad distinta, que es difundir el turismo en toda la República, porque existen zonas muy interesantes de turismo en otras partes, aunque no de tanta importancia como la de Punta del Este.

En esta ley se olvida a la Comisión Nacional de Turismo, se le priva de ese 8 o|o y se le limita a sus recursos actuales.

Cuando llegue el momento, voy a proponer que ese 8 o|o continúe siendo percibido por ese organismo público.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Yo no he exagerado, de ninguna manera, la cuestión.

La comparación que hace el señor Senador Rodríguez Larreta, no es afortunada, porque yo no propongo que se destine a Maldonado la totalidad de los millones de pesos que produce el turismo en ese Departamento. Pero por lo menos, creo que las ruletas de este Departamento, no pueden producir beneficios solamente para gastos nacionales.

Yo conozco muy bien el Departamento de Maldonado. Se trata de un Departamento que no tiene riquezas de otra índole. Mientras el turismo no comenzó a intensificarse en sus playas, el Departamento de Maldonado llevaba una vida miserable, y sus pobladores se distinguían porque, en lugar de construirse casas en esa zona, se agolpaban para vivir bajo los pocos techos que había. Pero, en cambio, señor Presidente, desde que apareció el turismo, Maldonado ha empezado a gozar de una fuente económica sumamente importante.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que dice el señor Senador Batlle Pacheco, es completamente cierto; yo lo he podido comprobar. Y voy a ofrecer un dato.

Hace pocos días, al leer el Boletín Financiero del Banco de la República, me llamaba la atención observar que el promedio de venta de la hectárea en el Departamento de Maldonado, ha subido considerablemente en los últimos años llegando a $ 112.00, cuando el promedio, hasta hace pocos años, era de $ 20.00, $ 30.00 o $ 40.00 la hectárea.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y de $ 25.00, $ 20.00 y $ 15.00, la hectárea, señor Senador.

No hay que ir muy lejos, señor Presidente, para advertir que los terrenos frente a estas playas, por cuyo metro de tierra se paga hoy una cantidad cuantiosa, se regalaban cumpliendo con el requisito de la presentación de un escrito al Municipio solicitando que entregará las tierras con la obligación de plantar árboles en ellas. De esto no hace más de 25 años. En Maldonado, las tierras del Este no tenían, prácticamente, ningún valor.

Pero, señor Presidente: si ésta es la única riqueza del Departamento de Maldonado, ¿cómo se puede pretender que se distribuya por todo el país?

He tenido en cuenta —y la Comisión también— la distribución de parte de esta riqueza. Hemos hecho dos partes del producido de los casinos: el 70 o|o se destinará a financiar obras públicas en el Este, en los Departamentos de Maldonado y Rocha, porque consideramos que forman un conjunto económico indivisible.

SEÑOR HAEDO. — Y Canelones también.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador, porque Canelones tiene sus rentas propias concedidas.

SEÑOR HAEDO. — Pero está dentro de la zona, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Canelones, señor Senador, tiene casinos que todavía no han pasado a manos del Estado. Por esta razón no lo hemos comprendido en este proyecto de ley. Canelones tiene casinos como los de Atlántida y La Floresta, que están explotados por concesionarios privados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El 30 o|o restante del producido de los casinos, señor Presidente, se destinará a gastos generales del Estado.

En los Casinos Municipales de Montevideo, el régimen es distinto: un 50 o|o de los beneficios pasa el Departamento de Montevideo y otro 50 o|o va a los gastos generales del Estado. Pero hay que tener en cuenta que Montevideo es una ciudad que posee muchas riquezas aparte de sus playas. Montevideo es el centro industrial y comercial del país, y es lógico que sea más generoso en la distribución del rendimiento que dejan sus Casinos.

En cambio, a Maldonado, que no tiene industrias, lo beneficiamos con un 20 o|o más del producido de sus Casinos.

Entiendo, señor Presidente, que esta distribución es perfectamente justa. Y creo más: que esta distribución de los beneficios de los Casinos que establece este proyecto, está llamada a transformar las tierras del Este y a hacer de Maldonado, para beneficio de sus pobladores y del país, uno de los Departamento más adelantados de la República.

SEÑOR REGULES. — Es exacto, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo, pues, profunda fe en este proyecto de ley, señor Presidente.

Aún desde el punto de vista de los que son contrarios a la difusión del juego, este proyecto de ley, presenta varios aspectos convenientes: primero, eliminar al concesionario privado; segundo, contralor al concesionario privado; tercero, controlar y seleccionar el acceso del público a los Casinos.

Estoy de perfecto acuerdo con el señor Senador Regules, en el sentido de que el juego no puede difundirse y de que no debe permitirse la entrada a los Casinos de personas de modestos recursos para que gasten lo que no tienen. Pero considero que la gente rica, que la gente adinerada, que se dá el lujo de pagar miles de pesos en habitación, que se da el lujo de viajar de un extremo a otro de la tierra para disfrutar de las bellezas panorámicas no hay ningún inconveniente que contribuyan, por intermedio de estos Casinos, al mejoramiento de esta zona que, a mi juicio, está llamada a tener un gran porvenir.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la firmativa sírvanse manifestarlo

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Por el inciso 1.o se concede un plazo hasta de cuatro años para el arrendamiento del Casino del Hotel Nogaró. Esto se hace, porque si se estableciera un plazo idéntico al fijado por la ley del año pasado, ya vencida, el Estado quedaría en desventaja con relación a los concesionarios particulares, por la razón a que me refería anteriormente, de que esos concesionarios privados pudiran arrendar el local de juego del Nogaró para que éste permaneciera cerrado.

De manera que le hemos dado al Estado una mayor flexibilidad, estableciendo la posibilidad de que pudiera arrendar hasta por cuatro años.

Por el artículo 2.o se prolonga la temporada de juego hasta el 30 de abril.

Esta prórroga, a última hora, siempre se concedió, porque se atendieron las demandas del comercio y de los vecindarios, sobre todo de Punta del Este, que solicitaban que se extendiera la temporada de juego hasta después de la Semana de Turismo.

El Senador que habla que se opuso muchas veces a que esta prórroga de la temporada de juego se extendiera a los Casinos privados no comprendidos en la zona del Este entiende que no está en contradicción porque, indudablemente, la continuidad de los pedidos llegados hasta el Parlamento hacen creer que había razones fundadas para que se concediera esta prórroga, pues una vez desaparecido el juego de esta zona balnearia desaparecía todo interés y los turistas se retiraban.

En cuanto al inciso 3.o, propuesto por el señor Senador Regules, estamos de completo acuerdo con él. Creemos que el Poder Ejecutivo fijará una serie de normas restrictivas a fin de evitar la entrada a los Casinos de los menores, y de aquellas personas que, por manejar intereses o por tener responsabilidad de diversa índole, pueda resultar peligrosa su presencia en las salas de juego

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que este artículo tiene, para mí, dos grandes soluciones: la del inciso 1.o y la del inciso 3.o.

El inciso 1.o establece la precariedad de la ley fijando un plazo de cuatro años, por las razones indicadas por el señor Senador Cusano El inciso final dá al Poder Ejecutivo los medios de controlar la entrada a los Casinos

En cuanto al inciso 2.o, que prorroga la duración de la temporada, discrepo con él.

He resistido siempre la prórroga de la temporada; pero como esta ley es precaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.o de este artículo, al votar el artículo en discusión, marco mi discrepancia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Esta ley señor Presidente, será transitoria y las soluciones que postula, no son definitivas

Entiendo que en Punta del Este, hay que permitir el juego durante todo el año, tal como se hace en el Casino de Mar del Plata, porque los balnearios deben cuidarse, entre sí, de la competencia.

No obstante, en esta ley me he conformado con que se estableciera la duración de la temporada hasta después de la Semana de Turismo.

Para los que conocen un poco la zona del Este, es cosa sabida que inmediatamente que se cierran los Casinos, termina la temporada, adviritiéndose un verdadero desbande de turistas.

SEÑOR REGULES. — De los jugadores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De los turistas en general, y esto se puede comprobar por estadísticas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La apertura de las clases, señor Senador es, en realidad, lo que le saca más gente a Punta del Este; mucho más que el cierre de los Casinos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Generalmente, quienes alimentan los Casinos, no son los que tienen los chicos en el colegio. La realidad es esa, y cualquiera que haya quedado hasta el último día del cierre de los Casinos, la puede constatar. Pediría las estadísticas al Ferrocarril, para demostrar que a las 24 horas del cierre de los Casinos, automáticamente termina la temporada turística.

Esto lo sabe muy bien todo el comercio de Punta del Este. Yo haría esta proposición a los señores Senadores, que fueran a Punta del Este y hablaran con todos los comerciantes, que son los que no juegan, precisamente, y verán cómo ellos prefieren, —como lo han preferido en Mar del Plata,— que los casinos se mantengan abiertos.

En Montevideo se mantienen abiertos los Casinos todo el año. Lo mismo sucede en Carmelo y en Rivera, pero, con respecto a una zona importante de turismo, es donde se ha tenido la preocupación de no mantenerlos abiertos.

SEÑOR BERRO. — Lo curioso del caso es que en lugar de cerrar los de Montevideo, Carmelo y Rivera, se les mantienen abiertos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque si se cierran las casas de juego del Estado, aparecen las casas de juego clandestinas y, entonces, aparece la corrupción de la policía y de la administración pública. De manera, que prefiero este juego claro y legal, que además, señor Presidente, no perjudica mayormente, porque es gente de mucho dinero la que va a jugar a los Casinos.

SEÑOR REGULES. — Alguna.

SEÑOR HAEDO. — Eso es lo grave..

SEÑOR BATLLE PACHECO — La mayoría.

¿Creen los señores Senadores que el Hotel Casino de Punta del Este puede cobrar $ 50.00 diarios por persona a quien no tiene dinero?

SEÑOR HAEDO. — Pero va a jugar mucha gente que no habita en el hotel.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero el valor de la estadía en Punta del Este, hace que no pueda ir gente modesta a permanecer en ella

SEÑOR HAEDO. — Todo radica en las medidas de garantía que se tomen para el acceso a los Casinos. Si se adoptan garantías serias, no puede existir inconveniente en que por lo menos un Casino en Punta del Este, funcione todo el año.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el nivel económico de la población turística de Punta del Este es una garantía.

SEÑOR HAEDO. — En Europa, en todos los Casinos, se exige la presentación de documentos para entrar. Considero que es muy difícil conseguir eso en el Uruguay, pero habría que intentarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero, porque la gente no anda por la calle con sus documentos.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, en Europa, se hace así. No se puede tener acceso a ningún Casino si no se exhibe la documentación pertinente

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con excepción de los Casinos clandestinos que hay en Europa.

SEÑOR HAEDO. — También se exige el domicilio.

Participo del concepto de que debe haber Casino en Punta del Este Lo he dicho muchas veces. Considero que debe haber, y que debe funcionar todo el año, y que es el Estado quien debe explotarlo.

Me parece, sí, que se está generalizando el número de Casinos. Eso no es conveniente y mucho más sin tener disposiciones que aseguren que éste no obedece a una nueva difusión del juego.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En Punta del Este, se ha notorgado tres concesiones de juego, hace ocho o nueve años. Tiene tres Casinos. Esta ley es la que introduce el Casino del Estado en Punta del Este, como se hizo el año pasado.

Además, por esa introducción del Casino del Estado, se va cerrando el camino a las concesiones privadas

El año pasado, cuando se creyó en Punta del Este que no se iba a tener más concesiones de juego, toda la ciudad se movió por él, y he visto listas extensísimas de firmas en ese sentido, y hasta recuerdo que he recibido telegramas del Sindicato de Vendedores de Diarios pidiendo se permitiera la apertura de los Casinos. De manera que hay un interés generalizado; pero esta ley disminuye el número de Casinos, porque en lugar de tres como había antes, por efecto de esta ley se prohiben las concesiones. Al cabo de dos años, quedará el Casino del Estado y el de San Rafael, y al cabo de siete años no quedará más que el Casino del Estado, si sobrevive.

SEÑOR HAEDO. — El de San Rafael tiene concesión por diez años.

SEÑOR BATLLE PACHECO — No señor; tiene siete años. La concesión fué otorgada durante el Gobierno del General Baldomir Después se discutió si estaba bien o mal dada. Luego, los fiscales dijeron que había estado bien dada. De modo que es una concesión antigua El Gobierno del doctor Amézaga y el actual, no han dado ninguna concesión de juego.

SEÑOR CUSANO. — Lo más práctico sería dejar este tema de la posibilidad de juego durante todo el año, para otra oportunidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he dicho esto como una expresión de mi pensamiento, no para modificar la ley.

Como el señor Senador Cusano dijo que había transado en el sentido de admitir una ampliación de la temporada, yo a mi vez señalaba que en una ley definitiva tiene que establecerse el régimen de juego durante todo el año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero pertinente dejar expresa constancia que la cantidad que representa este 20 o|o no excederá anualmente a la suma de $ 83.000.00.

He oído algunos rumores en el sentido de que el alquiler que se pagará por el casino del Nogaró llegaría a pesos 250.000.00, y rectifico esa absurda versión. Yo quiero establecer que este alquiler del 20 o|o está basado en la tasación de los muebles, útiles y elementos indispensables para el juego, cuyo valor de tasación según informes que nos ha dado el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social llega a la cantidad de cuatrocientos y tantos mil pesos, y por lo tanto, no excederá en ningún caso, a $ 83.000.00 anuales.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no se pone entonces en la ley?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque reproducimos exactamente el artículo de la ley anterior.

SEÑOR CUSANO. — Además, la cantidad es fluctuante y depende de la tasación, de la cifra de los muebles, y puede siempre haber una modificación del 1, 2 o 3 o|o. Se ha establecido ese tope, del 20 o|o, y una cifra que representa ese tope, que es la de $ 83.000.00.

SEÑOR REGULES. — Deseo reiterar que ese tope de 20 o|o y esa suma de $ 83.000.00, se considera una retribución excepcional de un patrimonio que tal vez no representa tanto.

Hago esta afirmación para que se vea que el tope va en serio, y que no es un medio por el cual nosotros tratamos de darle a los intereses privados una retribución que ya está bien retribuída con esa suma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 5.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CUSANO. — Tal vez sería preferible discutirlo inciso por inciso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Conviene leer todo el artículo antes de entrar a la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúese leyendo.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He votado en general este proyecto, señor Presidente, porque desde luego considero que el problema del juego en el país aquí no se plantea, prácticamente. Se trata de una ley para una temporada especial en una zona especialísima como es Punta del Este y Piriápolis, en la que una gran cantidad de extranjeros o nacionales que allí llegan, son personas pudientes, en general.

Ahora, como no comparto la opinión del señor Senador Batlle Pacheco de que eso da derecho a Punta del Este a destinar casi todas las utilidades que obtienen, en su progreso propio, quiero decir que me parece injusto que haya sido excluída de este porcentaje la Comisión Nacional de Turismo.

Según es notorio, la Comisión Nacional de Turismo obtiene, del producido de todos los Casinos, el 8 o|o bruto. Esa es su única entrada; con ella vive; y yo, que tuve ocasión de presidir esa Comisión durante casi dos años, puedo decir que traje de allí una impresión muy favorable de sus actividades. Mi tarea en ella, era, más bien, una tarea de super vigilancia, pero vi que era un organismo bien montado, bien regido económico, y que distribuía sus fondos en todo el país en una forma bastante proporcionada. Es pues, una tendencia a la difusión del turismo en todo el país, lo que caracteriza a esa Comisión, en contra de este proyecto que es una tendencia exclusiva hacia la difusión del turismo en las playas del Este. No me opongo a que se proceda así, porque, desde luego, reconozco que las playas del Este tienen la mayor parte —y seguirán teniéndola— del turismo; pero me parece que la tendencia a que los ricos diré así, del turismo ayuden un poco a los pobres del turismo, es una tendencia simpática y respetable, que está constituída por ese modesto 8 o|o que los Casinos de Punta del Este daban al resto del país, para que la Comisión de Turismo pudiera ayudarlo.

Según es notorio, hay zonas en el país, por ejemplo las de Colonia y Soriano, sobre los ríos de la Plata y Uruguay, que pueden ser fuentes interesantísimas de turismo y que probablemente llegarán a serlo con el tiempo; no de turismo de verano, sino de otra índole: turismo de media estación y hasta de invierno. A mí me ha tocado recorrer esas zonas y he encontrado en ellas sitios de una belleza natural extraordinaria.

La única que acude un poco en ayuda de esas zonas, fuera de los recursos locales que todavía son escasos porque no se han desarrollado en ese orden de actividades, es la Comisión de Turismo que hace pequeños paradores; que arregla caminos; que compra algunas propiedades que se consideran reliquias históricas; en una palabra, que está tratando de hacer ese turismo del oeste y aún del litoral, que puede ser muy interesante y que tendrá la particularidad de ser turismo permanente, de todo el año, y nó como el de las playas que aunque muy intenso es un turismo reducido a tres o cuatro meses durante el año.

Me parece, por lo tanto, injusto lo que se hace con la Comisión de Turismo. Sé lo que me vá a decir el señor Senador Batlle; que tiene bastante con los pesos 400 ó $ 500.000.00 que recibe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Recibe un millón y pico.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hace mucho tiempo, tenía $ 400.000.00 al año. Hoy es posible que tenga $ 600 o $ 700.000.00.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En Montevideo, solamente, saca $ 800.000.00.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De los que devuelve una buena parte para fiestas de verano y carnaval, y le da también a Punta del Este.

En la época en que yo estaba en la Comisión Nacional de Turismo, se destinaban 10.000 pesos anuales para fiestas en Punta del Este. Ya vé el señor Senador con qué espíritu equitativo de distribución se procedía entonces, cuando Punta del Este todavía no había adquirido el desenvolvimiento actual.

Ahora bien: porque ha de suceder que la Comisión de Turismo sea la única que no vea aumentar sus entradas cuando el juego oficializado en Punta del Este va a dar, evidentemente, grandes ganancias? ¿no es justo que ese modesto 8 o|o se le respete? ¿No es antipático que al organismo que se ocupa del turismo en todo el resto del país, con una gran modestia, porque no tiene recursos, — nó porque no esté bien administrado—, porque lo está muy bien, no es antipático que se le prive de este procentaje? No pretendo que se le dé más, pero me parece que debe respetarse una antigua ley que ha tenido una vigencia de muchos años y que ha dado lugar a la creación de un Instituto que tiene sus empleados a los que, naturalmente, hay que aumentar los sueldos, como en todas partes, y que, por lo mismo, necesita mayores entradas para afrontar las necesidades comunes.

Si procedemos como se propone aquí, a la Comisión de Turismo le va a pasar lo mismo que a la AUPI., dentro de poco tiempo, porque los aumentos fijados por los Consejos de Salarios o por las leyes que se dicten para mejorar la situación de los empleados, van a ir absorbiendo de tal manera sus entradas, que la van a transformar en un organismo burocrático, que invertirá el dinero para pagar a sus empleados, y no tendrá recursos para afrontar obras de cierto volumen en otras zonas del país.

Ya que aquí no hacemos compartimientos estancos entre los Departamentos, —que tratamos de ayudarlos a todos, porque en todos tenemos amigos, personas de consideración, y entendemos que son zonas que deben ser bien tratadas,— me parece un poco injusto ese despojo que se hace por esta ley, cuando esa suma podría ir en ayuda del desenvolvimento general del país en el orden del turismo.

Obsérvese bien, que esta es una ley de turismo y, precisamente, a la Comisión Nacional de Turismo que representa el orden del turismo nacional, se le despoja de una entrada que tenía hasta ahora.

Es por eso, señor Presidente, que pediría que se mantuviera este 8 o|o en beneficio de esa Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

No es exacto que en esta ley no se le dé nada a la Comisión Nacional de Turismo. Le damos 600 mil pesos invertidos en paradores, que van a ir a manos de ella, y le damos 100 mil pesos más para Soriano y Colonia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Dónde aparece eso?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la ley.

SEÑOR CUSANO. — Esos paradores los va a administrar la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No está. Es e[illegible] rismo del Este.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y el de Soriano?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me refiero al [illegible] rismo de todos los Departamentos, al del oeste y al de Salto. Por ejemplo, el Departamento de Salto, tiene fuentes termales en el Arapey, de una gran importancia, y la Comisión Nacional de Turismo está tratando de darle impulso, pero no tiene recursos para hacerlo. ¿Por qué no hemos de ayudar un poco esa obra? Y fíjese el Senado, que estoy pugnando por una solución turística. No propongo que se destinen a otra cosa, pero sí, al turismo, porque al fin y al cabo, no somos un país federal sino un país unitario y debe ser uno solo el turismo.

SEÑOR CUSANO. — El 5 o|o, inciso D), para el Ministerio de Obras Públicas, es destinado a la adquisición y mejoramiento de predios de valor histórico y turístico, situados en los Departamento de Colonia y Soriano.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Parece que hubiera un parti pris contra la Comsiión Nacional de Turismo. ¿Por qué ha de dársele al iMnisterio de Obras Públicas y no a la Comisión Nacional de Turismo?

SEÑOR CUSANO. — Considero que la Comisión Nacional de Turismo —y yo fuí uno de los autores de la ley de su creación— tiene fondos en exceso porque recibe sólo de Montevideo más de 800 mil pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso habrá sido el último año, pero no cuando yo estaba.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión Nacional de Turismo, no ha cumplido con la misión que se esperó que cumpliera.

Yo me declaro decepcionado...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Está equivocado.

SEÑOR CUSANO. — Nosotros no hemos querido, por esta ley, dar fondos, más que para destino cierto y concreto. Nosotros cuando fijamos 100 o 200 mil pesos, no decimos, que es para tal o cuál Comisión sino para que cumpla tal obra y para que esa obra venga en forma de plan al Parlamento y esta es la garantía que nosotros establecemos y que queremos darle a estos fondos. Este plan está hecho con esa finalidad sistemática, en el sentido de que no pueda realizarse ninguna obra que no venga aquí previamente a ser contraloreada por el Parlamento. Se fija un 10 o|o que le entregamos al Municipio del Departamento donde se juega, para obras públicas, también, concretamente.

Esto que se destina aquí el 5 o|o para obras públicas, sin duda que será destinada a la Comisión Nacional de

Turismo, porque se nos ha hablado de la compra del tronco de la Estancia Mauá en Soriano, para establecer un parador y parque de turismo, que lo administrará la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Precisamente, esa obra, estando yo en la Comisión Nacional de Turismo, se trató de realizar. Yo visité la estancia de Mauá, y todas las partes circundantes, pero ello no se pudo hacer porque no había recursos.

SEÑOR CUSANO. — Ahora se los damos por vía indirecta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR CUSANO. — No; para que el Parlamento revise esos planes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

No tengo inconveniente en modificar el artículo, poniendo la adquisición del tronco de la Estancia de Mauá para la Comisión Nacional de Turismo.

SEÑOR CUSANO. — Que se le ponga el 5 o|o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya que estamos en tren de transar, se podría establecer que el 5 o|o se destina a la Comisión Nacional de Turismo, para la realización de obras determinadas.

SEÑOR CUSANO. — Tenemos la información de que se pretende comprar en Carmelo, tierras en torno al hotel, que ya termina su concesión de juego, para establecer una cancha de polo y otra de golf, a fin de atraer al turismo por otros medios que no sean los del juego, porque es el pensamiento del Poder Ejecutivo —que nosotros compartimos,— que una vez que termine la concesión del juego en Carmelo, no sea prorrogada.

No puede aducirse razón valedera que exista una ruleta en una zona de importancia comercial e industrial creciente, como Carmelo con astilleros, donde trabajan cantidad de obreros y empleados; allí no tiene por qué existir una ruleta, sobre todo dada la proximidad con la Argentina que resulta una tentación, no para el turismo estabilizado como en Punta del Este, sino para las escapadas rápidas como ocurría con el Real de San Carlos. Ustedes recuerdan cómo terminó el Real de San Carlos: la reacción argentina que provocó aquella ley drástica, restrictiva, denominada Herrera Vegas, que establecía un impuesto prohibitivo a los buques que llegaban hasta nuestra costa. Por mi parte, no desearía que el Gobierno Argentino tuviera que reaccionar en la misma forma contra la existencia de un casino en Carmelo.

De manera que estoy de acuerdo en votar recursos para que en el Departamento de Colonia se puedna hacer obras para el futuro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que es injusto, es que a pesar de haber sido autor de la ley el señor Senador...

SEÑOR CUSANO. — Uno de los autores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...a pesar de haber sido uno de los autores de la ley de creación de la Comisión Nacional de Turismo, probablemente no ha seguido de cerca la vida de esa Comisión. Creo que debe ser uno de los pocos organismos en el país, que vive con proventos que no son destinados totalmente a pagar empleados. Es posible que sea el único organismo que destine solamente dos tercios para obras públicas y un tercio para su presupuesto. Quisiera yo que los demás organismos del país, procedieran en esa forma. Naturalmente, que si se le dan trescientos o cuatrocientos mil pesos por año, no va a levantar palacios o realizar obras gigantescas, pero si se le dá un poco más, podría hacer obras útiles y necesarias.

SEÑOR HAEDO. — Sé que la Comisión Nacional de Turismo edita una revista que en el exterior es un orgullo, y dá pena que no se edite con mayor profusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Porque no pueden imprimir más.

SEÑOR HAEDO. — Es magnífica.

SEÑOR CUSANO — Deseo que se establezca un destino concreto para esos fondos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Acepta el señor Senador Batlle Pacheco esa transacción del 5 o|o?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Muy bien. Algo he sacado.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Con esta ley, nosotros quedaríamos sacar algo concreto de lo que produce la ruleta de Punta del Este. Queremos que se hagan obras.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Vamos a ponerlo para obras.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Sobre todo, la adquisición de la Estancia Mauá que considero que hay que ponerla en la ley. Queremos que este dinero no se vaya en presupuestos. Por ejemplo, cuando se trató de darle al Municipio de Maldonado una participación, el año pasado, puse por condición que no se podría ampliar el presupuesto del Municipio con esta cantidad de dinero, sino que se hicieran obras Esta ley está hecha así.

Tengo la esperanza de que este plan de obras que pensamos realizar en el Este, tenga una importancia verdaderamente grande.

Me parece que si se habla de contribución de la ruleta al país en general, bastante bien está con el treinta por ciento. Si nosotros vamos reduciendo el fondo de este plan, llegará un momento en que no tendremos para hacer nada en el Este, y entonces señor Presidente, sucederá lo siguiente, con perjuicio del país: como Punta del Este es una ciudad de ricos, no querrán votarle obras del erario público, porque es una ciudad de ricos, y si en realidad es así, si se le sacan esos recursos, resultará que no se harán obras, y en lugar de tener en el país una gran zona de turismo, que es un gran negocio, veremos esta zona depreciándose, por falta de la ayuda del Estado.

Yo creo que en Punta del Este, actualmente, lo único que vale, es la obra privada, porque el Estado no ha contribuído con nada

(Apoyados).

—Se han in invertido setenta u ochenta millones de pesos, y cuando el Estado contribuía con una cantidad, nunca ha sido superior a un par de cientos de miles de pesos.

Esa inversión de dinero propo ciona un standard de vida alto a miles de personas modestas, porque en Punta del Este, los jornales de los trabajadores, por ejemplo, son más altos que en cualquier otra parte del país, y esto se debe al esfuerzo privado, y de ninguna manera a la contribución del Estado.

En algunas ocasiones, la situación es tan miserable en Punta del Este, que voy a referir un hecho: hace cuatro o cinco meses, se encontró en las costas, el cadáver de una mujer asesinada y hasta los diarios dieron cuenta del hecho. Se llevó ese cadáver a un galpón de la Capitanía, y durante cuatro o cinco días, estuvo tirado allí sin que se le pudiera mover, porque no había setenta pesos para enterrar el cuerpo. Al final, creo que el Departamento de Marina, tomó a su cargo todo lo concerniente al entierro.

En Punta del Este, el Estado contribuye con muy poco, ya que sus recursos son de una mezquindad extraordinaria.

Por ejemplo, para recorrer toda la costa, desde La Paloma hasta Piriápolis, la Prefectura de Punta del Este, tiene un carro y tres caballos para hacer 250 kilómetros.

SEÑOR HAEDO. — Me dicen que el domingo Punta del Este quedó sin agua; eso no puede ser por falta de recursos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Absolutamente, por falta de recursos. Y por la ley que se sancionó los otros días se votaron 160 mil pesos para el tanque de agua de la ciudad.

SEÑOR REGULES. — Conozo un episidio tan dramático como el narrado por el señor Senador Batlle Pacheco

En el Balneario Solís se ahogaron dos personas, se avisó a la Prefectura de Piriápolis, y el Oficial, con quien hablé, no tenía medios para trasladarse, y tuvo que tomar un taxímetro, a efecto de descubrir los cuerpos de las personas que se habían ahogado en el río.

Una persona que para realizar este cometido debe trasladarse en taxímetro, causa un costo excepcional, y pueden imaginarse los señores Senadores lo que representa para el Estado.

Además, no se puede prestar ningún servicio práctico efectivo. Esa es la situación del Este, con respecto a determinados servicios, cuando con una motocicleta debidamente equipada, los mismos se pueden prestar perfectamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tanto lo hemos tenido en cuenta, que en este proyecto de ley, destinamos una cantidad de dinero para proporcionar a la Prefectura un jeep, a fin de que haga el recorrido de la costa en tiempo razonable, y no en un carro tirado por caballos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor Senador?

Como se ha tocado, aunque en forma incidental, la situación de las Prefecturas del Este, debo manifestar que ese problema no ha sido indiferente al Gobierno, y que hemos pédido recursos al Parlamento para poder dotar a cada uno de los balnearios, a los chicos y a los grandes, de un elemento de movilización, a fin de que las Prefecturas puedan atender debidamente los servicios que deben prestar.

Quiero decir con esto que si el Parlamento vota los recursos pedidos por el Poder Ejecutivo, para que la Prefectura General Marítima pueda llenar la misión de policía de costa que le está encomendada por ley, todos estos problemas enumerados se resolverán en la forma adecuada y conveniente que corresponda.

SEÑOR REGULES. — Yo no he planteado esta cuestión en el ánimo de crearle un problema al señor Ministro, pero

vale la pena que él conozca las dificultades actuales.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL — Estoy enterado de todas ellas, porque lamentablemente ellas caen en el Ministerio de Defensa Nacional, quien sin recursos hace lo posible para paliar los inconvenientes que se producen al respecto.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Me voy a referir al inciso B) del artículo 5.o, a la parte que dice que el cincuenta por ciento de dichos porcentajes se destinará a la obra parques culturales infantiles. Propongo que se diga: "el cincuenta por ciento de dichos porcentajes se destinará al fomento de los parques culturales infantiles", porque no se trata de obras. Está demás la palabra "obra". La cuestión de los parques infantiles fué perfectamente explicada por el señor Senador Blanco Acevedo, y en la actualidad están funcionando en el Parque Rodó. Se trata de enseñanza que se dá a los niños, al aire libre, donde se desarrolla la enseñanza artística; de modo, pues, que no se trata de obras, sino de una organización cultural.

Por consiguiente, propongo que se diga: "...al fomento de los parques culturales infantiles".

SEÑOR CUSANO. — Propongo que se vote por incisos, porque hay incisos sobre los cuales existe acuerdo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo es considerado por incisos.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el inciso A).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra para referirme al artículo en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha resuelto votar por incisos; pero igual la Mesa concede la palabra a la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Teniendo en cuenta que esta ley va a destinar recursos, que entre otros se los va a proporcionar el Hotel Casino de Piriápolis, no encuentro ninguna referencia en el artículo a obras que son necesarias en esa localidad.

SEÑOR CUSANO. — Está la construción de una carretera de Solís a Piriápolis.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es la construcción de una carretera que será muy útil en el conjunto de las obras,...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Piriápolis da muy pocas utilidades.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Por poca utilidad que dé Piriápolis, cuando se van a beneficiar a otros lugares del Departamento, y está bien que así se haga, se debe tener en cuenta a Piriápolis, que no tiene policlínicas, plaza de deportes y cementerio.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Piriápolis cuenta con policlínicas.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Está en condiciones muy precarias.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es una policlínica adecuada a las necesidaddes del lugar, con su médico y con su servicio de curaciones.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No tiene los elementos indispensables para atender el servicio de enfermos de gravedad, que requieren estar hospitalizados.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La policlínica no es un hospital; pero cuenta con los elementos necesarios para atender a los enfermos que concurren a ella.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Piriápolis es una localidad que tiene una población de tres o cuatro mil habitantes, y no cuenta con plaza de deportes, siendo una zona que en época de turismo atrae una cantidad enorme de niños y jóvenes; además no tiene cementerio, lo que ocasiona dificultades a la población estable.

Me parece que cuando se destinan recursos para obras a las cuales necesariamente debe atenderse, y que son obtenidos del Departamento, y a los cuales contribuye el Casino de la localidad, proporcionado por el turismo en general, se debe tener en cuenta a un lugar que ha proporcionado beneficios permanentes al país y al Departamento con su corriente de turismo.

Además, por uno de ssu artículos se destinan cuarenta mil pesos para la AUPI, que están bien destinados; pero me parece que no corresponde que en la ley se diga que no pueden ser utilizados para pagar el salario de sus funcionarios. La AUPI los puede utilizar en lo que crea necesario, y me parece que así lo hará.

Es de destacar que la AUPI tiene una situación que se ha planteado en Sala, y se ha tenido que recurrir a la buena voluntad de aquellos que prestan sus servicios a ella, en una materia tan delicada como lo es el cuidado de los niños. Los empleados de la AUPI están mal retribuídos y debemos proporcionar las condiciones necesarias para que los empleados que cumplen con ese servicio, y que desarrollan una actividad tan delicada, como lo es el cuidado de los niños, la realicen en las condiciones morales que correspondan, gozando de sueldos de acuerdo a las exigencias de la vida.

Tengo entendido que los salarios que se pagan en la AUPI son muy bajos, que no corresponden a las necesidades actuales de sus funcionarios y a la misión que les está encomendada.

La AUPI debe tener libertad de acción para destinar esa suma a lo que ella crea útil y necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, el encabezamiento y el inciso A).

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el inciso B).

SEÑOR HAEDO. — Voy a proponer una modificación que no altera los términos del inciso, sobre la distribución del porcentaje.

Propongo el siguiente artículo sustitutivo:

Inciso B) 5 o|o a la orden cuenta "Tesoro Nacional", subcuenta "Arte y Cultura" del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; 2 y 1|2 o|o destinado a fomentar los "Parques Culturales Infantiles"; 2 y 1|2 o|o destinado al Museo Histórico Nacional con el objeto de instalar Museos Históricos Regionales en Colonia Soriano, Cerro Largo, Rocha y Maldonado".

Insisto siempre en la necesidad de propiciar la creación de museos históricos regionales Deseo con ésta proposición, dar una mejor distribución del porecntaje.

SEÑOR GUICHON. — Sería muy útil que el señor Señor Senador Haedo nos diera los fundamentos en cuanto a la elección de los Departamentos.

SEÑOR HAEDO. — En el proceso de la formación nacional pueden señalarse la existencia de tres zonas que representan momentos e influencias perfectamente definidas, particularmente en Soriano y Colonia en la etapa inicial de la fundación de pueblos y ciudadaes; en torno a Melo puede centrarse el trascendente problema colonial y de todos los tiempos que fué la definición de las fronteras y el choque de dos razas; Maldonado y Rocha, la historia atlántica con aspectos económicos, marítimos y militares. La cantidad que se dispondrá anualmente sería alrededor de $ 25.000.00, destinada a la instalación de museos regionales. Considero que se debe salvar, en estos momentos el acervo histórico disperso aún, que documenta la época colonial. Los lugares que he elegido, —salvo mejor opinión—, son los sitios que preferentes evocan la tradición colonial y los orígenes de nuestra formación social.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Soy contrario, señor Presidente, a la pulverización de las cantidades, porque los parques infantiles tuvieron el año pasado, más o menos, unos 30 mil pesos para hacer frente a sus gastos.

Si nosotros vamos dividiendo los rubros así, no haremos nunca parque infantiles ni atenderemos esos servicios históricos que reconozco que son muy importantes. En esta ley, señor Presidente, creo que podría discutirse, naturalmente, cómo se han distribuído las cantidades pero hemos tenido en cuenta para hacer esa distribución, compromisos anteriores, que ya existían. A mi juicio sería más fácil agregar dentro del plan general, una cantidad importante que cambiar la distribución. Tengo la esperanza, señor Presidente, —y una esperanza fundada— de que el juego en el este, como ha pasado en Montevideo, vaya aumentando y dé ganancias mucho más crecidas. Entonces, naturalmente, como este plan habrá que llevarlo adelante con recursos financiados por una deuda pública porque al final no vamos a esperar el producido del juego para construir las carreteras; sabiendo que tenemos los recursos para financiar estas obras, usaremos el procedimiento corriente de adelantar la construcción de las mismas, por medio de una deuda. Por otra vía que nosotros hemos dejado de lado, podría hacerse lo que solicita el señor Senador Haedo. El primer año, las ganancias de la ruleta no se distribuyen para financiar obras, sino para gastos inmediatos, habría un margen de un par de cientos de miles de pesos sobre las ganancias probables.

SEÑOR HAEDO. — Soy partidario, —porque conozco bastante bien mi país—, de empezar alguna de estas obras, lo que falta es la iniciativa que promueva la obra, el impulso inicial.

Con los museos históricos ocurre un fenómeno muy original: lo que se necesita es iniciarlos. Después, es el concurso del pueblo, el que contribuye a desarrollarlos, de quienes se sienten vinculados a él, de quienes tienen un recuerdo, una alhaja, una joya, un documento, todo esto que en la actualidad se está perdiendo en manos de particulares, porque sus poseedores no tienen dentro de su propia zona una institución a la que confiar la custodia de

esos recuerdos históricos. Lo que se necesita es instalarlos ya sea por la vía de la subvención, por la vía del estímulo, por la vía de la creación oficial. El Museo Histórico Regional en esas localidades sería, además uno de los motivos de turismo más fecundos que se puede encontrar. Es difícil encontrar un visitante que al llegar a esas zonas tradicionales del país no pregunte si existe el Museo Histórico de la región, que en algunos de esos sitios ha empezado a formarse por iniciativa privada, dignas ya de que el Estado las tome en cuenta.

Cuando ejercí el Ministerio de Instrucción Pública puse todo mi empeño para instalar un Museo de Bellas Artes en la ciudad de Mercedes aprovechando la valiosa donación del señor Eusebio Giménez. En esa iniciativa en favor de la cultura pública es cierto que iba involucrado también mi amor por la tierra de Soriano en que nací. Ignoro si los señores Senadores lo han visitado, pero puedo decir que en el interior del país, no existe un museo de la calidad y de la organización de ese. Costó, una cantidad insignificante. Ya se ha enriquecido con donaciones valiosísimas. Si algo está exigiendo es que se amplíen sus instalaciones o se busquen otras para organizar allí un Museo Histórico, precisamente en la zona de Soriano que es la que tiene más antigüedad histórica del país.

Con esta cantidad, que no es mucha, —son 25 mil pesos,— tengo la seguridad que la Comisión Nacional de Turismo, el Ministerio de Instrucción Pública o quien sea, va a poder dar comenzo, ya sea mediante subvenciones, si lo estiman más conveniente, o tomándolos a su cargo a la instalación de Museos que promuevan a la vez en nuestro país el interés por los estudios históricos y fomenten el culto de las tradiciones nacionales. Ocurrirá así que a medida que transcurra el tiempo, se deberá tan luego al juego, una de las manifestaciones más representativas de la fisonomía y de la cultura de un pueblo.

Es de gran utilidad y obra típicamente turística la instalación de museos de esta naturaleza. Lo percibimos con claridad quienes recorremos el interior del país. En Colonia, por ejemplo, que es una ciudad tradicionalmente histórica, de sus barrios, ya no queda casi nada. O han sido destruídos o lo que es peor han sido saqueados por los turistas que se han llevado como recuerdo todo lo que han podido extraer, ante la pasividad de las autoridades.

En el interior del país no existe ningún museo histórico oficial. Conozco cantidad de personas que en sus casas tienen admirables colecciones que las donarían, si las autoridades prestigiaran la instalación de institutos del carácter de los que propongo.

Es muy lógico, muy de la psicología de nuestro país, que quien ha nacido en Soriano, en Cerro Largo, en Maldonado, etc. a medida que entra en años, desea remitir sus cosas al Museo ubicado en la región en que han transcurrido sus días y a la que ha legado su nombre. Se obra en virtud de un sentimiento muy puro podría decirse de un doble sentimiento patriótico, el de la Nación, y, también, el del pueblo, el de la región a que se está vinculado y en las cuales se arraigan afectos y tradiciones familiares.

La modificación que propongo, no altera las cifras y permite dar comienzo, a la instalación de instituciones a las que yo adjudico importancia trascendental para la cultura del país y la exaltación del sentimiento nacional. El 5 o|o a la cuenta Tesoro Nacional, subcuenta Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública; 2 1|2 o|o, que es lo mismo que se establece en el proyecto, destinado al "fomento de los parques infantiles", y 2 1|2 o|o destinado al Museo Histórico Nacional, con el objeto de que establezca museos regionales en Colonia, Soriano, Melo, Rocho y Maldonado. No se altera el porcentaje del 10 o|o; se le da una distribución más racional y adecuada

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con 25 mil pesos, no se puede atender el servicio de parques infantiles, que el año pasado fué de 30 mil. La ley le atribuye una cantidad probable de 50 mil pesos, y 50 mil pesos al Fondo de Arte y Cultura. Entonces, lo que más podría admitirse, es sacar del Fondo de Arte y Cultura y no del fondo de Parques Infantiles, porque no vamos a cerrar los parques infantiles.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Le pediría al señor Senador Haedo, que tuviera en cuenta que los parques culturales infantiles ya se encuentran en pleno funcionamiento, y representan algo muy importante en la cultura artística y en la formación espiritual de la niñez.

SEÑOR HAEDO. — Soy el primero en admirarlos.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Tienen un carácter ya no simplemente de cultura general, sino un carácter educativo sobre cuya trascendencia he tenido oportunidad de expresarme.

De manera que yo le pediría al señor Senador que esa suma no sea disminuída, porque, según los datos que me han suministrado, en el Período anterior, alcanzó a reunir una cantidad de 35 mil pesos. No sería cuestión de disminuirlos, sino, por el contrario, sería interesante extenderlos a todo el país.

SEÑOR HAEDO. — Acepto la sugestión del señor Senador Blanco Acevedo. El artículo sustitutivo quedaría en la siguiente forma: el 5 o|o destinado a fomento de los parques culturales infantiles; el 2 1|2 o|o a la orden del Tesoro Nacional, sub-cuenta Arte y Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; 2 1|2 o|o destinado al Museo Histórico Nacional, con objeto de instalar y subvencionar museos históricos regionales en Colonia, Soriano Melo, Rocha y Maldonado.

SEÑOR CUSANO. — Se da un destino más concreto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A la orden del Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — El señor Senador hace referencia al Museo Histórico: creo que debería ser al Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR HAEDO. — Se puede poner, si se quiere, el 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social Entonces, seguiría así: 5 o|o del mismo, se destinaría al fomento de los parques culturales infantiles; 2 1|2 o|o a la cuenta Tesoro Nacional, sub-cuenta Arte y Cultura, y 2 1|2 o|o al Museo Histórico Nacional. Todos los rubros van al Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CUSANO. — Yo por mi parte acepto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Siempre que se mantuviera el control del Ministerio.

SEÑOR HAEDO. — No le tenga miedo al Museo Histórico, que es un centro de cultura nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor; pero creo que debe guardarse el orden. Creo que tiene que hacerse con el visto bueno del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

SEÑOR HAEDO. — 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social De esta cantidad se destinaría el 2 1|2 o|o a la cuenta Arte y Cultura. No, no es así. 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Punto y aparte. De esta cantidad se destinaría el 5 o|o al fomento de los parques culturales infantiles.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

El 5 o|o es mucho menos.

SEÑOR HAEDO. — No, señor Senador. Es el 50 o|o.

El 50 o|o de dicho porcentaje, se destinará al fomento de parques infantiles; el 25 o|o a la sub-cuenta Arte y Cultura; el 25 o|o al Museo Histórico Nacional, con el objeto de instalar o subvencionar museos históricos regionales en Soriano, Colonia Melo, Maldonado y Rocha.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es esa la redacción. Es al Ministerio al que debe dársele. De otra manera, se le da al Museo Histórico Nacional...

SEÑOR HAEDO. — El 10 o|o es para el Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si del 10 o|o el Ministerio le tiene que dar al Museo el 25 o|o, pierde el control de esa cantidad.

SEÑOR HAEDO. — ¡Cómo va a perder el control!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El fondo de Arte y Cultura lo administra el Ministerio.

SEÑOR HAEDO — Claro que ese fondo lo va a administrar el Ministerio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que no hay que poner es "para fomento de museos de historia en el interior del país". Por ese medio, transforma Vd. todos los museos del interior del país, en dependencias del Museo Histórico Nacional.

SEÑOR HAEDO. — Pero es el Poder Ejecutivo el que reglamentará la ley.

Desde luego, señor Senador, como es lógico, porque se trata de museos históricos regionales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Usted le dá esa redacción...

SEÑOR HAEDO — Sí, señor. Quiero que sea *el Museo* Histórico Nacional. No tengo ningún inconveniente, en que sea ese museo el que tenga la responsabilidad técnica. No participo de ningún criterio exclusivista, cuando reconozco que es un Instituto que hace honor al país; su Director, el señor Juan E. Pivel Devoto, es un orgullo nacional.

Me parece advertir en el señor Senador, un propósito de hostilidad hacia el Museo Histórico Nacional, que ya se ha manifestado, desgraciadamente, en otros resortes del poder público.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo ningún propósito de hostilidad hacia el Museo.

SEÑOR HAEDO. — Parecería que así fuera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo propósitos de hostilidad, pero no tengo tampoco el propósito de darle

fondos, prescindiendo del Ministerio, transformando así al Museo Histórico Nacional, en el centro de todos los Museos del país.

SEÑOR HAEDO. — Es una cosa lógica, científica y orgánica que así sea.

SEÑOR REGULES. — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo admito, señor Presidente, que esa cantidad vaya al fomento de Museos Históricos, como se había hablado en una iniciativa particular, que se alentara desde el Mir··· ··o, la formación de esos Museos Históricos Re··ionales; p··o si le damos al Museo Histórico una facultad o una libertad absoluta, no voto ese proyecto, porque la ley no le ha dado a nadie esa facultad. No es un acto de hostilidad al Museo Histórico Nacional. Tampoco le dimos al Munici··· ·· Maldonado esa facultad.

En este proyecto, —el seño. Senador Cusano está presente—, ese rubro Arte y Cultura figur··· en las leyes anteriores. Yo siempre ·· ······ de restringir esas cantidades que no iban a obras concretas. ¿No es así, señor Senador C··sano?

SEÑOR ZAVALA MUNI··. — Pido la palabra.

Yo soy partidario del princip·· fundamental que sostiene el señor Senador Haedo en cuanto a la formación de estos Museos Regionales y me parece que si el señor Senador medita un poco, verá que para que su fin se cumple exactamente en la medida que él lo desea, lo mejor es, precisamente, descentralizar la orientación en la creación y desarrollo de estos Museos. Porque, evidentemente, creo, por otra parte, en cuanto al episodio al margen, que puedo hablar con gran comodidad moral sin que se sospeche que estoy reaccionado en virtud o bajo un impulso de una hostilidad a un funcionario que no tengo porqué expresar cuál es ya mi posición. Pero, desde el punto de vista que quiere cumplir el señor Senador, lo que se desea fomentar, como él lo ha dicho con precisión, es el desarrollo de una vocación histórica que en cierta época de la vida los hombres sentimos que nos apega cada vez más a nuestra tierra de origen. Y eso ¿quién lo puede pensar y organizar mejor que aquél que está directamente vinculado a esa tierra y a ese lugar?

Evidentemente, aunque somos un país unitario, unitario casi en la raza, en la geografía y en la política, hay formas de la vida, formas concretas regionales de la vida que dan de cada región del país una serie de matices, si se quiere sutilísimos, pero no por eso menos cierto. Y que sólo percibe bien aquel que ha nacido, que se ha criado y, por decirlo así, aquél que ha levanta·· su espíritu sobre los sostenes históricos de aquel lugar donde él ha desarrollado su personalidad o de donde le viene.

Por eso mismo, yo creo, que un hombre con saber mucho y con estar en la capital de la República, no sería capaz, por mucho que sepa y por desinteresada buena voluntad que pusiera al servicio de los nobles fines que persigue esa misión, me parece que no sería capaz de percibir, para cada uno de ellos, la orientación precisa que alcanzara a darle carácter, el carácter que el señor Senador quiere, diferenciado y regional, a cada uno de estos Museos.

Quiero decir, por ejemplo, si un ciudadano nacido en la capital de la República o nacido en una zona agrícola del país, pongamos por caso Canelones, aunque ese ciudadano fuera el Presidente del Senado, cuyo alto espíritu todos reconocemos, a mí me parece que no está en condiciones de sentir, en su profundidad, no ya las grandes líneas, desde luego, pero este sentido del matiz regional que tiene la vida de una región, como por ejemplo aquella donde yo he nacido; como yo no lo estoy para sentir, amorosamente, en su matiz, la vida de esta ciudad en donde por acaso vivo.

Me parece, hablo delante de hombres cultos, que no es necesario desarrollar el pensamiento. Basta sólo expresarlo para mostrar que si dejamos la posibilidad de que en cada región, con su carácter, tome las directivas que cada Director tenga, vamos a cumplir mucho más eficientemente los nobles fines que el señor Senador Haedo propone en su inciso y que estoy dispuesto a votar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Me parece que, como todas las suyas, son muy atinadas las observaciones del señor Senador Zavala Muniz.

A lo que me he querido referir, y es lo que insisto, es que en el caso de los Museo Regionales, lo que se necesita fundamentalmente, es iniciarlos, y no se puede iniciarlos sin la supervisión de una autoridad competente, que evite improvisaciones que en definitiva entorpecen o malogran el desarrollo ulterior de estos organismos que desde su origen deben ser científicamente planificados. Los Museos Regionales deben ser dirigidos, planeados organizados por el Museo Histórico Nacional, que es el que dispone del mejor material para distribuirlo en cada una de estas regiones y dar así comienzo tangible, visible, a los Museos Históricos. Una vez que adquieran madurez, tendrán que ser municipales. Su cuidado, sus mejoras y sus ampliaciones, o darán libradas entonces al esfuerzo regional. Pero en que insisto es que la iniciación, que es lo más import·· te, la planificación, el estímulo inmediato para poder ·ganizarlos, eso tiene que hacerse con el concurso del M· seo Histórico Nacional.

SEÑOR ZAVALA MUN···. — ¿Me permite una in·rrupción?

Lo que dice el señor Senador no crea una oposición f·damental y tan no la crea, que yo estaba oyendo al · ñor Senador cuando habló de la creación del Liceo de M·cedes, y cuyos conceptos elogiosos compartí expresamen· El señor Senador era Ministro de Instrucción Públi· y P. Social, y se hizo asesorar por el Director, segurame· te, del Museo de Bellas Artes y dictó las disposicio· pertinentes. Esto es lo que hará el Ministerio de Instr· ción Pública y P. Social. Yo creo que teniendo un cuer· técnico como es la Dirección del Museo de Historia N· cional, no hará una reglamentación sin consultar prev· mente a la autoridad competente.

SEÑOR HAEDO. — Precisamente con la disposición q· yo propongo, tampoco puede el Museo Histórico Nacion· hacer, absolutamente nada, sin la voluntad del Minister·

Voy a contestar a una alusión del señor Senador B· lle Pacheco.

En el Museo Histórico Nacional hay cantidad de joya· recuerdo, muebles, que no podrían ser exhibidos por m· salas que tuvieran el edificio. Pertenecen a todos es· departamentos.

Voy a referirme, por ejemplo, al caso de un gran a· versario político. Tengo entendido de que en el Museo N· cional y en poder de su familia se guardan muchos o· jetos que fueron del General Pablo Galarza. ¿Qué siti· más indicado para que puedan ser base y fundamento d· museo histórico regional, entre otras muchas cosas, q· el Departamento de Soriano, donde nació, se crió y actu· durante un largo período de su vida?

Cito el caso concreto de un personaje que no militó e· mi partido, precisamente, para que se vea que la iniciativ· en favor de los museos regionales no obedece a ningú· sentimiento político, sino, simplemente, al deseo de junt· ese material, proveniente de todos los partidos y sectore· que son los que han construído la historia nacional en · parte que corresponde a cada zona del país.

El Museo dispone, por ejemplo, de material de distin· carácter que podría ser destinado a Maldonado Rocha · cualquier otro Departamento. Hay necesidad y urgencia e· obtener copias fotográficas de maravillosos documentos d· la historia colonial de Maldonado, Rocha, Soriano, Cerr· Largo, que se encuentran en los museos y archivos de Bue· nos Aires de Paraguay y de España.

De manera, señor Presidente, que esta es una obra qu· necesita, en su iniciación, que un organismo coordinad· debidamente autorizado la oriente y la encamine. Con est· disposición el Museo Histórico Nacional no va a poder h· cer, de motu propio, absolutamente nada. Lo que tend· que hacer es proponer un plan de organización y som· terlo al Ministerio de Instrucción Pública.

Lo que yo quiero, son dos cosas: la instalación y l· subvención y que éstas se hagan con sentido orgánico · con carácter científico.

Los Ministerios —he pasado por ellos— son muy acc· dentales. Los Ministros suelen cambiar de opinión y su· len, por una enorme cantidad de factores, no tener simp· tía por estos asuntos y preferir otras manifestaciones · la cultura. Eso es notorio. Los Ministerios casi siempre · caracterizan por el afecto o la vocación que caracteriza · sus titulares, inclinación que, cómo dije, suele modificar· de un Ministro a otro. En cambio aquí nosotros tenem· un organismo permanente, técnico, debidamente habilit· do, cuya dirección está a cargo de una persona de auto· dad indiscutible. Si queremos realizar en la materia u· obra nacional y orgánica en su iniciación, debemos pone· a cargo del Director del Museo Histórico Nacional, sie· pre bajo la autoridad del Ministerio de Instrucción Públi·

No veo que inconveniente puede existir en proceder · esta forma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay ningún incon· niente señor Senador, si el dinero se destina para ese fi· pero lo hay, si ese dinero lo va a administrar el Direc· del Museo Histórico Nacional.

Por otra parte, entiendo que el Director del Museo H· tórico Nacional no es la única autoridad en materia h· tórica en el país. Existe una serie de personas que tamb· han llegado a formar pequeños museos particulares y ta· bién está la Sociedad de Arqueología, que podría enten· en este asunto. El ex-Director de la Comisión Nacional · Turismo, es un hombre de indiscutida versación en la m· teria. El señor Mazzoni en Maldonado...

SEÑOR BERRO. — Que tiene un Museo muy interesa· te.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que tiene un Museo muy interesante también, es una persona de reconocida autoridad histórica.

Entiendo, señor Presidente, que la finalidad se cumple poniendo el dinero a disposición del Ministerio con el fin de crear esos Museos Regionales. El Ministro consultará, como en todos los casos, a las personas competentes.

SEÑOR HAEDO. — Eso es un profundo error, señor Senador, pues para eso tenemos al Museo Histórico Nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Para qué, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Para que planée y organice, pues es el organismo competente. Si no está bien, sacarlo; pero si está bien, mantenerlo y apoyarlo para que realice su función en forma eficiente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no es cuestión de darle al Museo Histórico Nacional de Montevideo, una absoluta tutoría sobre todos los demás Museos del país...

SEÑOR HAEDO. — Pero a quién se la va a dar señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ..cuando es una materia que depende del Ministerio de Instrucción Pública

SEÑOR HAEDO. — Es como si no quisieran darle al Consejo de Enseñanza Secundaria la autoridad sobre los liceos del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es como si se votara una determinada cantidad de dinero para puentes y se dijera: "Póngase a disposición del Director de Hidrografía".

SEÑOR HAEDO. — Eso no tiene nada que ver, señor Senador; es una cosa distinta. Es muy pedestre la comparación entre la Dirección de Hidrografía y el Museo Histórico Nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entre la técnica de la Historia y la técnica de la Hidrografía, la comparación es bien pertinente.

SEÑOR HAEDO. — He expresado en forma bien clara que estos porcentajes deben ser administrados por el Ministerio de Instrucción Pública; que ni el Museo Histórico Nacional ni ninguna de las defendencias de dicho Ministerio, podrá tomar ninguna medida, planear u organizar, sin aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Pero lo que deseo señor Presidente, porque defiendo la iniciativa, es que ésta surja con carácter orgánico, para lo cual debe colocarse en manos de la autoridad técnica y no dejarse librada a la veleidad peregrina de un Ministro, que puede llegar a prescindir de eso que yo considero esencial para que los Museos se instalen y funcionen durante los primeros tiempos, con verdadera organización.

Más adelante cuando lleguen a su madurez, entonces se verá cuál es el destino que corresponde.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente que de acuerdo a las leyes, cuando se trata de materias históricas, el Ministro deberá consultar a las personas competentes de su Ministerio.

SEÑOR HAEDO. — Puede no consultarlas, señor Senador. Y ocurre que así pasa más de una vez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero más grave es que el subalterno no tenga que consultar al superior.

SEÑOR HAEDO. — Eso no es exacto, señor Senador, el subalterno tiene que consultarlo

La fórmula que he presentado tiende a asegurar, precisamente que se consulte imprescindiblemente a las personas compententes, en tanto que la fórmula que prestigia el señor Senador Batlle Pacheco puede dar lugar a que se prescinda del organismo técnco, que es lo que yo no deseo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo, señor Senador, que es innecesario tomar una garantía de esta naturaleza porque, naturalmente, se deberá consultar al organismo técnico.

El señor Senador Haedo, expresaba que yo actuaba aparentemente con mala voluntad respecto del Director del Museo. No tengo ninguna mala voluntad con el señor Director del Museo; pero entiendo que no es razonable que insertemos en este proyecto de ley una cláusula de excepción para el Ministro diciéndole: "En este Ministerio lo único que no se puede tocar en ésto"...

SEÑOR HAEDO. — Pero, señor Senador, si él tendrá que resolver todo!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...el fomento de Museos Históricos Regionales".

SEÑOR HAEDO. — He expresado clara y suficientemente cuál es mi propósito, señor Presidente, porque tengo experiencia en la materia.

Tengo la absoluta seguridad que esto puede transformarse en cualquier momento en una disposición anodina, que no se haga absolutamente nada. Confío, en cambio, en que dándole intervención a la autoridad técnica podrá empezarse de inmediato a hacerse alguna obra práctica y seria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa autoridad técnica que hoy puede tener mucho valor, señor Senador, puede ser mañana de muy poco valor, si el cargo está desempeñado por una persona incompetente; entonces estaríamos en lo mismo.

SEÑOR HAEDO. — Se trata de un cargo técnico, señor Senador, que siempre tendrá que ser desempeñado por persona de autoridad reconocida.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Propongo que ahora se vote el artículo tal como venía de la Comisión con la aclaración referente al fomento de los Parques Infantiles.

SEÑOR CUSANO. — Quiero aclarar, señor Presidente, que a pesar de haber firmado la proposición primitiva, acepto la modificación propuesta por el señor Senador Haedo y voy a votarla.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa tendrá que votar las mociones por su orden

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar la forma de votación?

Estoy dispuesto a votar el fondo de la proposición formulada por el señor Senador Haedo, pero no el detalle. Pido, en consecuencia, que se divida la votación, para poder votar el contenido de la proposición y no alguno de sus términos.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

Si el señor Senador Haedo aceptara y tuviera ambiente, haría una proposición conciliatoria.

¿Podría leerse la proposición del señor Senador Haedo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Podría decirse: "...para que, bajo la superintendencia Ministerial, organice..."

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Echegoyen me expresa, con razón, que para los otros no hay superintendencia, sino solamente para el Museo Histórico.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A los efectos de la votación, señor Presidente, pido que el inciso propuesto por el señor Senador Haedo se vote tal como lo ha presentado y con la proposición que hago, eliminando la frase "Museo Histórico Nacional", de modo que quedaría a cargo del Ministerio de Instrucción Pública organizarlos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto fué dado por suficientemente discutido

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se reabra el debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Nosotros tenemos que subordinarnos, señor Presidente, a un método, y, si tratándose del fondo de Arte y Cultura, prescindimos de la mencion de la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y nos parece razonable referirnos únicamente al rubro, no podemos, tratándose de otra sección del Ministro referido, como es el Museo Histórico Nacional, aplicar desde el punto de vista formal, reglas distintas, porque eso podría revelar, de parte del Senado, un partipris hostil.

Los señores Senadores han dicho que está lejos de su espíritu toda preocupación de ese orden; pero, objetivamente, no resultaría así, desde que no se ve por qué ha de tener tratamiento distinto el Museo Histórico, de otras zonas del Ministerio, respecto de las cuales no se toman esas providencias tutelares tan cautelosas, *como parecen* ser necesarias respecto del Museo Histórico Nacional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo no estoy en esa posición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Zavala Muniz se ha caracterizado, en este asunto, por una absoluta liberalidad, desde que, en ocasiones anteriores, ha demostrado que profesa un criterio absolutamente imparcial en esta materia, no subordinado a ninguna consideración relacionada con la filiación política del Director del Museo; y lo ha demostrado con motivo de la asignación de la suma de $ 20.000.00, en una ley que fué vetada destinada a ese Museo, con los fines conocidos por los señores Senadores. Pero, evidentemente, si en un mismo artículo aparecen distintos sectores del Ministerio de Instrucción Pública, con diferente situación respecto de la superintendencia naturalmente resulta un tratamiento distinto, agra-

viante para uno de los sectores de ese Ministerio, respecto del cual se exigen todas las llaves especiales que aseguren el exacto cumplimiento del destino. Creo que, en esa materia, no podemos tratar en forma desigual a secciones igualmente respetables.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por eso la fórmula imparcial es la que yo doy.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero ver si tengo la suerte de encontrar una fórmula que ponga de acuerdo a los dos criterios, que no son tan dispares com en apariencia parecen. Participo de la iniciativa del señor Senador Haedo, que encuentro muy atinada, respecto del Museo Histórico Nacional; y no tengo por qué ocultar, y al contrario, lo digo con mucha complacencia, —y es el fruto del conocimento directo de la Institución,— que considero que el Museo Histórico Nacional es un instituto modelo en nuestro país, que ha sido organizado y estructurado sobre bases que, en cuanto a organización, lo ponen muy por encima de la inmensa mayoría de los museos que yo conozco, de Hispano-América.

(Apoyados).

—He visitado, hace poco tiempo, el Museo de Córdoba, ciudad de grandes recuerdos artísticos e históricos, y el Museo, del cual había oído hablar con elogio, es, en cuanto a organización, muy inferior al Müseo Histórico Nacional.

Creo que es un acto de estricta justicia, reconocer la elevada competencia de su Director, sin que tenga que ver con esto, las discrepancias de carácter político que puedan existir. Se trata de un técnico en la materia, de verdadero relieve.

(Apoyados).

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo asociarme a las palabras del señor Senador Gallinal, en el alto concepto que tengo del Director del Museo, señor Pivel Devoto.

SEÑOR GALLINAL. — Una vez dichas estas palabras, muy someras, pero de estricta justicia, —podría extenderme más sobre el asunto pero no lo creo necesario— me parece que podríamos escontrar una fórmula para que los fondos fuesen entregados al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y al mismo tiempo se le reservase una facultad o intervención que considero que sería conveniente, porque no es fácil, aunque hay muchos aficionados a cuestiones históricas, encontrar personas con la competencia ya probada por la obra realizada, como la del actual Director del Museo, y aún prescindiendo del Director del Museo, por la competencia que debemos presumir que tendrá en esta materia el Museo Histórico Nacional, que será siempre la institución madre de todos los museos.

De manera que propondría lo siguiente: "Al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la orden, para fomento de los museos regionales, previo asesoramiento del Museo Histórico Nacional". Entonces, no se podría prescidir del asesoramiento del Museo, quien tendría su función de asesor y podría proponer planes de organización. Me parece que de esta manera se pueden conciliar las dos tesis.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Aquí me encuentro con un 25 o|o a la cuenta "Tesoro Nacional", sub-cuenta "Arte y Cultura". "Arte y Cultura" es una actividad del Ministerio de Instrucción Pública. Nadie tiene ninguna preocupación en cuanto a que esto se aplicará de acuerdo con los cánones correspondientes del Ministerio referido. ¿Por qué hemos de usar cavilosidad especial cuando se refiere al Museo Histórico Nacional, cuando a continuación se dice, aquí mismo, el 25 o|o al Museo Histórico Nacional, con destino a la instalación de museos regionales, etc".? Esto supone que se aplicará el orden natural en ese Ministerio, y el destino de la suma se realizará con la intervención decisiva y principal de esa Secretaría de Estado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es lo que interesa, que siga el orden corriente.

SEÑOR GALLINAL. — Estamos alrededor de palabras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dentro de las cuales hay pensamientos.

SEÑOR GALLINAL. — Dentro de las mías no hay otro pensamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me refería al señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Para evitar estas discrepancias, que no tienen mayor entidad, podríamos conciliar las dos tesis: que el Ministerio...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo la sensación de que esto es ponerle centinela de vista al Director del Museo Histórico.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Creo que habría una fórmula que conciliaría los distintos criterios, y es poner la superintendencia de que habló el señor Senador Blanco Acevedo, no en el tercer inciso, sino con carácter general; el 10 o|o a la orden del Ministerio de Instrucción Pública, el que tendrá la superintendencia del empleo de estos recursos. Esos fondos se repartirán, 25 o|o para el Museo Histórico ... etc.

SEÑOR GALLINAL. — Acepto la fórmula del señor Senador Berro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene la suya?

SEÑOR CUSANO. — Por mi parte, acepto la nueva fórmula.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Acepto la fórmula del señor Senador Gallinal o la del señor Senador Berro, pero, lo que no quiero de ninguna manera, es que pueda aparecer que en determinado manejo de dinero esté excluído de intervenir el Ministro.

SEÑOR BRUM. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Dr. Forteza, ex Ministro de Instrucción Pública, como el Senador Haedo y el Dr. Echegoyen me señalan que hay una confusión en la fórmula del señor Senador Berro y que podría parecer —como el Dr. Berro no ha sido Ministro, puedo decir la palabra un poco absurda. Hay una confusión entre "arte y cultura" y "Arte y cultura popular". Una es un organismo dependiente del Ministerio y el otro, un rubro. De modo que establecer que está bajo la superintendencia del Ministro cuando se trata de un rubro que maneja a su voluntad parecería superabundante.

SEÑOR GALLINAL. — Vale más lo redundante.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero nó una redundancia tal.

SEÑOR CUSANO. — Con esta fórmula salimos del "impasse".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda a los señores Senadores que el punto está suficientemente discutido y que debe formularse moción para reabrir el debate.

¿La Comisión acepta la fórmula?

SEÑOR CUSANO. — Yo, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay aceptación de la Comisión, se votarán por su orden: en primer término, la fórmula primitiva de la Comisión, y luego la propuesta por el señor Senador Berro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si resultan rechazadas ambas, que se vote la fórmula del señor Senador Gallinal que me parece más correcta.

SEÑOR CUSANO. — ¿Cuál sería el orden de la votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer lugar, se votará la fórmula primitiva de la Comisión con la modificación propuesta por la doctora Pinto de Vidal, que ha sido aceptada. Si es negativa la votación, se votará la fórmula del doctor Berro.

SEÑOR HAEDO. — Hemos aceptado en calidad de transación la fórmula del Dr. Berro. Que se vote en primer término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es coherente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente hay que votar primero la fórmula de la Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR CUSANO. — No es necesario que vuelva el proyecto a Comisión. Las fórmulas se aceptan o se rechazan por los miembros informantes, en Sala. El Reglamento lo autoriza. En este caso, adhiero a la fórmula del Dr. Berro, mientras que el otro miembro informante, mantiene la fórmula de la Comisión. Lo que corresponde entonces, es votar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo acepto la fórmula del señor Senador Gallinal porque me parece mejor redactada.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede discutir, señores Senadores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que es absurda esta discusión porque todos estamos de acuerdo en que los fondos los vá a manejar el Ministerio de Instrucción Pública. Me parecé que la división está, únicamente, en cuanto a qué, en la primera parte diría que se hiciera con la superintendencia del Ministerio de Instrucción Pública. Unos creen que la frase sobra. Yo creo eso, porque antes dije que eso se haría según el orden natural del cumplimiento del servicio, que tiene como jerarca al Ministro.

Bien; pero entendiendo que es una fórmula práctica de salir del paso, la he aceptado. Puede ser redundante, pero está de acuerdo con la naturaleza del régimen ministerial. Hay otros que creen que es inútil porque está en la naturaleza del régimen ministerial. Pero no hay una discrepancia de fondo, sino puramente declaración de conceptos. Lo que yo hago es rendir tributo a la claridad, sin aportar nada esencial. Por consiguiente, me parece ilógica esta discrepancia y que se vote una fórmula frente a otra, como si tuvieran un contenido distinto, cuando substancialmente significan lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda nuevamente a los señores Senadores, que si no se reabre el debate, no se puede proseguir la discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me inclinaría a reabrir el debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de reabrir el debate?

SEÑOR PRESIDENTE. — El debate está cerrado, señor Senador; no puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero voy a plantear una cuestión de orden, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden, puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Haedo decía, hace un momento, que podía aplazarse la consideración de este inciso, para ver si llegábamos a un acuerdo y, mientras tanto continuar votando los otros artículos. Propongo que así se proceda y que mientras se prosigue la votación del resto del articulado tratemos de encontrar una fórmula que aune todas las opiniones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar la moción de orden formulada por el señor Senador Batlle Pacheco.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso C).

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente? Nada más que para pasar la palabra al autor de este inciso que es el doctor Blanco Acevedo, con quién nos hemos asesorado. La Comisión tiene la plena convicción de que este porcentaje se da con un fin eminentemente útil, en beneficio de la ciencia y de la salud del Uruguay; pero desearía que el doctor Blanco Acevedo diera una explicación, sobre el inciso.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — La finalidad, al proponer este inciso, es la de dotar a los servicios de Salud Pública, de recursos independientes de los rubros normales para, como lo dice en su parte explicativa, dar posibilidad de realizar una asistencia, de acuerdo con las modificaciones o las innovaciones que la ciencia va introduciendo constantemente en la técnica.

No me parece que pueda caber mayor explicación que la que doy sucintamente en esta frase, salvo que el señor Senador Gallinal me observaba hace un instante que, quizás, para una ley, el inciso fuera demasiado explicativo y que pudiese cortarse, simplemente, en la primera parte, donde dice: "para la adquisición de implementos técnicos" Yo aceptaría esa fórmula. Puede ser que sea más correcta la ley al no entrar en detalles.

SEÑOR CUSANO. — Nosotros decidimos respetar, dada su versación, el texto redactado por el señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR GALLINAL. — Yo estoy en la misma posición, simplemente señalaba al señor Senador Blanco Acevedo que tal vez no fuera necesaria la explicación.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador lo considerase pertinente, luego de la explicación, este artículo podría cortarse. Si el señor Senador lo acepta...

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Me parece más correcto para el texto de la ley.

SEÑOR CUSANO. — Quedaría, entonces, así: "...5 o|o al Ministerio de Salud Pública, para la compra de aparatos e implementos técnicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso en la nueva fórmula propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso D).

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CUSANO. — Este inciso, quedaría modificado en la siguiente forma: "5 o|o para la Comisión Nacional de Turismo con destino a la adquisición y mejoramiento de predios de valor histórico y construcción de obras de interés turístico".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso en la forma propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el inciso E).

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente? Pido, simplemente, que se desglose el inciso 1.o "Construcción de un Casino en Punta del este $ 3:000.000.00" porque no lo voy a votar en una ley provisoria.

He manifestado que estoy dispuesto a estudiar estas obras, pero en el plan general de la ley de fondo. Este inciso, solicito que se vote aparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero se va a votar la fórmula de la Comisión, y luego, la sustitutiva propuesta por el señor Senador Regules, porque no habría otra manera de votar.

SEÑOR REGULES. — Siempre que mi voto no comprometa el inciso 1.o, con esta manifestación, voto el artículo, pero se entiende que voto negativamente esa parte.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

He votado en general, en contra. Pero debo felicitar a la Comisión por la feliz idea de solucionar la situación de la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, otorgándole la suma de $ 40.000.00 para poder paliar la situación que, indebidamente —y recalco la palabra, porque quiero hablar de esto— le ha creado un fallo del Consejo de Salarios.

Hace unos instantes, la señora Senadora, dijo —y con razón— que los sueldos que pagaba la AUPI, eran insignificantes. Es cierto; pero hay que tener en cuenta, que no se trata de sueldos que representen un trabajo exclusivo y total de estos empleados, porque la mayoría de ellos, según me he enterado en las mismas oficinas de la AUPI, ejercen otras tareas principales. El propio personal de servicio, no tiene, tampoco, tareas que absorban toda la jornada. Por ejemplo, las cocineras no atienden más que los almuerzos y quedan libres todo el resto del día.

Esto explica, en parte, los salarios pequeños que tienen esos empleados, que, desde luego, deben ser aumentados, pro que no han debido ser aumentados —y aquí es donde usé la palabra "indebida"— en la forma en que *lo ha hecho* el Consejo de Salarios porque ha cometido este Consejo, como otros que han funcionado, un error que, a mi juicio, va contra el espíritu y el texto de la ley que los creó. La ley dice que los Consejos de Salarios, tratarán de elevar los salarios para que el trabajador pueda cumplir con las necesidades culturales y materiales propias de su familia, y por tanto habla de fijar el 'salario vital'.

Yo pregunto ahora, —porque esto ha sucedido en varios Consejos de Salarios y conviene que en el Senado se digen estas cosas— si es posible que cualquier trabajador o funcionario —son más los funcionario que los trabajadores— pueden tener dos salarios vitales. Cuando se habla de salario vital, no puede tratarse sino de un solo salario con tal nombre, pues los hombres sólo tienen una sola vida, en esta tierra.

Es lógico que una persona que tenga dos empleos, acumule dos salarios, pero es absurdo, es inconcebible que pretenda gozar de dos salarios vitales. Esto es aplicar mal la ley, pero se ha hecho reiteradamente por muchos Consejos de Salarios. No tienen nada que ver estas manifestaciones, con la ley que se está considerando, pero es conveniente que quede constancia en el Senado, de que se ha estado aplicando la ley, por esos Consejos de Salarios, en una forma que no es la correcta.

Nada más.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente? He estado consultando para proponer un agregado en el parágrafo donde dice: "Sin perjuicio de la contribución de $ 50.000.00 a la AUPI...

SEÑOR CUSANO. — No es ahí.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

En lo que se refiere a la AUPI, debe decirse que la contribución es anual porque si no, podría aparecer como si fuera por una sola vez.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está en el plan de recursos generales. No es necesaria la *modificación.*

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No corresponde que en la ley se diga, para qué tiene que destinarse los fondos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción para que se declare el punto suficientemente discutido.

SEÑOR CUSANO. — El inciso E) está desglosado de ese último parágrafo. Conviene que votemos primero el inciso E) y después entrar a la discusión de lo otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso E).
(Se vota: Afirmativa).
Se va a votar el apartado penúltimo.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Nosotros hemos resuelto que esta donación no sea para pago de presupuesto. Lo hemos dispuesto así en casi toda la ley. Cuando al Municipio de Maldonado se le dá el 10 o|o, establecemos que es para obras públicas; pero resultaría un poco chocante para la gente de aquél Departamento, que no se le permitiera a los del Departamento pagar empleos, pero que en cambio se permitiera pagar empleos con este rubro, fuera del Departamento.
Este es el sentido general.
Por eso, la Comisión mantiene este principio, que es general en la ley.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el penúltimo apartado del artículo.
(Se lee):

"Sin perjuicio de la distribución precedente, destínase la suma de $ 40.000.00 como contribución a la AUPI (Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia), con la prohibición de que sean destinados a sueldos o a aumento de salarios".

—Se va a votar en la forma leída.
(Se vota: Afirmativa).
SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra, para fundar el voto.
He votado los recursos para la AUPI, pero no estoy de acuerdo en la parte final del inciso, donde dice que no se admitirá que se destine a salarios, porque creo que lo que corresponde es encontrar el camino para que la AUPI pueda pagar los salarios que lógicamente necesitan sus funcionarios.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el apartado final del artículo 5.o.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 6.o.
Léase.
(Se lee).
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
SEÑOR CUSANO. — Queda expresado que esta garantía que se establece para los funcionarios por el inciso 2.o es en forma transitoria. Dentro de una ley permanente que rija todo el juego de las obras que administre el Estado, se establecerán normas permanentes para la contratación del personal y garantías. Ese ha sido el pensamiento de la Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7.o.
Léase.
Se lee).
SEÑOR CUSANO. — Debe quedar constancia en la discusión de la importancia que tiene esta derogación. El artículo 7.o deroga el artículo 2.o de la ley de 23 de diciembre de 1911, que permite al Poder Ejecutivo acordar a los círculos o casinos de las estaciones balnearias la facultad temporal y limitada para abrir locales especiales destinados a los juegos de azar.
La Comisión considera que esa ley ya cumplió su destino y que en esta nueva etapa se debe establecer la derogación expresa de ese principio.
Quiere decir que a partir de la promulgación de esta ley no se podrá otorgar ninguna concesión a particulares. Ese es el sentido del artículo de esta ley, que parecería tan inexpresivo: las concesiones a particulares quedan expresamente derogadas desde el momento en que esta ley se promulgue.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 7.o.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 8.o.
Léase.
(Se lee).
SEÑOR CUSANO. — Este artículo relacionado, con otro que se tratará de inmediato, el 9.o. tra revela cuál ha sido el pensamiento de la Comisión sentido de que ninguna de esas obras públicas, cuya trascendencia la Comisión destaca, no sólo en beneficio de los Departamentos sino que ellas constituirán un enriquecimiento del patrimonio nacional, no se podrá realizar sin que previamente el Poder Legislativo establezca su visación; con esto creo que hemos establecido la máxima garantía en el sentido de la eficacia y el contralor con que se van a utilizar esos fondos públicos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo 8.o.
(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 9.o transitorio.
Léase.
(Se lee).
SEÑOR CUSANO. — Voy a proponer una pequeña modificación de forma en este artículo.
Después de Parque Andresito, punto y coma, se elimina la letra y, y sigue: el 10 o|o para elementos de servicios de salvataje y primeros auxilios en las zonas balnearias del Este.
Se refiere una parte de este artículo a la construcción de edificios para una policlínica en la zona balnearia de La Paloma.
Como esta construcción de la policlínica comprende además organización de servicios por parte del Ministerio de Salud Pública, puedo expresar que se cuenta con el pleno asentimiento de ese Ministerio para la realización de la obra, la instalación y organización de esos servicios.
SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.
Tengo un agregado que proponer, al final, donde dice "... del Este", agregar "y la cantidad de 15 mil pesos al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para la obtención de copias de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Cerro Largo, Colonia y Soriano".
SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.
Creo que correspondería agregar, a fin de retribuir en algo lo que la región da, a continuación de Parque Andresito la instalación de una plaza de deportes en Piriápolis.
Me parece que se trata de algo muy interesante y que vendría a llenar una necesidad muy sentida de la zona.
SEÑOR GALLINAL. — Esto se pone igual cuando se anuncia a los niños que van a pasar los Reyes Magos; cada uno quiere poner el zapatito y la señora Senadora ha querido poner el suyo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta, con las modificaciones aceptadas por la Comisión.
Si fuera negativa, se votaría la fórmula de la señora Senadora.
SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Aquí, en el último párrafo, donde dice: el 10 o|o para elementos de servicio de salvataje y primeros auxilios en la zona balnearia del Este, deseo saber cuál es el espíritu de la Comisión al destinar el porcentaje y a quién debe entregarse.

El servicio de salvataje y vigilancia de costas, está librado a la Prefectura General Marítima. Creo, a fin de aclarar, que se podría poner, si la Comisión no se opone, que el 10 o|o para elementos de servicio de salvataje y primeros auxilios en las zonas balnearias del Este serán entregados a la Prefectura General Marítima.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y Salud Pública.
SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Los primeros auxilios y los servicios de salvataje los hace la Prefectura Marítima. Tanto es así, que los vigilantes de las playas reciben una instrucción especial para atender en primera instancia las personas accidentadas.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros pretendemos que se compren los elementos que son absolutamente necesarios por ejemplo, pulmotores, pulmones de acero, etc.
He visto tratar a una persona semi ahogada en una playa de manera tal, que más le hubiera valido no estar con vida, porque era una cosa tremenda ver cómo le habían asegurado la lengua con un clavo y llagarlo todo.
De manera que la necesidad de adquirir los materiales necesarios para prestar los primeros auxilios, es imperiosa.
SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Creo que no está bastante claro el artículo porque el Ministerio de Defensa Nacional podría reclamar ese 10 o|o en virtud de que los elementos de salvataje en las playas están a su cargo, y conviene que la Comisión precise cual ha sido su criterio sobre el punto.

SEÑOR CUSANO. — Deseo hacer una interrogación al señor Ministro.
Como hasta aquí no llegaba su voz, no sé cuál es la aclaración que pedía.
SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Deseaba conocer el propósito de la Comisión al establecer este último inciso, donde destina elementos de servicios de salvataje y primeros auxilios para las zonas balnearias del Este. Decía que los elementos de salvataje están a cargo de la Prefectura General Marítima, y en consecuencia, el Ministerio de Defensa Nacional podría creer que tendría la posibilidad de utilizar ese 10 o|o.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador porque dice primeros auxilios.
SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Dice: "... servicio de salvataje y primeros auxilios".

SEÑOR CUSANO. — Se puede hacer la discriminación mencionado a los dos Ministerios porque el criterio de la Comisión ha sido dotar a la Prefectura de los elementos de salvataje de que carece ahora, es decir, de elementos modernos dotación de pulmotores, y como decía el señor Senador Batlle Pacheco, de pulmones de acero.

Eso no lo podría hacer el Ministerio de Defensa Nacional; esa adquisición tiene que quedar a cargo del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — De los Ministerios de Defensa Nacional y Salud Pública.

SEÑOR CUSANO. — Podría decirse: "... el 10 o|o para elementos de servicios de salvataje y primeros auxilios de las zonas balnearias del Este, a cargo de los Ministerios de Defensa Nacional y Salud Pública.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Entre los Ministerios de Salud Pública y Defensa Nacional.

SEÑOR HAEDO. — A distribuirse por partes iguales entre los Ministerios de Defensa Nacional y Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Haedo podría dar lectura al artículo que propone.

SEÑOR HAEDO. — Sin perjuicio de los porcentajes anteriores, señor Presidente, establecer "15 mil pesos al Ministerio de Instrucción Pública, para la obtención de copias de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Melo, Cerro Largo, Colonia y Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la nueva fórmula propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar ahora, previa lectura, el artículo 5.o que había quedado pendiente de resolución.

Léase.

(Se lee):

"10 o|o al Ministerio de Instrucción Pública: esta cantidad se destinará: el 50 o|o a fomento de los Parques Culturales Infantiles; el 25 o|o a la Cuenta del Tesoro Nacional, Subcuenta "Arte y Cultura", el 25 o|o con destino a la instalación de Museos Históricos Regionales en los Departamentos Colonia, Soriano, Cerro Largo Maldonado, y Rocha, los que dependerán del Museo Histórico Nacional".

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto en 1.a discusión general y particular.

SEÑOR CUSANO. — Formulo moción para que se suprima la 2.a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(TEXTO DEL PROYECTO SANCIONADO):

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar los juegos de azar en las zonas balnearias de los Departamentos de Maldonado y Rocha. A ese efecto podrá tomar en arrendamiento los locales, instalaciones y útiles de juego.

Facúltase al Poder Ejecutivo para explotar el Argentino Hotel Casino de Piriápolis.

Art. 2.o La explotación de los juegos de azar así como la duración de los contratos de arrendamiento a que se refiere el artículo 1.o procedente, no podrá exceder el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente ley.

La duración de la temporada de juego, tratándose de casinos administrados por el Poder Ejecutivo, podrá extenderse del 15 de diciembre al 30 de abril.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, fijará las condiciones de entrada a los Casinos.

Art. 3.o. El precio anual del arrendamiento a cargo del Estado no podrá exceder en cada caso el 20 o|o (veinte por ciento) del valor del local, instalaciones y útiles arrendados.

Art. 4.o. El Poder Ejecutivo podrá disponer de Rentas Generales, con calidad de oportuno reintegro, hasta la cantidad de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos) para atender dichas explotaciones.

Art. 5.o. La ganancia líquida que se obtuviere en los juegos de azar explotados por el Poder Ejecutivo, así como los porcentajes que les conrrespondan a éste, de los Casinos particulares poseedores de concesiones vigentes, en los Departamentos de Maldonado y Rocha, se distribuirá de la siguiente manera:

A) 10 o|o para el Municipio del Departamento en que funcione el Casino, con destino a Obras Públicas.
B) 10 o|o al Ministerio de Instrucción Pública. Esta cantidad se destinará: el 50 o|o al fomento de los "Parques Culturales Infantiles". El 25 o|o a (Cuenta Tesoro Nacional — sub-cuenta Arte y Cultura). El 25 o|o con destino a la instalación de Museos Históricos Regionales en los Departamentos de Colonia, Soriano, Cerro Largo, Maldonado y Rocha, los que dependerán del Museo Histórico Nacional.
C) 5 o|o al Ministerio de Salud Pública para la compra de aparatos e implementos técnicos.
D) 5 o|o para la Comisión Nacional de Turismo con destino a la adquisición y mejoramiento de predios de valor histórico y construcción de obras de interés turístico.
E) 70 o|o destinado a la financiación del siguiente plan mínimo de Obras Públicas y expropiaciones: I) Construcción de un Casino en Punta del Este. pesos 3.000.000.00; II) Expropiaciones en la zona de la Playa Mansa de la Bahía de Punta del Este, pesos 2:000.000.00; III) Carretera de Punta de Piedras a La Paloma, $ 1:200.000.00; IV) Carretera de La Paloma hasta Aguas Dulces, $ 200 000.00; V) Construcción un tramo de acceso de Piriápolis a Solís, pesos 200.000.00; VI) Construcción de un tramo de acceso a Cabo Polonio, $ 100.000.00; VII) Construcción de un parador de turismo en La Paloma, pesos 400.000.00, VIII) Construcción de paradores de pesca en las zonas de Garzón, José Ignacio, Laguna de Rocha, Laguna Negra, etc., $ 200.000.00; IX) Para construcción del Puente situado sobre el Río San Luis (al medio) en la carretera Lascano-Chuy, $ 100.000.00; X) Para cumplimiento de los impuestos correspondientes y servicios de deuda previstos en el artículo 6.o de la ley sancionada por el Senado el 6 de diciembre de 1948, $ 120.000.00.

Sin perjuicio de la distribución precedente, destínase la suma de $ 40.000.00, como contribución a la AUPI (Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia), con la prohibición de que sean destinados a sueldos o a aumento de salarios.

Las economías que resultaren en cualquiera de los rubros de este plan, serán destinadas a un fondo de imprevistos del mismo.

Art. 6.o. Las obras de arquitectura, serán realizadas por arquitectos uruguayos.

Para a contratación del personal de Casinos, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta preferentemente a ciudadanos uruguayos, sin perjuicio de que en la presente temporada, se contemple, en cuanto sea compatible con el interés público, la situación del personal que actuó en el período autorizado por la ley 17 de enero de 1948.

Art. 7.o. Derógase el artículo 2.o de la ley N.o 3.909, del 22 de setiembre de 1911.

Art. 8.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y someterá al Parlamento, dentro de los seis meses de su promulgación, el plan de Obras Públicas a que se hace referencia en los artículos 5.o y 9.o Transitorio.

Art. 9.o. (Transitorio). El 10 o|o de la cantidad que resulte del porcentaje a que se refiere el inciso E) del artículo 5.o, durante el primer año, será destinado al mejoramiento de los edificios para los servicios policiales de la zona en que están instalados los Casinos y para medios de locomoción y comunicación de la Prefectura Marítima de Punta del Este; el 30 o|o a la construcción de edificios para una policlínica, una estación ferroviaria en La Paloma y para el mejoramiento del Parque Andresito; el 10 o|o para elementos de servicio de salvataje y primeros auxilios en las zonas balnearias del Este, a distribuirse por partes iguales, entre los Ministerios de Salud Pública y Defensa Nacional y $ 15 000.00 (quince mil pesos) al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para la obtención de copias de documentos históricos referentes a Maldonado, Rocha, Melo, Colonia y Soriano.

Art. 10. Comuníquese, etc.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Alonso Montaño.

SEOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: La Mesa dió cuenta de un asunto entrado consistente en un proyecto de ley firmado por varios señores Senadores por el que se otorga un mes de sueldo, en carácter de aguinaldo, a los empleados del Senado. Solicito que este asunto se considere sobre tablas.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite?

Pediría que se tratara antes de este asunto uno para el cual yo había solicitado referencia relativo al pasaje de grado. Se encuentra en Sala el señor Ministro de Defensa Nacional, desde las cinco de la tarde, esperando la consideración de este asunto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El proyecto para el cual he pedido preferencia sólo absorberá un minuto para la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ya ha votado determinadas preferencias para el día de hoy.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mi temor es que cuando vayamos a votar, el asunto para el cual solicito preferencia, el Senado se quede sin número. No deseo crear tanta expectativa en los funcionarios del Senado razón por la cual insisto en mi pedido.

SEÑOR BRUM. — El proyecto relativo al pasaje de grado solo va a insumir, también, muy pocos minutos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Siempre que los señores Senadores me prometan permanecer en Sala hasta votar la remuneración extraordinaria para los empleados del Senado, no tengo inconveniente en que sea tratado en primer término el asunto a que se refiere el señor Senador Brum.

SEÑOR PRESIDENTE. — El orden de las preferencias votadas por el Senado es el siguiente: primero, el pasaje de grado militar; segundo, decreto sobre remuneración extraordinaria a los funcionarios de Sala y Secretaría del Senado; tercero, Centro de Identificación de Investigaciones Clínicas, y cuarto, adquisición de las obras del señor Martínez Lamas.

—Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como existe el temor de que el asunto relativo al pasaje de grado dé ocasión a debate...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Nó, señor Senador; nos hemos puesto de acuerdo sobre el fondo del mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, no insisto.

16

Aprovecho, señor Presidente, para formular una petición. Se había establecido que en la sesión de hoy haría uso de la palabra el señor Senador Haedo, formulando, una exposición. Como no hay, evidentemente tiempo para ello, nuestro propósito sería que se dejara sin efecto, y, en una sesión extraordinaria que nuestro sector solicitaría, después del 15 del corriente tendría, entonces, ocasión el señor Senador Haedo, para formular su exposición.

En tal sentido, solicito que se retire de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la proposición del señor Senador Echegoyen.

(Se vota: Afirmativa).

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se suprime el pasaje de grado venido con sanción de la Cámara de Representantes, tal como lo acordó la Comisión respectiva.

Léase.

(Se lee):

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Agrégase el siguiente párrafo al artículo 267 de la ley número 10.050, modificada por la ley número 10.757, de fecha 27 de julio de 1946:

"Los Oficiales que realicen con aprobación el primer año del Curso de Estado Mayor en el Instituto Militar de Estudios Superiores, quedan exentos de la obligación de realizar el curso de pasaje de grado, en el grado en que realizan dicho curso".

Art. 2.o Lo dispuesto por el artículo precedente regirá a partir del año 1947.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de setiembre de 1948.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En discusión general,

(Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Esta disposición regirá a partir del 1.o de febrero de 1947".

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en 1.a discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Formulo moción para que se suprima la 2.a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Solicito que se considere de inmediato, el proyecto sobre retribución extraordinaria al personal del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que figura inmediatamente en la orden del día, señor Senador.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Concédese al personal de Secretaría y Sala del Senado una remuneración extraordinaria equivalente a un mes de sueldo, reforzándose a tal efecto, el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del presupuesto de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Montevideo, diciembre 13 de 1948.

Eduardo Rodríguez Larreta. — José María Damboriarena. — Eduardo Blanco Acevedo. — Telmo García da Rosa. — Cesáreo Alonso Montaño. — Carlos T. Gamba. — Gustavo Gallinal. — Julia Arévalo de Roche. — César Charlone. — Emilio O. Bonino. — Héctor Alvarez Cina".

—En 1.a discusión general.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Sin el propósito de obstaculizar el andamiento de este proyecto y animada, en cambio, del deseo de armonizar todas las opiniones estimo que esta retribución extraordinaria debería hacerse extensiva a todos los funcionarios del Palacio Legislativo

(Apoyados).

—En razón de que existe una cantidad considerable de obreros y empleados, a los cuales fuera de toda duda les vendría muy bien este mes de sueldo que se otorga en carácter de aguinaldo Entiendo que alguna otra vez se ha procedido de la misma manera.

(Apoyados).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo pensaba proponer lo mismo que la señora Senadora, y voy a votar complacido la inclusión de todos los funcionarios del Palacio Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el proyecto con la modificación propuesta por la señora Senadora y aceptada por el señor Senador Alonso Montaño como uno de los firmantes del proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Concédese al personal de Secretaría y Sala del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo una remuneración extraordinaria equivalente a un mes de sueldo, reforzándose a tal efecto, los rubros respectivos en la cantidad necesaria.

Art 2 o Comuníquese, etc.

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Adhiero a la moción formulada por la Señora Senadora Arévalo de Roche, en el sentido de incluir también al personal dependiente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se votó afirmativamente con la incorporación de esos empleados, señor Senador.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Muchas gracias, señor Presidente.

19

—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a la creación del Centro de Investigaciones Clínicas.
Léase el proyecto.
(Se lee).

Carpeta N.o 1.041 de 1948. — Comisión de Presupuesto. Rep. N.o 155 de 1948.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 9 de diciembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley,por el que se crea el Centro de Investigaciones Clínica del Ministerio de Salud Pública, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen:

Existe, desde hace años, en el Hospital Pasteur, un servicio encargado de cursos de perfeccionamiento para técnicos de Salud Pública, en el cual, además, de la tarea asistencial de las salas, funciona la Policlínica neurológica de dicho Hospital.

Este Servicio fué creado atendiendo a razones importantes, debiendo, Salud Pública, suministrar asistencia médica, está obligada a realizarla con la mayor eficacia científica, para lo cual es indispensable que su personal posea el mayor grado posible de aptitud técnica.

Destinados, además, los servicios de asistencia de dicho Ministerio, a atender las necesidades de las clases pobres, es decir, de quienes no pueden elegir médico, ya que el Estado se los impone, es exigible que se agoten las posibilidades de perfeccionamiento técnico, dotándolos de todas las conquistas científicas.

El medio más adecuado es la institución de un centro destinado permanentemente a mantener ese nivel de aptitud. El referido Servicio de perfeccionamiento realiza esa obra en la Capital y en el Interior, por enseñanza directa y por publicidad médica.

Trabajan en el servicio aludido, diversos funcionarios de otras reparticones, que han sido destinados en comisión para que dicha obra pueda ser cumplida.

Por el proyecto adjunto se estabiliza la situación del Centro de Investigaciones Clínicas, asignándole definitivamente aquellos empleados con los mismos sueldos que perciben en sus cargos actuales.

Esta reorganización permitirá disponer, además, sin nueva erogación alguna, de un centro que, por su misma finalidad docente, debe aplicarse a estudios e investigaciones cuya utilidad científica no es preciso destacar, beneficio que se agregará al constituído por el mejoramiento técnico referido.

Cabe destacar que más que una modificación presupuestal, se trata, en esencia, de una reforma relativa a la estructura del servicio, pues no se altera ningún sueldo ni se modifica tampoco el importe de las erogaciones actuales.

Considera el Poder Ejecutivo, que tal creación, es una verdadera necesidad, para el futuro funcionamiento del Centro de Investigaciones Clínicas.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispensará preferente atención al proyecto de ley precedentemente citado, por considerar que el problema planteado, no sólo es de orientación médica, sino asunto de innegable orden social.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las expresiones de mi mayor consideración.
—**LUIS BATLLE BERRES.** — ENRIQUE A. CLAVEAUX.

Ministerio de Salud Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el "Centro de Investigaciones Clínicas", dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.o El personal técnico, secundario y de servicio que actualmente desempeña sus funciones en el Servicio encargado de cursos de perfeccionamiento para técnicos de Salud Pública, que funciona en el Hospital Pasteur, pasará a desempeñar las mismas, al "Centro de Investigaciones Clínicas".

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc., etc.

ENRIQUE CLAUVEAUX.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.
Se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

20

—Continúa la orden del día con la 1.a discusión general del proyecto relativo a la adquisición de las obras del señor Martínez Lamas.
—Se está llamando a Sala.
—Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 22 horas y 30 minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 174 — Montevideo, Jueves 24 de Marzo de 1949 — Núm. 12720

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0 40
Por más de cinco publicaciones . . . . . " 0 20
B) Avisos matrimoniales . " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . . " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19 20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0 10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0 50
De más de dos años ..... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos destinados a las Policías del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 horas, hasta el día 15 del corriente y del 16 en adelante de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 25 del actual a la hora 15. — Montevideo, Marzo 7 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.15 20594-v.mz.25.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública popr segunda vez, por la prestación de un servicio de vigilancia y conservación de 235 máquinas de escribir de las Oficinas del Instituto, por el término de un año.
Las propuestas en los sellados y timbres de ley y conforme a los pliegos de condiciones (general y particular), que se encuentran a disposición de los interesados, serán recibidas el Lunes 28 del corriente a la hora 15 en la Sección Contrataciones y Suministros (calle Yí y San José) en cuyo acto, serán abiertas y puestas de manifiesto a los licitantes concurrentes. — Montevideo, Marzo de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.18-20637-v.mz.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 27 para adquirir: Queso tipo Chubut, velas, termos de un litro, termos de medio litro, género para manteles, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día primero de Abril de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Marzo 18 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.22-20662-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 135
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 135 para adquirir: Fariña buena calidad, camisas reglamentarias para tropa, cordones para botines color caoba y color negro, jabón en polvo para afeitar, jarritos de aluminio, platos llanos de loza, platos hondos de loza, yerberas de aluminio, irrigadores completos, filtros de franela, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día primero de Abril de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Marzo 18 de 1949.
(Cuenta corriente). Mz.22-20663-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir: brin color yerba mate para casimas, hormillas color yerba mate con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Abril de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.22-20677-v.ab.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: colchas calcetines blancos, camisetas, slips suspensores elásticos, trajes de baño, trajes buzo, zapatos tipo Champion, guantes de boxeo, caretas de esgrima, guantes de esgrima medias largas blancas zapatillas de esgrima espadines, sacatos charol, corbatas negras, cuellos blancos, cantimploras, cascos de corcho, botas, bufandas de abrigo, espadines con dragonas plateadas, lentes de aviador, guantes

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000 00	$	30 00 la página
De	$	20 001.00	" "	50 000 00	"	50 00 " "
"	"	50.001.00	" "	100 000 00	"	70 00 " "
"	"	100 001 00	" "	200 000 00	"	100 00 " "
"	"	200.001.00	" "	300 000 00	"	120 00 " "
"	"	300 001 00	" "	400 000 00	"	135 00 " "
"	"	400 001 00	" "	500 000.00	"	150 00 " "
"	"	500 001.00	" "	1.000.000.00	"	175 00 " "
en adelante					"	200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

de aviador, pilots, zapatones para aviador, con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Marzo de 1949 a las quince (15) horas). — Montevideo, Marzo 19 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.22-20676-v.mz.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 120
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 120 para adquirir saliveras, alfombras, vajilla, cortinas con varillas requeridas por el Centro de Instrucción de Oficiales de Reserva de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Marzo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.19-20643-v.mz.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir: vaivén blanco, vaivén de cáñamo, vaivén alquitranado, requerido por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Marzo de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.19-20642-v.mz.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir cretona, gabardina tipo oficial, forro de lana beige, forro de seda percalina, paño azul, lienzo o similar, cinta de hilera, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintiocho de Marzo de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Marzo 14 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.18-20632-v.mz.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 7
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir: Aceite de maní o girasol o comestibles arvejas porotos sémola, requeridos por la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta de Marzo de 1949 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz 19-20641-v mz.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 136
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 136 para adquirir tarros de zapallo en almíbar, dulce de tomate, porotos manteca, sal fina, agujas para boquilla sordas, balijas para viaje, lápices labiales, lengua de cordero, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintiocho de Marzo de 1949 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.18-20633-v.mz.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir borceguíes color caoba y borceguíes color negro, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1949 a las 15 horas — Montevideo, Marzo 12 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.16-20608-v.mz 26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 21
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir hormillas yerba mate de 15 y 18 mms., botones blancos de 18 mms., botones dorados finos, botones corozos escudo, pielcitas de castor, puños de lana marrón para camperas, fajas de lana marrón para camperas cierres metálicos medias argollas niqueladas, nudos húngaros, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Marzo de 1949 a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.16-20607-v.mz.26.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION

Se hace saber que las bases y programas del llamado a concurso de oposición para llenar 8 (ocho) cargos de Ayudantes de Sanidad o Practicantes del Servicio de Sanidad Militar, se encuentran a disposición de los interesados en la 2.a División - Organización de este Servicio de Sanidad, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las solicitudes de inscripción y demás antecedentes deberán ser presentadas antes del día 30 de Abril del corriente año en la forma determinada por las bases respectivas y la iniciación del concurso se efectuará el 30 de Mayo próximo.

Se hace constar que este llamado se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por la ley Orgánica Militar número 10.050.

(Cuenta corriente) Mz.21-20652-v.mz.25.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|19

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras tendientes a propuestas para la ejecución de obras tendientes a dotar a la Sucursal de San Carlos, de entrada independiente para empleados, habitación y baño para inspectores y cubierta de chapas "Dolmenit" en la azotea del salón de Contaduría de dicha dependencia, de acuerdo al pliego de condiciones generales, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal San Carlos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 7 de Abril de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras. Entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.

Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal San Carlos, deberán entregarlas en esa Dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente Mz.23-20683-v.mz.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|49
Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a12. Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Abril de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 16 de 1949 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.23-20679-v.mz.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
Sección Proveeduría
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación N.o 3|49
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 36 uniformes para porteros y choferes de la Dirección General de Comunicaciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Marzo de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.17 20576-v.mz.24.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Prórroga de fecha

Referente a la licitación pública para la provisión de cable armado de baja tensión y cable armado para teléfonos, se pone en conocimiento de los interesados que la fecha de recepción y apertura de las propuestas cuya fecha inicialmente había sido fijada para el día 25 de Marzo de 1949 a la hora 16, se posterga al día 20 de Abril de 1949 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Mz.18-20630-v.mz.29.

CONSEJO DEL NIÑO
TERCER LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "Méritos y oposición" para proveer un cargo de "Ayudante de cocina" de la División 1.a Infancia. Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520, donde podrán ser retiradas durante las horas hábiles. El plazo de inscripción vence el día 23 de Abril próximo a las 12 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.23-20681-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la provisión a estos Institutos de "Arenas", durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 del corriente a las 15 y 30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.18-20638-v.mz.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de artículos de almacén por el ejercicio 1949, fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Marzo a la hora 16 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.19-20639-v.mz.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 36 para la adquisición de 40.000 kilogramos de papas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 del corriente a la hora 9 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20601-v.m.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para el suministro de leche para el comedor número 6, de Rivera fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Marzo a la hora 16 y 30 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz 14-20585-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para la adquisición de 7 000 kilogramos de queso duro, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 del corriente a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Marzo de 1949 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz 14-20584-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para el aprovisionamiento de leña para el comedor número 6, de la localidad de Rivera fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente a las 17 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo Marzo de 1949. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Mz.14-20583-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18
Primera llamado

Llámase a licitación pública número 18 para el aprovisionamiento de leña para el comedor número 9, de la localidad de Paso de los Toros fijándose la apertura de propuestas para el día 30 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Mz.14-20582-v.mz.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para el suministro de leche para el comedor número 9 de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Marzo a las 15 horas y 30 minutos en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa el comedor. — Montevaideo, Febrero de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20581-v.mz.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Profesores de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el Consejo Directivo en reemplazo del arquitecto Rodolfo Vigouroux que renunció; dicho acto eleccionario se realizará el día 8 de Abril próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes de las elecciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.23-20685-v.mz.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los estudiantes de la Facultad de Medicina para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma.

El acto eleccionario se realizará el día 7 de Abril próximo de las 17 a las 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta 15 días antes de las elecciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1949 — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.21-20653-v.mz.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
AMPLIACION DEL PLAZO DE LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE TENSOMETROS DINAMICOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de tensómetros dinámicos destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12

El plazo para la presentación de propuestas en el sellado de ley, se extiende hasta el día 20 de Abril próximo, a la hora 10, en lugar del día 28 de Marzo como se había anunciado anteriormente. La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Marzo de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Mz.17-20623-v.ab.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
CONCURSO DE PRECIOS POR SUMINISTRO DE TRAJES
Segundo llamado

Llámase a concurso de precios por segunda vez, para la adquisición de trajes de paseo, y trajes de trabajo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797: de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 1.o de Abril próximo a las 15 (quince) horas, en qué serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.23-20678-v.mz.28.

ISNTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
2.000 (dos mil toneladas con una variante de 4.000 (cuatro mil) toneladas de azufre en piedra.

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 (dos mil) toneladas con una variante por 4.000 (cuatro mil) toneladas de azufre en piedra, disponible en plazo o a importar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797: de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día martes 19 de Abril próximo a las 15 (quince) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20651-v.mz.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso

Llámase a licitaciones para ferretería, Hierro, maderas, máquinas de coser, máquinas de mecánica.

Apertura de las propuestas: ferretería, 28 de Marzo hora 16; Hierro, 29 de Marzo hora 16; maderas, 30 de Marzo hora 14 y 30; máquinas de coser y de mecánica, 30 de Marzo a las 16 y 30.

Los distintos pliegos de condiciones, con las listas detalladas de los artículos necesarios están a disposición de lo interesados en la Sección Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Mz.16-20611-v.mz.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE SACOS DE LONA Y DE TELA O DE MATERIAL PARA LA CONFECCION DE LOS MISMOS

Llámase a licitación pública para la provisión de sacos de lona y de tela o del material necesario para la confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 29 del mes en curso a las 15 horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20640-v.mz.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE FORMULAS

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas para uso del Instituto en el presente año, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles dentro del horario de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del mes en curso a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.16-20609-v.mz.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (999) CASILLAS DE ABONADOS

Llámase a licitación pública para la construcción de novecientas noventa y nueve (999) casillas de abonados, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secrtaría los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 18 de Abril próximo a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 9 de 1949 La Secretaría General
(Cuenta corriente) Mz.14-20588-v.mz.24.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al Peón extraordinario de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado señor BERNARDO ALBERTO ESTIGARRIBIA, credencial cívica serie B.N.B 7561 a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Supertintendente.
(Cuenta corriente) Mz.23-20680-v.mz.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3105|49
Aparatos de medición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Abril de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 4 amperímetros de pinza de 0 150 y 0.300 amperios C. A. 50 cps, con mangos aislados, etc. y 12 indicadores de tensión para redes trif.: de 6. 15 y 30.000 V. entre fases y lámparas de repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. J. H. y Obes 1470 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 23 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20661-v.mz.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3069|49
Medidor de nafta
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Abril de 1949, a las 15 horas para proveerse de una bomba surtidora computadora de flujo continuo para nafta, eléctrica corriente alterna monofásica y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 18 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20660-v.mz.31.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 421

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación de siguiente inmueble situado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo y propiedad de "La Industrial Francisco Piria S. A.". Padrón N.o 135.183; ubicado en el camino Servando Gómez, a 700 metros del camino Carrasco, con una superficie de 1.299 metros cuadrados y el siguiente deslinde: 59 ms. 21 a)

Norte, con la propiedad empadronada con el N.o 135.184; por el Sureste 28 ms. 90 con propiedad empadronada con el N.o 135.181; por el Sur 44 ms. 71 con propiedad empadronada con el N.o 135.182; y por el Oeste 65 ms. con frente al camino Servando Gómez. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes N.o 1461, 3.er piso, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones — Montevideo, Marzo de 1949. — Sección Jurídica de la U .T. E.

$12.80 Mz.22-3053-v.mz.30.

U. T. E.

EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 456

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo y propiedad del señor Enrique Vidal: Padrón N.o 26.568. Terreno de 295 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados, de superficie con el siguiente deslinde: 8 metros 59 centímetros al Noreste, con frente a la avenida rectificación Larrañaga; 34 metros 36 centímetros al Noroeste, por donde linda con el predio empadronado con el N.o 35.357; 8 metros 59 centímetros al Suroeste, que limita el predio empadronado con el N.o 26.624, y por el Sureste 34 metros 36 centímetros que limita con la propiedad empadronada con el N.o 3459. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes N.o 1461 (3.er piso) en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Marzo de 1949. — Sección Jurídica de la U. T. E.

$12.80 Mz.18-2816-v.mz.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 2936

Pedregullo y gravilla

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Abril de 1949 a las 17 horas, para proveerse de 2.500 m3. de pedregullo en tamaños de 1 a 3 cms. y 1.000 de gravilla, de 0.5 a 1.5 cms. de naturaleza granítica, perfectamente limpia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.17-20617-v.mz.28.

U. T. E.

LICITACION N.o 3104|49

Máquina perforadora para imprenta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 17 de Mayo de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 1 máquina perforadora para imprenta de sistema rotativo; para perforación continua y a salto, accionada por un motor eléctrico para corriente alterna 220 v 50 ciclos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles dentro del horario de oficinas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 11 de Marzo de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.14-20589-v.mz.24.

U T. E

LICITACION N.o 3103|49

Oxido de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para proveerse de 5 000 kgs. de óxido de hierro elaborado para pintura en polvo seco, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1 00 — Montevideo, 16 de Marzo de 1949 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.16-20604-v.mz.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 3098|49

Alambre de hierro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Mayo de 1949 a las 16 horas para proveerse de 5.000 kilos de alambre de hierro con triple galvanización con zinc puro de sección circular, número 9, de 3.76 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles dentro del horario de oficina (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.14-20587-v.mz.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 3101|49

Grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Abril de 1949, a las 17 horas, para proveerse de 6 grupos electrobombas monoblock, con bomba centrífuga p|un caudal de 3.900 litros por hora a 17 metros de altura con motor para corriente alterna trifásica de 3 x 220 v. 50 ciclos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones los días hábiles dentro del horario de oficina (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.14-20586-v.mz.24.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.611. (Segundo llamado). Compra de barras de acero perfilado. Apertura: 18 de Abril de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.623. Compra de impermeables, trajes y capotes de agua. Apertura: 31 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.624. Compra de hierro redondo. Apertura: 18 de Abril de 1949, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20649-v.mz.30.

A N. C. A. P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o), de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto o a quienes las representen, para que comparezcan dentro del término de ocho días ante esta Oficina Jurídica (avenida Agraciada esquina Paysandú), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina, ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Estas expropiaciones se realizan de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Setiembre de 1948.

Nómina de padrones y propietarios: Padrón 3720, Juan Mendizábal; padrón 3721, Juan Mendizábal; padrón 3722, Fco. G. Rodríguez y Sra.; padrón 3723, Guillermo Y. Terza; padrón 3724, Guillermo Y. Terza. — Montevideo, Marzo 10 de 1949 — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.17-20320-v.mz.25.

A. N. C. A. P.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o), de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto, o a quienes las representen para que comparezcan dentro del término de ocho días ante esta Oficina Jurídica (avenida Agraciada esquina Paysandú), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina, ubicados en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Estas expropiaciones se realizan de acuerdo a los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 21 de Junio y 27 de Noviembre de 1948.

Nómina de padrones y propietarios: Padrón 971, José Miguel Cima; padrón 972, Robustiano Santiago Dodera. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.17-20621-v.mz.25.

A N. C A. P

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o), de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942 se cita llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto, o a quienes las representen para que comparezcan dentro del término de ocho días ante esta Oficina Jurídica (avenida Agraciada esquina Paraguay), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina ubicados en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Febrero de 1949.

Nómina de padrones y propietarios. Padrón 1329 José Erro; padrón 1327, Honorio Souto; padrón 2939 (parte), José Erro; padrón 4854, Laureano Bidart; padrón 1309, Guillermo A. Goncalvez; padrón 1388, Jacinto Puleri; padrón 4696 (parte), Vicente Arzuaga. — Montevideo, 12 de Marzo de 1949. — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.17-20622-v.mz.25.

A. N. C. A P

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1617 (segundo llamado) — Compra de cortinas destinadas al edificio Ancap. Apertura: 28 de Marzo de 1949 a las 16 horas.

Número 1619. — Compra de medidores de fluídos. Aperaura: 16 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1620 — Compra de material de laboratorio. Apertura: 19 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Número 1621. — Compra de productos especiales para la conservación de fachadas y exteriores de edificios. Apertura: 1.o de Abril de 1949 a las 16 horas.

Número 1622. — Compra de materiales eléctricos. Apertura, 20 de Mayo de 1949 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.16-20606-v.mz.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

APOLO RONCHI uruguayo, profesor de música, domiciliado en la ciudad de Paysandú (R. O. del U.) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos obras tituladas "En el mundo de la fantasía" y "Collar de sueños", de lo cual se declara autor colaborando en la primera los señores G. Berdiales, E. Yaquelo, C. Olivera Massari y G Figueira y en la segundo los señores Elvira Pérez y H. Zarrilli, de cuyos trabajos se ha depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pay, Interventor.

$4.00 Mz.21-2981-v mz.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PASCUAL HUGO GRAZIANI, uruguayo, contador, con domicilio en la calle Ejido número 1620 (apto 8.), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la pieza titulada "Ahora es tarde" (bolero), de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.18-2862-v.mz.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO y MANUEL ANTONIO VIERA DA CUNHA, uruguayos, empleados, con domicilio en la calle Ingeniero Luis P. Ponce número 1498, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "Resignación" (bolero canción), declarándose autores el primero de la música y el segundo de la letra de lo cual han depositado dos copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Mz.18-2853-v.mz.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la

inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Mementos", de cuya letra y música se declara autor, habiendo depositado copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor

(Cuenta corriente) Mz.15 2676-v.mz.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO LANGLADE, uruguayo, profesor de gimnasia, con domicilio en la calle Justicia N.o 2941 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Gimnasia en Basket Ball", de cuya obra se declara autor habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3.00 Mz.15-2654-v.mz.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 56246. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.14-2579-v.mz.24.

ACTA N.o 55257 — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "UMBRADIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.14-2609-v.mz.24.

ACTA N.o 56268. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie des Transmissiones Mecaniques "Seine-Doubs-Isere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos dt las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.15-2688-v.mz.25.

ACTA N.o 56260. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Borden Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

INFOSE

para distinguir arículos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.15-2655-v.mz.25.

ACTA N.o 56278. — Montevideo, Marzo 12 nee 1949. — Con esta fecha Berretta Hnos., de Colonia (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca "MAYSU", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíqutse por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.15-2690-v.mz.25.

ACTA N.o 56258. — Monttvideo, Marzo 10 de 1949. — Con tsta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ashton y Company (Estd. 1787) Limited, de Manchester, 1. (Inglaterra). Han solicitado el registro de la marca "EXCLUSEL" para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíqutse por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.15-2656-v.mz.25.

ACTA N.o 56271. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apodtrados de Szabo Hnos. Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SULFASEPT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días constcutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.15-2689-v.mz.25.

ACTA N.o 56259 — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Crabbie y Co Limited, de Leith (Escocia), han solicitado el registro de la marca "CRABBIE", para distinguir artícolos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.15-2657-v.mz.25.

ACTA N.o 56270. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Compagnie des Transmissions Mecaniques "Seine-Doubs-Isere", de París, (Francia) han solicitado el segistro de la marca "YELLOREX" para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.15-2686-v.mz.25.

ACTA N.o 56269. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta feiha Marbosa Caravia y Cía., apoderados de Compagnie des Tranasmissions Mecaniques "Seine - Doubs-Isere". de París (Francia) han solicitado el rtgistro de la marca "YELLOW" para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirtcción.

$4.00 Mz.15-2627-v.mz.25

ACTA N.o 56331. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha Tito Luis A. Regueira de Montevideo, solicita la marca



para las clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Mz.23-3179-v.ab.2.

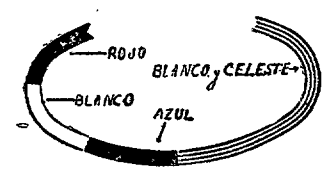
ACTA N.o 56343. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Mz.23-3145-v.ab.2.

ACTA N.o 56325. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. —— Con esta fecha Industrias "Amieux" y L'Alimentation Equilibree Amial S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para ditsinguir la clase 3 Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.23-3125-v.ab.2.

ACTA N.o 56322. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Juan A. Vermorel, de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca "NYLS" para distinguir la clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.23-3131-v.ab.2.

ACTA N.o 56284. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wyeth Incorporated, de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Vipeptolac

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Mz.17-2756-v.mz.28.

ACTA N.o 56262. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Darío M. González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RESPLANDOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese opr diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.17-2791-v.mz.28.

ACTA N.o 56296. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Con esta fecha Lorenzo Puchi, ha solicitado el registro de la marca "LAVASOLO", para distinguir artículos de las clases 1 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.17-2787-v.mz.28.

ACTA N.o 56286. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "TELEFUNKEN" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Mz.17-2758-v.mz.28.

ACTA N.o 56277. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca SURRAY para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Mz.16-2702-v.mz.26.

ACTA N.o 56299. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Theodor Albert Erich Dingel, de Estocolmo (Suecia), solicitan el registro de la marca

KIFA

para las clases 16 y 19 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.18-2861-v.mz 29.

ACTA N.o 56302. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cargill Incorporated, de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARGILL

para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.19-2911-v.mz 30.

ACTA N.o 56308. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Con esta fecha Víctor Grau Pérez, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SUPERTOY", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz 18-2823-v.mz.29.

ACTA S.o 56289. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Con esta fecha British-American Tobacco Company Limited, de Millbank, London, S. W. (Inglaterra), solicita registrar la marca

LUCKIES

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Mz.19-2908-v.mz.30.

ACTA S.o 56317. — Montevideo, Marzo 16 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Julio B. y Ricardo A. Vidovich, de Montevideo solicitan registrar la marca "RICHMOND", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.21-2897-v.mz.30.

ACTA N.o 56234. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Con esta fecha LIVIO DUTTO, de Montevideo, solicita registrar la marca "APARCERO" para artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Mz.16-2722-v.mz.26.

ACTA N.o 56249. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Sica y Pollero, de Montevideo, solicitan renovar la marca



para la clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.16-2721-v.mz.26.

ACTA N.o 56252. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "DUVER" para distinguir las clases 6.a y 8.a. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$2 00 Mz.16-2703-v.mz.26.

ACTA N.o 56263. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Cooper Roller Bearings Company Limited de King's Lynn, Norfalk, Inglaterra solicitan la marca "COOPER" para la clase 11 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2720-v.mz.26.

ACTA N.o 56264. — Montevideo Marzo 10 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Cooper Roller Bearings Company Ltd. de King's Lynn, Norfolk, Inglaterra, solicitan la marca "COOPER SPLIT ROLLER BEARINGS" para la clase 11 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2719-v.mz.26.

ACTA N.o 56272. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado el registro de la marca "BRADOSOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2728-v.mz.26.

ACTA N.o 56253. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por The Theobald Industries, de Nueva Jersey, Kearney Estados Unidos de América solicita registrar la marca

ATOMIC

para distinguir la clase 6 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.16-2704-v.mz.26.

ACTA N.o 56254. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por The Theobald Industries, de Nueva Jersey, Kearney. Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

MERCURY

para distinguir jabón de lavar ropa y para fines domésticos, en escamas o en forma granulada, clase 13. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.16-2705-v.mz.26.

ACTA N.o 56273. — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Max Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado el registro de la marca "TRAFURIL" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2729-v.mz.26.

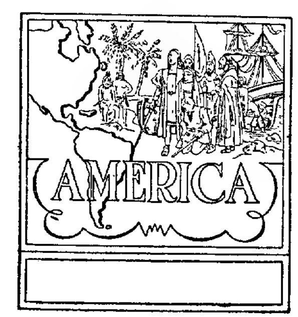
ACTA N.o 56274. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Roberto Hodges, de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, solicita registrar la marca "Chic Naranja" para distinguir bebidas a base de naranja clase 2. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.16-2699-v.mz.26.

ACTA N.o 56300. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Con esta fecha Santiago Ferro Fiochi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$11.00 Mz.22-3063-v.ab.1.o.

ACTA N.o 56314. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Luis Ambrosio Otero (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección'
$9.00 Mz.22-2986-v.ab.1.o

ACTA N.o 56282. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Chimical Su Inpolliciline Co., de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (un producto veterinario). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ 16.90 Mz.22-2757-v.ab.1.o

ACTA N.o 56297. — Montevideo. Marzo 14 de 1949. — Con esta fecha Fynn y Bonino, Montevideo, solicita registrar la marca "P. A. S. RIST" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.22-3064-v.ab.1.o.

ACTA N.o 56288 — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Con esta fecha César A. Bozzini, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "OLEOTIN" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.22-3065-v.ab.1.o.

ACTA N.o 56315. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ventura Porta (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.21-2985-v.mz.31.

ACTA N.o 56275. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha Kulla y Cía., de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca KING para distinguir brochas para afeitar, clase 17. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.16-2700-v.mz.26.

ACTA N.o 56307. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ABUELITA", para distinguir al clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La DirecciEn.
$2.00 Mz.19-2906-v.mz.30.

ACTA N.o 56298. — Montevideo. Marzo 14 de 1949. — Con esta fecha Raúl Torres Maggi, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MARVEL", para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.19-2907-v.mz.30.

ACTA N.o 56283. — Montevideo, Marzo 12 de 2949. — Con esta fecha Barbosa Caravia yC Ia., apoderados de C. y J. Hampton Ltd. de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RECORD", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2755-v.mz.28.

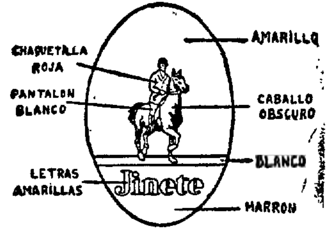
ACTA N.o 56276. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca FANTON para distinguir la clase 2. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$2.00 Mz.16-2701-v.mz.26.

ACTA N.o 56313. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Angel Decarlini, de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.21-2983-v.mz.31.

ACTA N.o 56316. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reckitt y Colman Limited, de Danson Lane, Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Mz.21-2984-v.mz.31.

ACTA N.o 56329. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha los señores Israel y Saúl Rubinstein, de Montevideo, solicitan registrar la marca "RUBITEX", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.21-2988-v.mz.31.

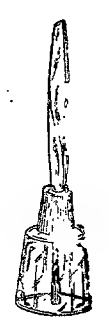
ACTA N.o 56318. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Malval y O'Farrell, por Plant Protection Limited, de Yalding Kent (Inglaterra), solicitan registrar la marca "CYMAG", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-2989-v.mz.31.

ACTA N.o 56241 — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Ajax Domestic Appliance Company Limited de West Mount Works. Halifax Yorkshire (Inglaterra), solicitan registrar la marca "HALIFAX" para la clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2610-v.mz.24.

ACTA N.o 56342. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "WATTEAU", para distinguir artículos de las clases 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.23-3144-v.ab.2.

ACTA N.o 56341. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "LE MEDICIS", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.23-3143-v.ab.2.

ACTA N.o 56344. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José C. Cadenazzi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Mz.23-3146-v.ab.2.

ATA N.o 56345. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company de la ciudad de Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.23-3147-v.ab.2.

ACTA N.o 56349. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya, Ltd., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FIESTA", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3148-v.ab.2.

ACTA N.o 56346. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith, Kline y French Laboratories de la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DIBENAMINE

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz.23-3149-v.ab.2.

ACTA N.o 56347. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Cellucotton Products Company, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "KOTEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3150-v.ab.2.

ACTA N.o 56333. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "TOXIDANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3139-v.ab.2.

ACTA N.o 56348. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "URSEVIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3151-v.ab.2.

ACTA N.o 56334. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "TOXICLOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3140-v.ab.2.

ACTA N.o 56336. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Champion Paper and Fibre Company, de Hamilton (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Kromekote

para distinguir artículos de la clase 15 (papel ilustración y|o cromo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz.23-3141-v.ab.2.

ACTA N.o 56338. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "NOURYPHANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3142-v.ab.2.

ACTA N.o 56359. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha Arias, Sienra y Castagnino, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca

Steamaster

para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.23-3124-v.ab.2.

ACTA N.o 56324. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Schermuly Pistol Rocket Apparatus Limited, de Spra Words, Parkgate, Newdigate Surrey, England, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6, y 17 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3127-ab.2.

ACTA N.o 56323. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Schermuly Pistol Rocket Apparatus Limited, de Spra Words, Parkgate, Newdigate Surrey, England, solicita registrar la marca "SCHERMULY" para distinguir la clase 6, s|d. y 17 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3130-v.ab.2.

ACTA N.o 56330. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHOCOMENTA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.23-3128-v.ab.2.

ACTA N.o 56328. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CHOCOFRUTA", para distinguir la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.23-3129-v.ab.2.

ACTA N.o 56236. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha H. Harris, por The Intenational Pen Company S. A., de Montevideo Uruguay, solicita registrar la marca

Biroette

para distinguir las clases 15 y 22. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.23-3126-v.ab.2.

ACTA N.o 56327. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilibree Amial S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "LES GOURMETS" para distinguir la clase 1 menos: chocolates, cacaos, azúcares y chocolates de todas clases y naturalezas. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.23-3132-v.ab.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7622. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha, el señor Aníbal Pavón, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva canilla para líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.23-3135-v.ab.2.

ACTA N.o 7623. — Montevideo Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha, el señor Juan A. Vermorel, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cápsula de cierre para envases con dispositivos para el derrame del contenido de un recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Mz.23-3134-v.ab2.

ACTA N.o 7624. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Con esta fecha, el señor Antonio Delbugio, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo horno para uso doméstico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.23-3138-v.ab.2.

ACTA N.o 7625. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell por International General Electric Company Incorporate de New York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de descarga eléctrica de baja presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.23-3178-v.ab.2.

ACTA N.o 7626. — Montevideo, Marzo de 1949. — Con esta fecha, los señores Jorge Golin y Juan B. Cavallotti, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Butaca retractil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.23-3133-v.ab.2.

ACTA N.o 7627. — Montevideo, Marzo 13 de 1949. — Con esta fecha, el señor Sebastián Frasca Mónaco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva hebilla y miembro accesorio para sujetar los cordones del calzado, fajas y otras prendas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V .Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Mz.23-3137-v.ab.2.

ACTA N.o 7628. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Con esta fecha los señores Ariel Angel Schiavo, Juan Antonio Etcheverrito y Raúl Herrera Rebollo, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Juguete accionado con un líquido de bajo punto de ebullición", y de acuerdo con lo que dispone

el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Mz.22-3103-v.ab.1.o.

ACTA N.o 7621. — Montevideo. Marzo 16 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Julius Hyman y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a métodos para preparar compuestos insecticidas y los compuestos insecticidas resultantes de dicho método", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.21-2990-v.mz.31.

ACTA N.o 7619. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Adib Canen Salvador, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitalo patente de invención por el término de quince años para "Una prenda de vestir de uso interno femenino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario e la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.19-2909-v.mz.30.

ACTA N.o 7620. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ildefonso Fernando Marino Bellettini, de Buenos Aires República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento aplicable a la fabricación de perlas y formación de cabezas en objetos de adorno y los medios para su realización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.19-2910-v.mz.30.

ACTA N.o 7618. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha. Fox Industrial y Comercial Ltda. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Virutas metálicas trenzadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2707-v.mz.26.

ACTA N.o 7617. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Pedro Cedres, de Estación Cardal, Florida, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Moto-trilladora de girasol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2706-v.mz.26.

ACTA N.o 7613. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Con esta fecha, el señor Sergio Argibay Gómez, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "porta esponja" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.16-2734-v.mz26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 10-1949

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de madera de pino del parque nacional Franklin D. Roosevelt, Carrasco (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.21-20654-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 578
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de madera dura destinada a la reconstrucción del muelle de Casa Blanca, en Paysandú. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de Oficina. Apertura de las propuestas, el día 28 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.23-20686-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Suministro de trajes para portero

Llámase a licitación pública para el suministro de 10 (diez) trajes de invierno para portero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo), en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de Marzo corriente a las 15 horas en la Proveeduría y Depósito calle Millán número 2305 (Montevideo) — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.19-20646-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|1949

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las horas 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.16-20602-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública para el suministro de una máquina de calcular y otra de sumar

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de una máquina de calcular y otra de sumar.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio 1546, piso 3.o todos los días hábiles de 1 y 30 a 6 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Jurídica el día 5 de Abril a las 11 horas. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Mz.22-20668-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Segundo llamado

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una casa colectiva compuesta de 107 viviendas y 5 comercios, a emplazarse en un terreno ubicado en las calles María Stagnero de Munar y Asilo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio N.o 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 60.00 (sesenta).

Las propuestas se recibirán en este Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 4 de Abril próximo a las 16 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 7.o del Pliego de Condiciones Particulares. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.23-20684-v.ab 2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 6435 de la Junta Departamental de fecha Febrero 15 de 1949 para ser expropiados con destino a creación de espacios libres, viviendas económicas y reparcelamiento frente a la avenida 31 de Marzo. Los predios siguientes:

Padrón 168.708. propietario: Feliciano Durán; área, 715 metros.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Montevideo, Marzo 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.22-20669-v.mz.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3) de la ley de Expropiaciones, de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se citá y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 6.438 de la Junta Departamental, de fecha Febrero 15 de 1949, para ser expropiados con destino al ensanche de la avenida General Flores a 40 metros, el predio siguiente:

Padrón 170.837. Propietario: Aran Aredissian y Perlanti Haytazian. Area: 152 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales. — Marzo 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.22-20670-v.mz.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3) de la ley de Expropiaciones, de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 6.439 de la Junta Departamental, de fecha Febrero 15 de 1949, para ser expropiado con destino al trazado de la avenida de 50 metros de ancho, desde la avenida General Flores hasta el Hipódromo de Maroñas, el siguiente predio:

Padrón 69.595. Propietario: Sucesión Enrique Cristiani. Area: 1.385 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales. — Marzo 16 de 1949.

(Cuenta corriente) Mz.22-20671-v.mz.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANTENOR PEREIRA, usuario del panteón número 9 del segundo cuerpo del Cementerio Central, trasladará al Osario General los restos de Ricardo Pereira, Norberto Pereira, Lastemia Pereira, Elena Pereira, Ernesto Berro, Andrés Martínez, Norberto Acevedo Díaz, Zelmira Acevedo de Salon, Isabel Cabrera y Pereira Hugo Pereira, María Pereira, Filomena A. de Otella, Carmona Pereira, Luisa G. de Fantarezzi y Oreste Homero Pereira. Se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 9 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Mz.5-2212-v.jn.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita MARIA ELENA MENDOZA DUPUY, en su carácter de usuaria del nicho número 16 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de Ignacio Soca Ciriaca Larrañaga, María C. Bruno Angel Díaz Petrone A. de Baccino, Pedro G. Iperal, María D. Facio,

María Carreras, Alvaro S. Sívori, María T. Navais, un feto hijo de Laporte, Eduardo Facio, Alberto Carrasco, Carlos M. Facio, Francisco José Garriel y Alberto Carrasco, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.

$90 00 En.31-767-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Pavimentación del balneario Atlántida

Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frentes a las calles N.o 5, entre 7 y avenida Central; entre 8 y 10, entre 8 y Diagonal Este; calle 7 entre 8 y 10; entre 8 y diagonal Este; Diagonal Este entre 7 y 5, entre avenida Central y 5 y calle N.o 10 entre 7 y 5 y entre avenida Central y 5, del balneario "Atlántida". 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días, a contar de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando. Febrero 24 de 1949.

Cuenta corriente) Mz.16-20610-v.mz.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

PAGO DE CORDONES EN LA ZONA EMBALASTADA DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, con fecha 1.o de Febrero corriente y el cúmplase del Ejecutivo Comunal de fecha 9 de Febrero de 1949, se notifica a los propietarios de los padrones con frente a las calles Chacabuco, de Zolesi a Sarmiento; Tucumán de Urquiza a Moreno; Rondeau, de Talcahuano a Defensa, que deben efectuar el pago de los cordones de granito colocados, el 50 o|o al recibir la cuenta conformada por esta Intendencia y el resto a 90 días de plazo, corriendo, en caso de incumplimiento el interés legal del 8 o|o. — Maldonado, Febrero 24 de 1949. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.7-20505-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION PUBLICA

Llamado a licitación para la ejecución de las obras complementarias de albañilería, en el edificio del Mercado Municipal en construcción

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras complementarias de albañilería que requiere el edificio del Mercado Municipal en construcción, Zona Este, calle J. E. Rodó entre J. P. Varela y T. Gomensoro, con arreglo a los pliegos de condiciones generales y particulares, memoria descriptiva, planos y demás recaudos confeccionados a estos efectos. El plazo para la presentación de propuestas se ha fijado hasta el día 4 de Abril próximo a las 15 horas, las que deberán llenar los requisitos exigidos por la ley vigente y serán abiertas en la Secretaría Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto. El juego de planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., podrán retirarse en la dependencia antes mencionada, previo pago de $ 10 00. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Mercedes, Marzo 19 de 1949. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$16.80 Mz.23-3244-v.ab.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos. Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 23 de 1949

1.a Sección

WALTER R. ALVAREZ, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Colonia 826, y MARIA ESTHER ELDUAYEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 826.

3.a Sección

DEZSO MENDLOVIES, 34 años, soltero, marmolero, húngaro, domiciliado Treinta y Tres 1265, y GIZELLA LEBOWITZ, 25 años soltera, húngara, domiciliada Treinta y Tres 1265.

MARIANO RODRIGUEZ, 54 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pérez Castellanos 1320, y REGINA BAMONDE, 49 años, soltera, española, domiciliada Pérez Castellanos 1320.

JOSE MANUEL VALE, 41 años, divorciado, chofer, español, domiciliado Guaraní 1287, y CARMEN REYES, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1287.

CARLOS ANGULO RUIZ, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Uruguay 1844 Apto. 10, y LIDIA HAYDEE PAOLILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1334.

MIGUEL BAZAN, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 241, y REINA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1278.

8.a Sección

JOSE ALBERTO RAFAEL DI RAGO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1429, y LIA AGUEDA CATALINA AGUETE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2206.

CECILIO LOPEZ CONDE, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yaguarón 2044, y SELMA VIRGINIA BARBIERI SANTOS, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 2044.

10.a Sección

ENMANUEL JOSEPH MAURY, 63 años, soltero, industrial, francés, domiciliado Avda. Italia 3908, y LEONIE KADNER, 58 años, soltero, francesa, domiciliada Avda. Italia 3908.

14.a Sección

MARIO MODELIS, 24 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Santa Fé 1252, y SOFIA REZNIKAS, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Santa Fé 1252.

ELIACER GONZALEZ, 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Gil 976, y MARIA ELENA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 976.

EMILIO EDUARDO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Labandera 789, y SANTINA IRMA FRANCHI CARNELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 789.

18.a Sección

RICARDO AURELIO MAS DE AYALA, 60 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ellauri 744, y EVANGELINA NIETO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2874.

EMILIO BAYARDI (hijo), 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Miñones 483, y SERAFINA TERESA MOLINARI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1060.

ALBERTO JOSE ZIBECHI, 31 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Leyenda Patria 2918, y MIRYAM GLADYS AMBROIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2886.

19.a Sección

HECTOR BERNARDO BOCCARDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1877, y NELIDA BERTOLOTTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1806.

$2.00 P|p-v.mz.25.

Montevideo, 22 de Marzo de 1949

2.a Sección

EDUARDO BONARI, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Piedras 532 y BLANCA BOURSILLON, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Piedras 532

8.a Sección

DARDO ERNESTO SABORIDO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. Requena 1233 y ERMINDA ISABEL CAROU, 24 años, soltera, argentina, domiciliada J. Requena 1233.

15.a Sección

MIGUEL GRAMETH, 25 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Dante 1998 y CARMEN PEREIRA 27 años, soltera oriental, domiciliada Dante 1998.

MARIO JESUS GARCIA DOBAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1642 y ANA MARIA MONTECORAL SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2095.

JOSE RAMON CABALEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1202 y ANA DOROSZ, 28 años, soltera, polaca, domiciliada Pablo de María 1202.

JOSE LUIS ZITO, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1767 y MARIA MERCEDES NIEVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1767.

JOSE GANGEMI, 35 años, divorciado, músico, argentino, domiciliado Juan D. Jackson 1125 y MARIA CONCEPCION GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1125.

LEONEL FERNANDO TEDESCO, 32 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1182 y MARIA DEL CARMEN LARROQUE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1182.

FAUSTINO PIRIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1819 ap. 19 y MARIA ELENA MAIDANA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1819 ap. 19.

ELLIS MANSOUR, 41 años, soltero, comercio inglés domiciliado Carapé 2137 y BEYA ESKENAZI, 28 años soltera, turca, domiciliada Carapé 2137.

JUAN MACKIE WALKER, 30 años, soltero, hacendado, inglés, domiciliado J. Requena 1545 e INES DOREEN GREEN, 28 años, soltera, argentina, domiciliada J. Requena 1545.

VICTOR ALVAREZ, 28 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Constituyente 1959 y ESTRELLA SILVIA SEBI AZULAY, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 1959.

JOSE MASINI, 35 años, viudo, industrial, italiano, domiciliado J. Requena 1339 y MARIA DEL CARMEN BENITEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1339.

ARIEL JULIO GANDUGLIA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1816 y BLANCA PEON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1816.

17.a Sección

JULIAN ZACARIAS ALBICETTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3703 y MARIA CARDOZO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3703.

BRONISLAO YAKUBOUSKI, 38 años, soltero, polaco, domiciliado Honduras 3669 y CATALINA FERRERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Honduras 3667.

LUCIO PEÑA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cilla. Grande s|n. y JUANA SIVERIA HERRERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cilla. Grande sin número.

$ 2.00 P|p. v.mz.24

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor **Juez** Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que **FELIX** REYEZ VALDEZ solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de **sus hijas** Felicia y Ema Valdez Colman, pues **donde** en ellas figura su apellido como "Reyes" debe decir "Valdez" que es lo **verdadero**. — Montevideo Febrero 1a de 1949. — **Nicanor** dos Santos. Actuario

(Auxil) $6.20 Mz.22-3080-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Nélida Palumbo con NORBERTO TELESFORO FIGINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Norberto Telésforo Figini, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.23-3193-v.my.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que NELIDA ISABEL VAZQUEZ COIRO solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su nacimiento, de matrimonio de sus padres Fructuoso Vázquez y María Coiro y las de defunción de los mismos. Fructuoso Vázquez y María Coiro, pues donde en todas ellas figura su padre como "José Francisco Vázquez" o "José F. Vázquez" debe decir "Fructuoso Vázquez" que es el nombre verdadero — Montevideo Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-3055-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA ROSSI DE DE SAINT LEON solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo César Anatole de Saint León, pues donde figura en ella el causante como "Julio César" debe decir "César Anatole", que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-3054-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAREO o CESAREO VICTORIANO CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2994-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don EUGENIO RECAYTE y de don CARLOS RECAYTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2995-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN RIANI y DINA BLANCA SILVETTI solicitan la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Nelly Mabel y Juan Carlos, pues donde en ellas figura en la primera el apellido del esposo y de su padre, y en las otras: sus apellidos, los del padre y abuelo paterno, como "Reani" debe decir "Riani" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.21-2996-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENITO JOSE MARIA FERNANDEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con María Ignacia Requiz, y las de nacimiento de su hijo Juan José María Fernández Requiz, pues donde en ellas figura su nombre solamente como "José María Fernández" debe decir "Benito José María Fernández", que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.21-2998-v.ab.6.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Jorge Metre con ORQUIDEA B. PEREYRA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jorge Metre y Orquídea Blanca Pereyra de Metre, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.21-2999-v.ab.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HORTENCIA LOPEZ DE SCARZELLA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella, figura su nombre como "Desideria Obispo" debe decir "Hortencia". — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2997-v.ab.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Abelardo Véscovi con ELENA PUPPO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Abelardo Véscovi y Elena Puppo o Ester Aída Elena Puppo de Véscovi, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.21-3000-v.ab.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Esther Aída Fernández de Pereira con ALCIDES LEONCIO PEREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esther Aída Fernández de Pereira y Alcidez Leoncio Pereira y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.21-3001-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO PABLO IENS o YENS o JENS o GENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-3202-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ESTEBAN PASTORINO, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.21-3003-v.mz.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ARNALDO LOUSTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.21-3004-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO RODRIGUEZ RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.21-3005-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS ROSALES OMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.21-3006-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA PISTARINI DE BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-3007-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA BRUCHOU DE BADETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2991-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FEDERICO BERSETCHE BIERSCHUVALL, solicita la rectficación de su apellido materno y paterno en su partida de nacimiento pues donde en ella figura Federico Berceche Biarchuall debe decir Federico Bersetche Bierschuvall que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 14 de 1941. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.21-2968-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que REINALDO BREGA, solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento, pues donde figura como Rinaldi debe decir "Reinaldo" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.21-2969-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PERFECTA GARCIA DE CRUCES solicita la rectificación de su partida de matrimonio con José Cruces y la de nacimiento de sus hijos María Elena, Ruben y Raúl Omar, pues donde en ella figura su nombre como María debe decir Perfecta que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.21-2970-v.ab.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARLOS GIL LOPEZ ECHEDO y RAMONA CLAUDIA MARCELINA ESPINOSA solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Gil López Echedo; donde figura el nombre del interesados únicamente como "Gil" debe decir "Carlos Gil"; 2.o De nacimiento de Claudia Marcelina Espinosa: donde figura el nombre de la interesado únicamenet como "Claudia Marcelina" debe decir "Ramona Claudia Marcelina"; 3.o La de matrimonio de Carlos López y Ramona Espinosa: donde figura el nombre de los contrayentes únicamente como "Carlos" y "Ramona" debe decir, respectivamente, "Carlos Gil" y "Ramona Claudia Marcelina"; además, donde figura el apellido de la madre del esposo como "Inchero" debe decir "Echedo"; y 4.o Las de nacimiento de Carmen, Juan Carlos, Alice, Héctor e Hilda López Espinosa: donde figuran los nombres de los padres, respectivamente, como "Carlos" o "Gil" y "Ramona" o "Claudia Marcelina" debe decir "Carlos Gil" y "Ramona Claudia Marcelina"; además, donde figure el apellido de la abuela paterna como "Inchedo" o "Inchero" debe decir

"Echedo". — Montevideo, Diciembre 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Mz.19-2802-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BUONO DE FERREIRA, de HECTOR BUONO y de JULIA FELICIA BUONO DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.19-2951-v.mz.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VENTURA LANDEIRA MARTINEZ y MARIA MOURELLE DE LANDEIRA solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento (reconocimiento) de su hija Lira Landeira Mourelle pues donde en ellas figura el apellido de la esposa y madre, respectivamente, como "Maurelle" debe decir "Mourelle", que es lo verdadero. Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.19-2924-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DABOVE CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2865-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA ENCISO DE PERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2842-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.18-2842-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARTINEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.18-2839-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO SUAREZ o LINO SUAREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.17-2604-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA GARIBOTTO DE POUME o PUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.17-2788-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUSTO GERMAN GADEA SANCHEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Manón Méndez, pues donde en ella figura como "Justo Germán Sánchez", "hijo de Benjamina Sánchez" y nacido el 19 de Enero de 1919 debe decir "Justo Germán Gadea Sánchez", "hijo de Germán Gadea y de Benjamina Sánche" y "nacido el 26 de Enero de 1919", por ser lo verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Mz.17-2777-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANTONIO PORFILIO y ELENA GABRIELA VIERA solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de su hijo Walter María Porfilio, pues donde en la partida de matrimonio figura la esposa como "Elena Viera" debe decir "Elena Gabriela Viera"; además, donde figuran las madres de los esposos, respectivamente, como "Alejandrina Gentile" y "Justa Peluffo" debe decir "Alejandrina Gentini" y "Justa Romana Ayala". Y en la de nacimiento, donde figura la madre y la abuela materna como "Elena Viera" y "Justa Peluffo" debe decir, respectivamente, "Elena Gabriela Viera" y "Justa Romana Ayala". — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Mz.17-2754-v.ab.2.

Apertura le sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura le la sucesión de don VICENTE LA MANNA y de doña LUISA ESTHER REYES DE LA MANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.
$6.00 Mz.16-2748-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de lon ALBERTO ATILIO LAZZERINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.16-2738-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WAYCH YANKOVSKY TRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.16-2737-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LAZZARO o LAZARO GAMBOGI o GAMBOGGI GRAZIANI o GRAZZIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Nicanor los Santos, Actuario.
$6.00 Mz.16-2745-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMINO CHAGAS o CHAJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.16-2725-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PERNAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Mz.16-2724-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EMILIO NITZSCHKE solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Emilia Elena Nitzschke Dodera, pues donde en ella figura el apellido de la misma, el suyo y el de su padre como "Nitzschkie" debe decir "Nitzschke", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.16-2502-v.ab.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados "Carmelo Turturiello con ESTHER MANFREDINI. Divorcio por causal" (Lo. 42, Fo. 705), se cita, llama y emplaza a doña Otilia Esther o Esther Manfredini de Turturiello para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Mz.15-2378-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.14-2631-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGELA B. ANTUÑA DE PERRUNI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su madrey abuelo materno como "Vesimo" debe decir "Resomi", que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.14-2626-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO COHEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.14-2607-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN DE MEDEIROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.14-2591-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "María Aldée Collado con LUIS JACINTO SANCHEZ -Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Luis Jacinto Sánchez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimeinto de designársele defensor de oficio, con quien se tentará, también, la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.12-2508-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA BONNEL o BERTHE BONNEL o BERTHE AGUSTINE MARIE BONNEL o VERTA AGUSTINA MARIA BONNEL o BERTA MARIA AUGUSTA BONNEL o BERTHE MA-

RIE AUGUSTA BONNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.8-2265-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Diego Landa, dictada en autos "MARIA PALMER DE NADAL y otros. Prescripción" (Lo. 42. Fo. 735), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los herederos y sucesores de don Norberto Larravide, Manuel Alfredo y Sofía Larravide, Victoria Larravide de Salvañach, Carlos Enrique y Norberto Larravide, Elisa Larravide de Lezica y Josefa Larravide de Cibils, Jaime, José Pedro, María del Carmen, Josefa Felicia Elisa y Josefa Gregoria Cibils Larravide, María o María Mercedes Cibils Larravide de Castellanos, Mario y María Elvira Cibils Piñeyro y Enriqueta M. y María Inés Lezica de Uriarte y, en general, a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a las sobras de 285 metros 48 centímetros cuadrados que se encuentran incluídas dentro de las dos fracciones siguientes: A) 1.o Una fracción de terreno ubicada en la "Villa de la Unión", 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 93.980 y 93.979 (antes en mayor área con el número 70.093), compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre 24 de 1930, donde se señala con la letra "A", de una superficie de 607 metros 344 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las de Villagrán y Enrique Clay, distando 29 metros 35 centímetros de esta última; 7 metros 82 centímetros al Noroeste, por donde también da frente a calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros); 77 metros 36 centímetros al Noreste, confinantes con otro inmueble de los comparecientes, y 77 metros 20 centímetros al Suroeste, limitando con la sucesión de Elisa Larravide de Lezica; y 2.o Fracción de terreno lindera a la anterior, empadronada con los números 70.093 y 93.981 que, según plano mencionado del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1930 se señala con la letra "B" y se compone de una superficie de 605 metros 9.074 centímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 88 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre (ex calle 18 de Julio), entre las calles Villagrán y Enrique Clay, distando 21 metros 47 centímetros de la esquina formada con la última nombrada; 77 metros 20 centímetros al Noreste, por donde linda con terrenos que fueron de la sucesión Josefa Larravide de Cibils (inmueble anteriormente descripto); 7 metros 83 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Juan J. Rousseau (ex Monte-Caseros), y 77 metros 04 centímetros al Suroeste, confinantes con Sara G. L. de Hughes y West India Oil Company. Dichas fracciones unidas forman una superficie total de 1.213 metros 48 centímetros cuadrados, teniendo 15 metros 76 centímetros de frente al Sureste, a la avenida 8 de Octubre, entre las calles Enrique Clay y Villagrán, distando el punto medio 29 metros 35 centímetros de la calle Enrique Clay, y por el Noroeste, en 17 metros 65 centímetros de la calle Juan Jacobo Rousseau (entre las mismas). — Montevideo Marzo 3 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$126.00 Mz.8-2278-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que AQUILINA LEMA DE LEMA solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Francisco Lema, pues donde en ella figura su nombre como "María" debe decir "Aquilina" y donde figura como nacida el día "24 de abril de 1898" debe decir "23 de Abril de 1899", que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.7-2138-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Manuel Balsa Cotelo con WALTER FRANCIS HEALY y otra. Otorgamiento de escritura" (Lo. 43. Fo. 14), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Francis Healy, a su esposa y a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar que se deslindará, para que comparezcan por ante este Juzgado a otorgar la escritura del solar mencionado a favor de Manuel Balsa Cotelo, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez. Descripción del terreno: Un solar de terreno señalado con el número 73 de la manzana letra "C" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, empadronado con el número 74.025, compuesto de una superficie de 258 metros cuadrados deslinda dos así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Frías, por donde el edificio se señala con el número 4508; igual extensión al Este, lindando con solar número 104; 30 metros al Norte, limitando con solar número 74, e igual extensión al Sur, lindando con solar número 72. Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.7-2139-v.ab.9

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Regina Antona con JULIO JUAN DOMINGO ROBERT. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Julio Juan Domingo Robert para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Mz.7-2137-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "JULIO y FRANCISCO GARCIA BAYERQUE, solicitan segunda copia de escritura". (Lo. 42. Fo 776), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se entenderá la conciliación y se seguirá la instancia, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de Cesión de Derechos Hereditarios autorizada el 8 de Agosto de 1925, por el escribano Dámaso A. Crosa, y otorgada por doña Margarita Guigni de García, por sí y en representación de sus hijos menores: Raúl Leopoldo, Carlos María Gabriel, Arturo, Luis Alberto y Walter Germán García, sobre los que ejercía la patria potestad, y Pablo José Romualdo Ricardo, Jorge Wenselao Máximo y Rita Margarita García, a favor de Julio García Bayerque, Francisco García Bayerque e Isabel García de Simondino, en ese entonces casada con don Lorenzo Simondino. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$42.00 Feb.26-1949-v.ab.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de primer turno, se hace saber que SETEMBRINA BETANCOURT solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura solamente como "Setembrina" debe decir "Setembrina Betancourt; además solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Leonido Pedro Olivera (hijo), pues donde en ella figura como hija de "Manuel María Bentancourt y Ana Fontora" debe decir "Hija de padres desconocidos". — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.24-1855-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN LOPEZ MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb 21-1685-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR o ESTEFANA HERMINDA FIGUEREDO DE LAWLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.16-1407-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO SESANO o SESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Mz.23-2887-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO TRUCCO o TRUCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 22 de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Mz.22-3066-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GREIFEMBERGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Mz.22-2828-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA JUANA ELENA o ELENA DAHETZE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$6.00 Mz.21-2963-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL JULIAN RAMPELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1949. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Mz.21-3035-v.m.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GALLI o JUAN GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$4.00 Mz.21-3030-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BALTIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$4.00 Mz.21-3031-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RODRIGUEZ OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario
$4.00 Mz.21-2964-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA PACIELLO DE FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 4 de Maro de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$$6.00 Mz.21-2965-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la aeprtura de la sucesión de ESTEBAN RUNG WOLF o BOLS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 8 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$6.00 Mz.21-2966-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO [illegible] ñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EMILIO D'ANGELIS con MARIA CAMACHO en la que aparece el apellido del contrayente como "De Angelo" debiendo decir "D'Angelis". Las de nacimiento de Juan. Emilio y Antonio Tomás D'Angelis. en las que aparecen como nombre y apellido de su padre "José De Angelo" y "Emilio De Angelo" respectivamente. debiendo decir "Emilio D'Angelis". La de defunción de Emilio D'Angelis en la que aparece como apellido paterno "D'Angelo" debiendo decir "D'Angelis". Y la de defunción de María Camacho de D'Angelis en la que aparece "María Camacho D'Angelis" debiendo decir "María Camacho de D'Angelis" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12 60 Mz.19-2718-v ab.5.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Ernestina Santana Fernández contra JUAN ALTEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44. Fo. 139". se hace saber que por resolución de fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Altez con Ernestina Santana Fernández. citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921|43 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo. Marzo 15 de 1949. — Juan Carlos Altieri. Actuario-Adjunto.

$20 00 Mz.19-2937-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Los Síndicos de la Caja Internacional de Pensiones contra ANTONIO FRANCESE (Padrón N.o 8322) Acción Reivindicatoria". (Lo 44 181). se cita. llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Francese para que comparezca a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 20 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$24.00 Mz.19-2933-v.ab.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "DELIA MIGLIARINI y AGUSTIN PATRICIO BAZZANO. Segunda copia". (Lo. 44. Fo. 312). en la gestión promovida por Delia Migliarini y Agustín Patricio Bazzano. cónyuges se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida a favor de Delia Migliarini expedida al 10 de Noviembre de 1903 por el escribano Pedro Moreno, en los autos sucesorios de Domingo Migliarini. En dicha hijuela figura adjudicado un solar con sus edificios y demás mejoras ubicado en el barrio antiguamente denominado Del Retiro. 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 18 009 compuesto de 581 metros 91 decímetros con 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Justicia números 1964. 1966 y 1968; por 55 metros 42 centímetros de largo, lindando al Norte, con los solares 10 y 3; al Sur. con los numerados 13 y 20; y al fondo, al Este, con parte de los solares 2 y 21. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 12 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario-Adjunto.

$54.00 Mz.19-2934-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Blanca Sánchez contra HUMBERTO JULIO LAURINO. Divorcio unilateral" se cita. llama y emplaza a Humberto Julio Laurino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 11 de 1949 — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$18.00 Mz 19-2895-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CELLA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Marzo 4 de 1949 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.19-2888-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO INFANTE CAPRIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 22 de 1949. — Juanángel L Gianola Actuario.

$4.00 Mz.19-2889-v.mz.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: JULIO RAUL BALDRIZ constituyendo domicilio para todos los efectos legales en avenida 18 de Julio N.o 891. al señor Juez digo Que a efectos de sacar la matrícula de procurador y como lo establece el Código de Organización de Tribunales vengo a producir la información de vida y costumbre. ofreciendo al efecto. en carácter de testigos a los señores Ruben Sosenke domiciliado en la calle Justicia 2410 y al señor Milton F. Carballo con domicilio en Mercedes 1472 P. 7 los que podrán ser interrogados según el siguiente tenor: 1) Por las generales de la ley: 2) Que digan sobre vida moral y costumbres del actor de estos autos: 3) Que den razón de sus dichos. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se me tenga por presentado y como mejor corresponda a derecho se de trámite a estos autos. — Julio Raúl Baldriz. — Montevideo. 11 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$16.00 Mz.18-2833-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ESTEBAN DRUILLET citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.18-2827-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DEMATEI o CARMEN DEMATEY DE PLACHOT. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$6.00 Mz.18-2829-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA BENEDETTO DE BRUSA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 7 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.18-2830-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ CALDAS. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 11 de Febrero de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.00 Mz.18-2831-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA ERADIA SEDRES o CEDRES DE LEUNDA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 24 de 1948 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$6.00 Mz.18-2847-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ANGEL SERVETTI ARES ANGEL WALTER SERVETTI RAMIREZ y ALFREDO MARIO SERVETTI RAMIREZ. en las que aparece el apellido paterno como "Servetto" debiendo decir "Servetti" De nacimiento de Juan Angel Viscardi Servetti y Angel Mario Servetti Mateucci. en las que aparecen como "nieto de Rosa Pesci" y "nieto de Rosa Pecio" respectivamente. debiendo decir "nieto de Margarita Rosa Pescio", respectivamente De nacimiento de Vicente Servetti Pescio. en la que aparece como "hijo de Rosa Pezze" debiendo decir "hijo de Margarita Rosa Pescio" De matrimonio de [illegible] Mario Servetti con Loyola Ra[illegible] que aparece el apellido paterno del contrayente como "Servetto" debiendo decir "Servetti" De matrimonio de Rosa María Angela Servetti con Angel Viscardi. en la que aparece el nombre de la contrayente como "Angela" y como "hija de Rosa Pesci" debiendo decir "Rosa María Angela" e "hija de Margarita Rosa Pescio". De matrimonio de Juan Angel Viscardi con Celia Esther Abreu, en la que aparece el contrayente como "hijo de Angela Servetti" debiendo decir "hijo de Rosa María Angela Servetti" Y de matrimonio de Vicente Servetti con Celia Ares en la que aparece el apellido del contrayente como "Servetto" debiendo decir "Servetti" y como "hijo de Luis Servetto y de Rosa Peccio" debiendo decir "hijo de Luis Servetti y de Margarita Rosa Pescio" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Marzo 3 de 1949. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.

$33.00 Mz.18-2456-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DARDER CANALS DE RIPOLL. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 11 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$18.00 Feb.16-1445-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primaer Instancia en lo Civil se segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VIGLIENZONI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4 00 Mz 15 955-v mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JOSE ROBERTO LAKUSTA y LUIS ALBERTO LAKUSTA, en las que aparecen "hijo de Rodolfo Lakusta, polaco", debiendo

decir "hijo de Rodolfo Lakusta, rumano" y la de Jorge Juan Lakusta, en la que aparece "hijo de Rodolfo Lakusta, de 21 años, polaco", debiendo decir "hijo de Rodolfo Lakusta, de 28 años, rumano", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$8.40 Mz.17-2800-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de defunción de AMERICA TARALLO, en la que aparece el apellido materno como "Figueira" debiendo decir "Tarallo", y la de nacimiento de Hugo Dante Tarallo, en la que aparece como "hijo de América Figueira" debiendo decir "hijo de América Tarallo" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Mz.16-2726-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARCOS RAJCHENBERG ADLER, en la que aparece como apellido paterno "Reyehemberg" debiendo decir "Rajchenberg", el nombre materno como "Sabina" debiendo decir "Szajndla", y la nacionalidad "orientales" debiendo decir "polacos" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$8.40 Mz.15-2358-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALVAR NUÑEZ, en la que aparece el nombre del mismo como "Alba" debiendo decir "Alvar", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$9.00 Mz.15-2677-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA BORELLI o MARIA EUGENIA GERARDA BORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.15-2669-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ANGEL o ANGEL ALBERTO CARAVIA LERZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.14-2635-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CULLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$12.00 Mz.14-2636-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA MANNI DE BARTOLOZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2604-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA o FERMINA o SERAFINA FERMINA BEITONE o BEITON o BEITTONE o BAITTONE, citándose a los hederedos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Mz 14-2594-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS MARIA URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Mz 14-2595-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANTONIO LORENZO MAS con SENEFA URUGUAYA MORENO, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Uruguaya Rosa Lucas" debiendo decir "Senefa Uruguaya Moreno". Y la de nacimiento de Norberto Romeo Más en la que aparece como nombre de su madre "Uruguaya Rosa Lucas" debiendo decir "Senefa Uruguaya Moreno" que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 9 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12 00 Mz 14-2589-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DODERA DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2596-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juanángel L Gianola Actuario.

$4.00 Mz 14-2597-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA MAYOBRE DE APOLITO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 9 de 1949. — Juanángel L Gianola, Actuario

$6.00 Mz 14-2598-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ABELARDO SUAREZ con FRANCISCA FERNANDEZ, en la que el contrayente aparece con el nombre de "Manuel" debiendo decir Abelardo, donde dice hijo de "Miguel" debe decir hijo de Manuel, donde el nombre y apellido de la madre aparece como "Ciriaca Martínez" debe decir Matilde Solarte y donde dice nacido el "19 de Junio de 1842" debe decir 10 de Agosto de 1852. En la de nacimiento de Amalia Suárez, donde dice que es nieto por línea paterna de "Antonio Suárez y María Suárez" debe decir Manuel Suárez y Matilde Solarte, y donde dice "Manuel Suárez" debe decir Abelardo Suárez; en la de nacimiento de Martín Suárez donde dice "Manuel Suárez debe decir Abelardo Suárez; y donde dice "Mariano Miguel Suárez y Matilde Suárez" debe decir Manuel Suárez y Matilde Solarte y, además, en las anotaciones marginales de las partidas de nacimiento de "Martín, Amalia, Manuel y Julio Alfredo Suárez", donde dice "Manuel Suárez" debe decir Abelardo Suárez, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $18.90 Mz 14-2578-v.mz.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RODOLFO CASTELO VEIRA, en la que aparece como apellido paterno "Castero" y como apellido materno "Vera" debiendo decir "Castelo" y "Veira", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9 00 Mz.12-2566-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MARIANO CALVIS REINES, en la que aparece como nombre y apellido de su madre el de "Francisca Reinés" debiendo decir "Antonia Reinés" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.12-2551-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA REPETTI, en la que aparece como apellido paterno "Reppetti" debiendo decir "Rapetti" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$6 30 Mz.12-2538-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUISA GLADYS ESPINO DE LEON, en la que aparece como nombre paterno "Avelino" y como nombre materno "Carmen" debiendo decir "Andrés Avelino" y "Corina", respectivamente, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Mz.12-2537-v.mz.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "José Oportuno Rebello contra PALMIRA GODAY DE REBELLO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 44 Fo 291), se hace saber que por resolución de fecha 18 de Febrero del corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Oportuno Rebello contra Palmira Goday Basualdo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Mz.11-2476-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTORIANO PEDRO CASCO con TEODORA BAÑALES y la de defunción del primero, en las que aparece el nombre de éste como "Pedro" y "Pedro Victoriano", respectivamente. debiendo decir "Victoriano Pedro" por ser en todas como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Escribano Adjunto.

(Auxil.) $6 40 Mz 9 2353-v.mz 25.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la recti-

ficación de la partida de matrimonio de NEMESIO DE OLARIAGA y RAMONA ANGELICA DE PEROl, en la que aparece la contrayente como hija de Victoria De Perol y de Andrés De Perol, debiendo decir "hija de Victoria De Perol y de padre desconocido", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.9-2341-v.mz.25.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don ABRAHAM WISZNEVER para la junta que tendrá lugar el día 25 de Abril próximo a las 14 horas en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de aproceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideoa, Marzo 4 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.9-20533-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE LEONCIO BELLONI. Prescripción" (Lo. 42, Fo. 310), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se tentará, además, la conciliación, a los señores Bernardo Gaytán o Gaitán, Francisco de Meneses, Mata Ignacio Espinola, Felipe Piris o Piriz, Juana Manuela Piriz de García, Rafael y Eustaquio Olánda García, Francisco García, Angel, Florencio, Leonardo y Teresa García Piriz, Leocadio Figueredo Ruperta Núñez y Joaquín Diego Figueredo, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que más abajo se describe, para que comparzcan a deducirlos dentro del plazo arriba expresado en los aludidos autos: Una fracción de campo y anexos situada próxima a la ciudad de Pando (planta suburbana) padrón número 1703, manzana 144, reseñada con el número 8 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Octubre de 1945 y fraccionado en Julio de 1936, compuesta de 5 hectáreas, 6.273 metros 7.350 centímetros, lindante, según plano: al Noroeste y Norte, 204 metros 40 centímetros, propiedad del doctor Haroldo Mezzera; al Sudeste y Sur, arroyo de Pando, con quien también limita al Noreste y Este, y al Sudoeste, en extensión de 217 metros, fracción número 2 del mencionado plano, y en 5 metros la calle o servidumbre de paso que la fracción tiene y da acceso al camino vecinal que conduce a dicha ciudad de Pando y al arroyo precitado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
66.00 Mz.7-2222-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO MOREIRA FONDO DE RIOS BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Mz.4-2129-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "Yolanda Esther Almirón contra DARIO RAYMUNDO MACHADO. Divorcio unilateral" (Lo. 44 Fo. 169), se cita, llama y emplaza al nombrado señor Darío Raymundo Machado para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1948. — Juan Carlos Altieri.
$18.00 Mz.6-2191-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEINER o LEINERE o JUAN LEINER OSSINSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Fet.17-1495-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES STEWART SUMMERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.23-3150-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ESPERANZA MARTIN DE LARRIERA o JULIA GALINDO DE LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántares, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.23-3176-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO JORGE JOHNSON o YOHMSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz 22-3117-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO o VITTORIO CHILESE o CHILESI o CHILESSI o CELESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3118-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA BRIANO DE GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3119-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO CONDE o GREGORIO LIBERATO COSDE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3120-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PEREZ DE DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3101-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA LUISA FRANCISCA VIOLA o SARA VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3082-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO ALFREDO CARTAMIL o ALFREDO CARTAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3078-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA DE BARLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.22-3075-v.ab.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Blanco (Juan) contra RUEDA (FELISA CARMEN). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Felisa Carmen Rueda, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele dfensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.22-3083-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "SERIS DE BORDA (JUANA) y otros. Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Juana Seris con Pedro Borda: donde dice "Juana Arzola" debe decir "Juana Seris" y donde dice que ésta es "hija de Ramón Arzola" debe decir "hija de padre desconocido". Y en las de nacimiento de Francisca Petrona Dorila, Francisca Felicia Margarita, Juan Pedro, Julio César y María Isabel Borda Seris, donde dice "Juana Arzola" debe decir "Juana Seris". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.22-3122-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.21-2977-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PIACENTINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.21-2978-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEA BRINGER o LEA BRINGER DE BLIMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.21-2979-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos caratulados: "SOSA (VALMAR VICTORIANO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Valmar Victoriano Sosa en la siguiente forma, donde dice "Balmar Victoriano" debe decir "Valmar Victoriano".

— Montevideo, Diciembre 14 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.
$9.00 Mz.21-2975-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario-Adjunto.
$4.00 Mz.19-2920-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PERETTI GIUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$4.00 Mz.19-2921-v.mz.30.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "Rodríguez Francisco contra FONTAL ROSA. Disolución de sociedad conyugal"; se hace saber que por resolución de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Rodríguez y Rosa Fontal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil noveciento cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 11 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.21-3033-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIL o RAMON GIL LAPIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Mz.19-2922-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARKIS LAPACHIAN o LAPADJIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario-Adjunto.
$6.00 Mz.19-2923-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE BENTANCUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 3 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario-Adjunto.
$4.00 Mz.19-2912-v.mz 30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "CODEVILA BARBERO (CARLOS, HECTOR CARLOS y RUBEN HEBER). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Carlos Codevila y Amabilia Barbero y de nacimiento de Rubén Heber y Héctor Carlos Codevila Barbero, en la siguiente forma: donde dice "Amabilia" debe decir "Amabila". — Montevideo, 12 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.18-2811-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LUIS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.18-2812-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR PRIETO DERMIT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.18-2813-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SALVIA DE VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.18-2814-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN GONZALEZ o GERMAN GONZALEZ PRADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.18-2815-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FERRARI DE CASTELLUCCI, citándose a los herederos, a creedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.18-2854-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FINSTER PHILIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.15-2675-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO ANTONIO FEVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.15-2668-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BERGES (FRANCISCO y JUAN). Rectificación de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas en las de nacimiento y legitimación de Francisco y Juan Berges, donde dice "Verges" debe decir "Berges". — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Mz.15-2649-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA LUNA DE ACUÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.
$6 00 Mz.14-2645-v.mz.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "NAVARRO (AGUSTIN) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BALBINO AGUSTIN NAVARRO en la siguiente forma donde dice "sexo femenino" y 'Balbina' debe decir "sexo masculino" y 'Balbino Agustín' — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario
(Auxil.) $6 30 Mz.14 2638-v mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESPAÑOL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo, Marzo 8 de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4 00 Mz 14-2615-v·mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A., Prescripción" se cita llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos y especialmente a Juan F. Santos Rucker y Thode Suc. Blas Gómez y Suc. Solari y los sucesores de éstos a cualquier título, respecto de las sobras de 7063 metros 91 decímetros cuadrados existentes dentro del inmueble sito en la vigésimacuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con los números 30 871 142 853 y 142 854, el que según plano del agrimensor don Luis Arrarte Victoria de Febrero de 1916 inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Marzo del mismo año está compuesto de una superficie de dos hectáreas. 848 metros 26 decímetros cuadrados y que linda dos líneas rectas al Noroeste de 171 metros 80 centímetros y 38 metros 78 centímetros lindando con la sucesión Breilier; 136 metros al Sureste limitando con las sucesiones Alcardo y Tempone. 51 metros 20 centímetros al Este, con varios propietarios; 153 metros 20 centímetros al Sur con Rucker y Thode y al Oeste un gajo del arroyo de los Pocitos, que lo separa del barrio Costa del Mar, el que según coordenada del plano aludido, mide 90 metros con 90 centímetros. A fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo Febrero 12 de 1949. — Amílcar Mántaras Actuario-Adjunto.
$66 00 Feb.21-1640-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REZZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto
$4.00 Mz.14-2580-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Carrollo de Tamaro (Carmen) contra TAMARO (JUAN) Divorcio" (Lo. 44. Fo 89), se cita, llama y emplaza a Juan Tamaro, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.7-2219-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Borche (Ema Estefanía) contra FRASCOLLA (CARLOS ALBERTO). Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Frascolla, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.21-1690-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Chaves Arias (Roberto) contra LEMOS (C...ESTE AIDA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Celeste Aída Lemos, a fin de que comparezca por sí o por medio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Montevideo Febrero 12 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto

$18 00 Mz.7-2217-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en el expediente caratulado 'Bocca (Rodolfo)) contra MARTINEZ (MARIA) Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Martínez a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación Montevideo, Diciembre 29 de 1948. -- Carlos María Trianón, Actuario.

$24 00 Mz.3-2103-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Koos Vandrak (Guillermo contra SZANTAI (GUISELLA) Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Guisella Szantai a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Noviembre 3 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$24 00 Feb 21-1644-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Olguera (Blanca) contra ANDINA (ACTOS). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Actos Andina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb. 18-1579-v.mz.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "Ganzo Juan contra GARICOCHEA CLORINDA. Divorcio" se cita llama y emplaza a Clorinda Garicochea, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.16-10574-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FERRARO o FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.22-3113-v.ab.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de JOSE ANTONIO SANTIAGO, estableciéndose que donde dice "del mes actual" debe decir "del mes de Enero". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-3090-v.ab.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "Baladán (Sofía) por su hija menor Irma con TIRSO UMBERTO BONILLA. Investigación de paternidad natural y posesión notoria de filiación natural" (Lo. 36. Fo. 145), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Tirso Umberto Bonilla para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), Sofía Baladán — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.

$24.00 Mz.22-3057-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA ANTONIA GONZALEZ DE MAZZUCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz 22-3059-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GREGORIO MARAFIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.22-3061-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BOSCH SUAREZ o JUAN JOSE BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.22-3060-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DEL RIO DE PACHECO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.21-3051-v.mz.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de GABRIEL YARZA y JOBITA BLANCO y la de nacimiento de Alberto Elías Yarza, estableciéndose que donde respectivamente aparece el apellido de "Iyarza" debe decir: "Yarza". — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.21-3048-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO DELGADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.19-2886-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.17-2808-v.mz.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORENCIA RIVERO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como "Florencia" debe decir "Florencia Rivero". — Montevideo Marzo 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.17-2783-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES POMBO DE VILLAR o DOLORES POMBO RAMA DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz 17-2782-v.mz 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA STECHI o STECHI DE VERNASSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.17-2781-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSMAN FABRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.17-2780-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.17-2779-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA LESSA DE GUIMARAES o LESSA MARQUEZ DE GUIMARAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18'00 Mz.17-2425-v.ab.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA GONZALEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Julio" debe decir "Julia" donde dice "de sexo masculino, que es hijo legítimo debe decir "del sexo femenino que es hija legítima" — Montevideo, Febrero 15 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.

$9.00 Mz 14-2592-v.mz.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Costa D'Agostino (María Dolores) con ARISTIDES D.D'AGOSTINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 37 Fo. 70) se hace saber que con fecha 19 de Agosto próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arístides Francisco Hércules Mario D'Agostino y María Dolores Rita Costa. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4 o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Raúl Calcagno Actuario

$20.00 Mz 11 2428 v ab.3

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a REDENCION [illegible]REZ, para que comparezca ante [illegible]

gado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37 - 263) que le inició su esposo Julio Vivas. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.8-2266-v.ab.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ELSA PINTOS, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el "30 de Noviembre de 1937" debe decir "30 de Abril de 1936". — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.8-2290-v.mz.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EMILIA CARDOZO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523; cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37 Fo. 293) y en el de auxiliatoria de pobreza (Lo 37, Fo 338) que le inició su esposo Cándido Méndez. — Montevideo, Febrero 15 de 1949. - Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $ 18 00 Feb. 24-1867-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARIA ROSA ARZOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo 36, Fo. 771) que le inició su esposo Luis Canelli. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — Raúl Calcagno Actuario.
$18 00 Feb 22-1725-v mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ CABEZAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario
$4.00 Mz.23-3188-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERRARO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4 00 Mz.23-3189-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN NIETO DE BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.23-3190-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR PEREIRA o PEREYRA DE RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.23-3191-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ZENAIDA FOLOMENA DUCE DE PARIETTI o ZENAIDA DUCE DE PARIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 00 Mz.23-3192-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAFARO O CAFFARO DE LUISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.23-3154-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO ESCOZ con ELVIRA NAPIAS, estableciéndose que donde el apellido del contrayente figura Scott debe decir "Escoz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.23-3182-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR RAIMUNDO CAGNOLI estableciéndose que donde el nombre del inscripto figura como Ecto Reimundo debe decir Héctor Raimundo y donde el apellido paterno aparece como Cagñoli y Cañoli debe decir Cagnoli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.22-3086-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERICA ALICE HOLGREAVES DE ASTLEY o ERICA ALICE ASTLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.21-3025-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA o MARIA ELVIRA o ELVIRA PAULA VICTORIA DE THOMASSET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.21-3026-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MANZI MAIORINI o MAYORINI o MAYORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.21-3027-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SARA RUIZ en la que los apellidos paterno y del abuelo paterno aparecen como "Ruis" cuando debe decir "Ruiz". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.21-3028-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WALTER GEPFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.
$4 00 Mz 19-2916-v mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO OTHEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.19-2917-v.mz.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. ROBERTO PEREIRA CAMPELO, domiciliado en República Dominicana número 2922, al señor Juez digo: Debiendo producir la información correspondiente para ejercer la profesión de escribano, presento a los señores don Hermenegildo Ruibal y don Helios Barbato que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal, sírvase aprobar la información. Roberto A. Pereira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Mz.21-3104-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA DEVOTTO o DEVOTO DE DEFERRARI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-2918-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA SATURNINA MARIA o EMILIA AVERALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-2919-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA CHERRUTTI o CHERRUTI DE CANDALES o JOSE CANDALES o CANDELAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.19-2913-v.mz.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMALIA UGARTE en la que el nombre de la inscripta aparece como Agustina cuando en realidad debe decir Amalia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Mz.18-2880-v.ab.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de JUAN CESARO y ANA MARIA PERRONE: donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido Chesari debe decir Cesaro; 2.o Matrimonio de Luis Alberto Torres con Olga Cesaro: donde el apellido paterno de la contrayente figura Césare debe decir Cesaro; 3.o Nacimientos de Olman Gladys Cesaro, Juan Severino Cesaro y Olga Cesaro: donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece, respectivamente, como Césare, Chesare y Chesare debe decir Cesaro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
Auxil.) $10.50 Mz.17-2766-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO LUIS CERUTI, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

L6.00 Mz.17-2789-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA BORIAN o JOSEFA MARQUESANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 17 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.16-2708-v.mz.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: RICARDO A MARQUIZO, domiciliado en Sierra 1908, iniciando información de vida y costumbres para obtener el título de escribano, al señor Juez pido: 1.o Se cite a los testigos don Hernán Moreno y escribano don Luis A. Mora Rivas, a fin de ser interrogados sobre el concepto que les merecen mi persona y costumbres morales; 2.o Oportunamente se me expida testimonio. — Ricardo A. Marquizo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Mz.16-2752-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EUGENIA BURGUES, estableciéndose que donde el apellido materno de la inscripta aparece como Soto debe decir Veres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Mz.16-2709-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARRARA NOVARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15 2663-v.mz.25.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO SAURA Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Saura solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de declaratoria que el 18 de Enero de 1929, ante el escribano Francisco L. Cordero otorgó don Juan Cabanas, en favor de Pedro Saura casado con Julia Bartora y referente a los derechos hereditarios paternos que le había cedido Felisa Sánchez, casada con Julio D. Silveira el 28 de Octubre de 1928 ante el mismo escribano Cordero. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada para que se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Mz.15-2666-v.ab.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Ramón D. Morandi y ELIRA FONTANALS DE MORANDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Mz.12-2542-v.ab.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de MARCELINA HILDA CABARA: donde el nombre de la inscripta aparece como Marcelina Ilda debe decir Marcelina Hilda y donde dice que es hija de padre desconocido debe decir que lo es de [illegible] Cabara; 2.o Partida de matrimonio de Luis José Olivera con Marcelina Hilda Cabara: donde la contrayente figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina Hilda [illegible] 3.o Nacimiento de Hilda, Orlando, Líber Julio y Luis Alberto Olivera, donde la madre de los inscriptos figura como Hilda Gómez debe decir Marcelina Hilda Cabara. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) 12.60 Mz.14-2614-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE MONFORT o AMELIA MATHILDE (o MATILDE) MARIA MONFORT FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a la vez especialmente, se cita, llama y emplaza por el mismo término al señor Denis Hagenbürger Monfort o su esposa y herederos a título universal, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.24-1837-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SACCHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1849. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.21-1698-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMINIA ANIDAPES o AGNIDAPES DE BARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.17-1496-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL COSTA DE SAVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-3100-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Vivil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesi[illegible]O CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este [illegible]do, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2973-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CIRAVEGNA DE GHIOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2949-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado le Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2860-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CLARA SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2855-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN PETRONILO LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.18-2840-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LUIS GABARIA o GABARIA GRANDOLINI, Sucesión, Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó doña Rosa Gabaria de Raffo solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella equivocado el nombre y apellido de su madre, pues donde dice "Catalina Pena" debe decir María Grandolini, que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.16-2710-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CARDOSO (PABLO), SANGUINETTI DE CARDOSO (MARIA ROSA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio: donde el contrayente figura como de nacionalidad "brasileño" debe decir uruguayo; B) De nacimiento del nombrado Pablo Cardoso: donde dice "Cardozo" debe decir Cardoso; C) De nacimiento de su hijo Héctor Wáshington: donde dice "Cardozo" debe decir Cardoso y donde dice que el padre del inscripto es de nacionalidad "brasilero" debe decir uruguayo; y D) De nacimiento de sus hijos María Elena y Pablo Alberto: donde el padre de los inscriptos aparece como de nacionalidad "brasilero" debe decir uruguayo. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Mz.16-2751-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15-2683-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzga-

do 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15 2684-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SILVA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15 2661-v.mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RODRIGUEZ (GREGORIO), PERAZZA (GENARA ANGELICA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó Gregorio Rodríguez y Genara Angélica Peraza solicitando la rectificación de las siguientes partidas A) De su matrimonio: donde el contrayente figura con el nombre y apellido de "Francisco Pasquero" y como hijo de Tomás Pasquero y de Gregoria Neira debe decir Gregorio Rodríguez, hijo de Fermina Rodríguez, y donde la contrayente aparece como "María Angélica Ferazza" debe decir Genara Angélica Peraza, y B) En la de nacimiento de su hija María Angélica, donde la inscripta figura como hija de Francisco Pasquero y de María Angelica Perazza y como nieta por línea paterna de Tomás Pasquero y de Gregoria Neira debe decir hija de Gregorio Rodríguez y de Genara Angélica Peraza y nieta por línea paterna de Fermina Rodríguez. — Montevideo Febrero 1º de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$14.70 Mz.15-2658-v mz.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PONCE (FRANCISCO SECUNDINO) Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por ante el escribano Teófilo A Rivas el 9 de Marzo de 1936, entre los señores Víctor J Arcelus, como vendedor, y Francisco Secundino Ponce, como comprador, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus accesorios, sito en el barrio Plus Ultra decimoséptima sección judicial de este Departamento padrón número 141 793, señalado con el número 56 de la manzana "C" en el plano del agrimensor Félix Logaldo cuyo duplicado se recibió en la Dirección de Topografía el 30 de Diciembre de 1916 y aprobado por la Municipalidad, según expediente 27 279, con la superficie de 526 metros 70 decímetros, que se deslindan así: de frente al Sudoeste, a la calle Capitán Ruiz de Alda en 10 metros, entre las de Abrevadero y Teniente Juan Manuel Durán; al Sudeste linda con el solar 55 en 56 metros 15 centímetros; al Noreste 12 metros 16 centímetros, con el 66 y por el Noroeste 49 metros 20 centímetros, con el 57. En consecuencia se cita llama y emplaza a don Víctor J. Arcelus sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble deslindado para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66.00 Mz.10-2398-v.ab.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MIGLIARINI DE GUTIERREZ (DELIA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Linda Lila Delia Migliarini" debe decir Delia Migliarini. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.8-2284-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Crespo, José María contra ADELA GUERRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Adela Guerra para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, y tampoco a estar a derecho en la auxiliatoria de pobreza que gestiona el actor para proseguir dicho juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1949. — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Mz 3-2070-v ab 6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANGUERA ANDREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.23-3136-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL ARAPI o ARAPIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.22-3102-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña ESPERANZA y doña EMILIA VAZQUEZ SILVA solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o De defunción de su padre don Jesús Vázquez, por figurar en ella el extinto con el nombre de Alfredo en lugar de Jesús; y 2.o De nacimiento de Esperanza Vázquez por figurar como hija de Alfredo Vázquez en lugar de Jesús Vázquez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Auxil.) $8.40 Mz.22-3056-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GRUNO C. RUGGIERI solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Alberto en la siguiente forma: donde dice que es hijo legítimo de Carlos Alberto Ruggieri debe decir que es hijo legítimo de Bruno Carlos Ruggieri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.20 Mz.22-3085-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.21-3032-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FEDERICO KUNZE a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado María Rosa Alarío. —Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.21-2972-v.ab.30

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se convoca a los acreedores de la firma "SERE RUCKER y Cía." para una reunión que tendrá lugar el día 29 de Abril del corriente año a las 15 horas, con el objeto de tratarse una propuesta de concordato preventivo judicial hecho por la citada firma "Seré Rucker y Cía". Se previene que el balance y demás documentos presentados por la deudora, así como el informe del contador, una vez formulado, pueden ser examinados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o) Se hace constar que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 inciso 3.o parte [illegible] del Código de Comercio, podrán formularse hasta el día 20 de Abril próximo venidero. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Mz 17-2778-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.18-2873-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO GILBERT o JOSE PERUCHO GIL o MANUEL PERUCHO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.15 2672-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Julio César Sosa con INES ROMEO. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 33. Fo. 635), se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1948 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Sosa e Inés Romeo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.11-2441-v.ab.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Lita V. Dutra de Freire con AURELIO FREIRE. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aurelio Pedro Freire y Lila Victoria Dutt. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 29 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.9-2345-v.mz.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "MARIA MASSONE DE PEÑA y otros, segunda copia" (Lo 33, Fo 638), se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, e interesados, a los bienes que a doña Josefina Peña se le adjudicaron en la partición de los quedados al fallecimiento de don Luis Peña, partición aprobada por decreto de 4 de Octubre de 1911, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. En la hijuela expedida para doña Josefina Peña, por el Actuario don Eloy G Pereira, se relacionaron los siguientes bienes:

A) Una novena parte de la finca de tres pisos situada en la manzana 14 de la vieja ciudad de Montevideo, con frente a la calle Treinta y Tres y empadronada con el número 3248; B) La novena parte sobre otra casa de tres pisos, situada en la misma manzana que la anterior, con frente a la calle Treinta y Tres, y empadronada con el número 3249; C) La novena parte del

panteón número 41 del Cementerio del Buceo. D) La novena parte del Nicho número 112 del mismo Cementerio; E) La novena parte de los muebles relacionados; F) La novena parte del saldo de un crédito hipotecario, cancelado posteriormente. y G) La novena parte del dinero que existía depositado en el Banco de la República. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Mz.7-2099-v.ab.9.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Andrés Carril Urta, por doña CARMEN URTA DE CARRIL, doña VALENTINA URTA, doña EMA URTA doña SARA URTA y por don VICENTE URTA, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a las sobras sin título existentes en el siguiente bien:

Fracción de campo situada en la cuarta sección judicial de Canelones, inmediaciones de Estación Progreso, empadronada con el número 4563 y que según plano del agrimensor Raúl G. Conde de Diciembre de 1919 registrado en la Dirección General de Catastro con el número 549, el día 11 de Noviembre de 1939 se compone de una superficie total de 148 hectáreas 2778 metros, y se deslinda así:

Por el Sudoeste 3 líneas de 42 metros, 51 metros 50 centímetros, y 60 metros de frente a calle a Estación Progreso, por el Nordeste línea quebrada de 3 tramos de 444 metros 70 centímetros, 97 metros y 2.532 metros, que separa de Echechuri Hnos. y Emilia Giró; por el Norte, rectas de 219 metros y 146 metros, que separan de C. Joanicó de Folle, por el Este Arroyo del Gigante y rectas de 129 metros 40 centímetros, 250 metros y 350 metros, que separan de sucesión Michetti y Claudio García; por el Sudeste, línea recta de 613 metros, que separa de Fco Noya y Enrique Casanova; a la terminación de ésta, líneas de 651 metros 80 centímetros, 175 metros, 132 metros y 100 metros, que corren de Este a Oeste, separando de Enrique Casanovas: Juan Toscanini y N. Pérez; otra recta de 351 metros, que partiendo de la anterior corre de Nordeste a Sudoeste y separa de viuda de Seije; otra línea de 975 metros, que partiendo de la anterior corre de Este a Oeste y separa de Juan M. Martínez; otras líneas de 892 metros 50 centímetros, 294 metros y 243 metros, que corren de Nordeste a Sudoeste, hasta encontrar la calle a la Estación Progreso y separa de Juan M. Martínez, José Batto, viuda de Perdomo, Gustavo Herte y Ambrosio Carnelli, servidumbre de paso en medio. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente a M. Mondía Juan Cruz y Costa, E. Acevedo y Vázquez, Facundo Capote, Nemesio Pérez, y Paulina A de Lerena, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$114.00 Feb.25-1886-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARAUJO o JOSE ARAUJO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18 00 Feb 23-1795-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Ramón Julio Acosta y a doña María o Maruja Baez o María o Maruja Baez de Acosta o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Correa Pedro y Bárcena de Correa Tomasa R. contra ACOSTA RAMON JULIO y MARIA o MARUJA BAEZ o MARIA o MARUJA BAEZ DE ACOSTA o sus sucesores" pérdida de la patria potestad. (Lo. 9, Fo. 537), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Rafael Renan, Actuario-Adjunto.

$24.00 Mz.23-3175-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA PAEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "FITIPALDI (BARTOLOME) y MARTA DE FITIPALDI (LUCIA), Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10, Fo. 44); bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$12.00 Mz.11-2459-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CASAL DE PREZIOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.16-2746-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Alvaro, H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.21-2980-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CELIA FRAGUEIRO TRIAS DE RIVAS o JULIA FRAGUEIRO DE RIVAS, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, Minas 1681, a deducir sus derechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Patricio de Salterain

$6.00 Mz.16-2733-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ALCORA SILVA DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1947. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Mz.15-2662-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDEZ o PEDRO FERNANDO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Marzo de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.21-3009-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZEZEFREDO AFRAN RIBEIRO o ZEZEFREDO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Marzo de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.21-3010-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARMINDA TRINDADE DE MOTA o DE MOTTA o DE DA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Marzo de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.21-3011-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CUSCULINA AMELIA LEAL DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Marzo de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.21-3008-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELIO MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 11 de Marzo de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.21-2992-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 24 de Noviembre de 1948, en los autos caratulados "Donata Umpiérrez de Rebufello con BLAS REBUFELLO. Separación de bienes, se cita a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el presente juicio de separación de bienes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El presente emplazamiento se hace de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 2 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Mz.16-2696-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA GREGORIA ANNONI DE BARRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.14-2590-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CASIMIRA CUELLO DE MELO, JUSTA MELO DE BENTANCOR y JOSE RITO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 24 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.24-2585-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.14-2584-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M Baumgarter, dictada con fecha nueve del mes en curso, en los autos caratulados: "Benigno García contra los sucesores de SINFOROSO CORUJO. Prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se describirá más adelante, y especialmente a los sucesores de don Sinforoso Corujo, para que comparezcan a deducir dichos derechos en estos autos, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio:

Un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 119 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 1.508 (mil quinientos ocho), con un área de 1.660 metros cuadrados, con 68 decímetros, y cuyo deslinde es el siguiente: metros 37.57 al Norte sobre la calle Gral. Fructuoso Rivera; por metros 40.08 con frente al Oeste sobre la calle

Baltasar Brum; lindando al Este metros 12.60 con Juan Arcidiaco y al Sur, metros 18, 75 con Juan Bartora. Y a los efectos dispuesto por el inciso 2.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1949. — Manuel H. Bentancour, Actuario-Adjunto.

$54.00 Feb.18-1545-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones, doctor don Roberto Güelmo, dictada con fecha 18 del mes en curso en autos "JUAN PERRONE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Filomeno, Juana y Ana Bellón, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 1138, ubicada en la manzana 25 de esta ciudad, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Dr. Francisco Soca (antes San Bautista), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con terreno que fué de Filomeno Bellón; al Norte, terreno que fué de Sebastián C. Sagarra, y al Este, con terreno que fué de Antonio Marchisio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, llenándose el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 23 de 1949. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$42.00 Mz.5-2193-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados "Felipa Casanova de Sogliano o de Soliano. Sucesión" (Lo. 3. Fo. 44), se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña FELIPA CASANOVA DE SOGLIANO o DE SOLIANO, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Febrero 14 de 1949. — Jaime M De la María, Juez de Paz.

$8.00 Mz.17-2805-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo doctor Nelson García Otero se hace saber la apertura de la sucesión al instestada de don FABIAN TADEO LIMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Marzo 9 de 1949. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20650-v.mz.30.
Ab.18-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos "El señor Fiscal Letrado contra JUANA ALBORNOZ y otros. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Iris G. Perlhepter y Vega para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 4 de 1949. —José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20616-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Sucesión de don JUAN PEDRO DE LEON. Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Francisco o Juan Pedro de León a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Marzo 5 de 1949. — José Pereira, Maeso, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20615-v.mz.27.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva", Lo. 24. Fo. 209, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, y por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: fracción de campo empadronada con el N.o 2.543, situada en la tercera sección de este Departamento de Cerro Largo, que según plano del agrimensor Justo Llanos de 1948, consta de una superficie de veintinueve hectáreas, dentro de los siguientes límites: al Norte, estirpe Isabel Ramos de Silva; Este, estirpe Gregoria Ramos; Sur, Manuela Ramos y Oeste, Manuel Bernardino González. Se habilita el próximo feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1948. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$ 80.00 Feb.26-1968-v.ab.4

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, dictada en autos: "Higinia Llanos contra ALBERT EHRHARDT RUHLEMANN. Divorcio". (Lo. 24, Fo. 248), se cita llama y emplaza por el término de 90 días a don Albert Ehrhardt Ruhlemann para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Febrero 12 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Feb.23-1784-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: María Baldelina Reiles contra ALCIDES CASTRO Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alcides Castro, a fin de comparecer a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Diciembre 15 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Feb.19-1616-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo, encargado del despacho de la 1.a, don Julio Zavala Muniz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 9 de 1949. — Julio Zavala Muniz, Juez de Paz.

$6.00 Mz.16-2750-v.mz 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.23-3184-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.23-3185-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.23-3186-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ALBERTO CETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.23-3187-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL LAUTARET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 19 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 Mz.22-3109-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la aeprtura de la sucesión de PABLO BERTINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 19 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 Mz.22-3110-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA VILLADONA DE SAINTAGNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2952-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Mz.19-2953-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DIAZ MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2954-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CRISOSTOMO CASTAÑEDA, efectuada el 15 de Agosto de 1923, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4 00 Mz.19-2955-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BONJOUR DE BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2946-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO JORCIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 14 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2944-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ZERPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 23 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.19-2945-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la

sucesión de ISIDORA LEIVA BERÇAIS o BERZAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.16-2698-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL RAMON OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.14-2583-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PIGNANESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.14-2582-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.14-2577-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOMAR TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.14-2576-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "VARELA, FRANCISCO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Gustavo A Vernet, sus sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier concepto puedan considerarse con derecho al sobrante del inmueble que se describirá, quedando igualmente emplazados para el cumplimiento del requisito constitucional de la conciliación. El bien de referencia, ubicado en la primera sección judicial de Colonia, consiste en un área de 53 Hs. 6358 metros, integrada, por 23 Hs 6121 metros, con títulos, y 30 Hs. 0237 metros de sobrantes, comprendida dentro de los siguientes límites: según plano de mensura del agrimensor Manuel E. Ibarra: al Norte, sucesión de Emma S. de Nimmo, en una línea recta que mide 1.147 metros; al Este, en 20 metros, camino Nacional; Pedro Assandri en 702 metros y Luis Bagnasco en 27 metros; al Sur Suroeste y Oeste, con Miguel Mulet, sucesión de Antonio Amoroso, Pedro Assandri, Romas García, Juan Chiavassa y doctor Emilio Alberto Porras, Arroyo de la Caballada por medio. Y habilítase el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$54.00 Feb.18-1567-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: PEDRO AMBROSIO o DE AMBROSIO o DEAMBROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.21-3048-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LEYENDA DE REYNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Marzo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.21-3049-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de: CASILDO GIRIBALDI o GIRIBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de Febrero de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.21-3046-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Florida, 25 de Febrero de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.21-3047-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Juan Carlos Nario, encargado del despacho de este Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de: MARIA VICTORIA CERUZZI o CHERRUSI DE SOUZA; de ANDRES AVELINO SOUZA SANTANA y de ADOLFO MARIA SOUZA CERUZZI o CHERRUSI o ARUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de Febrero de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.21-3045-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLINA CAMI DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Marzo de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.18-2881-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Marzo de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.18-2882-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE RUIZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Marzo 12 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Mz.19-20648-v.mz.30. Ab 18-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental con AMANDA JUANA DOMINGUEZ Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a doña Amanda Juana Domínguez o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 500, ubicado en esta ciudad de Trinidad, en la manzana 75, que linda: Norte José Miguel Clavero; Sur, Juan Biscaizaco; Este, Natalio Sosa y otros y Aurora Pereira, y Oeste, calle Sarandí, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20546-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos "Fiscal Letrado Departamental de Sucesión LUIS ESCONDEUR, Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Luis Escondeur y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble siguiente: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 187 en la manzana 31, que linda: Norte, calle Brasil; Este, calle Del Plata; Sur, Firmiano González, y Oeste, Prudencio Morales, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Febrero 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20545-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la doce sección de Florida a cargo de la primera, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión de MIGUEL MORENO, Medidas preparatorias" se cita llama y emplaza a Miguel Angel, Teresa Irma, Batlle José, Julio César, María Haydée Gualconda Antonieta y Olga Clementina Moreno Cáceres, y en general a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, en los inmuebles empadronados con los números: 1609, manzana 181; 1951 manzana 221; 1616 manzana 221; 1615, manzana 182;1618, manzana 182; y 1654, manzana 184, ubicados en esta ciudad, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se llenará también el requisito de la conciliación —. Florida, Febrero 15 de 1949. — Firma ilegible.

(Cuenta corriente) Feb.25-20477-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LEMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí Grande, Marzo 5 de 1949. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$4.00 Mz.21-3016-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO o CORNELIO A. o CORNELIO ANTOLIN MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 3 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 Mz.22-3069-v.ab.1.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima" representada por su Presidente y Secretario, don Angel Ugarte y Hugo Ugarte Palacio, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno situado en la zona urbana de la ciudad de Minas primera sección judicial de Lavalleja, parte del padrón actual mil cuatrocientos doce, señalado con el número cuarenta y seis en plano de fraccionamiento de la chacra de José Ugolini, suscripto por el ingeniero Heber B. Pyne, solar que según otro plano del agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, de veinticuatro de Setiembre de 1947, se com-

pone de novecientos veintidós metros, tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros que se deslindan así: cuarenta metros sesenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle José Ugolini; tres metros doce centímetraos de frente al Sudoeste en la ochava que se forma en la intersección de las calles José Ugolini y número dieciséis A; diecinueve metros veintisiete centímetros de frente al Oeste, sobre la citada calle dieciséis A: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, confinando con el resto del padrón número mil cuatrocientos doce, de la Sociedad "Industrial y Comercial Angel Ugarte, Sociedad Anónima", y veintiún metros setenta y cinco centímetros al Este, confinando también con el resto del papdrón mil cuatrocientos doce, de la citada Sociedad Anónima. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don James Henry Liddell sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen se les designará defensor de oficio para que los represente. — Minas, Marzo 3 de 1949 — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 Mz.18-2351-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA o GUILLERMA o GUILLERMINA RAMONA FERNANDEZ DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.22-3067-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGNONI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 18 de 1948 — José Ramón Díaz, Actuario.

$4 00 Mz.22-3068-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 3 de 1949. -- José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.22-3071-v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABELINO PEREZ y EDUVIGES RIVERON DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Febrero 26|949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$ 6.00 Mz.22-3070-v.ab.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado FRANCISCO DE GREGORIO solicitando rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer el apellido del padre "Degregorio" en lugar de "De Gregorio" y su nombre como "Francisca" en lugar de "Francisco" y donde dice "hija legítima" debe decir "hijo legítimo" por ser del sexo masculino. — Paysandú, Marzo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Mz.18-2875-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado MARTINA IBARRA DE CABO y JACINTA CABO DE VILLAVICENCIO solicitando, la primera, rectificación de su partida de matrimonio, con Victoriano Salustiano Cabo, por aparecer en la misma el nombre y apellido de su esposo como "Salustiano Godoy" cuando en realidad debe decir "Victoriano Salustiano Cabo" y la segunda, rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma el nombre y apellido de su padre como "Godoy" cuando en realidad, donde dice: "Martina Ibarra de Godoy" debe decir "Martina Ibarra de Cabo y Victoriano Salustiano Cabo". — Paysandú, Marzo 9 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.00 Mz.18-2876-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO JOSE GUIDALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Marzo 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.18-2869-v mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GENTILE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.18-2870-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE WASHINGTON HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 7 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz 15-2681-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA VASCONCELLOS DE AMARILLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 7 de 1949 — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz 15-2679-v mz 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA CASTIGLIONI DE COCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 24 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario-Interino.

$4.00 Mz.21-2872-v.mz.31.

Apertura de sucesiEn

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BIGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a dedccir en forma scs derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 9 de 1949. — Juan Oholeguy, Actcario-Interino.

$4.00 Mz.18-2871-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS LIBERATO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Febrero 15 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario Interino.

$4.00 Mz.15-2680-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña RENEE LUCRECIA SOLARI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: "Reneé Lucrecio del sexo masculino" debe decir "Reneé Lucrecia del sexo femenino" A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Mz.18-2883-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO GREEN y GREGORIA CARLOTA o CARLOTA GREEGORIA WILLACY DE GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos Febrero 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz 18 2878 v mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO FURLONG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Febrero 26 de 1949. — Mario Durañona Actuario.

$6.00 Mz.18-2879-v mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Marzo 7 de 1949. -- Alberto Lémez Actuario.

$4 00 Mz 15-2691-v mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P Echeverry, dictada en autos: "Carmen Costa de Anhaia contra PAULO SALLES ANHAIA o PAUL SALLE ANHAIA. Divorcio, artículo 148 inciso 6.o y 186 del Código Civil" (Lo 35 Fo 227), se cita y emplaza al demandado don Paulo Salles Anhaia o Paul Salle Anhaia para que concurra a este Juzgado a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este Juicio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación — Rivera, Febrero 17 de 1949. —

$30.00 Mz.3-2071-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Febrero 14 de 1949. — Héctor T Lémez, Actuario.

$12 00 Feb 22 1755-v mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José L. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión, JUAN ACOSTA y otros", (Lo 19, N.o 368 Fo. 210), se cita, llama y emplaza a los hermanos legítimos de los causantes Juana Acosta Noguera, Victorino o Victoriano Santos Noguera y Justina o Justina Cecilia Noguera, llamados: Serapio, Angel Primitiva Francisca Fausta, Manuel Joaquín y Filomena Noguera, a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho a los bienes de los causantes primeramente nombrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 17 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.

$36.00 Mz.19-2905-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA RITA UBAL DE OLIVERA y FRANCISCO BERNARDINO OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Marzo 11 de 1949 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Mz.19-2903-v.mz.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de 30 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 11 de 1949 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4 00 Mz.19-2901-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO DONATO ROCHA SENA citándose a los herederos para que dentro de 30 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 11 de 1949 — Próspero M. Rubert Actuario

$4.00 Mz.19-3902-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SULPICIA GONZALEZ DE CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Marzo 5 de 1949. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$4.00 Mz.17-2770-v.mz.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA SILVA DE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Marzo 5 de 1949. —

$5 00 Mz.19-2904-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NEBEDA IDA GUGLIELMONE DE CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$ 4.00 Mz.22-3096-v.ab.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NEY TOMAS AMORIM, en la que donde dice "Goncalves Amorim Ney Tomás" y "Enrique Goncalvez Amorim" debe decir "Amorim Areta, Ney Tomás" y "Enrique Amorim Reguera". — Salto, Julio 29 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$9.00 Mz.9-2340-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio. — Salto, Setiembre 30 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Feb.24-1851-v.ab.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno sehace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 19 de Febrero de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$ 4.00 Mz.22-3097-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRILLI RAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 19 de Febrero de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$ 4.00 Mz.22-3098-v.ab.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TIMOTEA MENDOZA, en la siguiente forma: donde dice. "Timotea", debe decir: "Timotea Mendoza", actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 14 de Octubre de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.22-3095-v.ab.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saberl que en los autos: "UBALDINA RODRIGUEZ DE SOUZA MOTTA. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ubaldina Rodríguez de Souza Motta en la siguiente forma: donde dice: "Ubaldina Trindade" y Crescencio Trindade, debe decir:"Ubaldina Rodríguez" y "Crescencio Rodríguez", respectivamente — Salto, 16 de Noviembre de 1948. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$ 9.00 Mz.22-3094-v.ab.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GOSLINO DE ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto. Marzo 7 de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$4.00 Mz.14-2581-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA BARBOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto Mayo 5 de 1948 — Atilio D'Angelo, Actuario

$12.00 Feb.24-1852-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO o ABELINO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Feb.24-1850-v.ab.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto encargado de la Primera se hace saber la apertura de la Testamentaría de MATILDE MARTINEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 11 de Marzo de 1949. — Rodolfo E. Vidal Encargado.

$ 6.00 Mz.22-3099-v.ab.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO VIGNOLI o ISABELINO VIGNOLLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José. Diciembre 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.23-3196-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE LAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Marzo 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.23-3197-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AROCHA o PEDRO AROCHA ROGGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.23-3198-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GANDIDA ARNABAL DE PERERA o CANDIDA ARNABA DE PERERA; de NICASIO PERERA; de ELENA PERERA DE GONZALEZ o ELENA JAVIERA PERERA DE GONZALEZ: de ENRIQUE PERERA o BUENAVENTURA ENRIQUE PERERA; de RAMIRO PERERA o RAMIRO FLORENCIO o FLORENCIO o RAMON PERERA y de ALFREDO PERERA ARNABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Longino o Longino Horacio u Horacio Perera Arnábal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes con quien se seguirá este trámite hasta la partición inclusive y quien administrará lo que en ella les pudiera corresponder. — San José, Marzo, 16 de 1949. — Humberto Pou Actuario.

$36.00 Mz.23-3199-v.my.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GONZALEZ QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero José María González para que se presente a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — San José Diciembre 22 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Mz.7-2221-v.ab.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados "Rosa López de Perera con ERNESTO M PERERA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 12, Fo. 212, N.o 36), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Mz 16-2740-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ENRIQUE DEL RIO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma figura llamándose "Juan José" en lugar de José Enrique apareciendo su apellido como "Ríos" en lugar de Del Río, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 3 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Mz.16-2739-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RODRIGUEZ o JUAN MANUEL RODRIGCEZ SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 4 de 1949 — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.16-2743-v.mz.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA MACHIN DE CALLERO o RUFINA DEL CARMEN MACHIN MARICHAL DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Mz.16-2741-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 18 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.16-2742-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de San José, dictada en autos caratulados: "JUAN PLACERES, Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien que a continuación se describe y especialmente a Laureano de Armas y a todos los sucesores o causahabientes a cualquier título del nombrado para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: Un solar de terreno situado en la sexta sección judicial del Departamento de San José, que se compone de los sitios números 151 y 153 de la fracción "A" que linda al Norte, Este y Sur con terrenos de propiedad de Juan José Paganini al Oeste calle por medio con propiedad de Magdalena Pláceres. Constan de una superficie de 903 metros 90 decímetros, empadronados con el número 394. — Libertad, Diciembre 13 de 1948 — Domingo Repetto, Juez de Paz.
$48.00 Feb.25-1878-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JACINTO REZOLA solicitando rectificación de la partida parroquial de su nacimiento, por cuanto en ella el padre aparece como José Manuel Errazola en lugar de "José Manuel Rezola", que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 7 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 Mz.17-2769-v.ab.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado VICTOR MODESTO VIVAS y COSME CENTURION Y VIVAS solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por cuanto en la del primero aparece el padre como Martín L. Centurión y en la del segundo como Martín Centurión y Vivas, debiendo en ambas expresarse "Martín Laureano Vivas", que es el que le corresponde. — Mercedes, Marzo 7 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Mz.14-2644-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISAIAS BACCINO o ISAIS BACINO y de MARIA ANGELICA BACINO DE RODRIGUEZ o MARIA ANGELICA BACINO TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Setiembre 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Mz.14-2643-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MONACO DE ZEFFERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 16 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Mz.14-2640-v.mz.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente "Pedro Martínez contra MARIA JULIA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada María Julia Gonzáles para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados para litigar en el mismo juicio de divorcio y para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, 24 de Febrero de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24.00 Mz.14-2642-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 8 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Feb.22-1773-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA SABINA BIANCHI DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 21 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.
$4.00 Mz.14-2641-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por isposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA POSADA LEITES DE FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Marzo 7 de 1949. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.17-2764-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por isposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MOROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Mz.17-2763-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "FELIX PELEGRINO BROCCO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde al referirse al nombre del inscripto dice "Pelegrino Félix" debe decir Félix Pelegrino. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Mz.8-2280-v.mz.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Julio Feijó Astengo y ELENA NICOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución número 1191, de fecha 18 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Julio Feijó Astengo con doña Elena Nicola, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$16.00 Mz.4-2180-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO DAROSA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 Mz.17-2765-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 15 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.19-2930-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER HONTOU SERE y JAVIER HONTOU VIANA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.19-2931-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace haber la apertura de la sucesión de PEDRO FRACHIA o FRACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.17-2773-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA IGNACIA MACHADO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.17-2774-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace haber la apertura de la sucesión de CLOTILDO o CLOTILDE VELEZ o VELES o BELIZ o VELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.17-2775-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace haber la apertura de la sucesión de JOSEFA UNGO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.17-2772-v.mz.28.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 16 de Diciembre de 1948 en autos caratulados "APARICIO ALVARIZA. Prescripción adquisitiva" (Lo. 19, N.o 930, Fo. 460), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), actualmente empadronada con el N.o 3659, y que según plano del agrimensor don Ramón M. Cabrera, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local el 24 de Marzo de 1943 con el N.o 17, se compone de una superficie de 201 hectáreas 2019 metros y se deslinda así: Al Norte, linda con propiedad de doña Sinforiana Caraballo; al Este, linda con propiedad de don José Márquez, arroyo Yerbal Chico y con propiedad de don Cándido de Fleitas; al Sur, linda con propiedad de don Alberto Demicheli, arroyo de la Yerba Sola por medio; y al Oeste, con propiedad de sucesores de don Pedro Caraballo y con propiedad de don Venicio Benia y por título un igual deslinde pero compuesto de una superficie de 144 hectáreas 5905 metros, y especialmente a las siguientes personas Demetria Melgarejo, Domingo Caraballo, Juana Caraballo Vicente Caraballo, Angel Caraballo y Ventura Velez. A los efectos legales se hace esta publicación.

— Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Mz.12-2506-v.ab.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ADRIAN o ADRIANO o ADRIAN EUSTAQUIO FLEITAS o FLEITA o FLEYTAS, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1949. — Enrique O. Frigerio.
$6.00 Mz.26-2749-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

MARIO R. CASALAS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard dictada en los autos "Corbo (Mario) con MATEO RIVADAVIA Ejecución de hipoteca" (Lo. 37. Fo. 424), se hace saber al público que el día cinco de Abril p. v. a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá a sacar a la venta, por intermedio del martillero Mario R. Casalás, en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Fracción de terreno de forma irregular y edificios ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 108.027, designado con el número 87, plano del agrimensor M. E. Avilés, de Octubre de 1907, con una superficie de 470 metros 44 decímetros, con 10 metros 737 milímetros de frente al Noreste, sobre la calle Igualdad entre las calles Atahona y Eusebio Valdenegro; 49 metros 50 centímetros al Noroeste, con el solar 86; 38 metros 13 centímetros al Sudeste, con el solar 88, y al fondo, al Sur, línea inclinada, linda con terreno de Sucesión Viana. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (primer acreedor), carpeta urbana número 172 serie "L", ley 13, y el expediente de manifiesto en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto.
$30.00 Mz.17-2794-v.ab.2.

S. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL
Molino para talco y motor "Howels" de 25 H. P.

Remataré el día 26 de Marzo a la hora 14 y 30. en el lugar de su depósito, camino Ramón Trabal, N.o 3940. Sobre la base de las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones. Por orden del Juzgado Civil de sexto turno en autos: José Falabella con DAVID BERCOVICH y otros. Tercería Cía. Azufrera Uruguaya Cobro de pesos. Comisión: 6 o|o.
$5.40 Mz.17-2820-v.mz.26.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso - Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JUAN AÑON, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 181), hace saber al público que el día cuatro de Abril del año en curso, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 880.55, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 87.109 y compuesta, según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de una superficie de 221 metros con 36 decímetros, que se deslinda así: al Suroeste, de frente a la calle General Lucas Píriz, 8 metros 59; al Noroeste, limitando con el inmueble padrón número 87.135, 25 metros 77; al Noreste, lindando con el bien empadronado con el número 87.110, 8 metros 59, y al Sureste, sobre la calle General Leandro Gómez, 25 metros 77. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto u... neral de Inhibiciones (Sección Embargos), etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo. Marzo 4 de 1949. — René Etchandi.
(Cuenta corriente) Mz.15-20597-v.mz.31.

FEDERICO F. ARMSTRONG
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de MARGARITA REBELLA DE LIMIBO, L.o 42, F.o 529", se hace saber que en los días y horas que se expresan más adelante y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Federico F. Armstrong, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que también se indican, a los siguientes bienes:

El día 6 de Abril próximo, a la hora 16: 1.o) Padrón N.o 13.305. Base $ 5.333.33. Un terreno, edificio y demás mejoras, sito en este Departamento, paraje "Aguadas", compuesto de una superficie de: 467 metros 87 decímetros, que por ser irregular, linda: al Sureste frente a la calle Gianelli N.o 6 (hoy N.o 1459); al Noreste, con Adelaida Viana; al Noroeste, con Micaela Latour; al Suroeste, con Rosa Sóñora; y al Sur, parte con Carmen Pérez y parte con sucesión Montenegro.

El día 7 de Abril próximo: 2.o A la hora 16. Padrón N.o 81.084, base 533.33. Un solar de terreno y mejoras, sito en el "Reducto" de este Departamento, designado con el número 85 de la fracción letra "f" en plano del agrimensor Donato Gaminara, de Noviembre de 1910, compuesto de una superficie de: 352 metros, 91 decímetros, con 10 metras de frente al Sur, a la calle Pasteur, 35 metros 30 centímetros al Este, con solar N.o 84; igual extensión al Oeste, limitando con solar N.o 86, y al fondo al Norte, linda con solar 108.

3.o) A la hora 17. Padrón N.o 47.114. Base $ 266.66. Un terreno y mejoras, sito en "Peñarol", de este Departamento, a inmediaciones de los talleres del Ferrocarril Central del Uruguay, que es el designado con el número 31 de la fracción "H" en el plano respectivo; compuesto de una superficie de 463 metros, 38 decímetros, con 12 metros 49 centímetros de frente al Noroeste, a calle W. Bayne; 34 metros 42 centímetros al fondo al Noroeste, que por formar esquina son también de frente a calle Frank Hudson; 34 metros 36 centímetros al Suroeste, limitando con solar N.o 30 y 14 metros 50 centímetros al Sureste, confinando con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales; 2.o) Que los compradores deberán pagar todos los gastos y honorarios de las escrituras de compraventa, incluso el Impuesto Universitario que la ley imponga y el de los certificados de los diversos registros, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de ste Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$60.00 Mz.19-2914-v.ab.5.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Vilardebó N.o 1405 entre Millán y Arroyo Grande. Base: 15.400.00

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "CARLOS MARIA AGUIRRE CORTES, incapacidad" se hace saber que el día 29 de Marzo próximo a la hora 17 y en su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 15.400 00 por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 54.820, señalado con el número 4 en plano trazado por el agrimensor Joaquín G. Travieso, en Diciembre de 1906, compuesto de una superficie de 364 metros 96 decímetros con 8 metros 70 centímetros de frente al Sur a calle Vilardebó (antes 13 de Marzo); entre las de Millán y Arroyo Grande, distando su punto medio 92 metros 1 centímetro de la esquina con la última mencionada, estando señalada la puerta del edificio con el número 1405; 40 metros 50 centímetros al Este limitando con la fracción número 5; 9 metros 22 centímetros al Norte a la calle Colorado (hoy Evaristo G. Ciganda); y 43 metros 30 centímetros al Oeste limitando con el solar N.o 3, todos del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 25 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Informes: 25 de Mayo 582.
$36.00 Mz.12-2552-v.mz.29.

FAUSTO MORTEYRU IRAOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mañé dictada en autos "DOMINGA URDIGOYTI DE BLENGIO. Sucesión" (Lo. 42, Fo. 88), se hace saber que el día 1.o de Abril próximo, a las 16 y 30 horas, en el hall del edificio del Juzgado se procederá por el señor martillero Fausto Morteyru Iraola, con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto a la venta en remate judicial, sobre la base de $ 1 333.00 o sean, los dos tercios del aforo de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras empadronado con el número 106 781, compuesto de una superficie de 300 metros encontrándose señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Raúl B Conde de Diciembre de 1923, y que se deslinda así. 10 metros de frente al S. O., a la calle Tiburcio Gómez (24.a sección judicial de Montevideo); 10 metros al N E., lindando con el solar número 30; 30 metros al N O., de igual longitud al viento S. E. por donde linda, respepctivamente, con el solar 4 y con los solares 2 y 31. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; II) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario del 25 o|o y demás anexos y lo que se adeude por pavimento, saneamiento, arrimos, etc., así como la comisión legal de remate e impuestos de plus valía; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. A los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$36.00 Mz.10-2375-v.mz.26.

GUILLERMO ZUASTI
Juzgado Ldo de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados "ROSA H. DE TELLECHEA y otros. — Cesación de condominio", se hace saber al público que en la fecha, hora y lugar que a continuación se expresará y por el rematador señor Guillermo Zuasti, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se determinarán, los siguientes bienes: 1.o El día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las quince y treinta horas, en las puertas del Juzgado el rematador señor Guillermo Zuasti rematará sobre la base de pesos tres el metro, un solar de terreno ubicado en el Balneario Solís, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado; solar N.o setenta y siete de la manzana N.o tres del plano del Agr. Luis M. de Mula, de Diciembre de mil novecientos catorce emparronado con el N.o ciento veintiuno, mide mil trescientos setenta y un metros sesenta y tres decímetros cuadrados y tiene: al Noreste sesenta metros lindando con el solar setenta y ocho; al Sureste veintidós metros noventa y cinco centímetros lindando con el solar quinientos sesenta y seis; al Suroeste cincuenta y cinco metros de frente a la calle número nueve, al Oeste frente en curva a cruce de las calles N.o nueve y E y al Noroeste diecisiete metros noventa y cinco centímetros de frente a la calle número dos 2.o El mismo día a la hora diecisiete en el lugar de ubicación calle Eusebio Valdenegro entre Atahona y Pedro Trápani el rematador señor Guillermo Zuasti, rematará seis solares ubicados en la décimosegunda sección judicial de Montevideo antigua quinta de Joanicó, empadronados en mayor área con el número ochenta mil siete, individualizados en la siguiente forma: Solar N.o [illegible]

con un área total de seiscientos setenta y dos metros, según plano del Agr. Antonio Odizzio Revilla de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete inscripto con el N.o dieciocho mil setecientos sesenta, el día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y aprobado por la Dirección del Plan Regulador del Departamento de Montevideo según carpeta N.o doce mil doscientos treinta y seis el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, lindando por el Norte en línea de frente a la calle Eusebio Valdenegro entre las de Atahona y Pedro Trápani, en línea de veintiún metros; por el Sur en línea de treinta y dos metros con solar N.o dos del mismo plano mencionado, por el Oeste en línea de veintiún metros con el solar N.o cuatro del mismo plano. Este terreno y las mejoras que contiene se rematarán con la base de cuatro mil pesos. Solar N.o dos con un área total de quinientos veintitrés metros con veinte centímetros según el plano ya mencionado, lindando por el Norte, con solar 1, antes descripto, en línea de treinta y dos metros, por el Este con frente a la calle Eusebio Valdenegro en línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros, por el Sur con el solar N.o tres, en línea de treinta y dos metros, por el Oeste en línea de dieciséis metros con treinta y cinco centímetros con el solar N.o cinco del mismo plano. Este terreno se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar N.o tres con un área total de trescientos ochenta y cuatro metros, según el plano ya mencionado lindando por el Norte, con el solar N.o dos antes descripto en línea de treinta y dos metros, por el Este con frente a la calle Eusebio Valdenegro en línea de doce metros, por el Sur con el solar empadronado con el N.o ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés, en línea de treinta y dos metros, por el Oeste en línea de doce metros con los solares seis y cinco del mismo plano. Este terreno se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar N.o cuatro con un área total de quinientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros según plano ya descripto lindando por el Norte, en línea de veintinueve metros con ochenta y seis centímetros con el solar empadronado con el N.o ochenta mil ocho, por el Este con solar N.o uno en línea de veinte metros, por el Sur en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros con el solar N.o cinco. Y por el Oeste con la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete en línea de veinte metros, con seis centímetros. Este terreno y sus mejoras se rematarán con la base de tres pesos cincuenta centésimos el metro. Solar N.o cinco con un área total de quinientos cuarenta y cinco metros con diez centímetros lindando por el Norte en línea de veintiocho metros con trescientos quince milímetros con el solar cuatro antes descripto, por el Este en línea de veinte metros con los solares N.os dos y tres, por el Sur en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros con el solar N.o seis, por el Oeste en línea de veinte metros con seis centímetros con frente a la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro. Solar N.o seis con un área total de quinientos diecinueve metros con sesenta centímetros lindando por el Norte en línea de veintisiete metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros con el solar N.o 5, por el Este en líneas de nueve metros treinta y cinco centímetros, de ocho metros y de quince metros con los solares N.o tres y el empadronado con el N.o ciento treinta y cinco mil quinientos veintitrés, por el Sur en línea de diecisiete metros con ochenta y dos centímetros con solar empadronado con el N.o ciento setenta y cinco mil novecientos setenta y seis, por el Oeste en línea de veinticuatro metros con cuarenta y un centímetros con frente a la futura Rambla Costanera del Arroyo Miguelete. Este solar se rematará con la base de tres pesos el metro

Se previene: Que el diez por ciento, como garantía de la oferta del mejor postor deberá ser consignado en el acto de serle aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. 3.o Que serán de cargo del comprador todos los gastos, impuesto (de comprador y vendedor) y honorarios de estructuración; certificados, comisiones de remate; como asimismo todo lo que pudiera adeudarse por pavimento, vereda, caño colector, arrimos, medianerías y cualquier otra carga análoga. — Montevideo, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio D. Real, Actuario Adjunto.

$ 174.30 Mz.3-2167-v.mz.24

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en autos "BLANCO ANTONIO Sucesión". (Lo. 37, Fo. 248), se hace saber que el día 21 de Abril próximo venidero a las 15 horas en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por el martillero David Detomasi se sacará a la venta en remate público al mejor postor una fracción de campo y mejoras ubicada en "Averías" sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 2071 que sititulo tiene una superficie de 29 hectáreas 5152 metros y siplano del agrimensor Carlos H. Guasque inscripto en la Dirección de Catastro con el número 276 el 30|Setiembre|1948 tiene. fracción A) superficie 30 hectáreas 2661 metros y fracción B) 2 hectáreas 1986 metros deslindadas en conjunto así: 601 metros 40 centímetros al Sur con sucesión Eulogio Pintos; 770 metros 60 centímetros al Oeste; 800 metros 70 centímetros al Noreste y 279 metros 60 centímetros al Este lindando en dichos vientos con sucesión de José M. González.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; siendo de cargo del comprador el pago de la comisión del martillero, gastos de escritura impuesto universitario, honorarios y demás que existiere; II) Que el título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$54.00 Mz.7-2267-v ab.7

COMENSORO Y CASTELLS
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL. MUEBLES

El viernes 1.o de Abril a las 15 horas (3 p.m.). En nuestro salón calle Piedras N.o 1318. Por mandato del señor Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno en autos: "Testamentaría DOLORES MOLEDO DE DELFINO" (43|376). Muebles, radio, alhajas y demás en exhibición. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o.

$ 4.00 Mz.22-3038-v.ab.1.o

EMILIO DOMINGO HENON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE DOS SANTOS DE OLIVEIRA". Lo. 41, Fo. 51), se hace saber al público que el día 21 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Emilio Domingo Henón; con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 6.600 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con lo edificado y demás anexos, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 27420, señalada con el número 1, en el plano trazado en Febrero de 1925 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, teniendo una superficie de 120 metros con 10 metros de frente al Norte, a la calle Feliciano Rodríguez número 3158 entre las de 2 de Mayo y Rossell y Rius, por 12 metros de fondo hacia el S. lindando con el solar 3; por el Este, con el 14 de otro plano y por el Oeste con el lote 2, o sea con Generoso Cabrera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos de la escritura definitiva, timbres universitarios, etc. así como la comisión legal del martillero, y que la escritura deberá otorgarse dentro de los 30 días subsiguientes de haber sido aprobada la venta; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. —. C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Mz.23-3183-v.ab.8.

CARLOS SCAGLIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra JUAN JOSE VILLAMONTE Ejecución de hipoteca" (N.o 2450, Fo. 316, Lo 35) se hace público que el día 30 de Marzo entrante a las horas y en los lugares que se indican a continuación, se procederá con intervención del martillero designado don Carlos Scaglioni, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario Adjunto y con las formalidades correspondientes, a la venta, en remate público al mejor postor y sin base, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 15 y 45, y en la puerta del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo número 523 Una fracción de campo denominada "Canteras Corona" y sus mejoras, empadronada con el número mil quinientos noventa y tres (N.o 1593), ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones la que según plano del agrimensor Alberto De Arteaga e ingeniero civil y agrimensor Alberto De Arteaga (hijo) de Noviembre de 1948 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4779 el 11 del mismo mes y año se compone de una superficie total mensurada de cinco hectáreas, cinco mil seiscientos treinta y cinco metros treinta y tres decímetros, discrimanada en esta forma Area libre: cinco hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y seis metros setenta y tres decímetros. Area ocupada por la servidumbre mil novecientos ochenta y ocho metros sesenta decímetros y de acuerdo al cual tiene el siguiente deslinde. Un frente al Norte compuesto de dos tramos uno orientado de Este a Oeste, partiendo su extremo de calle Pública y limitando en una longitud de ciento cincuenta y nueve metros diez centímetros con los padrones números 1535, 1537, 1538, y 1528 y otro que, partiendo del anterior y orientado de Nordeste a Sudoeste, en una longitud de cuarenta y un metros, treinta centímetros, confina con parte del padrón número 1527, sobre la línea de dicho frente hacia el Sud (dentro de la misma fracción) existe una servidumbre de paso compuesta de una faja de terreno que ocupa toda la longitud del expresado frente, estando limitada al Norte por los dos tramos relacionados, al Sud por dos líneas paralelas a los mismos con una longitud la mayor de ciento cincuenta y siete metros, noventa y seis centímetros y la menor de treinta y nueve metros, treinta centímetros, por diez metros de ancho en sus lados Este y Oeste, ciento trece metros, ochenta centímetros al Sudoeste confinando con parte del padrón número 1527 propiedad de don Ernesto Real Smith, al Nordoeste un tramo de cuarenta y cinco metros, veinte centímetros, orientado de Nordeste a Sudoeste que, confinando también con el padrón últimamente citado y partiendo del extremo del anterior, termina en el arroyo de las Piedras, al Sud y al Sudoeste, el arroyo de las Piedras, al Este, por donde forma martillo su límite se fracciona en cinco rectas: una, que partiendo del arroyo de las Piedras y confinando en una longitud de doscientos noventa y ocho metros, noventa centímetros con propiedad del Banco Popular del Uruguay, está orientada de Sud a Norte, otra que, parte del extremo Norte de la anterior y orientada de Oeste a Este, en veinte metros, limita también con igual propiedad, sigue otra orientada de Sud a Norte en una longitud de cincuenta metros, que la separa también allí del Banco Popular del Uruguay, continúa otro tramo de veintitrés metros, veinte centímetros, orientado de Este a Oeste, cerrando el martillo, por donde da frente a calle Rincón de diecisiete metros dieciocho de ancho, un último tramo de diecisiete metros, veinte centímetros que, partiendo del anterior y orientado de Sud a Norte da frente a la conjunción de calle Pública de diecisiete metros, ochenta de ancho y calle Rincón antes relacionadas, cerrando así el perímetro de la expresada fracción, así como la servidumbre de diez metros de ancho a la que se hizo referencia.

B) Acto continuo en el mismo lugar y en un solo lote: Nueve solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, que forman parte de las "Canteras de La Paz" y están designados con los números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, y 14 en el plano del ingeniero civil y agrimensor Alberto De Arteaga (hijo) de 8 de Noviembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4834, el 2 de Diciembre de 1948, según el cual dichos solares tienen las siguientes áreas deslindes y padrones:

Solar N.o 1 Empadronado con el número 1528, se compone de una superficie de seis mil novecientos sesenta y seis metros, cuatro decímetros, con el siguiente deslinde: cincuenta metros de frente al Norte a calle Pública de dieciocho metros, veinte de ancho en esa parte ciento treinta y nueve metros cuarenta centímetros al Este por donde confina con los solares dos y catorce, cincuenta metros al Sur, por donde limita, servidumbre de paso por medio de diez me-

tros de ancho, con Jua ...lamonte y ciento treinta y nueve metros ochenta centímetros al Oeste con el padrón número 1527 e don Ernesto Real Smith (dicho bien fué subdividido en dos solares, de acuerdo a los planos distintos levantados por el agrimensor Alberto De Arteaga uno, de fecha 20 de Diciembre de 1948 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 4869 el 24 del mismo mes y año, relativo a un solar con una superficie de cinco mil quinientos cincuenta y nueve metros, treinta y seis decímetros, que conservó el mismo padrón número 1528, y otro de Junio de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 30 del mismo mes y año, con el número 113, relativo a un solar con una superficie de mil cuatrocientos seis metros sesenta y ocho decímetros, asignándosele a éste, según surge del mismo plano el padrón individual número 1206

Solar N.o 2. Empadronado con el número 1539 está compuesto de una superficie de mil trescientos setenta y siete metros diecioclio decímetros que se deslinda así: diecinueve metros, ochenta centímetros de frente al Norte, a calle Pública de dieciocho metros, veinte de ancho, en su conjunción con calle de igual denominación con trece metros, cincuenta de ancho, sesenta y nueve metros, sesenta y dos centímetros al Este, confinando con el solar número 3 diecinueve metros ochenta centímetros al Sud, por donde limita con el contrafrente del solar 14, y sesenta y nueve metros setenta centímetros al Oeste que lo separan del solar número 1 anteriormente descripto

Solar N.o 3. Empadronado con el número 1529, se compone de una superficie de mil trescientos setenta y cinco metros, sesenta decímetros, que se deslindan así: diecinueve metros ochenta de frente al Norte a calle Pública de dieciocho metros veinte de ancho, sesenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros al Este, confinando con el solar número 4 diecinueve metros, ochenta centímetros al Sud, por donde limita con el contrafrente del solar número 13, y sesenta y nueve metros sesenta y dos centímetros al Oeste con el solar número 2.

Solar N.o 7. Empadronado con el número 1531 se compone de una superficie de mil ciento cuarenta y un metros, ochenta decímetros, con el siguiente deslinde: veinte metros de frente al Este, a calle Pública de diecinueve metros de ancho cincuenta y siete metros, setenta centímetros al Norte, confinando con los solares N.os 5 y 6 veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 4 y cincuenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros al Sud, con el solar N.o 8.

Solar N.o 8. Empadronado con el número 1532 se compone de una extensión superficial de mil ciento diecisiete metros, cuarenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 7, anteriormente descripto, veinte metros cinco centímetros al Oeste, por donde limita con parte de los solares N.os 4 y 12, y cincuenta y seis metros, veintiséis centímetros, al Sud, con el solar N.o 9.

Solar N.o 9. Empadronado con el N.o 1533, se compone de una superficie de mil noventa y tres metros, con el siguiente deslinde: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y seis metros, veintiséis centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 8 anteriormente descripto, veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincuenta y cuatro metros, cuatro centímetros al Sud, con el solar N.o 10.

Solar N.o 10. Empadronado con el N.o 1534, con una superficie de mil sesenta y ocho metros con sesenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y cuatro metros, cuatro centímetros al Norte, confinando con el solar N.o 9, veinte metros, cinco centímetros en su contrafrente al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros al Sud, con el solar N.o 11.

Solar N.o 11. Empadronado con el N.o 1535, se compone de una superficie de mil sesenta y cuatro metros, ochenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este, a calle pública de diecinueve metros de ancho, cincuenta y un metros, sesenta centímetros al Sud, que por ser esquina formando un ángulo de 90° 33', con el viento anterior, da frente a una servidumbre de paso de diez metros de ancho, veinte metros, ochenta y dos centímetros al Oeste, por donde limita con parte del solar N.o 12, y cincunta y dos metros, ochenta y dos centímetros al Norte, con el solar N.o 10, anteriormente deslindado, y

Solar N.o 14. Empadronado con el N.o 1537, se comopne de una superficie de mil trescientos setenta y siete metros, dieciocho decímetros, así deslindados diecinueve metros, ochenta centímetros de frente al Sud, a servidumbre de paso de diez metros de ancho, por medio con Juan J. Vilamonte, sesenta y nueve metros setenta centímetros al Oeste, confinando con parte del solar N.o 1 de dicho plano de De Arteaga de 8 de Noviembre de 1948, y con la totalidad del costado Este del solar al que se refiere el plano individual del mismo De Artega de Junio de 1936, al que se hizo referencia al deslindar el solar N.o 1, diecinueve metros, ochenta centímetros al Norte, por donde limita con el contrafrente del solar N.o 2, y sesenta y nueve metros, sesenta y dos centímetros al Este, con el solar N.o 13, y C) A la hora 17, y en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno de figura irregular, y lo en él edificado situado en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y tres mil quinientos trece (N.o 53.513), y compuesto según plano del agrimensor don Luis M. de Mula, de la mensura y amojonamiento que practicó en el mes de Mayo de 1915, de una extensión superficial de mil ochocientos setenta y seis metros, setenta decímetros, con cuarenta y siete metros de frente al Noroeste sobre la calle Santa Rosa de dieciocho metros de ancho, cincuenta y tres metros, setenta y ocho centímetros en la línea que brada del Sudoeste que son de frente, por formar esquina al Camino de la Cruz o Juan Ferreira, veintiséis metros cincuenta y dos centímetros al Sudeste, lindando con Durán y otros, cuarenta y nueve metros, setenta y cuatro centímetros al Nordeste, por donde confina con la Sociedad Anónima del balneario Carrasco.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o) Que serán también de cuenta y cargo del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse, por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos; 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes con respecto a los inmuebles ubicados en La Paz y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores; 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular del Uruguay con anticipación de cinco días a la fecha del remate, quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador; 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las Oficinas del Banco durante los cinco días previos al remate; 7.o) Que los solares 4, 5, 6, 12, y 13 del plano del agrimensor Alberto De Arteaga (hijo), de 8 de Noviembre de 1948 que no figuran entre los relacionados en este edicto, quedan excluídos del remate por estar escriturados, y que el número 3 está totalmente pagado, debiendo el mejor postor escriturarlo a favor del respectivo comprador a plazos; y 8.o) Que los títulos de propiedad, planos mencionados y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Montevideo, Marzo 2 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario. — Por datos y prospectos, solicite en nuestras Oficinas: Sarandí 456 teléfono 8 13 84.

$258.40 Mz.10-2251-v.mz.29.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

Camión "Ford"

Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en autos: Banco do Brasil contra Fco. E. BORELLI, al mejor postor". Remataré el día 24 de Marzo 1949, en su depósito calle Durazno 2167, a la hora 16. Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o.

$3.60 Mz.15-2694-v.mz.24.

TOMAS GOMEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE OFICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEDRO FACELLI o FACELO y otros. Sucesión VALENTIN FACELLI GALEANO (incapacidad" (Lo. 31, Fo. 433), se hace saber al público que el día 26 de Marzo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero designado, don Tomás Gómez, asistido del Alguacil Ad - hoc y en presencia del Actuario Ad hoc, escribano don Libertad Augusto Draper, del Juzgado de Paz comisionado a la venta en remate público y por precio que exceda de la suma de $ 2.000 00 (dos mil pesos), del siguiente inmueble La fracción señalada con el número uno en el plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Agosto de 1945, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número cuatro mil novecientos treinta y uno el ocho de Setiembre siguiente, ubicado en esta República, en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones a inmediaciones de la ciudad de Pando, empadronada en mayor área con el número seis mil setecientos noventa y uno, compuesta de una superficie de dos hectáreas, cinco mil diecisiete metros veinte decímetros, que se deslindan así: ciento sesenta y tres metros veintiséis centímetros de frente al Norte confinando con la propiedad empadronada con el número trece mil quinientos veintiséis; ciento cincuenta y tres metros noventa y cuatro centímetros al Este, que lindan con la fracción número dos del plano citado descripta a continuación; ciento sesenta y tres metros veinte centímetros al Sur lindando con la misma fracción número dos y ciento cincuenta y dos metros sesenta centímetros al Oeste, confinando con parte de las propiedades empadronadas con los números seis mil ochocientos dos y seis mil ochocientos cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión del martillero serán de cuenta y cargo del comprador; 3.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; 4.o Que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen; 5.o Que está arrendado para agricultura con contrato inscripto que vence el 28 de Febrero de 1951; 6.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse se encuentra de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Canelones, donde podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles, conjuntamente con los autos en que se decretó este remate y el contrato de arrendamiento mencionado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Pando, Febrero 19 de 1949. — Enrique Margenat Bosch, Juez de Paz Interino.

$64.60 Mz.5-2213-v.mz.24.

JULIO C. CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Teresa Recarte de Jackson y otros con A. SEVERINO OMAR ROJAS. Ejecución de hipoteca". Lo. 22. Fo. 789, se hace saber que el día 9 de Abril del corriente a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Julio C. Cabrera asistido del subscripto y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: "fracción de campo con sus construcciones sita en la tercera sección judicial de Cerro Largo padrón N.o 2.732, que consta de una superficie de setecientas noventa y dos hectáreas, según plano del agrimensor Jain. L. Costa inscripto con el N.o 191 en la Oficina Departamental de Catastro en 194 dentro de los siguientes límites generales Noreste y Este, campos de la sucesión de Aniceto Severo Patrón, Manuel Gerardo Silva, Nissin Rousso y Eusebio Vázquez. Sur y Suroeste, Juan Bautista Pedrosa Fermín Nieves Pedrozo, Juan Gregorio Silvera y sucesión Felipe Termezana y el Noroeste, Antonio Silvera de Telis, Marcelino Telis, Manuel Rojas, Félix Telis, Antonia Eberildo Telis, sucesión Saturnino Díaz y Juan Ignacio Sosa.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a ...

efectos legales; B) Los gastos de escritura, honorarios y certificados serán por cuenta del comprador: C) Que el plano y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición del comprador. — Melo, Marzo 16 de 1948. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$ 30.00 Mz.22-3088-v.ab.7

JUAN LARREGUI ARISTIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ADILIO DA SILVA BARREIROS. Venia" (Lo. 23. Fo. 594). se hace saber que el día 4 de Abril del corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero señor Juan Larregui Aristía, presidiendo la diligencia el Alguacil asistido del subscripto Actuario y con las formalidades legales, a la venta en remate público y con la base de $ 47.433 la hectárea, del siguiente inmueble: fracción de campo situada en la doce sección judicial de este Departamento, padrón en mayor área 1953 la que, según plano del agrimensor Jaime L. Costa, de doscientas setenta y siete hectáreas cincuenta áreas que en mayor superficie limita: al Noreste, Paula Ferreira de Rosa, Gregorio Noda y Ramón R. Collazo; al Este, Francisca Paulina da Costa de Perdomo y Sucesión José Delfino Gularte: al Sur, Sucesión Delfino Gularte Honorato Rosalino da Rosa y Sucesión Brígido Gigena y al Noroeste Esmeralda Souza, Wáshington Souza y Amelia Souza de Fernández. Se previene. 1.o Que el mejor postor en el remate deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. — Melo, Marzo 11 de 1949 — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$27.00 Mz 17-2776-v.ab.2.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber que el día 8 de Abril próximo a las 15 horas y en el lugar de ubicación del inmueble que se describirá, se procederá por el martillero Martín M. Déniz, asistido del subscripto, a la siguiente subasta: A) Una fracción de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene y le acceden, ubicada en la planta urbana de esta ciudad sexta sección judicial del Departamento, empadronada con el número 1426, señalada con el número 5 en el plano Catastral de esta ciudad, manzana 137, con una superficie de 480 metros, así deslindados: 16 metros de frente al Oeste a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín: por 30 metros de fondo lindando: al Norte y al Este, con el presbítero José María Orosa: y al Sur por formar esquina, da frente a la calle General Lavalleja. Base: $ 2.333.33; B) 5 acciones de $ 100.00, valor nominal cada una, del Sindicato Agrícola Ideal de la ciudad de Carmelo. Serie A: números 0068, 0069, 0155 0156 y 0157, a nombre de don Juan Zunino; C) Muebles: 1 fiambrera. 1 cocina económica; 1 cafetera. 8 tazas enlozadas, 3 fuentes enlozadas, 1 espumadera, 1 cucharón 11 sillas 3 sillas y mesas de hierro, 4 sillas de paja, 1 sillón, 3 mesas, 1 lavatorio y palangana de hierro, 1 rinconera, 1 espejo 2 perchas, 2 pedestales 1 escaño, 1 aparadores 1 lavatorio, 1 mesa comedor, 4 baúles, 1 armazón aparador 1 ropero personal 1 lavatorio y juego de agua, 3 mesas de luz, 1 cama madera dos plazas 1 cama de hierro una plaza, 2 colchones paja 1 colchón estopa, 1 lote almohadas, 1 lote cuadros y 1 araña todo esto al mejor postor. Se previene: Que la comisión del rematador corre íntegramente por cuenta de los compradores. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Que los postores deberán oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. — Carmelo, Marzo 9 de 1949.

$57.00 Mz.19-2735-v.ab.5.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "GRAVIER DE CEBEY (AMANDA y otro Venta judicial de un bien" se hace saber al público que el día 31 de Marzo en curso a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 2.400.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en la ciudad de Rosario 3.a sección judicial del Departamento, empadronado con el número 367, con un área de 922 metros, 35 decímetros doce centímetros, cinco milímetros y que linda, según título: por el Sud, con calle España; por el Norte, con propiedad padrón número 363; por el Este calle 25 de Agosto y por el Oeste, con propiedad padrón número 366 Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado; y 3) Que los gastos de escrituración, certificados comisión del rematador, etc. serán por cuenta del comprador. — Colonia, Marzo 4 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$27 00 Mz 10 2412-v.mz.26.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2 a sección de Maldonado, a cargo del de la 1 a sección por licencia del titular y de acuerdo a lo proveído en los autos: "Caja Popular de San Carlos con ALTERO FLORENCIO MACHADO Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1949, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor y por el martillero don Angel C. de León, asistido por el escribano ad-hoc don César Fajardo Terán de un solar con sus edificios y demás mejoras ubicado en la manzana N.o 200, de la ciudad de Maldonado, empadronado con el N.o 1424, señalado con el N.o 24 en el plano del agrimensor don Rómulo Itargoyen, con una superficie de 420.12 ms2 con 12 ms. por el Este y el Oeste, por 35 ms al Norte y al Sur, lindando al Este con el solar N.o 29 y al Sur con el solar N.o 23 del referido plano, al Oeste con la prolongación de la calle Rincón y al Norte con el solar N.o 25 del citado plano. Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 olo de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz C) Que los gastos de escrituración y de certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Marzo 5 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz (Subrogante).

$36 00 Mz.11-2449-v.mz.28.

VICTORIANO LEZCANO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad padrón número 1998 Cobro de Contribución Inmobiliaria. Suc. SANTIAGO PORCHETTO". se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante o de las 15. en caso de cambio de horario, por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario Especial escribano don Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc don Mauricio J. Rodríguez designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación del bien empadronado con el número 1998 situado en calle Uruguay e Independencia, con una superficie de 2.065 metros deslindado en esta forma: Norte, con Francisco Onetto; Sur con frente a calle Uruguay: Este, con Francisco A. Copello, y Oeste, con frente a calle Independencia.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 16.000.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados etc. serán de cuenta del comprador; y D) Que el bien tiene una edificación de 202 metros y 1.863 metros en terreno. — Paysandú, Marzo 12 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Mz.18-20635-v.ab.4.

JOSE A. SOSA
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad padrón N.o 2.560. Cobro de Contribución Inmobiliaria, BALDOMERO CORBO", se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante por el martillero don José A. Sosa, con asistencia del Actuario especial Héctor R. Morales y Alguacil ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2560, situado en calle Ituzaingó entre Libertad y Daymán, con una superficie de 741 mts.2. deslindado en esta forma: Norte con calle Ituzaingó; Sur, con Pablo Tognola; Este, con Nicomedes Balbis y Oeste, con Pablo Tognola.

Se previene. A) Que el bien se encuentra tasado en $ 2.220.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y D) Que se ignora donde están los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú Marzo 16 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Mz.22-20667-v.ab.7

RODOLFO IRIBARREN
Juzgado L. de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Rubens Carro Ariosa dictada en el expediente caratulado: "DEMETRIA DOMINGUEZ DE IGLESIAS por sí como curadora de su hijo legítimo incapaz RICARDO NEREO IGLESIAS y por otros, solicita la venta en subasta pública de parte del bien padrón N.o 486 y venia para vender" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 16 horas en el lugar de ubicación del inmueble que se determinará a continuación por el martillero Rodolfo Iribarren asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien. Una fracción de terreno padrón en más área N.o 486 ubicado en la manzana N.o 38 de esta ciudad de Fray Bentos señalada con el N.o 1, en el plano del Agr Celestino Suárez Acevedo inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro el 18 de Diciembre de 1948 con el N.o 106 según el cual tiene un área de 221 mts. 6.974 cents. lindando 9 mts 90 cents. de frente al Nord Este a la calle España; 22 mts 37 cents. al Sud Este con la fracción "Dos" del mismo plano; 9 mts. 90 cents. al Sud Oeste con Conrado M. Casaretto; y 28 mts. 42 cents. al Nord Oeste con frente a la Avenida 25 de Mayo, formando esquina y con la base de $ 900 00.

Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados: D) Que el comprador debe tomar a su cargo lo que pueda adeudarse por concepto de pavimento y cordón; E) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y F) Que la comisión del rematador será también de cuenta del comprador. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1949 — Mario Durañona Actuario

$ 56 00 Mz.8-2366-v.mz.28

ALBERTO MACHADO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos con JOSE PEREYRA Cobro de impuestos" se hace saber que el día 31 de Marzo próximo, a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Alberto Machado, asistido del Alguacil designado, señor Nelis Ferreira y del Actuario Ad - hoc escribano Nilo Mendoza Amaral del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad en el barrio Belarmina Barrios de Arrarte, empadronado anteriormente con el número 2 533 y actualmente con el número 2.523, con una superficie de 623 metros con 25 decímetros cuadrados de la manzana letra "E", hoy número 182, según plano del agrimensor F. P Machado, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro con el número 277, lindando: al frente, al Noreste, en 15 metros, con la calle Grito de Asencio: por su fondo, al Suroeste, en igual extensión, con propiedad de Manuel Núñez; por su costado, al Sureste, en 41 metros 55 centímetros, con propiedad hoy de José M. Quintana, y por su costado, al Noroeste, en igual extensión, con propiedades de José Pereyra Píriz, Román T Altez y Suc Zoilo Pérez. Dicho bien ha sido avaluado en la suma de $ 700.00. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación efec-

tuada; B) Que el mejor postor deberá, en el acto de serle aceptada su oferta, consignar el diez por ciento de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Febrero 26 de 1949.
(Cuenta corriente) Mz.9-20528-v.mz.25.

PEDRO GALLINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de primer turno de Salto, Dr. don Augusto Brun, se hace saber al público que el día 25 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, el martillero señor Pedro Gallino, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras en ellas comprendidas, situadas en la 2.o sección judicial del Departamento de Salto, las que en particular se prescriben así: A) La primera, ubicada en el Barrio Dr. Baltasar Brum, manzana municipal "B" 37, catastral 245, con padrón anterior N.o 2898 y actuales N.os 4695 y 3265, compuesta según título y plano del agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, de Marzo de 1946, inscripto con el N.o 52 el 29 del expresado mes y año; en la Oficina Departamental de Catastro de una superficie total de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados que se deslindan así: 11 metros al Este sobre calle Julio Delgado, 40 metros al Norte con J Zabala; 11 metros al Oeste con F. Igarza y 40 metros al Sur con J. I. Arambari. B) La segunda situada en la manzana municipal N.o 322, catastral 321, con padrón anterior en mayor área N.o 4492, y actual N.o 3764, compuesta de una superficie de quinientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, 50 metros con el lote 10; Sur, 50 metros con el lote 8; Este, 10 metros con la calle Dr. A. Chiazzaro antes Gaboto, y Oeste, 10 metros con el lote 11, de acuerdo al respectivo plano confeccionado para la venta. C) Y la tercera ubicada en el Barrio Baltasar Brum, manzana municipal "A" 40, catastral 309, empadronada con el N.o 4446, señalada con el N.o 6 en el plano del agrimensor Lauro Castrillón en Marzo de 1925, inscripto en la Inspección Técnica Departamental el 4 de Mayo de 1925, compuesta de una superficie según plano y título de doscientos noventa y nueve metros veinticinco decímetros cuadrados, deslindada así: al Este, 10 metros sobre la calle Dr. A Chiazzaro; al Sur, 30 metros 1 centímetro sobre calle Unión; Oeste, 9 metros 90 centímetros con la fracción 8 y al Norte, 30 metros con el lote 5 del mismo plano. Se previene también lo siguiente: 1.o) Que esta venta ha sido ordenada en los autos: Favier Raúl Rene con Galbarini Raúl Américo. Ejecución de hipoteca, que radican en este Juzgado. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Marzo 5 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi.
$57.00 Mz.9-2407-v.mz.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 33 serie "30" a cargo de JOSE MARIA FERNANDEZ GARABAL y MARIA LUISA MAINERO DE FERNANDEZ, el próximo 8 de Abril a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Pedro T. Ballefin Espinosa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos ($ 4.986.00), un terreno y mejoras en la 14.a sec. judicial de Montevideo, padrón 54.939.00 con una superficie de doscientos metros setenta y un decímetros y deslindado: 9 metros 93 centímetros de frente al Sudeste a la calle Vilardebó entre las de Guaycurú y Abayubá, distando el punto medio 17 ms. 865 mms. de la última; 21 ms. 14 cms. al Este con el padrón 54.940; al Nord.Oeste, dos rectas que de Este a Oeste miden 5 ms. 63 cms. y 3 ms. 04 cms., con el padrón 176.411; y 22 ms. 07 cms. al Sud Oeste con los padrones 133.384 y 54.971. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo da deuda al día del remate a $ 4.573.59 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a sucargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, abonando en ese acto en efectivo, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 3.349.51; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Armando Aresti Herve, Gerente General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20647-v.mz.29.

COMERCIALES

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Marzo, a las 18 horas en el local de la calle San José 808, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3.o) Designación del Síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949; 4.o) Designación de nuevos Directores titulares y suplentes por la asamblea general (artículo 8.o); 5.o) Nombramiento de dos personas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos deberán justificar su calidad de tales depositando las acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, bastando una carta poder dirigida al Directorio, con las limitaciones establecidas por la ley (artículo 13). — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — El Directorio.
$6.40 Mz.23-3180-v.mz.24.

SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 31 de Marzo de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 427, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.
$6.00 Mz.21-3074-v.mz.24.

S. A. LA PAZ
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la quinta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social de la calle Rincón número 438, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Dos días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.
$6.00 Mz.21-3072-v.mz.24.

INSTITUTO QUIRURGICO Y TRAUMATOLOGICO, LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 del actual, a las 18 horas, en el Sanatorio en construcción en Boul. Artigas y Monte Caseros, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico, correspondientes al 2.o ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre último; 2.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario. — Se previene que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local provisorio (calle Sarandí 364, esc. 1) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43). El Directorio.
$ 10.00 Mz.22-3156-v.mz.26

NUTREX S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Abril a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Democracia 2290, para tratar lo siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre pasado. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, los accionistas deberán registrar sus acciones y depositarlas en la sociedad por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para la asamblea. Se recuerda además a los señores accionistas que las acciones que deben presentarse son las de la nueva emisión resuelta por la asamblea extraordinaria del 6 de Diciembre de 1948. Por consiguiente aquéllos que aún no hayan efectuado el canje deberán hacerlo antes de la inscripción. — Montevideo, Marzo 19 de 1949.
$ 14.00 Mz.22-3181-v.mz.26

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 30 de Marzo de 1949, a las 1 30 horas en el local Florida 1251, con la siguiente orden del día:

1.o) Disolución de la sociedad.
La Gerencia
$ 4.00 Mz.22-3123-v.mz.26

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 30 de Marzo de 1949 a las once horas, en el local Florida 1251, con la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
La Gerencia
$4.00 Mz.22-3122-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad "MENENDEZ MUÑIZ Y BERTOLI" que gira en esta plaza, calle Sarandí 608 esquina Asamblea. Activo y pasivo a cargo del socio Eugenio Bértoli Peduzzi Acreedores presentarse en dicho comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 17 de 1949. — Miguel A. Menéndez Hourquebie — Eugenio Bértoli Peduzzi.
$ 8.00 Mz.3-2098-v.mz.26.

GEFIR S. A.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA
Primera y segunda citación

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 6 de Abril de 1949 a las 11 horas en la sede social en la calle 18 de Julio 1226 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria y balance general. — Si no se obtuviera el quórum necesario en la primera citación queda convocada la asamblea para el día ocho de Abril en el mismo local y hora sesionándose con los accionistas que concurran todo de acuerdo con los artículos 22 y 24 de los estatutos sociales. Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 18). — El Directorio.
$ 10.00 Mz.22-3113-v.mz.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que la firma social CAZARIAN E HIJO se ha disuelto, quedando el almacén sito en la calle Cufré N.o 2202 a nombre de Nichan Cazarian y la tienda sita en la calle Hocquart N.o 2151 a nombre de Avidis Cazarian. — Nichan Cazarian e hijo.

$ 10.80 Mz.22-3081-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos disuelto la sociedad comercial, constituída para explotar la casa de comercio de almacén de comestibles y productos de granja instalada en la calle San Martín N.o 2821 de esta ciudad. Queda a cargo del activo y pasivo de la misma Críspulo Fabián Rodríguez. Acreedores presentarse en la escribanía R. B. de Iglesias. Agraciada N.o 3726. — Montevideo 9 de Marzo de 1949 — RAMON I. BORGUNDER. — CRISPULO FABIAN RODRIGUEZ.

$ 10.80 Mz.22-3089-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley 26|9|904 disolvimos al 9|4|947 la sociedad SPARANO, RAPSHY Y VALLES sita en San José 1266. Activo y pasivo a cargo de Dgo Ricardo Sparano y Germán Valles. — Ricardo Sparano. — Germán Valles. — Elena C. de Rapshy. — Montevideo, Marzo 18 de 1949.

$ 7.20 Mz.22-3107-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido". R. Cercido y Pose Hnos.. Cerrito 685, prometimos vender a los señores Ricardo Nogueira, Casimiro Barales y Augusto Damonte el almacén y bar de la Avda. Geenral Flores N.o 2652|58 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — JOSE CASTRO MARTINEZ. — ELENA FREIJO DE CASTRO.

$ 7.20 Mz.22-3116-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a Jesús Río mi parte en la promesa de compra que concertamos con Gumersindo Fernández, referente al café, bar y restaurant de la calle José Amézaga esq. 25 de Mayo de Pueblo Soca, Canelones. Activo y pasivo a cargo de Jesús Río. — Montevideo, 16 de Marzo de 1949 — MANUEL BERNARDEZ.

$ 7.20 Mz.22-3115-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos Cerrito 685, hago saber que he cedido al señor Jaime Kaplun mi parte en la promesa de compra - venta que conjuntamente con el señor Ventura Oujo, concertamos con Ramón Ferreiro y Balbina Hermo de Ferreiro por la pescadería de la calle Pérez Castellano N.o 1591 de esta ciudad. — Montevideo 14 de Marzo de 1949. — AURELIO LORENZO.

$ 10.80 Mz.22-3114-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos concertado la compra-venta a favor de don Miklos Knoblovits Kalt de la casa de comercio denominada INSTITUTO DE BELLEZA "CHARMANT", instalada en la avenida Brasil N.o 2647. Todos los que se consideren asistidos de algún derecho (Ley 26 de Setiembre de 1904) deberán presentarse en el Estudio del escribano Risso, calle Sarandí N.o 444. 3.er piso, dentro del término legal. — Montevideo, 11 de Marzo de 1949. — Ana María Barlocco de Esmite. — Adela Carmen Barlocco Natero.

$14.00 Mz.22-3044-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos rescindido compromiso de venta de panadería Del Triunfo, calle Cotagolta número 329 haciéndose cargo de la misma el señor Luis Español. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430. escritorio 18 escribanía Antelo. — Luis Español. — RAMON FERNANDEZ AGUIAR.

$7.20 Mz.22-3015-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender. el establecimiento que en el ramo de zapatería. y bajo la denominación de: "Zapatería Stadium" tengo instalada en la calle Rivera número 2719, a los señores, Igor Br... y José Caleppi. Los interesados deberán presentarse con los recaudos respectivos en la escribanía Décia Cantón Dabezies ...león 387. dentro del plazo legal — Montevideo, Marzo 13 de 1949. — DELIA CABRERA DE RIGOLI.

$16.80 Mz.22-3012-v.ab.18.

ARNALDO C. CASTRO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los estatutos sociales. se convoca a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1949 en el local de la calle Misiones 1460 a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general cerrado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del Síndico. 2.o Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades 3.o Remuneración de los señores Directores y Síndico. 4.o Aumento del capital social. 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. Se previene que para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el respectivo comprobante bancario de depósito, en las oficinas de la Sociedad, setenta y dos horas antes de la fijada para la asamblea. de acuerdo con lo que decreta el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

$14.00 Mz.19-2967-v.mz.30.

"PERFUMERIAS UNIDAS S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales. convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de Abril de 1949 a las 11 horas en la sede de la Sociedad. calle Andes 1409 primer piso, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio correspondiente al año 1948. 2.o Elección del Director General y su suplente; Síndico y su suplente. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea. Conforme a lo establecido en el artículo 11, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo. 17 de Marzo de 1949. — Luis Maristany, Director General.

$14.00 Mz.19-2950-v.mz.30.

SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras 357 (1.er piso derecha) el día 31 de Marzo de 1949, a las nueve horas, para: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1948. así como el informe de la Sindicatura y el reparto y destino de las utilidades. 3.o) Elección de Síndico, titular y suplente. 4o') Elección de dos accionistas encargados de firmar el acta de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — La Secretaría.

$14.00 Mz.19-3024-v.mz.30.

BOME S. A

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente a las 19 horas en el local de la calle Uruguay N.o 1768, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración y aprobación de la memoria. balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1948. 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio e informe del Síndico. 4.o Elección de dos miembros titulares y 4 suplentes para el Directorio. 5.o Elección de Síndico titular y suplente. y 6.o Elección de dos accionistas para firmar el acta. Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea. deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación en la Secretaría.

$12.00 Mz.19-3019-v.mz.30.

"CORFRISA" CORPORACION FRIGORIFICA DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 1949 a las 10 horas. en el local social calle Misiones 1475 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general e informe de la Comisión Fiscal; 2.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

El mismo día y en el lugar mencionado, a las 11 horas se celebrará una asamblea extraordinaria a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los estatutos sociales; 2.o) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta correspondiente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea. deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad. con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea las acciones o el recibo de su depósito en un Banco entregándose un justificativo. en que constará el número de votos. — Montevideo. Marzo 16 de 1949. — "Corfrisa" Corporación Frigorífica del Uruguay S. A.

$10.80 Mz.23-3172-v.mz.25.

LINCOLN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949, a las catorce horas y quince minutos, en el local social calle 25 de Mayo 467. para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de los informes del Directorio y del Síndico; 2.o) Consideración y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Destino de las utilidades; 4.o) Designación de nuevos Directores, Síndico y Síndico suplente; 5.o) Remuneración del Directorio y del Síndico.

Se previene que lo saccionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, o presentar en ella el recibo bancario de depósito con tres días de anticipación (artículo 15 de los estatutos). — El Directorio

$6.00 Mz.23-3173-v.mz.25.

ENEKA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, Plaza Cagancha 1334 a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.) Consideración de la memoria. balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1948. 2.) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea general conjuntamente con el Prsidente y Secretario. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o sus certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta 2 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 15 le los estatutos. — Montevideo. Marzo 18 de 1949.

$12.00 Mz.19-2962-v.mz.25.

MARI Y SERRA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el viernes 1.o de Abril del año en curso. a las 17 horas. en el domicilio social. calle Isabela número 3264 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para comprobar los extremos fijados en el artículo 23 de los estatutos y para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Reducción del valor accionario integrado; 3.o) Reforma de los estatutos.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán presentar con tres días de anticipación a la misma, sus acciones o un certificado de depósito bancario (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.23-3092-v.mz.25.

SOCIEDAD INMOBILIARIA DE INVERSIONES S. A. SIDISA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de Abril a las 18 horas en nuestro local social, calle Misiones 1371, escritorio 34 para considerar la siguiente orden del día: Memoria; Balance general; Proyecto de distribución de utilidades; Remuneración del Directorio e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. Elección de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1949. — Se hace saber a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta el día 6 de Abril. — El Secretario.

$ 10.00 Mz.22-3093-v.ab.1.o

CUCHILLA VERDE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Abril de 1949, a las 17 horas en el local social de la Avda Gral. Rondeau N.o 1847, para tratar la siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2. Distribución de utilidades. 3. Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Para tener derecho de participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea. — Por el Directorio, Jorge Moratorio.

$ 10.00 Mz.22-3062-v.ab.1.o

PRODEX LTDA.

Por escritura de 16 de Marzo de 1949, ante el doctor Manuel G. Sotelo, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Prodex Ltda.", inscripta en el Reg. de Comercio de 2.o Turno con el N.o 73. Fo. 181 v. Lo. 1. Socios: LUCIANO AUBRIOT y JUAN MARCOS DE BATTISTI. Capital: $ 30.000.00, aportado $ 20.000.00 en efectivo por el señor Autriot y $ 10.000.00 en representaciones por el señor de Battisti. Domicilio: Montevideo. Plazo: cinco años, prorrogables. Objeto: representaciones comisiones, importación y exportación y todo acto lícito comercio. Firma: "Prodex Ltda.". Administración y uso firma: Cualquiera de los socios indistintamente. Balances: Una vez al año. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — Luciano Aubriot. — Juan Marcos de Battisti.

$ 10.00 Mz.22-3077-v.ab.1.o

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1949 a las 11 horas, en el local de la calle Isidoro de María N.o 1614 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 2.o) Elección de dos Directores titulares por dos años, y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, para el nuevo ejercicio. 3.o) Remuneración del Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El artículo 27 del estatuto dispone que para poder asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea, en un Banco) en la Secretaría de la sociedad, calle Isidoro de María N.o 1651, con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En su consecuencia el registro se cerrará el día 28 a las 11 horas. — Montevideo. 22 de Marzo de 1949.

$14.40 Mz.22-3106-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CESION

Don SALVADOR BOTELLA cede a don Antonio Manuel Francisco Sansé Mandujano su cuota en la Sociedad "Jalisco Limitada" Buenos Aires 429. Horario de 20 a 21. Ley 26 Setiembre 1904 y 26 Abril 1933.

$8.00 Mz.18-2821-v.mz.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FAUSTINO FANO Y COMPAÑIA - COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Por escritura autorizada por el escribano Arturo Juambeltz, en esta ciudad, el 17 de Febrero de 1949, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Faustino Fano y Compañía - Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: los señores Gerardo, José, Faustino Alberto, Horacio y Florentino Fano y Amelia García Ramos de Fano y María Amelia Fano de Granara Cos... Administradores: las cinco personas nombradas en primer término. Objeto: importación, fabricación, compra y venta de tejidos en general, especialmente casimires y forros. Domicilio actual, calle Uruguay N.o 942. Duración: cincuenta años a partir del primero de enero de 1949. Capital: trescientos mil pesos, moneda nacional, aportado en efectivo. Los administradores pueden actuar conjunta, separada e indistintamente Balances: al 31 de Diciembre de cada año. Inscripción en el Registro Público de Comercio con el N.o 58 del folio 142 al folio 148 del Libro 1 de Contratos Sociales, el 10 de marzo de 1949. — Montevideo, Marzo 11 de 1949.

$14.00 Mz.18-2723-v.mz.29.

HILTEX SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 11 de Marzo de 1949, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 31 de Marzo de 1949 a la hora 15 en el local social, calle Santa Lucía número 4436, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad para lo cual se habilita la Secretaría, hasta el día 29 del corriente mes. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2844-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del estudio del doctor Eduardo Fonticelli (Escribano Vicente Parisi) CIPRIANO MONTERO GOMEZ prometió en venta a los señores Miguel Estarás Generoso Costa Pallas y Francisco Canedo la casa de comercio que gira en el ramo de panadería denominada "La Esmeralda" sita en la primera sección del eDpartamento de Canelones, calle Florencio Sánchez 519. Acreedores e interesados presentarse indistintamente en la sede del comercio o en 25 de Mayo 631 ciudad de Montevideo. — Miguel Estarás Generoso Costa Pallas y Francisco Canedo.

$ 10.80 Mz.8-2264-v.mz.28

INDUSTRIAS SULFURICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que se celebrará a las 18 horas del próximo Viernes 8 de Abril, en el local de la Unión Industrial Uruguaya (Cámara de Industrias), calle Treinta y Tres número 1325, para tratar el siguiente orden del día:

A) Designación de la Comisión Escrutadora y para subscribir el acta; B) Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948, con el informe de la Comisión Fiscal; C) Designación de la Comisión Fiscal.

Artículo N.o 27. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones en Secretaría, o certificado de depósito bancario de las mismas, en el certificado que les expedirá la Secretaría se hará constar la numeración de las acciones y el número de votos a que tendrá derecho en sus decisiones, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$16.00 Mz.23-3194-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que hemos prometido vender a Susana Charquero el negocio de provisión y lechería sito en esta plaza, calle Ayacucho número 3199. Acreedores presentarse en el mismo. — CELIA APARICIO DE BALBOA. — OSCAR BALBOA.

$6.80 Mz.10-2373-v.mz.29.

MONTSERRAT S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a Convocatoria

De acuerdo a lo previsto por los estatutos en el capítulo IV (artículo 20-2) convócase a la asamblea general de accionistas para el día Viernes 25 a las 18 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1491|93 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y Balance anual; 2.o) Informe sobre el estado de situación; 3.o) Integración del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o comprobantes bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad 3 días antes de la asamblea. — Montserrat S. A.

$4.80 Mz.23-3153-v.mz.25.

"TERRITORIAL FINANCIERA S. A." (T. E. F. I. S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires número 519 a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior; B) Consideración de la reunucia de autoridades(Directores y Síndico); C) Designación de nuevas autoridades; D) Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$4.80 Mz.23-3177-v.mz.25.

TEXTIL LA PAZ S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 26 de Marzo de 1949 a las 19 horas, en el local social, La Paz. Departamento de Canelones, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: Primero: aumento de capital. Segundo: Modificar los artículos 5.o, 6.o, 22, 23, 24 y 33 de los estatutos sociales Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en la Oficina de la Sociedad hasta el día 24 del corriente mes. En la sede de la Sociedad está a disposición de los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales. — El Directorio.

$10.00 Mz.16-2799-v.mz 26.

EVARISTO VIGNOLI S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Abril a las 10 y 30 horas, en el local social sito en la calle Rivera número 2339. Para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o) Consideración del balance general memoria del Directorio cuentas de ganancias y pérdidas. informe del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo número 31 de los estatutos para intervenir en la asamblea deben depósitar sus acciones en la Caja Social o presentar el comprobante de estar depositadas en alguna institución bancaria, requisito que deberán cumplir por lo menos 3 días antes de la asamblea. Así mismo se hace constar que para el caso de no estar en quórum para la primer convocatoria, queda citada la asamblea para 1 hora después de acuerdo con el artículo número 26 de los estatutos, constituyéndose con los accionistas presentes. — Nicolás Uría Presidente. — Armando Sciarra. Secretario.

$12.80 Mz.18-2866-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido vender a los señores Asdrúbal Sánchez Escalante y Alberto Fernández, la casa de comercio que en el ramo de importación de bebidas alcohólicas y anexos tengo instalada en esta plaza, calle Juan Paullier N.o 1366. Hago saber también que ha sido rescindido el compromiso de formar sociedad que tenía sobre dicho comercio con los mencionados señores. Acreedores presentarse en dicho comercio dentro del plazo legal — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — ALBINO RODRIGUEZ.

$13.60 Mz.12-2558-v.mz.31.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 del corriente a las 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 11.o ejercicio social.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 22 de Marzo (artículo 15 de los estatutos sociales). — Montevideo, 12 de Marzo de 1949.
$10.00 Mz.14-2647-v mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 21|2|1949 ante el escribano Carlos A. Denby los señores HORACIO ACOSTA y LARA CASTELLANOS y LUIS EDUARDO TEIXEIRA constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Acosta y Lara y Teixeira Limitada" y que girará bajo la razón social de "Acosta y Lara y Teixeira" Limitada, para explotar el ramo de construcciones civiles y afines. Capital pesos 10.000.00 por partes iguales. Plazo 2 años a partir del 21|2|949 prorrogable por períodos de un año si no hay disconformidad. Administración y uso de la firma social indistintamente por cualquiera de los socios. Inscrip. Registro Público de Comercio con el número 55 Fo. 132 al 137 v. del Lo. N.o 1 de Contratos Sociales.
$10.00 Mz.14-2599-v.mz.24.

SOCIEDAD ANONIMA ROXANA
11.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio de fecha 7 de Marzo de 1949, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la décimoprimera asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres 1325 el día 30 de Marzo del corriente años a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Memoria y balance correspopndientes al décimoprimer ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1948, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. 3.o Remuneración del Síndico 4.o Elección de tres miembros titulares del Directorio y de cinco suplentes, por el ejercicio 1949|1953, 5.o Elección de Síndico titular y suplente por el período 1949|51. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corrsponde artículo 43, cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Julio del año 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito, vence el día 28 de Marzo corriente a la hora 18. — Montevideo, Marzo 8 de 1949 — El Directorio.
$24.00 Mz.14-2521-v.mz.24.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el solar que se detalla a continuación:

Sucesión ANDRES DEUS compuesta por: Manuela Varela de Deus, Andrés Deus (hijo), Raúl Deus, Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Saizal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia. Domicilio: Cuareim 1233

ALFREDO BELO HERRERA. Domicilio: Gonzalo Ramírez N.o 2035. Solar N.o 86, del plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Abril de 1925, ubicado con frente a la calle Gerónimo Piccioli, con un área de 305 metros, empadronado con el N.o 130492 y comprendido dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento. — Por el Banco Territorial del Uruguay. El Subgerente Contador.
$21.00 Mz.14-2608-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio Fleitas la fiambrería, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecida en Wáshington 201. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 24 de 1949. — RAMON GONZALEZ LOPEZ. — MARIA BARIZO DE GONZALEZ.
$6.80 Mz.5-2199-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores MANUEL GOMEZ ABASCAL, RICARDO DIAZ y VICTORIANO FERNANDEZ, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Arocena 1605, vendiéndola en sustitución al señor Ricardo Díaz con retroactividad a la fecha de la primera venta. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1949.
$10.20 Mz.5-2196-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Eulogio Rodríguez el bar y bebidas alcohólicas establecido en Dante 1849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 14 de 1949. — EVARISTO GARCIA GARCIA. — JULIA ESTHER TONDINI DE GARCIA.
$6.80 Mz.5-2200-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Ramón y Leopoldo Fernández y Ruben Héctor Cambre la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en 8 de Octubre 3133. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — JOSE DOLDAN RODRIGUEZ. — FRANCISCO MATO CALVETE. — DOLORES RODRIGUEZ DE MATO.
$10.20 Mz.5-2201-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Marcelino Fernández Gutiérrez el comercio de venta de pan y fiambrería establecido en 18 de Julio 2065. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Febrero 10 de 1949. — IOMAR PASTORINO ROSSI. — JULIA EIRAS DE PASTORINO. — RAUL LASTRA BLANCO. — ISABEL EIRAS DE LASTRA.
$10.20 Mz.5-2202-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luciano Alvarez el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 24 de 1949. — JOSE NOYA DUBRA. — MARIA JOSEFA PACORET DE NOYA.
$6.80 Mz.5-2197-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se avisa que hemos prometido vender a los señores Adolfo Comesaña y Emilio Rubio la panadería "El Jardín de Génova" instalada en General Brito del Pino 1326. Los acreedores con sus justificativos deberán presentarse en el comercio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — PEDRO MAS. — ANGAL GARCIA. — Adolfo Comesaña. — Emilio Rubio.
$10.20 Mz.5-2189-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Espino y Coralio Alonso mi carnicería sita en Progreso Presentarse Ssc. PGLESIAS. Progreso. — FLORENCIO E. LANZA.
$3.40 Mz.4-2154-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos resuelto disolver la Sociedad Colectiva "PAOLETTI HERMANOS" que gira en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Augusto Paoletti. Acreedores presentarse en Soriano 1012 bis, con justificativos de sus créditos. Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercial — Montevideo, 2 de Marzo de 1949. — GINO PAOLETTI. — Augusto Paoletti.
$6.80 Mz.11-2448-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos pprometido vender a la sociedad "Carsolio y Juncal" el comercio que en el ramo de estación de servicio de autos y venta de nafta tenemos establecido n la finca número 1785 de la calle Hocquart. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 669 (escritorio 1), escribano Castro. — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — JUAN CARLOS MARCHI TRAVERSA. — IRMA HILDA GNAZZO
$ 13.60 Mz.19-2771-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador J. C. Benítez Schiavone he prometido vender al señor José Luis Kuhlsen los útiles y mercaderías de la provisión que gira bajo la firma de JOSE ITURRIA, sita en la calle Darwin 3302, según ley 26 de Setiembre 1904 acreedores enviar facturas al comercio mencionado.
$6.80 Mz.19-2927-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales y los que hubiere lugar se hace saber que quedó sin efecto el compromiso de compraventa subscripto entre don VALERIANO ALONSO y don JOSE MACEIRAS, por el cual él primero prometía comprar al segundo la parte que tenía en la sociedad con don Generoso López para la explotación del "Hotel Ritz", ubicado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1343. — Montevideo, Marzo 2 de 1949.
$12.00 Mz.10-2380-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Emilio S. Nidegger Rey, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo instalado en Media Agua. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — GERMAN LECUNA Febrero 2 de 1949. — GERMAN LECUNA. — Emilio S. N. Nidegger Rey.
$12.00 Mz.12-2567-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Segundo Fascioli la mitad indivisa del "Biógrafo Chic Salón" sito en esta ciudad calle 25 de Mayo 474. Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en término legal escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, apartamiento 1. — ROGELIO FASCIOLI. — Segundo Fascioli.
$7.20 Mz.14-[illegible]-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido anulándolo nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Duvimioso Terra 1500. Acreedores al propio negocio. — ROGELIO VICENTE. — BATISTINA GAMBINO. ALEJANDRO CANEDO.
$3.40 Mz.18-2867-v.ab.6.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el d. 5 de Abril de 1949 a las 16 horas en su sede de la Rambla Sud América número 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio para capitalizar reservas, por una cantidad igual al 10 o|o del capital realizado, emitiendo las acciones correspondientes que serán distribuídas a prorrata entre los señores accionistas; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.
$15.00 Mz.18-2877-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber prometido en venta al señor Roque Martínez, la pescadería sita en la avenida Millán N.o 2683. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — NELLO CASONI. — GRACIELA DESIO DE CASONI.
$6.80 Mz.12-2509-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 30 de Junio de 1948 se disolvió y liquidó la sociedad "Inmobiliaria Manuel Lamas, S. A." Domicilio: Sarandí 439 (Montevideo). — Montevideo, Marzo 5 de 1949.
$8.00 Mz.9-2364-v.mz.31.

ARROZAL "33" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo del corriente año a las 11 horas en el local social, calle Uruguay 987, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1948. 3.o Elección de 5 directores y sus suplentes. 4.o Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la fecha establecida y presentarlas en el acto de la asamblea, respectivamente, el certificado bancario correspondiente, a los efectos de tomar parte en dicha asamblea. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — El Secretario.

$12.00 Mz.21-2950-v.mz.25.

CARRAU Y CIA. S. A.
1.a CONVOCATODIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Abril a las 17.30 horas en el local social, calle Uruguay número 933 para considerar el siguiente orden del día.

A) Designación de dos accionistas para que subscriban el acta respectiva; B) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas memoria y proyecto de distribución de utilidades; C) Consideración del informe sobre situación y marcha del negocio; D) Fijación del valor de transacción de las acciones ordinarias (artículo 16)

Nota: Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o presentar certificado de depósito otorgado por un Banco

$10 00 Mz 21-3023-v.mz 25.

ACEITERAS DEL PLATA S. A. Ind. y Com.
3.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1949 a las 17 y 30 horas en el local de la avenida General Simón Martínez número 5327, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Elección del Síndico titular y suplente para el cuarto ejercicio; 3.o) Fijación de la compensación al Síndico; 4.o) Designación de un accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de antecipación al fijado para la asamblea.

$14.00 Mz.21-3039-v.mz.25.

"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19, inciso 18), de los estatutos sociales, el Directorio de "La Industrial Francisco Piria S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Sarandí 500, de esta Capital para considerar la siguiente: Orden del día: 1) Acta de la asamblea anterior. 2) Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Fiscal, relacionados con el período 1.o de Julio de 1947 a 30 de Junio de 1948. 3) Distribución de utilidades. 4) Varios.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deben registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Sarandí N.o 500, antes del 25 de Marzo de 1949, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos. — Montevideo, Marzo de 1949.

$18.00 Mz.11-2491-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos disuelto la sociedad "CELESTINO FERNANDEZ Y CIA." que giraba en "Portón Haedo" Departamento de Río Negro, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Celestino Fernández Saldaña. Acreedores presentarse en "Escribanía Laurenz, 25 de Agosto 3285, Fray Bentos" — Fray Bentos, 22 de Febrero de 1949. — Celestino Fernández Saldaña. — Orlando Aníbal García.

$ 16.00 Mz.2-2052 v.mz.24

ELMET S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo 31 del corriente a las 19 horas en el local social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior; B) Consideración de la memoria balance e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio; C) Distribución de utilidades; D) Designación de Síndico y suplente; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2940-v.mz.29.

"COLON" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos el Directorio de Lanera "Colón" S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Abril de 1949, a las 10 horas, en el local de la entidad, calle Misiones 1371 escritorio N.o 23, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general e inventario correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Informe del Síndico por el ejercicio 1948; 4.o) Elección de Directorio: 6 titulares y 3 suplentes; 5.o) Designación de Síndico y suplente para el ejercicio corriente; 6.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio pasado; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 15 de 1949.

$16.00 Mz.18-2885-v.mz.29.

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Marzo de 1949, a la hora 16, en la Sede Social de la calle San José 1080 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 1.er ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948 e informe del Síndico. 2.o Aprobación de la cuenta pérdidas y ganancias. 3.o Elección de nuevo Directorio para el año 1949. 4.o Designación del Síndico titular y suplente. 5.o Fijar la remuneración de los miembros del Directorio y del Síndico. 6.o Designación de 2 accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y un miembro del Directorio el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.19-2928-v.mz.24.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A.
"L.A.R S.A."
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de sus estatutos se convoca a los accionstas para la asamblea general ordinaria fijada para el 31 del corriente y que se celebrará en el local social, Convención 1259 a las 15 horas, con el fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico 2.o) Designación de Síndico y remuneración del mismo 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea Se previene a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$10.00 Mz 14-2646-v.mz.24.

INDUSTRIAS HARINERAS S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que podrán hacer efectivos sus dividendos correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948, en nuestras oficinas centrales o en los escritorios en Montevideo, avenida Gral. Rondeau 1703. — Dolores Marzo 14 de 1949. — El Directorio.

$4.00 Mz.18-2859-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Barranquet y Juan Ramón Amaro el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, billares, restaurant y hospedaje, haciendo la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi en esta ciudad. — Pando, Marzo 17 de 1949. — SILVINO FRANCISCO FRACHIA. — FRANCISCA MARTINEZ DE FRACHIA.

$10.80 Mz.22-2982-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 17|1|1949 por el escribano Amador Foderé, copia inscripta en el Registro Público de Comercio de Colonia con el N.o 4, Fo. 238 al 242, los señores ISABELINO AROCENA y NELSON OSINAGA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Arocena y Osinaga (hijo) Limitada" con objeto principalmente de vender, comprar importar, o exportar máquinas agrícolas y demás herramientas, automóviles y accesorios. Capital $ 30.000.00 aportado por partes iguales e integrado. Plazo: 3 años a contar de aquella fecha, prorrogable por períodos de a un año sucesivos hasta un máximo de 5 años más, si no hay desconformidad. Domicilio: Joaquín Suárez (Depto. Colonia). — Administración y uso de la firma: cualquiera de los socios indistintamente.

$ 20.00 Mz.22-3105-v.ab.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio hacemos conocer a los interesados la disolución de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación "LANAFIX S. R. L.". Los acreedores deberán presentarse al señor Valentín Ferrdez Ruiz, en la calle 18 de Julio número 1006 de 14 a 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1949.

$10 80 Nz.22-2993-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor MARIO BARCELO ha prometido vender a su señor padre y señoritas hermanas, la participación que le corresponde en la casa de comercio que en los ramos de fabricación y venta de calzado gira en esta plaza bajo la razón social Juan Barceló, en la calle Juan M. Gutiérrez 351. El promitente vendedor está totalmente desvinculado de la firma desde el 30 de Noviembre de 1948. Acreedores presentarse en el domicilio indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Juan, María Antonia y Julia Barceló — Mario Barceló.

$14.00 Mz.22-3050-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Washington Novelli, la estación de servicio Nelson, situada en General Flores 3090, esquina J. Requena. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — MANUEL PEREZ BAEZ. — Washington Novelli.

$7.20 Mz.22-3017-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Alberto Olave Endériz el despacho de bebidas alcohólicas sito en Burgues N.o 2996 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — ALFREDO BERMUDEZ CLAVIJO. — BEATRIZ CALVAR BLANCO DE BERMUDEZ.

$6.80 Mz.21-2932-v.ab.9.

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS S.A.T.E.H.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social: Propios 2495, el 21 del corriente a las 10 y 30 horas (artículos 21 y 22 de los estatutos). Orden del día.

1.o) Consideración de la memoria y balance anual 2.o) Designación de Síndico y fijación de su remuneración. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo Marzo de 1949. — El Directorio.

$ 10.00 Mz.22-3087-v.ab.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados, que el comercio "LA CASA DE LAS MEDIAS" que gira actualmente bajo la razón social de Ema Spanó de Campos, en la calle Río Negro 1325 de esta ciudad, ha prometido constituir nueva Sociedad la que estará integrada por las siguientes personas: Ema Spanó de Campos, Célika Stasi de Paselle, Dinorab Stasi de Azzato, Dulcina Helle Stasi y Doris Stasi.

$10.20 Mz.17-2736-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia he prometido vender al señor José Vratarics Sparas mi casa de comercio panadería "La Fornarina", situada en Cuñapirú 1999 de esta ciudad. A los efectos legales ley 26|9|1904 acreedores concurrir a La Paz 1977. — EVARISTO BUSTAVAD RODRIGUEZ.

$6.80 Mz.17-2697-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle José María Montero número 3052, esquina Guipuzcoa 498, a los señores M. Moldes y Hermanos. (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 27 de 1949. — PARASKEFF IVANOFF y DEMERIA YORDANOFF. — M. Moldes y Hermanos.

$6.80 Mz.17-2761-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de provisión y bebidas fermentadas sito en la calle Soria número 1369, al señor Rodolfo Kurt Riggert. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 2 de 1949. — MANUEL FELIPEZ. — ASUNCION QUINTEIRO. — Rudolfo Kurt Riggert.

$6.80 Mz.17-2762-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la avenida Italia números 2727|29, a los señores Manuel García y Adón Pad'n. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — JESUS GARRIDO. — CAROLINA FILOY. — Manuel García y Adón Padín.

$6.80 Mz.17-2759-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Ejido número 1372 (bis), a los señores Manuel Méndez, Antonio Granda y Walter Corral. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — LEONARDO SCALONE. — Manuel Méndez, Antonio Granda y Walter Corral.

$6.80 Mz.17-2760-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender al señor Enrique José Beretta el comercio que en el ramo de casa de cambio y agencia de lotería tenemos instalado en la calle 25 de Mayo 451, esquina Misiones, de esta ciudad, donde deberán presentarse los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — RAUL GALLO. — MARIA ROSARIO GUTIERREZ DE GALLO.

$12.00 Mz.17-2806-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Francisco Taroco avisa que prometió vender a Isauro Cuadrado Fonseca los muebles y útiles de su provisión, despacho de bebidas alcohólicas y el billar sito en 18 de Julio 324. Acreedores presentarse dentro de treinta días misma dirección. — Tacuarembó, Marzo 1.o de 1949. — FRANCISCO TAROCO.

$8.00 Mz.17-2768-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por clausurar mi almacén sito en Presidente Giró 2501, notifico a mis acreedores presentarse en el Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1949. — PUZANT SEROPIAN.

$3.40 Mz.21-2960-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los subscriptos comunican que prometieron vender su comercio sito en esta ciudad, calle 18 de Julio 684, a doña Blanca Daguerre de Pintos, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Marzo de 1949. — DINARDI Y SOMMA.

$8.00 Mz.21-2898-v.ab.9.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA (S.A.C.O.M.A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 inciso D) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Marzo de 1949, a la hora 17, en el local de sus oficinas calle Rivera esquina 19 de Abril, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación por la Mesa, de un accionista para la verificación del quórum, número de votos y capital representados. 2.o Consideración de la memoria anual, informe del Síndico, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Designación del Síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1949. 4.o Designación por la Mesa, de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen el 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rivera, esquina 19 de Abril, antes del día 27 de Marzo de 1949. — El Directorio.

$20.00 Mz.21-2900-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Mario Dalpozzo el almacén frutas y verduras sito en la calle José Pozzolo 4050 según ley 26|9|1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — ANDRES DANADJIAN. — MARIA CHINCHINIAN DE DANADJIAN. — Mario Dalpozzo.

$6.80 Mz.11-2421-v.mz.30.

LATERAL S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo a las 17 y 30 horas en las oficinas centrales de la Sociedad, Cerrito número 635; primer piso, escritorios 24 y 26 con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1948; 2.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente, el Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio 1943 para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas centrales de la Sociedad calle Cerrito número 635 escritorios N.o 24 y 26, por lo menos cinco días antes de la realización de la asamblea. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la asamblea, esta queda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — El Directorio.

$18.00 Mz.21-3108-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos haber disuelto la Sociedad "LOPEZ Y NAVARRO" que giraba en Montevideo calle Bartolomé Mitre 1330, en el ramo de "Casa de sombreros", denominada "Carolyn" haciéndose cargo del activo y pasivo la socia Josefa Navarro. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — Josefa Navarro. — María Ofelia López.

$10.20 Mz.21-2938-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, a Industrias del Sebo (Indelseb S. C.) los establecimientos Niobe (Fca. de Productos de Belleza y Tocador), sito en la calle Soriano 1386. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle José Llupes N.o 4884. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Carlos Zozaya. — INDELSEB S. C. — LORENZO J. PEREZ.

$10.20 Mz.21-2897-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramón del Río y Adán Ríos la casa de comercio sita en la calle Mateo Cortés 4643, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 17 de 1949. — MANUEL MUÑIZ. — AMALIA RIVERO DE MUÑIZ. — Ramón del Río y Adán Ríos.

$6.80 Mz.10-2379-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Isaac Rybak el taller de ojalado de la calle Maldonado 1437. Presentar créditos en Soriano 1328 (apto. 10). — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — NOSON WAJNSTEJN.

$6.80 Mz.10-2377-v.mz.29.

MOLINOS ROSARIO, S. A.

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 1.o (primero) de Abril de 1949, a las diez horas en el local de la avenida General Rondeau número 2200, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día

A) Dar cuenta del estado de liquidación de los bienes de la Sociedad; B) Integración de la Comisión Liquidadora y facultades de la misma.

Nota: Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán solicitar en el local de la avenida Gral. Rondeau 2200, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionista.

$10.00 Mz.21-29 4-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ADOLFO PEREZ y FRANCISCO VICECONTI con taller de chapista en la avenida Italia 3557, bis, han resuelto disolver la sociedad de hecho que gira bajo la razón de Viceconti y Pérez. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Comercio 1904. Informes: Oficina de Carlos A. Moreno, avenida 8 de Octubre 2339.

$10.20 Mz.21-2947-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta al señor Donato Descalzo, el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en esta ciudad calle Dr. Francisco Soca N'o 607. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen Rivera 654, dentro del término legal. — Las Piedras, Marzo 11 de 1949. — AMILCAR NOVARO.

$10.20 Mz.21-2958-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Morici y Juan Berretta, las máquinas, herramientas y demás existencias de la fábrica existente en la calle Lasagna número 6136, (Colón) así como los derechos que eventualmente nos pertenezcan en la Sociedad Industrias Metalúrgicas Luis Morici Limitada (en formación). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Guerrini, Misiones 1408, (de 14 horas a 17) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — BRUNO ZANON. — ADELINO ZANON. — PIERO DANIELLI. — ANTONIO DANIELLI. — Luis Morici. — Juan Berretta.

$14.40 Mz.21-3018-v.ab.9.

LOS MEDANOS DE SAN RAFAEL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionista a asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el lunes 4 de Abril de 1949 a las 15 horas, en la sede social calle Sarandí N.o 437, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades formulado por el Directorio. 3.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, las acciones o un certificado de depósito de las mismas. — Montevideo, Marzo de 1949. — El Directorio.

$9.80 Mz.21-3052-v.mz.28.

FRIGONIELL LIMITADA

A los efectos contenidos en la ley que regula el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada damos noticia que por escritura que en la ciudad de Montevideo autorizó el escribano Orlando Firpo, el 14 de Febrero de 1949, y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 8 de Marzo del corriente con el número 30 al folio 140 v. y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, fué constituída por los señores Juan Germán Niell Silveira, Roberto Niella Silveira, Juan Daniel Griot y Audémar Zoilo Machado, una sociedad de responsabilidad limitada para girar la razón social Frigoniell Limitada, bajo las bases que se extractan de inmediato: A) Explotará el ramo de elaboración de productos derivados de la leche, conservación de carnes, frutas huevos y vegetales en frío, fabricación de hielo, compraventa de mercaderías, artículos y materias primas destinadas a llenar los predichos objetos, venta de lo producido, arrendamiento temporal de sus cámaras y actividades anexas o afines; B) Tendrá el asiento principal de sus operaciones, su domicilio, en Guichón, lugar del Departamento de Paysandú, y durará cinco años, a contar desde el 1.o de Diciembre próximo pasado, que serán prorrogables por períodos dos dos años; C) El capital es de $ 25.000.00, que pertenece en la cuota de $ 10.00.00 al tercero de los nombrados y en cuotas de $ 5.000.00 a cada uno de los otros tres. Dicho capital se halla totalmente integrado en la plana industrial de la Sociedad con la incorporación de maquinaria y otros elementos fabriles a propósito. Puede ser aumentado y dividido en acciones de $ 200.00 cada una; D) Son administradores de ella los Sres. Juan, Germán y Roberto Niell Silveira, con igual domicilio que la Sociedad y la razón social será utilizada por ellos dos o acompañados por los otros socios, según la importancia de los asuntos regulados por el contrato. La planta industrial está instalada en dicho lugar del expresado Deparamento y los administradores arbitrarán para ella local definitivo; E) Se ha investido como Director Técnico de ella a don Federico Molins y a don Alberto Carrére como Síndico de la Compañía; F) Los administradores regentearán la sociedad de acuerdo con las prerrogativas del caso y la representarán judicial y extrajudicialmente en los términos del contrato. El señor Daniel Griot atenderá los trabajos de la planta industrail; el señor Audémar Z. Machado no tendrá actividad; G) Se establece un fondo de reserva con el 10 o|o de la utilidad bruta y, previas las amortizaciones y compensaciones, contractuales las utilidades se dividirán en proporción a los capitales y podrán retirarlas anualmente; H) Las asambleas ordinarias se realizarán en la primera quincena del mes de Diciembre, la que podrá resolver la creación de sucursales, la ampliación del giro, la compra y construcción de inmuebles la venta de ellos, la contratación de préstamos y la apertura de cuentas en descubierto, la utilización de reservas y los demás actos que le son propios legal y contractualmente. Habrá asambleas extraordinarias cuando sean solicitadas; I) Se practicará balance general con fecha 30 de Noviembre de cada año; se llevará contabilidad adecuada y libros de actas y resoluciones; J) Planteada la disolución la sociedad durará todavía dos años y, en caso de liquidación, será realizada por los administradores, salvo que éstos estén impedidos. Se liquidará en los casos previstos por la ley, por muerte o incapacidad de todos los socios o de los administradores y por mayoría de socios con 3|4 representativo del capital. La asamblea puede resolver que la Sociedad no sea liquidada y sí puesta en venta, de acuerdo con pormenorizaciones contractuales; K) Para las controversias se establece el arbitraje del Síndico. Los socios pueden solicitar frecuentemente referencias sobre los negocios. Los fallecidos serán representados por una sola persona y los incapacitados por su representante legal. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — Juan Germán Niell Silveira. — Roberto Niell Silveira. — Juan Daniel Griot. — Audémar Z. Machado.

$54 00 Mz.15-2667-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del rematador Romeo Nosiglia he prometido vender al señor Vicente González Aldao mi casa de comercio elaboración de croissants denominada "La Parisien", situada en la calle Tacuarembó 1632, de esta ciudad. A los efectos legales ley 26|9|1904, acreedores concurrir a La Paz 1977. — MAXIMO REDONDO FERNANDEZ.

$6.80 Mz.9-2356-v.mz.28.

FLUSA

LLAMADO A ASAMBLEA

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales se cita a todos los señores accionistas de "Fábrica de Lápices Unión, S. A." para la asamblea genreal ordinaria a celebrarse el 30 de Marzo del corriente año a las 18 horas, en el local de la calle Blandengues 2015-19, para tratar la siguiente orden del día: I) Lectura del acta anterior; II) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948; III) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se prtviene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Sociedad o certificado bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación a la fecha, para tener derecho a voto en la asamblea. — El Directorio. — Montevideo, Marzo 11 de 1949.

$12.00 Mz.15 2682-v.mz.25.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"LA ROCHENSE LIMITADA"

A los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992, del 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en la ciudad de Rocha, con fecha 24 de Febrero de 1949 autorizó el escribano José Ramón Luna, cuya pimera copia se encuentra inscripta el día 4 de Marzo de 1949, con el número 2 del folio 1 vuelto al 9 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Juan Carlos Pertusso, Raúl Carlos Borsani, José Florencio Restuccia Vera, Carlos Julio Rivero y Orlando Amalio Mesías. Naturaleza: sociedad de responsabilidad limitada. Denominación: "La Rochense Limitada". Domicilio: ciudad de Rocha. Objeto: fábrica de ladrillos de prensa, ticholos, tejas, tejuelas, mosaicos, azulejos y todo otro material cerámico y artículos de construcción en general. Capital: $ 30.000.00, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00, totalmente integrado en dinero efectivo y aportado así: señores Juan Carlos Pertusso, $ 7.000.00; Raúl Carlos Borsano, $ 7.000.00; José Florencio Restuccia Vera, $ 7.000.00; Carlos Julio Rivero, pesos 6.000.00, y Orlando Amalio Mesías, $ 3.000.00. Plazo: 10 años, a partir del 1.o de Febrero de 1949. Administración: por un Directorio formado por tres miembos y lo constituyen los socios Juan Carlos Pertusso, Raúl Carlos Borsani y Orlando Amalio Mesías. Uso de la firma: a cargo de los señores Juan Carlos Pertusso y Raúl Carlos Borsani. Balances: anuales. Disolución: denuncia y pérdida del capital. — Rocha, Marzo 9 de 1949. — José R. Luna, Escribano.

$24.00 Mz.15-2670-v.mz.25.

COMPAÑIA BAO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en Montevideo el día martes 29 de Marzo de 1949 a la hora 19, en el local de la calle Treinta y Tres número 1327, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: A) Memoria e inventacio. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo; D) Fijación y destino fondo de reserva; E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1949, según artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores y Síndico. H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable, de acuerdo con el artículo 22, tener depositado en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$14.40 Mz.16 2685-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que hemos vendido a los señores Rogelio, Oscar y Ernesto Vullien el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y bazar gira en esta ciudad bajo la razón social "Sucesión GUALBERTO RUIZ". — Las Piedras, Marzo 3 de 1949. — Por sucesión Gualberto Ruiz: Diego Ruiz.

$10.80 Mz.8-2273-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Manuel Vázquez y José María García la tercera parte indivisa que nos corresponde en la casa de comercio que en el ramo de panadería está instalada en esta ciudad, casa número 1657 de la calle Lavalleja. Acreedores presentarse en término legal en Sarandí 430 (escritorio 18), escribanía Antelo. — EMILIO RUBIO. — DORINDA PEREZ DE RUBIO. — Manuel Vázquez — José María García.

$10.20 Mz.9-2337-v.mz.28.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: MARIO DOMINGO ARDANS, manzana 51, solar 8; ARTURO EXEQUIEL ABREU, manzana 36, solares 12 y 13 JOSE ALBERTO SERRA, manzana 48, solar 15; HERMINIA DALTO DE ARAMBILLET manazana 58, solar 5, caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$12.00 Mz.14-2586-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Aurelio Garrido, Héctor Fernández y Domingo Antonio Rodríguez las partes indivisas que nos corresponden en las casas de comercio instaladas en el ramo de panadería y sucursal de panadería en las casas número 2218 de la calle Duvimioso Terra y número 2050 de la calle Cufré, respectivamente. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo, Sarandí 430 (escritorio 18). — Aurelio Garrido. — Héctor Fernández. — MANUEL TIELAS. — SALVADOR PRADO. — Domingo A. Rodríguez.

$10.20 Mz.9-2338-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Francisco María Denis Archento el comercio que en los ramos de provisión y venta de frutas y verduras tengo establecido en la calle General Artigas esquina José Pedro Varela, de la villa de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — CARLOS MARQUEZ COMETTA.

$10.20 Mz.9-2343-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido veder a "A.L.O.S.A" Arrieta Labat Oddone Sociedad Anónima nuestro establecimiento instalado en la calle Martín García 2141 de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deberán presentar los justificativos de sus créditos en ese lugar dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — GUATTA Y CAMOÑA.

$10.20 Mz.12-2545-v.mz.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Héctor Dovitta, el comercio que en el ramo de hotel tengo instalado en la villa de Aiguá, 6.a sección judicial de Maldonado, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Aiguá, Febrero 25 de 1949 — RAUL SARQUIS

$10.20 Mz 12 2531 v mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene Miguel Angel Scordamaglia compra el comercio ramo lechería y venta de pasto sito en Charrúa 2001 Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 Montevideo Marzo 9 de 1949 — OSVALDO FORNI. — OLGA UALDE DE FORNI. — Miguel Angel Scordamaglia.

$6.80 Mz.12-2574-v.mz.21.

"CIBA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Ciba Uruguaya Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la calle Maldonado N.o 1220 el día 28 de Marzo a las 14 y 30 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1948, así como el informe de la Sindicatura y el reparto y destino de las utilidades. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Elección de dos Accionistas a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sobre registro y depósito de acciones antes de la asamblea. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — La Secretaría.

$14.00 Mz.16-2753-v.mz.26.

TEXTIL LA PAZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 13 y 17 de los estatutos sociales se convoca a los srs. accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Marzo de 1949 a las 18 horas, en el local social, La Paz, Departamento de Canelones, con el fin de considerar la siguiente orden del día: Primero: memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. Segundo: distribución de utilidades. Tercero: Elección del Síndico. Cuarto: Designación de dos asambleístas para firmar el acta. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados en la Oficina de la Sociedad hasta el día 24 del corriente mes. — El Directorio.

$10.00 Mz.16-2798-v.mz.26.

CAJA POPULAR DE YOUNG
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 27 de Marzo a las 9 horas en el local de la Sociedad Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, que con el Secretario efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948. 3.o Elección de Directorio, 4 titulares y 4 suplentes, Síndico titular y suplente. A la vez se hace saber a los accionistas, que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado en cumplimiento de esta disposición. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (artículo N.o 40 de los estatutos). — Alfonso Bartaburu, Presidente. — Justo A. Leal Roldán, Secretario.

$18.00 Mz.16-2785-v.mz.26.

PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZADOS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril de 1949 a las 17 horas en el local de la Cámara Mercantil de Productos del País (Rondeau 1908). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual e informe del Síndico; 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de dos titulares y cinco suplentes del Directorio; 4.o Designación de dos de los señores accionistas presentes para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Para concurrir a esta asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios en los escritorios de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas el certificado correspondiente. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — El Directorio.

$12.00 Mz.17-2807-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Decroly número 4802, a Paride Cardani y José De Rossi. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — ENRIQUE J. JINEZ y LUIS PINTON PONCIO.

$7.20 Mz.25-2673-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto clausurar el comercio de provisión y lechería que tengo en esta Capital, en la calle Guadalupe número 1626. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en la calle Galicia número 1445, dentro del plazo legal. — ARMONIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.

$10.80 Mz.15-2660-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José María Quintans mi participación en el comercio de café y bar que bajo la firma "Rodríguez y Quintans" giraba en esta Capital, calle Cerrito número 403. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros, 18 de Julio número 1707, dentro del plazo legal. — CAYETANO RODRIGUEZ.

$10.80 Mz.15-2659-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Pérez Candame y señora prometen vender "Fideería Reducto", Millán 2572, a Julio R. Gómez y Luis Alberto Bordoli (Grafina S. S.). Acreedores en escribanía Cotelo, Rincón número 541. — Montevideo Marzo 7 de 1949. — MANUEL PEREZ CANDAME. — CARMEN REGUEIRA DE PEREZ CANDAME. — Julio R. Gómez. — Luis Alberto Bordoli.

$7.20 Mz.15-2652-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a la señora María Simo de Tarrés la provisión y lechería de la calle Yaguarón número 1456, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — SILVANO CORBO. — MANUELA YAPUR DE CORBO.

$7.20 Mz.15-2650-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Cercido", R. Cercido y Pose Hnos., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Ventura Oujo y Aurelio Lorenzo la casa de comercio del ramo venta de pescado y bebidas fermentadas de la calle Pérez Castellano número 1591, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1949. — RAMON FERREIRO. — BALBINA HERMO DE FERREIRO.

$10.80 Mz.15-2651-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el café y bar ubicado en la calle Colón número 1551 esquina Piedras al señor José Barreiro Martínez. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — EULOGIO LOPEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Mz.14-2593-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad existente entre los señores FISCHEL SCHAPIRO e ISAAC SCHMIDT en el ramo de taller de confecciones, calle Maldonado 842 de esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el socio Schapiro, el que lo aporta a la sociedad a constituir en el mismo ramo con el señor Bernardo Margulies. A los efectos legales y ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres N.o 1279, Ap. 1. — Fischel Schapiro.

$14.40 Mz.14-2611-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Tebel Frydman la casa de comercio que en el ramo de taller de camas y anexos gira en la calle Justicia 2416. Acreedores presentarse en término legal en escribanía María Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, apartamiento 1. — SALOMON GOLDBERG. — Tebel Fridman.

$10.80 Mz.14-2612-v.ab.2.

GROPPER, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Abril de 1949 a las 9 horas en el local de la calle Mercedes 1226, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1948; 2.o Cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico. — El Secretario Ad - hoc.

$12.00 Mz.17-2803-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos vendido por intermedio de la oficina Ubal Díaz, calle 25 de Mayo número 512, el bazar y ferretería "El Rayo" ubicado en la calle Libertad número 2601 de esta ciudad al señor Avelino López. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre 1904, acreedores presentarse con sus respectivos créditos en esa oficina. — HIPOLITO ANTONIO MARTINEZ. — PEDRO BERNARDO PERADOTO. — EMA JUSTO — EMILIA ARANA.

$10.80 Mz.7-2261-v.mz.26.

FRANCISCO ALONSO ADAMI, S. A.
CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Colonia número 1268, de esta ciudad, el día 31 del corriente mes a las 18 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico referente al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948; 2.o Fijar retribución del Síndico; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con dos días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, según decreto de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$10.00 Mz.17-2809-v.mz.28.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949 a las 16 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 17.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. — Montevideo, Marzo 14 de 1949.

$10.00 Mz.17-2801-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que resolvimos de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza en el ramo de acopio de sebos bajo la razón social "FILGUEIRA Y PERAGALLO" con domicilio en Victoria 2964. Santiago J. Peragallo se hace cargo del activo y pasivo y continuará en el giro de ese comercio. Acreedores presentarse Escribanía de Carlos M. Pose, Sarandí 539. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Filgueira. — Santiago J. Peragallo.

$13.60 Mz.16-2744-v.ab.4.

COLOFIN S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de Colofin S. A. cita a los señores accionistas para la reunión a realizarse el día 31 de Marzo próximo a las 11 horas en su sede de esta Capital, calle Misiones 1475, 4.o piso, escritorio 2, a fin de tratar la siguiente Orden del día: 1) Pronunciarse sobre el balance anual y la memoria; 2) Consideración del informe del Síndico; 3) Designar nuevo Directorio (artículos 11 y 24 de los estatutos); 4) Designar Síndico titular y suplente. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para la reunión (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, 15 de Marzo de 1949. — El Directorio.

$9.60 Mz.17-2849-v.mz.25.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FLETE, S.A.T.A.F.

CONVOCATORIA

Cuarta asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la 4.a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949 a las 19 horas en la sede social, calle Figueroa N.o 2230, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario (artículo 30) 2.o) Lectura y consideración y de la memoria, balance general del 4.o ejercicio social y cuenta de resultados, con dictamen del Síndico, (artículo 30). — El Directorio hace presente que de conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se le expedirá un billete de entrada al local de la asamblea en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Marzo 9 de 1949. — Manuel García (h.), Presidente. — Pedro Penino, Secretario.

$ 10.80 Mz.22-3058-v.mz.24

IMPRESORA PUNTA DEL ESTE S. A.

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los accionistas a asamblea extraordinaria, para el 30 de Marzo 1949, a las 18 horas, en Sarandí 444, escritorio 43, para tratar lo siguiente: Orden del día:

1.o Designación de Directorio y suplentes, 2.o Designación de Síndico y suplente. 3.o Informe de lo actuado hasta la fecha — Conforme a los estatutos los accionistas que concurran a la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados nominativos provisorios o documento probatorio de hallarse depositado en Institución Bancaria en el escritorio citado, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Secretario.

$ 4.80 Mz.22-3079-v.mz.24

LA GARRAPATA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. La Garrapata para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las quince horas en la calle Ejido 1557, apto. 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar de acuerdo al artículo 25 de los estattuos sociales, sus acciones con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la realización de la misma.

$ 6.00 Mz.22-3084-v.mz.24

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de estatutos de "La Agraria Oriental S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace sabe: que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "La Agraria Oriental S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución. En la ciudad de Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la calle Diez y Ocho de Julio, mil trescientos veinticuatro, piso quinto (Escribanía Piacenza) reunidos los señores ingeniero José Peverelli, Agustín Podestá, Jorge Peverelli, José Valentini Corsini, dan por constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatuos que íntegramente se transcriben:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, plazo

Artículo 1.o Bajo la denominación de "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima" que usará la sigla "L. A. G. O. S. A." se constituye una sociedad anónima, que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y por lo dispuesto en estos estatutos.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal digo primordial dedicarse por cuenta propia o de terceros, indistinta y|o simultáneamente, a la explotación agropecuaria en todas sus formas, pudiendo a tales efectos, tanto en el país como en el extranjero digo exterior, y sin que esto importe limitación alguna: A) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, prendar, arrendar, etcétera, con las finalidades y en los términos y condiciones que estime más conveniente bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales como asimismo explotarlos por cuenta propia o de terceros. B) Construir las obras e instalaciones necesarias o convenientes para llenar lo fines de la Sociedad. C) Adquirir y enajenar, importar y exportar semovientes; realizar la cría, mejora, preparación y venta de los mismos; practicar la agricultura y la industria granjera o explotaciones afines, y en general desarrollar toda clase de actividades vinculadas a la explotación agropecuaria. D) Establecer filiales o simples secciones para la industrialización y|o comercialización de cualquier derivado de las actividades agropecuarias en cualquiera de sus aspectos. E) Adquirir, arrendar y explotar o participar en establecimientos vinculados al objeto de esta Sociedad; ganaderos, agrícolas, granjeros, empresas colonizadoras, formación y explotación de bosques y en general realizar todos aquellos actos convenientes al giro social, siempre que estuvieren relacionados directamente con los fines para que se constituye esta Sociedad.

Art. 3.o El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, indistintivamente, mediante el voto conforme de asambleístas que representen en conjunto, la mitad del capital integrado, por lo menos. La prórroga del plazo será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo. (A. 407 del Código de Comercio).

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 5.o El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), pudiendo ser aumentado, hasta la suma de dos millones de pesos; total o parcialmente, por resolución unánime del Directorio, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación.

Art. 6.o El capital social estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional uruguaya cada una, pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 7.o Las acciones, así como los títulos que representen más de una acción, serán indivisibles para todos los efectos que guarden relación con la Sociedad, serán emitidos siempre al portador y extraídos de libretas talonarias; llevarán numeración correlativa, el sello de la Sociedad y la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces.

Art. 8.o Las primeras cuatro mil acciones serán emitidas como base de iniciación de actividades, en las condiciones de integración que determine el Directorio. Asimismo el Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse nuevas acciones, debiendo darse cuenta digo preferencia en toda nueva emisión, a quienes sean poseedores de acciones ya emitidas; sin embargo, el Directorio podrá disponer el pago en acciones a terceros, prescindiendo de tal preferencia, por el aporte de bienes en especie; asimismo, podrá efectuar el pago en iguales condiciones, por retribución de servicios, gratificaciones, etc., cuando así lo resuelva la asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, a propuesta del Directorio.

Art. 9.o En todos los casos de emisión de acciones, en que corresponda derecho de preferencia para los tenedores de acciones, ello se hará mediante publicaciones de avisos en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital, durante tres días consecutivos con plazo de quince días a partir de la fecha del primer aviso para la suscripción y de treinta días por lo menos, a partir de la fecha de suscripción de su integración; vencido el plazo de suscripción, el Directorio se hallará facultado para colocar las acciones sobrantes entre quienes lo juzgue más conveniente, dando preferencia a prorrata entre accionistas que solicitaren mayor cantidad de las que le correspondieren proporcionalmente, pero no pudiendo hacerlo en condiciones más ventajosas que las fijadas originariamente para la suscripción de cada caso.

Art. 10. En caso de emisión de acciones a integrarse por cuotas escalanadas, el suscriptor de acciones recibirá de la Sociedad, en tanto no pague íntegramente el importe de su suscripción, constancias provisorias, nominativas, de las cantidades pagadas, las que llevarán el sello de la Sociedad, la firma del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces; estos títulos provisorios, no padrán ser tansferidos sin anuencia del Directorio.

Art. 11. El suscriptor de acciones que no efectúe el pago en las condiciones establecidas por el Directorio, caerá en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta ni de gestión judicial ni extrajudicial alguna, y devengará de pleno derecho en interés, por concepto de multa, del uno por ciento mensual. El Directorio podrá cancelar la suscripción una vez vencido cualquiera de los plazos establecidos, en cuyo caso el suscriptor sólo tendrá derecho a la devolución de lo pagado, deducidos los intereses punitorios y gastos producidos.

Art. 12. La suscripción de acciones, hasta tanto no sean totalmente integradas, no acuerda al suscripor el derecho de percibir dividendos ni integrar las asambleas sino en relación a la o a las cantidades integradas.

Art. 13. La suscripción o posesión de acciones, importa conocimiento y aceptación de estos estatutos, la obligación de someterse a ellos y el acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la asamblea de accionitas y del Directorio, adoptadas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, dentro del orden legal.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 14. La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos en asamblea general de accionistas, la que fijará su número, conjuntamente con otros tantos suplentes. Para ser miembro tiular del Direcorio o suplente en ejercicio, se requiere la posesión de diez acciones por lo menos, las que quedarán depositadas en la Caja Social, hasta la aprobación del balance correspondiente al término de su respectivo mandato, en calidad de garantía del buen desempeño de su gestión y para responder de los perjuicios que pueda originar a la Sociedad y de las responsabilidades de orden legal en que pudiera incurrir entretanto se hallare vigente la garantía, tales acciones no podrán ser transferidas ni afectadas.

Art. 15 Los Directores durarán un año, en sus funciones, a contar de la fecha del último balance practicado por cierre del ejercicio anterior a su elección, pudiendo ser reelectos indefindamente. Continuarán en el ejercicio de sus cometidos con plenas facultades hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente o lo solicitaren un Director o el Síndico. Para la validez de las decisiones del Directorio, se requiere el voto conforme de dos Directores, como mínimo.

Art. 16. En caso de muerte, ausencia, incapacidad, inhabilitación, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o de algunos Directores, se convocará al o a los suplentes respectivos; en caso de agotarse la lista de suplentes, el Directorio, con anuencia del Síndico designará el o los reemplazantes. Los suplentes subrogan todas las obligaciones y atribuciones de los titulares, hasta que cese el impedimento o hasta la próxima asamblea general de accionistas.

Art. 17. En la primera sesión que celebre el Directorio. designará de su seno un Presidente. un Vicepresidente y un Secretario. En caso de ausencia imprevista o temporaria del Presidente o del Secretario, serán reemplazados por el Vicepresidente o por otro miembro del Directorio, con las mismas facultades que corresponden a los titulares. En caso de ausencia definitiva, incapacidad, muerte, inhabilitación o renuncia del Presidente o del Secretario. el Directorio procederá a efectuar nueva distribución de cargos. en la forma ya expresada. previa convocatoria del o de los suplentes respectivos.

Art. 18. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la administración y dirección de la Sociedad, correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto, y por vía de ejemplo. son atribuciones del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente, asistido del Secretario y|o de quienes sustituyan a uno u otro, según lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos. B) Fijar la fecha en que termina el ejercicio social periódicamente, pudiendo modificar esa fecha cuando lo crea conveniente, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento de la Inspección General de Hacienda. C) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta Sociedad, en la forma y condiciones que estimare convenientes, entregar acciones total o parcialmente, integradas, en pago de bienes que adquiera la Sociedad. D) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles rurales o urbanos; contratar servicios. constituir aparcerías, medianerías y anticresis; realizar toda clase de operaciones sobre semovientes, créditos, derechos y obligaciones. E) Adquirir, vender, registrar marcas de fábrica, de comercio y de ganado patentes, invenciones y monopolios; gestionar, obtener y transferir boletos de señales y certificados de pedigrees nacionales o extranjeros. F) Contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuenta corrientes con fondos propios o en descuberto; firmar aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. G) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar el desistimiento, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, conciliar y transijir en toda clase de cuestiones o litigios, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitro y nombrar a éstos, hacer cesión de bienes o solicitaar y acordar quitas, esperas, remisione o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinaro de nulidad notoria, entablar el recurso de fuerza, prorrogar, jurisdicciones, percibir judicialmente o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir de la Sociedad. H) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etc., en la forma que deseare pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cuielquier concepto se depositare a nombre o a la orden de la Sociedad bajo cualquier denominación o condición. I) Comparecer por la Sociedad, ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza y ejercer cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administraitvo, de acuerdo con las facultades que confieren estos estatutos, aún en los casos en que para ello las leyes, disposiciones y reglamentaciones exijan poder o autorización especial. J) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías, correspondencia telegramas, dinero, valores y demás efectos. K) Establecer agencias, sucursales, filiales o dependencias y dar representaciones en el país o en el extranjero, aceptar representaciones conexas con las finalidades de la Sociedad. L) Fijar y autorizar los gastos de administración; crear y suprimir empleos, tanto administrativos como de dirección, determinar sus dotaciones, derechos, facultades y obligaciones, acordar remuneraciones extraordinarias y habilitaciones, nombrar, suspender o destituír colaboradores, empleados y obreros de cualquier naturaleza. Ll) Confiar a uno o más Directores el desempeño de puestos estables o accidentales en la administración o en la gestión de negocio de la Sociedad, los que deberán ser ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio, y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. Estos servicios podrán ser remunerados ad-referendum de lo que resuelva la asamblea general, con sueldos fijos y|o habilitaciones debiendo el Directorio dar cuenta en la más próxima asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinria que se realice. M) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que estimare conveniente, pudiendo revocarlos, reasumir personería y nombrar nuevos mandatarios. N) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades previstas en los artículos 2.o y 18 de lo estatutos, con cualquier persona, sociedad o ente de carácter público o privado, extranjero o nacional, modificarlos y rescindirlos. Ñ) Dictar los reglamentos internos y todas las medidas necesarias o convenientes para la ejecución de las decisiones de las asambleas y de las propias. O) Resolver con acuerdo del Síndico, los casos no previstos en estos estatutos y las dudas que los mismos pudieran ofrecer. P) Convocar la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y formular el orden del día, presentar a la asamblea la memoria, el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de utilidades, y de creación de reservas o de fondos especiales, que considere convenientes.

Art. 19. Sin perjuicio de lo establecido por el inciso A) del artículo 18, le corresponde al Presidente, cumplir y hacer ejecutar las resoluciones de las asambleas y del Directorio; sin embargo, el Directorio podrá por resolución expresa, confiar determinadas funciones o delegar cometidos en cualquier persona física o moral.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Presidente, por vía de ejemplo: A) Presidir el Directorio y las asamblea de accionistas, con doble voto en éstas, en caso de empate. B) Firmar con el Secretario, las actas de las asambleas y del Directorio y los balances generales. C) Tomar resoluciones en los casos urgentes, dando cuenta oportunamente al Directorio.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 21. La aamblea general ordinaria designará anualmente un Síndico, al mismo timpo que un suplente, los que podrán ser electos indefinidamente. Es apliacable a la Sindicatura, lo dispuesto en el artículo 15, sobre continuación en el ejercicio por término de mandato.

Art. 22. Sin perjuicio de la intervención acordada al Síndico por los artículos 15, 16 y 18 inciso O), 38 y 42 de estos estatutos, son sus deberes y atribuciones: A) En general velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. B) Fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la Sociedad, incluyendo balances, comprobantes y existencia de valores de cualquier especie. C) Dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta u observación que tuviera que formular, a la asamblea general de accionistas, si no fueran subsanadas o atendidas. D) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, cuando lo considere necesario, debiendo para ello ser citado a todas las reuniones que aquel realizare. E) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas, cuando lo estime conveniente, (artículo 25. F) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presentare el Directorio.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 23. La asamblea general de accionistas, constituye el gobierno supremo de la Sociedad, y se considerdrá formada por los accionistas asistentes, por sí o por medio de representantes (artículo 29), que hayan registrado sus acciones.

Art. 24. La asamblea general será convocada para su realización, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social, y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. B) Elección de miembros del Directorio, de Síndico y de sus respectivos suplentes, cuando corresponda. C) Considerar cualquier otro asunto inserto en el orden del día por el Directorio.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando la juzgue necesaria el Directorio, cuando lo solicite el Síndico, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen en conjunto, no menos del veinte por ciento del capital integrado; en los dos últimos casos, la solicitud deberá formularse por escrito ante el Directorio, con expresión de motivos, y, el Directorio deberá disponer la convocatoria dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Art. 26. En las asambleas, sólo, podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 27. Las asambleas serán convocadas por medios de avisos publicados en diarios locales, por lo menos dos, siendo uno de ellos el "Diario Oficial", durante tres días, el primero en cuyos avisos deberá ser publicado por lo menos, con diez días de anticipación al de la fecha de realización de la asamblea. La convocatoria deberá establecer el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de constituirse la asamblea, sin embargo, podrá realizarse válidamente la asamblea general de accionistas, prescindiendo de toda publicación de avisos sobre convocatoria, siempre que se hallare representado la totalidad del capital intagrado. En este último caso deberá darse aviso a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, artículo 10 del decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 28. Hasta tres días antes de aquel en que haya de realizarse la asamblea, los accionistas podrán registrar sus acciones en el domicilio que se establezca en la respectiva convocatoria. Las acciones y los certificados bancarios en depósito, que serán admitidos en su lugar, deberán quedar en poder de la Sociedad, la que otorgará el correspondiente resguardo y además una boleta que servirá de entrada al local de reunión, donde cada asambleísta deberá firmar en el libro de asistencia, en la boleta de entrada, deberá constar el número de acciones y número de votos que corresponda en cada caso.

Art. 29 Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo el mandatario representar en la asamblea a más de un mandante, ni tampoco otorgarse mandato en la persona de un Director, del Síndico o de cualquier empleado de la Sociedad.

Art. 30. Cada acción da derecho a un voto, hasta el máximo legal de seis votos para una misma persona. Las resoluciones se adoptarán por imple mayoría de votos de accionistas concurrentes, excepto en los casos de disposiciones expresas de estos estatutos o de las leyes.

Art. 31. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas, cualquiera sea el monto de capital representado por asambleístas asistentes, luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su realización en la respectiva convocatorio, o si de vencer este término, se hallaran presentes asambleístas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado.

Art. 32. Reunida legalmente la asamblea, ésta podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en reuniones sucesivas, en los días y horas que por votación se determinen, sin necesidad de nueva convocatoria y publicación de avisos; el retiro de accionistas, después de iniciada la reunión, no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y para tomar resoluciones.

Art. 33. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el accionista que la propia asamblea designare. Actuará como Secretario, el que lo fuere del Directorio, en ausencia de éste, el sustituto previsto en el artículo 17 de estos estatutos, y en ausencia de ambos, el accionista que designe la asamblea.

Art. 34. En el acto de realizarse asamblea, ésta designará dos asambleistas, para que conjuntamente con la persona que actúe de Secretario, constituyan la Comisión Escrutadora encargada de verificar el número de asistentes, capital representado y votos que corresponden a cada asambleísta, como asimismo, para verificar el resultado de las votaciones, en caso necesario. Esta facultad podrá ser delegada por la asamblea de su Presidente.

Art. 35. Antes de finalizar la reunión, la asamblea designará de su seno, dos asambleístas para subcribir el acta, conjuntamente con quienes hubieren actuado en la Presidencia y en la Secretaría.

CAPITULO VI

Balances, rendición de cuentas, utilidades

Artículo 36. En la fecha que se hubiere adoptado para cierre del ejercicio social (artículo 18, inciso B), se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 18, inciso P) y artículo 24).

Art. 37. Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio social, después de cu-

biertos los gastos de toda naturaleza, inclusive las amortizaciones y castigos que fijare la asamblea, mediante propuesta del Directorio, se distribuirán en la forma siguiente: A) Para retribución de los miembros del Directorno, debiendo fijar la asamblea el porcentaje correspondiente y su distribución entre los Directores. B) Uno por ciento (1 o|o para retribución del Síndico. C) Un porcentaje o parte de utilidades para integrar un fondo de reserva permanente, si así lo dispusiera la asamblea general de accionistas. D) Un porcentaje o parte de utilidades para integrar un fondo de reserva especial, si así lo dispusiera la asamblea general de accionistas; los aportes acumulados por tal concepto, podrán ser utilizados o aplicados, total o parcialmente, y en cualquier momento, siempre que así lo resuelva la asamblea general de accionistas por el voto conforme que represente por lo menos, la mitad del capital integrado, para los fines que se estimaren convenientes en el interés social, como ser: ampliaciones o mejoras, estabilización o complemento de dividendos; capitalización mediante emisión de acciones para su entrega a los accionistas, proporcionalmente a las que éstos posean, etc. Las capitalizaciones que se efectúen con fondos de reserva no excederán en ningún caso el límite del capital autorizado.

Art. 38 El Directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios sobre ganancias líquidas realizadas, previa anuencia del Síndico

Art. 39. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años en que se pudieran hacer efectivos, se considerarán prescriptos en favor de la Sociedad.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos, disolución

Artículo 40. Estos estatutos podrán ser reformados o modificados, mediante los trámites legales pertinentes: A) En términos generales, incluyendo prórroga de duración, reducción, reintegro o aumento del capital social, siempre que así lo resuelva el voto conforme de accionistas que representen en conjunto, el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, como mínimo. B) Como excepción, cuando incluyera disolución anticipada, fusión con otra Sociedad, o cambio de objeto de la Sociedad, siempre que así lo resuelva el voto conforme de accionistas que representen en conjunto, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado como mínimo.

CAPITULO VIII

Liquidación

Artículo 41. Se procederá la liquidación de la Sociedad, ipso facto, si así lo resolviera expresamente la asamblea general de accionistas: A) Sin necesidad de quórum especial, siempre que la propia asamblea, a propuesta del Directorio y con acuerdo del Síndico, reconozca previamente que la Sociedad se encuentra en dificultades para proseguir el giro de los negocios, o que se ha originado pérdidas de cualquier ejercicio. B) Mediante el voto conforme del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, por resolución fundada en la imposibilidad del proceder el giro de los negocios sin grave perjuicio, o en la constatación de pérdidas que excedan del treinta por ciento (30 o|o del capital integrado. C) Mediante el voto conforme del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado, en cualquier momento y sin especificación de causa.

Art. 42. Los poderes de la asamblea general de accionistas subsisten durante la liquidación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora, designada por la asamblea que hubiere dispuesto la liquidación, pudiendo recaer esa designación en el propio Directorio. El Síndico continuará en sus funciones durante el período que abarcase la liquidación. La misma asamblea fijará las normas de mandato y la remuneración correspondiente para los integrantes de la Comisión y para el Síndico.

Art. 43. El remanente de la liquidación, después del pago del pasivo, y atendidas todas las obligaciones de la Sociedad, se repartirá entre los accionistas, en proporción a la integración de acciones que posean.

CAPITULO IX

Disposiciones especiales

Artículo 44. El primer Directorio estará constituído por: Titulares: Presidente, Ingeniero José Peverelli; Vicepresidente, José Valentini; Secretario, Agustín Podestá. Suplentes: Presidente, Beatriz Elena Haedo; Vicepresidente, Héctor Tam; Secretario, Jorge Peverelli. La primer Sindicatura se hallará integrada por don Jorge Piacenza Harriage, como titular y don José Bengochea, como suplente.

Art. 45. El primer Directorio durará hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cuarenta y nueve y la primer Sindicatura, hasta el cierre del ejercicio a operarse en el año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo aplicable en ambos casos, la disposición sobre la continuación en funciones, insertas en los artículos 15 y 21, respectivamente.

Art. 46. Queda autorizado el doctor Jorge Piacenza Harriague, para realizar las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y concesión de la personería jurídica, aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder, y efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación y la matrícula correspondiente. — José Valentini. — A. Podestá. — Peverelli J. Peverelli.

ACTA DE PRESENTACION. — En la ciudad de Montevideo, a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Lila González Poggi, escribana autorizante y testigos que se exuresarán, comparece el señor Jorge Piacenza Harriague, que expone ser oriental, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado en la casa número mil trescientos veinticuatro de la calle 18 de Julio, en esta ciudad. Y dice que: a los efectos que corresponda solicita del suscrito escribano la incorporación a su Registro de Protocolizaciones del acta de fecha cinco de Octubre del corriente año, de doce fojas de papel sellado de un peso cada una, números "A" N.o doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y uno a la "A" N.o doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos, de la que resulta la constitución de la sociedad anónima "La Agraria Oriental" y la aprobación de los estatutos y que entrega en mérito a lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis. Y yo la escribana autorizante hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) Leída esta acta por la suscrita escribana, el compareciente se ratifica y firma con los testigos señores: Juan González y Julio Abelenda Piacenza; mayores de edad e idóneos según exponen. — Jorge Piacenza Harriague. — J. González Fernández. — Julio Abelenda Piacenza. — Lila González Poggi, Escribana.

N.o 1. — Protocolización del acta de constitución y estatutos de "La Agraria Oriental Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cuareneta y ocho, conforme a lo solicitado en el acta precedente por el doctor Jorge Piacenza Harriague, procedo a incorporar en mi Registro de Protocolizaciones con el número uno, el acta de constitución y estatutos de "La Agraria Oriental Sociedad Anónima", que se hallan transcriptas en doce fojas de papel sellado de valor de un peso cada una, del corriente ejercicio, cuya numeración es la siguiente: números "A" doscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y uno al número "A" doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el corriente año. — Lila González Poggi, Escribana.

Concuerda bien y fielmente con el original que corre agregado de fojas uno a fojas trece de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y a pedido del doctor Jorge Piacenza Harriague expido el presente en trece fojas de papel sellado de un peso cada una, del corriente año, numeradas correlativamente del número "A" doscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y uno al número "A" doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y tres, inclusive, que signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un signo. — Lila González Poggi, Escribana.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda: Jorge Piacenza Harriague, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio número 1324 (piso 5.o), escribanía Piacenza, digo: Que, según resulta del artículo 46 de los estatutos de "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima", cuya copia expedida por la escribana Lila González Poggi, acompaño, estoy facultado para efectuar las gestiones tendientes a obtener la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos. Por tanto, al señor Ministro pido que, previos los trámites de estilo, se aprueben los estatutos de "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima" y se le conceda la personería jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio. Oportunamente se me expida testimonio y se me devuelva el recaudo acompañado. Acceda el señor Ministro por ser justicia. — C.C.A.I.B. N.o 1407. — (Fdo.): Jorge Piacenza Harriague.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos, y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1948. — En el tentendido de que la asamblea de accionistas podrá destinar al pago de dividendos el saldo que resulte luego de efectuar la distribución de utilidades, de acuerdo a lo que dispone en el artículo 36, siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente puede el Poder Ejecutivo aprobarlos, reconociendo a "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar oportunamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o, inciso segundo de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 9 de 1948. — De la salvedad formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, vista a los interesados. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Jorge Piacenza Harriague, credencial cívica A. I. B. número 1407, en el expediente "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima", aprobación de estatutos y personería jurídica (carpeta 1360, año 1948), digo: Evacuando la vista conferida y aceptando la salvedad formulada por la Inspección General de Hacienda, se le agrega al artículo 37 —que por error indica la Inspección el artículo 36— el siguiente inciso: "E) El saldo que resulte luego de efectuar la distribución de utilidades de acuerdo con los incisos anteriores, será destinado al pago de dividendos para los accionistas". Tenga por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Jorge Piacenza Harriague.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — A sus antecedentes y pase a despacho. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 28 de 1948. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima en formación "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima" (L. A. G. O. S. A.), a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la explotación agropecuaria en todas sus formas, ya sea por cuenta propia o de terceros; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) y podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspeccin General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modificaron el artículo 37, como se especifica a fojas 16 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Soiedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "La Agraria Oriental, Sociedad Anónima" (L. A. G. O. S. A.), con la modificación citada en el tercer resultando y la aclaración de que todo aumento que sobrepase el capital de cuatrocientos mil pesos deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y, especialmente, su artículo 2.o incisos B), C) y D). A los fines de la inscripción en el Registro Público de

Comercio devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Jorge Piacenza Harriague, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio 1324 (5.o piso), escribanía Piacenza, me presento y digo: Que, según resulta del artículo 46 de los estatutos de 'La Agraria Oriental, Sociedad Anónima", cuya copia en forma acompaño, estoy autorizado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva disponer, previa conformidad fiscal se inscriban en el Registro Público de Comercio y se publiquen, devolviéndose en oportunidad los recaudos acompañados. Proceda de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 19 de 1949. — Jorge Piacenza Harriague. — Mario Sergio Dupetit, Abogado.

N.o 1214. — Montevideo, Febrero 21 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — Francisco Pagano.

Número 1366. — Montevideo, Febrero 23 de 1949. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Juan Carlos Altieri, Escribano.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 12 del folio 93 al 104 del libro 29 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Montevideo, Marzo 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente, que sello y firmo en Montevideo, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$405.00 — 2630.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7629. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Howard R. Ackerman, de Rochville Center (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Componedor ajustador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Mz.24-3217-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de impermeabilización de la azotea del edificio municipal ubicado en la calle Isla de Flores 1323, ocupado por la Sección Bacteriología, Vacuna y Servicio de Contralor de la Leche, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso, Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 6 de Abril próximo a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Mz.24-20688-v.mz.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización realizada el día 21 de Marzo de 1949 fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo a lo dispuesto en el llamado a licitación:

Serie	Proponente	Valor Nominal	Tipo	Valor Efectivo
A|1937	Carlos de Cores	$ 10.000.00	92.49	$ 9.249.00
A|1948	Carlos de Cores	" 40 000.00	92.49	" 36.996.00
A|1948	Lorenzo Messano	" 12.000.00	92.59	11.190.00
A|1948	Lorenzo Messano	" 20.000.00	95.76	" 18.500.00
A|1948	Carlos Perfeti	" 1.025.00	92.5[illegible]	948.13
A|1948	Pollio Hnos.	" 21.050.00	92.54	19 470.67
A|1948	Victor Paullier y Cía.	" 10.000.00	92.5[illegible]	" 9.255.00
A|1948	Sparano y D'Angiolillo	" 4.000.00	92.5[illegible]	" 3.702.00
A|1948	Pollio Hnos.	" 20.000.00	92.5[illegible]	" 18.510.00
A|1948	O. L. Acquarone	" 25.000.00	92.59	" 23.147.50
A|1948	O. L. Acquarone	" 25.000.00	92.61	" 23.152 50
B	Roberto B. Reinante	" 10.000.00	92.0[illegible]	" 9.200.00
B	O. L. Acquarone	" 14.500.00	92.[illegible]	" 13 353 05
B	Pollio Hnos.	" 6.500.00	92.14	" 5.989.10
B|1938	Juan Delbene	" 25.000.00	91.69	" 22.922.50
B|1945	Antonio S. Agustini	" 6.000.00	92.04	" 5.522.40
B|1945	Antonio S. Agustini	" 4.000.00	92.09	" 3.683.60
B|1945	Sparano y Mautone	" 2.000.00	92.10	" 1.842.00
B|1945	Julio Peñagaricano	" 69.000.00	92.10	" 63.549.00
B|1945	Sparano y D'Angiolillo	" 13.000.00	92.10	" 11.973.00
B|1945	Lorenzo Messano	" 22.000.00	92.12	" 20.266.40
C	Lorenzo Messano	" 6.500.00	91.70	" 5.960.50
C|1941	Juan D Salisbury	" 5.000.00	91.50	" 4.575.00
C|1947	Juan D. Salisbury	" 4.000.00	91.50	" 3.660.00
C|1947	Eugenio Decaroli	" 10.500.00	91.67	" 9.625 35
C|1947	Rodolfo Acquarone	" 50.000.00	91.68	" 45.840.00
O.P.1.a	Miguel Maresca	" 4.600.00	88.00	" 4.048.00
O.P.1.a	Miguel Maresca	" 8.100.00	88.70	" 7.184.70
		$ 448.775.00		$ 413.234.40

Montevideo, Marzo 21 de 1949.

La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.24-20689-v.mz.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 24 de 1949

1.a Sección

GREGORIO VILLARREAL, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 838, y EMA GIUDICE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 838.

9.a Sección

HECTOR HERNANDEZ, 50 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colman s|n, y EUFRASIA PINTADO SARAVIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliado Colman s|n.

RICARDO MONTIEL COUTIÑO, 36 años, divorciado, soldador eléctrico, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5509, y MARIA ESTHER MIRANDA FLORES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Zorrilla 5509.

ROSALIO CAMEJO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Leonor 1963, e ILDA MARTIRENA LARROSA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5695.

BLAS FERNANDEZ, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2054, y JACINTA JULIA ESPOSITO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5364.

RAUL MORENO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Sienra 6132, y MARIA TERESA JUANA SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Veraguas 1927.

10.a Sección

MAXIMO RUBEN LEYTON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2383, y TITA DIOMEDES NIEVES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2648.

ABELARDO CESAR RIAÑO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2507, y BEATRIZ HAYEN ROLDAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2507.

EUGENIO WALDEMAR FERREIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Espronceda 2192, y OLGA ZULIMA ESPINOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2194.

WALTER LUIS MALET, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3489, y GLADYS NILDA REPETTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidal 3308.

AMANDO OSCAR DEL RIO, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rousseau 3313 bis, y ENRIQUETA GONZALEZ, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Rousseau 3313, bis.

DAVID OMAR XIMENEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3545, y ERMELINDA CHIAPPA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Orinoco 5116.

AGUSTIN REY LOPEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Cabral 3685, y JULIA EVANGELIA ROLAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Cabral 3685.

WALTER RUBEN QUEIROLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de Gloria 1469, y LUISA PAULA ZACHEO, 18 años soltera, oriental, domiciliada G. de Gloria 1469.

SERAFIN RUZO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Escocia 2192, y OLGA COBELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Escocia 2192.

ENRIQUE FLORENCIO RAMOS, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asamblea 4259, y AIDA REGGIARDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4259.

DAMASO DANIEL SOLARI, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hospital Pasteur, y EDUVIGES BARRIOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial s|n.

(Gratis) (Matrimonio contraído in extremis)

11.a Sección

ALEJANDRO APOLINARIO MILAN, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 5432, e IRMA AMELIA MARCHIORI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5424.

ANTONIO JOSE LUPI, 26 años soltero, textil, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5027, y TEODORA GIANNINI, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Güemes 58.

HERIBERTO CESAR PINTOS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Quevedo 29, y NELIDA SETTIMO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5586.

ALFREDO NELSON VIVALDA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3379, y LIGIA BOGORJA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Peteroa 3379.

ANTONIO JULIAN FIERRO, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vera 2774, y MARIA DOLORES RAMIREZ, 28

años, soltera, oriental, domiciliada Esmeralda 429.

RESTITUTO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, agrilultor, oriental, domisiliado Clla. Grande 3734, y MARIA DEL CARMEN ORTIZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Clla. Grande 3734.

ATILIO LUCIO RODRIGUEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4211, y ANGELA AURELIA PALLARINO, 37 años, soltera, oriental domiciliada J. J. Rousseau 4199.

[illegible].a Sección

OLEGARIO PRIETO, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Juan Cabal 2268, e IRMA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 2978.

13.a Sección

JUAN PIRONE, 45 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Pajas Blancas 8059, y ELSA ERNESTINA GOMEZ ALANIZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pajas Blancas 8059.

ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 3566, y ZULMA ROMERO BLANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3686.

REMIGIO PRIETO, 22 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Burdeos 1662, y ANITA GRISKEVICIUS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4082.

JESUS JUAN GONZALEZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cuba 4008, y NILDA ESTHER ALONZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 421.

JUAN ERNESTO ARBORGAST, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Punta de Yeguas s|n., y EMILIA VAZQUEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Punta de Yeguas s|n.

JUAN ALBERTO MERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 4134, y BLANCA FLOR AMADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 174

15.a Sección

PABLO ALBERTO GEMINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1804, e IRMA MORAIMA CORONEL, 26 años soltera, oriental, domiciliada Inca 1804.

RAMON RAFAEL FIGUEIRA, 55 años, soltera, empleado, argentino, domiciliado E. Acevedo 1534, y ENRIQUETA LUCIA LALANNE, 56 años, soltera, argentina, domiciliada E. Acevedo 1534.

TEODORO KUEHR, 23 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Maldonado 1820, y BELKISS MARGARITA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1820.

ERNESTO RICARDO GERMAN MOOS, 23 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Parque Hotel, y EDITH WOLF, 18 años, soltera, alemana, domiciliada Parque Hotl.

MARGARITO ZUBELZA, 55 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2090, y MARIA ZULEMA MORERA, 45 años viuda, orental, domiciliada Yaro 1174.

AVELINO ALBERTO ARISMENDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2225, y HERMENEGILDA GONGORA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2225.

HECTOR DOMINGO ALFONSO STASI, 29 años, soltero, químico, argentino, domiciliado E. Acevedo 1124, y LIDIA BEATRIZ NOSEDA, 28 años, soltera, argtntina, domiciliada E. Acevedo 1124.

FEDERICO HECTOR GILARDONI, 27 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 1861, y MARIA IRIS NERVI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 1998.

JUAN ALEXANDRE, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Margarita 5729, y MAURA IRMA TABEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1412

OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ, 40 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Avda. Sayago 908, y TULA ECHAVE, 28 años, soltera oriental, domiciliada Durazno 2034.

17.a Sección

WALTER HUGO VILLANUEVA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Barquisimeto 3964, y ALBA LILA BRISSOLESE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3906.

WILFREDO SILVA LEDESMA, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4277, y CARMEN CHIRICO, 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Helvecia 4277.

JOSE PROSIC, 44 años, soltero carpintero, yugoeslavo, domiciliado Corrales 3814, y SILVESTRA LUCINDA MARTINEZ, 31 años soltera, oriental, domiciliada Corrales 3814.

CARLOS MIGUEL CATTINO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Crras. Nacionales 3404, y ERCILIA VELAZCO, 38 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Crras. Nacionales 3904.

JACINTO EUGENIO PIÑEYRO, 27 años, soltero, jockey, oriental, domiciliado Torricelli 4991, y MARIA TERESA BAUTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4991.

19.a Sección

PEDRO LEGNANI, 21 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Inca 2384, y MARGARITA REYNA SILVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2384.

JULIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2134, y DELIA MENDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2134.

VICTORIANO VICENTE GUERIN, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado República 2214, y GILDA FRAPPOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República 2214.

MANUEL VICTORIANO CASTRO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2037, y TELMA CLOES TRAVERS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2015

RADAMES LORENZO BUFFA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1786, y LETICIA MARIA FERRARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1786.

JUAN WALTER SISTO, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Cufré 2016, y SARA GLADYS CASTRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2016.

MACKENSEN DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1980, y BLANCA FLEITAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1980.

FRITZ KOLBERG, 28 años, soltero, tapicero, alemán, domiciliado Inca 2283, y DYNA ATTASOVICZ, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Inca 2283.

JUAN CAPPUCCINI, 24 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Monte Caseros 2633, y ERNESTINA NOEMI PONTI, 33 años, divorciada, italiana, domiciliada Monte Caseros 2633.

RUBENS LAFUENTE, 26 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Miguelete 2039, y MARIA EMA CIRIGLIANO, 24 años, soltera, oriental.

OLIMPICO AGUSTIN SCARABINO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2171, y EVA ANTONIA OVEIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2171.

EDUARDO OSCAR BAROSIO, 27 años, soltero, mecánico dentista, argentino, domiciliado Cuñapirú 2237, e IRENE NELIDA MARIA TOCCI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Cuñapirú 2237.

MIGUEL DARIO FRANCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1880, y ANA MARIA SALOM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1880.

22.a Sección

CELEDONIO RODRIGUEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Pérez 3995, y MARIA ELENA DOS SANTOS, 32 años, solttra, oriental, domiciliada P. Pérez 3995.

JULIO CESAR ROGUER ZELAYA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Kock 3718, y PIERINA TERESA ARENA, 27 años, soltera, italiana, domiciliada B. Méndez 3123.

ALFREDO EMILIO RANZONE, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado R. Kock 3877, y FRANCISCA NATIVIDAD DENES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4102.

AUGUSTO GARRETANO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Sierra 4001, y ELSA ROSA MASAGUEZ, 24 años, soltera, empleada oriental domiciliada Erlich 4067.

DOMINGO TIMOTEO ASENCIO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Siena 3120, y ADOLFA JUANA PEREYRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3527.

DIEGO SOSA CUITIÑO, 26 años, solero, chofer, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3487, y BLANCA REGINA COLI SANHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3487.

LAUREANO ALBERTO MARTINEZ, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado R. Hortiguera 3492, y JUDITH RENATA FACAL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3492.

LUBEN LUBENOFF ANGELOFF, 21 años, soltero, búlgaro, domiciliado Industria 3425, y ALBA CONSUELO DA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3425.

ELEUTERIO VICENTE RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burgues 3414, e ISABEL DIAMANTINA FRANCO, 40 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Burgues 3414.

ROMEO EDUARDO CABALO, 25 años, soltero, operario, oriental, domiciliado R. Márquez 3670, y NEMESIA FERRERO, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Darwin 3672.

JORGE JOSE ROSSI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 3827, y ETHEL LUISA PEIRANO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3731.

EDMUNDO SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acha 4093, y NELIDA DA CUNHA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 4069.

GREGORIO ESTEBAN BRAVO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Artigas 3976, y LUCIA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Artigas 3976.

ARMANDO NOGUEIRA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Martín 3638, y FRANCISCA PEREZ DELEON, 29 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martín 3573.

JUAN JOSE IZZI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hum 3683, e IRIS MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3639.

CIRIACO PABLO ZELAYETA, 50 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. Arteaga 3717, y EVANGELIA SANTOS LARROSA, 41 años, soltera, oriental domiciliada J. Arteaga 3827.

HECTOR SALAZAR RAMI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomas 4130, y ALBA LYDIA NELIDA TROITIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palomas 4130.

JULIAN MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 3981, e IRMA MARTINEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Granaderos 3981.

ABEL REGADAS, 25 años, soltero, gomero, argentino, domiciliado J. Campana 2778, y YOLANDA ZULEMA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3470 apartamiento 1.

23.a Sección

HECTOR ENRIGUE DI GAETA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2159, y PURA NIEVES SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1842.

RODOLFO SUAREZ RATTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2812 apartamiento 1, y LIRIA ESTHER RIOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2812 apartamiento 2.

ALFREDO CASAS SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 3060, y ANA GRANESE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3060.

24.a Sección

JULIO CESAR FERRO, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3107, y ALCIRA LEONOR CLERICE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3104.

ELIAS ANTONIO REYES, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo J. Pérez 3160, y DORA PALOMBO ARCARI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Haedo 3019.

RAMON DONATO ESCOTO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1435, y ROSA LORENZA RIBAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Navarra 1868.

SINIBALDO LARICCIA, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Manuel Alonso 1619, y ROMILDA FELITTI, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Ramón Anador 3256.

JUAN CARLOS VAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1230, y JULIA ESTHER FABRICIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Osorio 1230.

MORDKO KACHKIS, 37 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Luis Lamas 3341, y DULCIDEA JUSTA GONZALEZ, 32 años, soltera, orienatl, domiciliada Luis Lamas 3341.

MARTIN CARMELO GARCIA, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Rizal 3630, y MARIA ANGELICA BUENO, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1354.

BENEDICTO PEREIRA BORGES, 40 años, soltero, sastre, brasileño, domiciliado Gene-

ral Prim 3363, y DINA ESCOBAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Prim 3363.

JOAQUIN PERDOMO PINTOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3629, y LIDIA MARIA CICHERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3629.

JOSE ARMANDO LORENZO PORRI, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Marco Bruto 1328, y MARIA DEL CARMEN BONFIGLIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1016.

JOAQUIN SPINAK FRIEDMANN, 29 años, soltero, agrimensor, alemán, domiciliado Manuel Pagola 3167, y FELICIA ANTONIA FONTAN BO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Echevarriarza 3294.

EMIR GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rizal 3827, y DELLANIRA NEMESIA ESTADES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Caracas 1278.

ALFREDO GUBITOSI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1335, y MARIA ISABEL PAEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3051 apartamento 3.

VOROVSKY ALVEZ LA ROSA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1477, y CLELIA CONTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3133.

JUAN CARLOS GUICHON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 2121 apartamento 5, y ELBA NELLY GAMBETTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1579.

MARCOS DANIEL LEVI, 25 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Rivera 3580, y ANGELA CATTAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1531.

$2.00 P|p.v.mz.26.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FRANCISCO SILVA ESCUDERO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.24-3254-v mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 19.. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.24-3215-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA VAZQUEZ DE CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mb.24-3216-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA JULIA ALLO BESALU y ALFREDO ALLO BESALU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.24-3201-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO DANTE AGUERREBERY o DANTE AGUERREBERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.24-3202-v.ab.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Ramón Héctor Tilve con DINA VIDAL ANTUNEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dina Vidal Antúnez, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y la auxiliatoria que también se solicita. — Montevideo, Marzo 14 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Mz.24-3205-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO o INOCENCIO GALO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.24-3251-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.24-3245-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EUSEBIA o MARIA E. MACHADO DE ACOSTA VIERA, Citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.24-3214-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ANSELMO MILANO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de María Teresa y Anselmo Milano, pues en la de María Teresa, donde la inscripta figura como persona del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino, y en la de Anselmo, donde dice: "Pietro", debe decir: Prieto. — Montevideo, Marzo 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Mz.25-3211-v.ab.9.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Soraluce, José Luis con MARIA ESTHER URIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos José Luis Soraluce y María Esther Uría, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.21-3304-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAVID AQUILES GAMBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.24-3220-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSA ESMELA DE CASTELLUCCI, solicitando la rectificación de la partida parroquial, correspondiente al bautismo de su hermano legítimo Augusto Esmela, por figurar en ella con el nombre de Agustín en lugar de Augusto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.24-3240-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN o ALEJANDRO FIDEL GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$6.00 Mz.24-3241-v.a.b 4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN PAULI LEMOS. Rectificación de partida", Lo. 24 Fo. 244, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por adolecer del siguiente error: donde dice hijo legítimo debe decir hijo natural y el nombre de la madre Adelaida, debe decir Valentina, que es el verdadero. — Melo, Marzo 5 de 1949. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.24-3266-v.ab 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DEMETRIO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.24-3218-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO MARTIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 16 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.24-3255-v.ab 4

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ISAC MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 14 de 1949. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Mz.24-3256-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Garca Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CANTALICIO DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 17 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.24-3257-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Maldonado, Marzo 17 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.24-3258-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o ISIDORA CALISTA o ISIDORA CALIXTA MARTINEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 4 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.24-3259-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de MARCULINO o MARCOLINO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 14 de 1949. — Héctor T. Lémez Actuario.

$4.00 Mz.24-3212-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN NOGUEIRA o NOGUERA DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 16 de 1949. — Héctor T. Lémez Actuario.

$4.00 Mz.24-3221-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 14 de 1949 — Héctor T. Lémez Actuario.

$4.00 Mz.24-3213-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN JOSE TEIXEIRA o TECHEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 14 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Mz.24-3111-v.ab.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FULGENCIO SALDIVIA. Rectificación de partida" (Lo. 35, Fo. 169), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don Fulgencio Saldivia, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la parte donde figura como del sexo "femenino", debe decir: Masculino y donde dice: "Fulgencia" debe decir: Fulgencio, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, por el término de quince días. — Rivera, Febrero 18 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$9.00 Mz.24-3250-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO BROTONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 15 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.24-3247-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO o VICTORIANO OLEGARIO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 14 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.24-3248-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SALVADOR MOROSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Mz.24 3246-v.ab.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull dictada con fecha 4 de Marzo de 1949 en autos "COSSIO (EUSEBIO) Rectificación de partida" (Lo. 19, N.o 134 Fo. 527), se ha dispuesto hacer saber al público en general que Eusebio Cossio ha comparecido ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues, en ella se ha establecido "al margen Cocio" en vez de Cossio que es el verdadero apellido, y "luego más adelante dice: "compareció Pedro Cocio" cuando debe decir Cossio que es el que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1949. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$15.00 Mz.24-3207-v.ab.9.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra RAUL BONINO. Quiebra. Ejecución de prenda". (Lo. 31, Fo. 620), se hace público que el día 5 de Abril entrante, a la hora dieciséis, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base de las dos terceras (2|3) partes de la tasación respectiva, de las siguientes acciones de la Sociedad Anónima "Playa Building": A) 16 (dieciséis) títulos de diez acciones ordinarias de $ 100.00 cada una, o sea de un valor nominal de mil pesos cada título, numerados correlativamente desde el número 2.301 al 2.410 y desde el número 2.421 al 2.470; y B) 22 (veintidós) títulos de cinco acciones ordinarias de $ 100.00 cada una, o sea de un valor nominal de quinientos pesos cada título, numerados correlativamente desde el número 1.756 al 1.765, desde el número 1.786 al 1.840, y desde el número 1.886 al 1.930. Dichos valores se venderán por precio que exceda la suma de $ 266.67, por cada título de $ 1000.00 nominales, y de $ 133.34, por cada título de $ 500.00 nominales.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que las acciones que se enajenan fueron avaluadas a los efectos de esta operación, en el cuarenta por ciento de su valor escrito, y se encuentran depositadas en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de diez días, expido el presente. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.24-3238-v.ab.4.

LUIS A. VILLAR

Juzgado de Paz de la primera sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra BEATRIZ AYALA. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 120, Fo. 39, Lo. 7) se hace saber al público, que el día 20 de Abril del corriente año, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero señor Luis A. Villar, asistido del señor Actuario ad-hoc escribano don Homero Pereira Sánchez y del señor Alguacil ad-hoc señor Juan Sarti, a la venta en remate público, y con la base de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.00) equivalentes a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Un Solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, empadronado con el número 541, en la manzana 85, que consta de una superficie de 970 metros cuadrados 67 decímetros cuadrados según plano confeccionado por el señor agrimensor señor José P' Meza, y que linda: Norte: Lizardo González; Sur: Severino Carmelo Trotta y Aníbal Pedro Virginio Carrato; Este: calle Florida y Oeste: María Bentancourt y Enrique Tajan.

Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de la escrituración de la medianería si las hubiere y el de otro impuesto que no fuere el que dieron méritos a estos obrados serán de cargo del comprador; y C) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Trinidad, Marzo 14 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.24-20687-v.ab.9.

REMATE PUBLICO

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos caratulados: "OBERTTI u OBERTTI ANTONIO y MELANO o CELANO DE OBERTI u OBERTTI JOSEFINA. Sucesiones", se hace saber que el día Lunes 18 de Abril próximo venidero, a las 15 horas en el Vestíbulo del Juzgado por intermedio del señor Alguacil asistido del subscripto Actuario Interino, se procederá a la subasta pública por base que exceda las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles: 1.o) Fracción de terreno y mejoras, situado en la manzana número 440, padrón 2907 de una superficie de 921 metros 4369 centímetros, deslindados así: Al Norte la calle Sarandí; al Sur Luis Roveta; al Este, Francisco Yenzer y al Oeste sucesión de don José Oberti; 2.o) Fracción de terreno y mejoras situado en la manzana 328, padrón 2334 de una superficie de 859 metros que se deslindan así: Al Oeste, la calle Gran Bretaña; al Sur calle Colón; al Este Luis Barqui y al Norte Guillermina Alegre.

Se hace constar: A) Que los bienes han sido tasados, respectivamente, en $ 4.332 y $ 2.028; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, inclusive impuesto al mayor valor y universitarios. — Paysandú, Marzo 21 de 1949. — Adolfo Mac Iiriach, Actuario-Interino.

$27.00 Ab.24-3253-v.ab.9.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua" Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día jueves 31 de Marzo de 1949 a las 16 30 horas, en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes por el período 1949|1951. 4.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el mismo período. El registro de acciones se cerrará el día 29 de Marzo de 1949 a las 17 horas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$9.60 Mz.24-3265-v.ab.1.o.

INTERNATIONAL ENGINEERING AND WHALING Co. SOCIEDAD ANONIMA (I.N.T.E.W.).

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria del segundo ejercicio, que tendrá lugar en el local sito en la calle César Daz N.o 1231, el día 8 de Abril de 1949, a las 15 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de "Ganancias y pérdidas" del segundo ejercicio, con el informe del Síndico y propuesta del Directorio de distribución de utilidades y fijación del porcentaje para el fondo de reservas incluso la remuneración de los Directores y Síndico salientes. 2.o Designación del Directorio y un Síndico titular y un suplente por un año. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y un Director. Se previene a los señores accionistas que para concurrir a asamblea deberán depositar en la administración de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día cinco de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — El Directorio.

$2.80 Mz.24-3261-v.mz.24.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES FERROVIARIAS Y ANEXOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria del primer ejercicio, que tendrá lugar en el local sito en la calle Misiones N.o 1481, 2.o piso, escritorio 15, el día 7 de Abril de 1949, a las 15 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de "Ganancias y pérdidas" del primer ejercicio, con el informe del Síndico y propuesta del Directorio de distribución de utilidades y fijación del porcentaje para el fondo de reservas, incluso la remuneración de los Directores y Síndico salientes. 2.o Designación del Directorio y un Síndico titular y un suplente por un año. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y un Director. Se previene a los señores accionistas que para concurrir a asamblea deberán depositar en la administración de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día cuatro de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — El Directorio.

$2.80 Mz.24-3262-v.mz.24.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ELABORACION DE ACEITE ANIMAL Y VEGETAL SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria del primer ejercicio, que tendrá lugar en el local sito en la calle Misiones N.o 1481, 2.o piso, el día 8 de Abril de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de "Ganancias y pérdidas" del primer ejercicio, con el informe del Síndico y propuesta del Directorio de distribución de utilidades y fijación del porcentaje para el fondo de reservas, incluso la remuneración de los Directores y Síndico salientes. 2.o Designación del Directorio y un Síndico titular y un suplente por un año. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y un Director. Se previene a los señores accionistas que para concurrir a asamblea deberán depositar en la administración de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día cinco de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 17 de 1949. — El Directorio.

$2.80 Mz.24-3263-v.mz.24.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANZAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria del primer ejercicio, que tendrá lugar en el local sito en la calle Misiones N.o 1481, 2.o piso, escritorio 16, el día 7 de Abril de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, el balance general y la cuenta de "Ganancias y pérdidas" del primer ejercicio, con el informe del Síndico y propuesta del Directorio de distribución de utilidades y fijación del porcentaje para el fondo de reservas, incluso la remuneración de los Directores y Síndico salientes. 2.o Designación del Directorio y un Síndico titular y un suplente por un año. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y un Director. Se previene a los señores accionistas que para concurrir a asamblea deberán depositar en la administración de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día cuatro de Abril próximo. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — El Directorio.

$2.80 Mz.24-3264-v.mz.24.

COMPRA-VENTA

Comunico al comercio y al público, que he prometido vender a favor del señor Julio Ithurralde las existencias de mercaderías y muebles y útiles del puesto que poseo en el Mercado Modelo de esta Capital. A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1949. — OSCAR HUMBERTO CRISTIANI.

$6.80 Mz.4-2113-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad comercial en comandita "Desphux y Cía.", con domicilio en esta plaza y que tenía por objeto la elaboración, venta, exportación e importación de bebidas alcohólicas y vinos en general, ha resuelto disolverse y vender el Activo y Pasivo a "Oyama" Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1276, en cuyas oficinas deberán presentarse los acreedores con los comprobantes. — "DESPAUX Y CIA.".

$9.60 Mz.24-3203-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Alberto Luis Pereyra, la tercer parte social en la panadería "La Flor del Barrio" en Fco. Miranda 4400. Acreedores, Sarandí 430 piso 2.o. — RICARDO PARDO.

$3.20 Mz.24-3206-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido comprar a "Maquera Limitada" maquinaria y muebles y útiles de dicha empresa, instalada en la calle Lima número 1771, citándose a los que se consideren acreedores para que concurran a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la calle Rincón número 630 (estudio del escribano Amílcar Castro). — COSTA y FIGOLI.

$6.40 Mz.24-3209-v.ab.18.

AVISO AL PUBLICO

Que don LEONCIO AMESTOY ha vendido a don Danubio Amestoy, su casa de comercio en el ramo de mueblería (venta de muebles) que gira en esta ciudad de San Carlos, calles 18 de Julio y General M. Maurente. Por tanto, se cita a todos los acreedores e interesados, se presenten con los justificativos de sus créditos, al domicilio señalado, dentro del plazo de treinta días, a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$1.20 Mz.24-3260-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Lola I. Silveria de Nuñez el bar, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle José María Guerra 3702, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 21 de 1949. — PEDRO GALARZA. — Lola I. Silveira de Nuñez.

$6.40 Mz.24-3242-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma "López y Ceres", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Carlos Guido Ceres. Ramo taller y alquiler de bicicletas sito en Hocquart 2198. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1949. — CARLOS LOPEZ CERES. — Carlos Guido Ceres.

$6.40 Mz.24-3219-b.ab.18.

EL BIEN PUBLICO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la Editorial "Juan Zorrilla de San Martín" S. A. para la asamblea general ordinaria, que se realizará el Martes 5 de Abril de 1949 a las 19 horas, en la sede social, Ciudadela número 1469, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Integración del Directorio. (Elección de tres titulares y diez suplentes); 3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

De acuerdo a las disposiciones vigentes, los accionistas deberán inscribirse para la asamblea, hasta el día 26 a las 12 horas. — El Directorio.

$4.00 Mz.24-2896-v.mz.25.

RIOPLATENSE S. A. FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

2da. CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense S. A. cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria, el día 31 de Marzo de 1949, a las once horas en el local social, calle Ciudadela 1400 esquina Mercedes y considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Esta asamblea de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, estará facultada para sesionar con cualquier número de accionistas asistentes al acto.

Nota: De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 30 de Marzo corriente a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 23 de 1949. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$14.00 Mz.24-3274-v.mz.29.

CRUZ ROJA URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo que dispone el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios activos de la Institución para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local social, avenida 8 de Octubre número 2990, el día Miércoles 6 de Abril a las horas que se indican y para tratar la orden del día siguiente:

Se convoca en primera citación para las 16 horas (quórum 50 o|o de socios activos). En segunda citación para las 18 horas (quórum 25 o|o de socios activos). En tercera citación para las 18 y 30 horas (quórum: el número de socios que concurrran). Orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria anual presentada por el Consejo Saliente; 3.o) Balance y cuenta de resultados del ejercicio 1948, e informe de la Comisión Fiscal; 4.o) Elección de 10 titulares y 30 suplentes para el Consejo de Administración y un titular, y tres suplentes para la Comisión Fiscal; 5.o) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

El acto eleccionario se iniciará a las 19 horas y durará todo el tiempo necesario para que voten todos los socios activos. — Montevideo, Marzo 24 de 1949. — Cont. Armando J. Staricco, Presidente. — Pedro Delgatte, Secretario General.

$3.20 Mz.24-3302-v.mz.24.

"LA AMISTAD" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales de "La Amistad" S. A. se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 8 de Abril de 1949, a las 19 horas en punto, en el local de la calle Buenos Aires 570, para considerar la siguiente orden del día:

1) Apertura; II) Lectura del acta anterior; III) Designación de 2 accionistas para firmar el acta; IV) Memoria; V) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido; VI) Distribución de utilidades; VII) Consideración sobre la creación del "Fondo Edificio Propio"; VIII) Elecciones. — La Comisión Directiva.

$6.00 Mz.24-3277-v.mz.26.

TEATRO SOLIS S. A.

2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Empresa Teatro Solís S. A. en liquidación" a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 29 del corriente a las 11 horas en el local de Sarandí número 319 a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y rendición de cuentas; 2.o) Consideración de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora y declarar definitivamente liquidada a la Empresa; 3.o) Designación de dos asambleístas para que, junto con la Comisión Liquidadora aprueben y subscritan el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea debe registrar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

$6.00 Mz.24-3318-v.mz.26.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYO-ARGENTINA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo de 1949 a las 19 horas, en su local social Avda. 18 de Julio 1018 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Lectura de la memoria; 3.o) Lectura y consideración del balance general; 4.o) Elección de seis titulares por dos años, seis suplentes por un año y Comisión Fiscal.

Nota: La asamblea quedará válidamente constituída con los socios existentes, transcurrida que sea media hora de espera (artículo 24). — Claudio E' Bonino, Secretario General.

$10.00 Mz.24-3210-v.mz.29.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ra. Convocatoria

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordina-

ria, que se celebrará el día 20 de Abril próximo, en la casa número 1478 de la calle Misiones a la hora 15, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948; II) Distribución de las utilidades; III) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio de acuerdo al artículo 11 de los estatutos; IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — El Directorio.

$9.60 Mz.24-3252-v.ab.1.o.

COMPAÑIA URUGUAYA TRANSPORTES LIMITADA (C. U. T.)

Se hace saber que ha sido modificado el contrato social de la "Compañía Uruguaya Transportes Limitada" (C. U. T. - Ltda.); Capital: se mantiene en $ 200.000.00, integrados por vehículos, bienes y útiles hasta la cantidad de $ 140.000.00; $ 30.000.00 en efectivo ya integrados y $ 30.000.00 a integrarse. Plazo: 3 años a partir del 15 del corriente, prorrogable por períodos iguales; Ejercicios sociales: Comprenden el período de 1.o de Julio a 30 de Junio de cada año. El período correspondiente a este año abarca desde el 11 de Marzo del año próximo pasado hasta el 30 de Junio próximo; asambleas sociales: Las ordinarias se celebrarán una vez por año dentro de sesenta días de terminado el ejercicio social; las extraordinarias, cuando la convoque dos socios por lo menos o cualquiera de los administradores. — ENRIQUE MANCINI. — MAXIMO MUNZI.

$12.00 Mz.24-3208-v.ab.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lugo S. A.

Resumen del balancete de saldos al 29 de Febrero de 1948

Activo—		
Caja y Bancos	$	766.97
Varias cuentas a cobrar	"	89.105.41
Mercaderías y materiales	"	130.676.15
Muebles, útiles e instalaciones	"	20.490.21
Varias cuentas de activo	"	47.178.65
Acciones en cartera	"	313.800.00
Inmuebles	"	88.098.26
Cuentas de resultados (pérdidas)	"	32.370.02
	$	692.485.67
Pasivo—		
Capital integrado	$	186.200.00
Capital autorizado	"	313.800.00
	$	500.000.00
Acreedores comerciales	"	53 332.97
Otros acreedores	"	20.218.57
Cuentas de resultados (ganancias)	"	118.934.13
	$	692.485.67

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 1312.

Lugo S. A.

Resumen del balancete de saldos al 31 de Mayo de 1948

Activo—		
Caja y Bancos	$	606.18
Varias cuentas a cobrar	"	59.200.28
Mercaderías y materiales	"	168.498.48
Muebles, útiles e instalaciones	"	22.037.66
Varias cuentas de activo	"	45.910.99
Acciones en cartera	"	304.300.00
Inmuebles	"	88 426.30
Cuentas de resultados (pérdidas)	"	83.153.81
	$	772.133.65
Pasivo—		
Capital integrado	$	195.700.00
Capital autorizado	"	304.300.00
	$	500.000.00
Acreedores comerciales	"	51 923 86
Otros acreedores	"	13.120 50
Cuentas de resultados (ganancias)	"	207.089.29
	$	772.133.65

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 1310.

Lugo S. A.

Resumen del balance general al 31 de Agosto de 1948

Activo—		
Caja y Bancos	$	19.290.76
Varias cuentas a cobrar	"	41.340.01
Mercaderías y materiales	"	70.033.31
Muebles, útiles e instalaciones	"	24.601.35
Varias cuentas de activo	"	42.737.90
Acciones en cartera	"	268.700.00
Inmuebles	"	102.677.43
	$	569.380.76
Pasivo—		
Capital integrado	$	231.300.00
Capital autorizado	"	268.700.00
	$	500.000.00
Acreedores comerciales	"	34.434.52
Otros acreedores	"	10.147.05
A distribuir (utilidades)	"	24.799.19
	$	569.380.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 1309.

Lugo S. A.

Resumen del balancete de saldos al 30 de Noviembre de 1948

Activo—		
Caja y Bancos	$	305.32
Varias cuentas a cobrar	"	50.337.62
Mercaderías y materiales	"	135.535.17
Muebles, útiles e instalaciones	"	17.643.85
Varias cuentas de activo	"	38.420.87
Acciones en cartera	"	262.300.00
Inmuebles	"	92.645.88
Cuentas de resultados (pérdidas)	"	25.566.13
	$	622.754.84
Pasivo—		
Capital integrado	$	237.700 00
Capital autorizado	"	262.300.00
	$	500.000.00
Acreedores comerciales	"	31.481 22
Otros acreedores	"	23.108.90
Cuentas de resultados (ganancias)	"	68.164.72
	$	622.754.84

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 1313.

Mercado del Puerto S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1947

Activo—		
Edificio	$	309.000.00
Caja	"	343.[illegible]8
Banco Comercial	"	22.284.38
Arrendatarios	"	4.262.90
Dividendos	"	3.708.00
Garantía del Directorio	"	4.500.00
Varios saldos deudores	"	3.876.39
	$	347.975.45
Pasivo—		
Capital	$	309.000.00
Fondo de previsión	"	12.500.00
Pérdidas y ganancias	"	11.566.54
Alquileres	"	7.084.70
Acciones depositadas en garantía	"	4.500.00
Varios saldos acreedores	"	3.324.31
	$	347.975.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1147.

Mercado del Puerto S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1948

Activo—		
Edificio	$	309.000.00
Caja	"	404.33
Banco Comercial	"	19.493.78
Arrendatarios	"	4.517.80
Dividendos	"	7.416.00
Garantía del Directorio	"	4.500.00
Dietas	"	491.58
Varios saldos deudores	"	9.905.61
	$	355 639.10
Pasivo—		
Capital	$	309.000.00
Fondo de previsión	"	12.500.00
Pérdidas y ganancias	"	11.566.54
Alquileres	"	14.191.40
Acciones depositadas en garantía	"	4.500.00
Varios saldos acreedores	"	3.881 16
	$	355.639.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 1148.

C. A. B. U. Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1949

Deudores—		
Acciones	$	367.000.00
Accionistas	"	65 000.00
Máquinas y herramientas	"	24.296.18
Muebles y útiles	"	293 50
Materias primas	"	514.50
Caja	"	167.73
Banco Italiano del Uruguay	"	37.799.61
Gastos de formación	"	1.042.18
Gastos generales	"	3.886.30
	$	500.000.00
Acreedores—		
Capital integrado	$	68 000.00
Capital subscripto	"	65.000.00
Capital a subscribir	"	367.000 00
Capital autorizado	$	500 000.00

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1343.

CAJA POPULAR DE PALMITAS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:				
Encaje metálico:				
Plata	$ 250.00			
Vellón	" 26.22	$ 276.22		
Encaje fiduciario		" 38.351.00	$	38.627.22
Realizable (Cobertura de Encaje):				
Deuda Pública			"	9.890.00
Suma del Encaje			$	48.517.22
Realizable:				
Inmuebles			"	12.012.48
Exigible:				
Cuentas corrientes		$ 24.737.56		
Valores descontados		" 169.744.36		
Otros Bancos		" 3.578.53		
Otras colocaciones		" 3.000.00	"	201.060.45
Inmovilizado:				
Muebles y útiles		$ 6.327.65		
Edificios para uso del Banco		" 11.262.74	"	17.590.39
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			"	7.176.20
Total del Débito — (Activo)			$	286.356.74
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras			$	110.200.00
Valores depositados			"	976.00
			$	111.176.00

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:			
Capital realizado		$	89.800.00
Exigible a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		"	60.039.09
Exigible a plazo:			
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 75.134.00		
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 54.717.28	"	129.851.28
Varias cuentas acreedoras:			
Saldos acreedores no especificados		"	6.666.37
Total del Crédito — (Pasivo)		$	286.356.74
Cuentas de orden:			
Varias cuentas acreedoras		$	110.200.00
Depositantes de valores		"	976.00
		$	111.176.00

BALANCE DE RESULTADOS

Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 31-12-948

DEBITO —

Gastos de Administración:			
Gastos generales	$ 1.730.95		
Sueldos	" 7.350.67	$	9.081.62
Intereses pagados	$ 6.229.06		
Patentes, contribuciones e Impuestos	" 1.599.35		
Asignaciones Familiares	" 238.83		
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 1.176.74	"	9.243.98
Amortizaciones:			
Edificios, muebles, útiles y gastos de instalación		"	1.515.78
Utilidades a distribuir		"	1.361.51
		$	21.202.89

CREDITO —

Intereses y descuentos	$	15.565.02
Comisiones	"	5.517.87
Alquileres	"	120.00
	$	21.202.89

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Capitulo IV, Artículo 16 de los Estatutos Sociales

60 %	para los accionistas y fondo de previsión	$	816.90
10 %	para reserva general	"	136.15
15 %	para el Presidente, Directorio, Síndico, Gerente y empleados	"	204.23
1 %	para la Unión Económica del Uruguay	"	13.61
5 %	para instituciones locales	"	68.08
9 %	para distribuir entre clientes según artículo 16	"	122.54
100 %		$	1.361.51

Palmitas, Febrero de 1949.

Eduardo C. Cobham, Presidente. — Héctor V. Sierra, Secretario. — Miguel Angel Martorano, Gerente.

$ 31.80. — 2259.